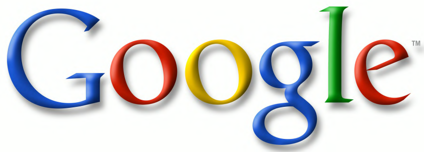

Google

ARCHIVO GENERAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

PUBLICACIÓN DIRIGIDA

POR

ADOLFO P. CARRANZA

PERÍODO DE LA INDEPENDENCIA

AÑO 1815

PROCESO DE RESIDENCIA

SEGUNDA SÉRIE -- TOMO XIII



BUENOS AIRES

LITOGRAFIA, IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE G. KRAFT, SAN MARTIN 150

1898

PROCESO DE RESIDENCIA

COMISIÓN CIVIL DE JUSTICIA

CUADERNO III [1]

CONFESIONES DE VALLE—ORTIZ—BALBASTRO—LUZURIAGA — LOPEZ — CARAVIA—CORNET—UGARTECHE — CHILAVERT — ALVAREZ JONTE — VIEYTES—FIGUEREDO—MONTEAGUDO Y N. RODRIGUEZ PEÑA.

En la muy noble y muy leal ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Aires á veinte y dos de Enero de mil ochocientos trece: Los señores del Excelentisimo Ayuntamiento se congregaron en la Sala Capitular de sus acuerdos, á saber: don Miguel de Azcuénaga Gobernador Intendente, don Joaquin Belgrano, don Agustin Wright, alcaldes ordinarios de primero y segundo voto, y los regidores don Manuel de Lezica, don Rafael Pereira Lucena, don

(1) Los cuadernos 1° y 2° no existen en el Archivo General de la Nación y probablemente han sido extraviados.

Salvador Cornet, don Fermin de Tocornal, don Mariano Conde, don Pedro Lezica, Dr. don José Ignacio de la Rosa, don José María Riera, don Juan de Bernabé y Madero, don Luis María Posadas y don José Agustin Aguirre, con asistencia del caballero Síndico Procurador General Dr. don Felipe Arana, y estando así juntos y congregados fueron presentados los señores que han resultado nombrados en los treinta y dos cuarteles de la ciudad y sudburbios para elejir diputados de este pueblo para la próxima Asamblea y lo fueron del cuartel n.° 1 el Dr. don Antonio Rivarola, del 2.° don Hipolito Vieytes, del 3.° el Dr. don José Valentin Gomez, del 4.° el Dr. don Agustin Elia, del 5.° el Dr. don Francisco Ortiz, del 6.° el Presbitero don Marcos Salcedo, del 7.° el Dr. don Antonio Saenz, del 8.° don Manuel Luzuriaga, del 9.° el Dr. don José Leon Banegas, del 10. don José María Mariño, del 11. el Dr. don Saturnino Segurola, del 12. don Alejo Matoso, del 13 el Dr. don José Miguel Diaz Velez, del 14. el Dr. don Francisco José Ugarteche, del 15. don Luciano Montes de Oca, del 16. el Presbítero don Vicente Montes, del 17. don Mariano San Martin, del 18. don Pedro Blanco, del 19. don Juan Bautista del Arca, del 20. don Roque José Tollo, del 21. don Pedro Nolasco Gimenez, del 22. don José Bernabé Mármol, del 23. don Tomás Riera, del 24. don Santiago Moraña, del 25. don Cárlos Alday, del 26. don Juan Francisco Ferrari, del 27. don Pedro Gonzalez, del 28 Dr. don José Miguel García, del 29. don Tomás Yllescas, del 30. don

Ramón Gomez de Fonseca, del 31. don Pedro Palacios, del 32: don Miguel Gonzalez, y todos procedieron á la elección de Diputados en la forma siguiente, habiendo precedido una breve arenga del señor Gobernador Intendente Presidente, concebida en estos términos: «El gran pueblo de Buenos Aires siente hoy la más lisonjera satisfacción al ver á su cabeza á unos individuos hijos suyos llenos de probidad, celo ardiente y acendrado patriotismo; está á la expectación de los resultados de los poderes que ha depositado en ellos para la elección de sus Representantes en la próxima Asamblea Nacional extraordinaria que va á fijar el giro ó curso de nuestra gloriosa revolución· En Usias descansa el nombramiento de los obreros del Santo Templo de la Libertad; haya en él celo é imparcialidad que con tanta justicia espera la patria de uno electores en quienes ha depositado sus confianzas.» — Por el señor Gobernador Intendente se dijo que daba su voto para Diputados en la próxima Asamblea en primer lugar al ciudadano don Hipólito Vieytes, en segundo al Dr. don Valentin Gomez, en tercero al Dr. don Vicente Lopez y en cuarto al doctor don José Julian Perez. — Por el señor alcalde de 1.° se dijo, que se conforma con la votación del señor Gobernador Intendente. — Por el señor don Manuel Lezica se dijo: que del mismo modo se conforma con el voto del señor Gobernador Intendente. — Por el señor don Rafael de Pereira Lucena se dijo: que se conforma también con el voto del señor Gobernador Intendente. — Por

el señor don Salvador Cornet se dijo: que se conforma con el mismo voto. — Por el señor don Fermin de Tocornal se dijo: que se conforma con el mismo voto. Por el señor don Mariano Conde se dijo: que se conforma con el mismo voto. — Por el señor don Pedro Lezica se dijo: que se conforma con el mismo voto. — Por el señor don José Ignacio de la Rosa se dijo: que se conforma con el voto del señor Gobernador Intendente á excepción de que en lugar del Dr. Lopez nombra al Dr. don Luis José Chorroarin. — Por el señor don José María Riera se dijo: que se conforma con el voto que inmediatamente precede. — Por el señor don Juan de Bernabé y Madero se dijo: que por la falta de conocimientos se decide por la pluralidad de votos del Excelentisimo Cabildo. Por el señor don Luis María Posadas se dijo: que se conforma en todo y por todo con el voto del ciudadano Gobernador Intendente. — Por el señor don José Agustin Aguirre se dijo: que se conforma igualmente con el voto del señor Gobernador Intendente. — Por el señor elector del cuartel número uno se dijo: que se conforma con el mismo voto. — Por el número dos se dijo: que dá su voto al Dr. don José Valentin Gomez, Dr. don Vicente Lopez, Dr. don José Julian Perez, y Dr. don José Miguel Diaz Velez. — Por el del número tres se dijo: que dá su voto por el ciudadano don Hipólito Vieytes, el Presbítero don Marcos Salcedo, Dr. don Vicente Lopez y Dr. don José Julian Perez. — Por el del número cuatro se dijo: que dá el suyo al Dr. don Esta-

nislao Zavaleta, al canónigo Dr. don José Valentin Gomez, al Lector jubilado Fray Francisco Tomás Chambo y al Dr. don José Francisco Acosta. — Por el del número cinco se dijo: que se conforma con el voto del señor Gobernador Intendente. — Por el del número seis se dijo: que dá el suyo al Arcediano Dr. don Andrés Ramirez, al Dr. don Antonio Saenz, al Dr. don José Miguel Diaz Velez y al Dr. don José Francisco Ugarteche. – Por el del número siete se dijo: que sin orden alguno de precedencia ni lugar, nombra al señor Arcediano Dr. don Andrés Ramirez, al Dr. don José Miguel Diaz Velez, al Dr. don José Francisco Ugarteche y á don Antonio José de Escalada. — Por el del número ocho se dijo: que se conforma con el voto del señor Gobernador Intendente. — Por el del número nueve se dijo: que se conforma con el voto del señor Gobernador Intendente á excepción de que en lugar del Dr. don José Julian Perez nombra el Dr. don Nicolás Herrera. — Por el del número diez se dijo: que se conforma con el voto del señor Gobernador Intendente. — Por el del número once se dijo: que se conforma con la votación del señor Dr. don José Leon Banegas. — Por el del número doce se dijo: que se conforma con el voto del señor Gobernador Intendente. — Por el del número trece se dijo: que se conforma con el voto del señor Gobernador Intendente. — Por el del número catorce se dijo: que se conforma con el antecedente. — Por el del número quince se dijo: que se conforma en todo con el antecedente. —

Por el del número diez y seis se dijo: que se conforma con la votación del señor Gobernador Intendente á excepción de que en lugar del Dr. don José Julian Perez dá su voto al señor Arcediano Dr. don Andrés Ramirez. — Por el del número diez y siete se dijo: que se conforma en todo con la votación del señor Gobernador Intendente. — Por el número diez y ocho se dijo: que se conforma conforma con el voto del señor Gobernador Intendente. — Por el número diez y nueve se dijo: que se conforma con el mismo. — Por el del numero veinte se dijo: que se conforma con el mismo. — Por el del número veinte y uno se dijo: que se conforma con el que precede. — Por el del número veinte y dos se dijo: que se conforma con el mismo. — Por el del número veinte y tres se dijo: que se conforma con el voto del señor Gobernador Intendente á excepción de que en lugar del Dr. Lopez lo dá al Dr. don Luis José Chorroarin. — Por el del número veinte y cuatro se dijo: que se conforma con el voto del señor Gobernador Intendente. — Por el del número veinte y cinco se dijo: que se conforma con el mismo. — Por el del número veinte y seis se dijo: que se conforma con el mismo. — Por el del número veinte y siete se dijo: que se conforma con el mismo. — Por el del número veinte y ocho se dijo: que se conforma con el mismo. — Por el del número veinte y nueve se dijo: que se conforma con el mismo. — Por el del número treinta se dijo: que se conforma con el mismo. — Por el del número treinta y uno se

dijo: que se conforma con el mismo. — Por el del número treinta y dos se dijo: que se conforma con el mismo. Concluida la votación nombraron los señores para hacer la respectiva regulación á los señores don Pedro de Lezica y Dr. don Francisco Ortiz y habiendo procedido á ella resultaron electos don Hipólito Vieytes por cuarentes votos, Dr. don José Valentin Gomez por cuarenta y dos, el Dr. don Vicente Lopez por treinta y nueve, el Dr. don José Julian Perez por treinta y nueve, el Dr. don Luis Josè Chorroarin por tres, el Dr. don José Miguel Diaz Velez por tres, el Presbítero don Marcos Salcedo por uno, el Dr. don Diego Estanislao Zavaleta por uno, el Lector jubilado Fray Francisco Tomás Chambo por uno, el Dr. don Francisco de Acosta por uno el Dr. don Andrés Ramirez por tres, el Dr. don Antonio Saenz por uno, el Dr. don José Francisco Ugarteche por dos, don Antonio José Escalada por uno y el Dr. don Nicolás Herrera por dos; apareciendo electos á pluralidad de votos los señores don Hipólito Vieytes, Dr. don José Valentin Gomez, don Vicente Lopez y Dr. don José Julian Perez, y mandaron los señores se dé cuenta al Superior Gobierno para su inteligencia, y á pluralidad de votos determinaron se nombre una comisión compuesta de cinco de los señores para formar las instrucciones que deben darse á los señores diputados; nombrándose comisionados por las mismas á pluralidad, á los señores doctores don Agustin Elia, don Francisco Ortiz, don Antonio Saenz, don José Miguel Diaz Velez, y don José Francis-

co Ugarteche á quienes prefijaron el término preciso de cinco días para formar las instrucciones y pasarlas á los señores diputados. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores de que doy fé.

Miguel de Azcuénaga; Joaquin Belgrano, Agustin Wright, Manuel de Lezica, Salvador Cornet, Rafael Pereira, de Lucena, Fermin Tocornal Pedro Lezica, Mariano Conde, José Ignacio de la Rosa, José Maria Riera, Juan de Bernabé y Madero, Luis Maria de Posadas, José de Aguirre, Felipe de Arana, Antonio Rivarola, Hipólito Vieytes, José Valentin Gomez, Dr. Agustin Pio de Elia, Francisco Ortiz, Dr. Antonio Saenz, Marcos José Salcedo, Manuel de Luzuriaga, José León Banegas, José Maria Mariño, Dr. Saturnino Segurola, Alejo Matoso, Dr. José Miguel Díaz Velez, Doctor José Francisco Ugarteche, Luciano Montes de Oca, Vicente Montes, Mariano San Martin, Pedro Blanco, Roque José de Haedo, Juan Bautista del Arca, José Bernabé Mármol, Pedro Nolasco

Gimenez, Tomás Riera, Santiago Moraña, Cárlos Alday, Juan Francisco Ferrari, Pedro Gonzalez, Miguel García, Tomás Illescas, Ramón Gomez de Fonseca, Pedro de Palacios, Miguel Gonzalez, Licenciado *don Justo José Nuñez* escribano público y de Cabildo.

Testado—el—no vale—entre renglones—Riego—enmendado—Manuel—vale.

Es copia de la Acta original de su contesto que queda en el libro respectivo de este exmo. ayuntamiento, y para entregar al mismo á fin de remitirla á la Comisión Civil de Justicia de su pedimento y á virtud de decreto del día de ayer la signó y firmó en Buenos Aires á veinte y tres de Mayo de mil ochoscientos quince.

José Manuel Godoy — Escribano interino de Cabildo.

Confesión de Don Tomás Valle.

En veinte y cinco de dicho mes mandaron s señores comparecer al licenciado don Tomás ntonio Valle preso en la casa-cuna quien bajo obligación que tiene de decir verdad prometió

hacerlo sobre lo que supiere y le fuere preguntado: Y siéndole, si sabe ó tiene noticia, ó de público y notorio le consta, que hubiere en esta ciudad cierto número de hombres que tratasen de sostenerse sobre los demás, quienes eran estos, y si de ellos se contaban algunos en la Asamblea, dijo: Que ni sabe ni tiene noticia, ni de público y notorio le consta lo que contiene la pregunta porque aunque en la Asamblea estaba el doctor don Valentin Gomez qne era consejero y el doctor don Agustin de Elia asesor del Director, no puede decirse si eran comprendidas en el concepto que expresa la pregunta.

Preguntado: Si el Gobierno de don Gervacio Posadas y el de don Carlos Alvear fueron buenos, dijo: Que en su concepto por lo que respecta al Gobierno de Posadas no fué bueno que publicase á don José Artigas por traidor á la Patria ofreciendo seis mil pesos por su cabeza; que tampoco fué bueno el destierro que impuso á varios ciudadanos y que en este acto no puede recordar otros hechos que tal vez manifestarian que aquel Gobierno no fué bueno: Que en cuanto á Alvear fué malo en haber quitado la vida á un hombre y colgado en medio de la plaza, sin proceso según se dijo; fué malo haber sostenido la guerra en la Banda Oriental; fué malo al haberlo al exponente quitado y despojado de la plaza de Camarista que tenía, con el motivo falso de haber sido promovido á empleo de mayor dignidad, por lo que aquél lo supuso vacante, y lo proveyó en el doctor don Alejo Castex que al fin sería malo

este gobernante porque se acarriaba el odio general de los pueblos, según se ha visto en los papeles públicos.

Preguntado: Si al menos había en la Asamblea un número conocidamente unido que preponderaba sobre el resto de las resoluciones que se proponian ó en algunas, dijo: Que no sabe que hubiese ese número conocidamente unido que expresa la pregunta pues aunque algunos diputados votaban sin discurrir, no sabe si eran por los términos de la pregunta.

Preguntado: Si el declarante estaba interior ó exteriormente satisfecho de la validez de la Asamblea, de la utilidad pública de sus resoluciones y del ánimo á este fin de los que la componian, dijo: Que debiendo graduarse la validez de la Asamblea por la legitimidad de los poderes conferidas por los pueblos, siéndolo el que el de San Juan dió al declarante y creyendo que también lo fuesen los de los demás diputados, pues recuerda que en una de las sesiones preliminares celebrada en la sala capitular á que asistió el presente escribano, se cangearon los poderes de los diputados concurrentes, y se tuvieron por legítimos á pesar que desde entonces el exponente puso el reparo de que los poderes que manifestaba don Pedro José de Agrelo no eran legítimos porque no eran del pueblo de Salta sino de los emigrados de aquella ciudad en el Tucumán, lo que no mereció aprecio y que si se ofrece en el discurso de la declaración que está evacuando, dirá lo que sucedió en la Asamblea, cuando re-

conquistado Salta parecieron poderes conferidos por el pueblo á don José Moldes y á don N. Villegas significando luego que no tuvo lugar lo que el declarante sostuvo, consecuente siempre á su primera opinión de que Agrelo debía salir de la Asamblea estimó válida la Asamblea, que en cuanto á las mociones que el declarante hizo está satisfecho de la utilidad pública que contenían aunque algunas hubiesen sido sin suceso, y que en cuanto al ánimo de los demás diputados como cosa interior nada puede decir.

Preguntado: Si de algún modo está satisfecho de la utilidad que contiene la anterior pregunta relativa á si los diputados han propendido constantemente todos á la dicha utilidad pública, dijo: Que no puede dar razón en cuanto al tenor de la pregunta.

Preguntado: Si el declarante ha dado su sufrajio para Director á don Cárlos Alvear, dijo: Que si reservándose la razones que para ello tubo, pues esta contestación es por su tenor y por lo que se le significó al principio en términos de declaración.

Se le hace cargo de este nombramiento contra el torrente de la opinión pública del orden y de la justicia, dijo: en primer lugar como no fué solo el contestante el que dió su voto para Director á don Cárlos Alvear sino también otros diputados á quienes no se les ha puesto nota y que tienen el mejor concepto público cuales son don Mariano Perdriel, diputado por Santiago del Estero, el doctor don Agustin Pio de Elia por Córdoba le parece también que

el doctor Baigorri por la misma ciudad, aunque no está cierto de ello, el doctor Castro diputado por la Rioja, don Juan Ramón Balcarce por el Tucumán y don N. Toro por Chuquizaca.—Dijo: en segundo que la Asamblea no ha sido declarada nula en todas su resoluciones según se vé por el Estatuto recientemente formado sancionado y jurado, pues en él ha leído el confesante pocos decretos de la Asamblea revocados dejándose otras subsistentes y otras sin tocarse y que habiendo la Asamblea declarado que los Diputados no eran responsables por sus opiniones lo que no ha visto revocado, cree que no se le puede hacer cargo por haber dado su voto para Director á Alvear.—Dijo: en tercero prescindiendo de los antecedentes que no ha sabido que fuese contra el torrente de la opinión pública, y que no se le impone á que justicia se faltó, esto es si á la justicia conmutativa ó distributiva.—Dijo en cuarto que el único inconveniente que tuvo interiormente para dar su voto á Alvear fué el calcular que pudiera incendiarse más el rompimiento que había hecho con el Gobierno el ejército de la Patria que existía en Jujuy. Pero que se le persuadió por personas fidedignas que hoy no existen en este continente, y tenidas entonces por tales, que el rompimiento era parcial esto es de unos cuantos oficiales mal aconsejados; Que por esto, por que en la Asamblea no se admitía discusión sobre calificar sujetos y por que advirtió que singularizaría su voto sin fruto alguno siendo según el resultado y lo que hubiera hecho singularísimo su-

fragó por Alvear.—Dijo: en quinto, que para que hubiese cometido delito á exceso de que debiese responder en juicio el haber votado por Alvear, cree que debió haber quebrantado una ley que lo incapacitase de ser Director pues sin infracción de ley no hay delito y que á la noticia del confesante no ha llegado tal ley.

Se le hace cargo como niega el número que en la Asamblea formaba una conocida coalición, cuanto así de público y notorio lo deponen los testigos del proceso, en que comprenden al declarante haciéndole partícipe de sus excesos, dijo: Que el confesante no ha negado que hubiese ese número en la Asamblea, sobre que arriba se le interrogó sino que no lo sabía ni le constaba. Que mientras el confesante no viese cuales eran esos testigos del sumario y se impusiese de su calidad no podía responder. Que el ser partícipe de los excesos de la Asamblea supone que esta se excedió y que sus excesos son criminalísimos por haber sido contra la libertad de las Provincias y que no sabe que así se haya declarado; que tampoco sabe fuera de esto, de que modo fué partícipe, esto es, si con su influjo ó promesas. Que no pudo ser con su influjo pues está en la inteligencia que no lo ha tenido como se vió en varias y muchas votaciones contra la opinión del confesante de que en este acto recuerda una y la puede exponer. Tampoco con promesas por que no se halló en estado de dar empleos ni otra cosa, ni ascendiente en el Gobierno para conseguirlo por su interposición como lo prueba, el que habiéndosele quitado el que tenía, como dijo arriba, mal

podría servir para que se diese á otros. Se le hace cargo como dice que no tuvo más inconveniente para la elección de don Carlos Alvear que la desavenencia de varios oficiales del ejército de la Patria, cuando este era un sujeto que no había dado pruebas algunas de su identidad y patriotismo antes por el contrario en Montevideo cuando estuvo de General hizo unas capitulaciones vergonzosas y contrarias á la felicidad y libertad del país; era á más de esto un sujeto orgulloso y ambicioso, cuyos primeros pasos fueron atacar las autoridades—jefes de este pueblo como sucedió en el acontecimiento de Octubre de mil ochocientos doce en que se depuso al Gobierno y atacó al Exmo. Ayuntamiento en cuatro de sus miembros de cuya revolución si no fué el autor fué de sus principales agentes siendo á más de esto notoriamente vicioso, según el sentir de la parte sana del pueblo; dijo: Que por el tenor del cargo viene en conocimiento que en haber sufragado por Alvear para Director, faltó á la justicia distributiva influyendo con su voto, á que se confiriese este empleo á un sujeto que no era digno de él. Que para salvar este cargo ó de conciencia ó público resultante del ministerio que ejercía, contrayendo á los motivos á que se funda y que lo hacen un Juez injusto en cuanto á su idoneidad para las armas en la toma de Montevideo no supo las capitulaciones que se anuncían hasta que las vió impresas en un papel que se dió al público, defensa ó vindicación de Alvear contra un manifiesto del general Vigodet en el Janeiro sobre

la rendición de la misma Plaza de Montevideo y que esto fué después de haber sido electo Director; que sobre la revolución del ocho de Octubre que se cita en cuya fecha no conocía á Alvear ni de vista, nada más supo que lo que se dió al público por papeles impresos, haciendo memoria de una representación que había suscrita por una multitud de ciudadanos y entre ellos esclesiásticos seculares y regulares: Que no habiendo tenido la menor comunicación con el citado Alvear, pues una sola vez estuvo el confesante en su casa á cumplimentarlo por la toma de Montevideo y esto á los tres meses por que fué en Agosto y cuya visita no se le correspondió, no supo ni pudo saber si era notoriamente vicioso.

Preguntado: Si el declarante fué uno de los que concurrieron con su sufragio para la suspensión de la seguridad individual; diga y exprese en caso de haberlo sido cuales fueron los motivos que tuvo para ello, lo mismo que para prorrogarlo por dos meses después de concluido su primer término, cuya prórroga aún despues de pasados estos dos meses no tuvo fin sino el de la disolución de la Asamblea, dijo: Que reproduciendo lo que deja expuesto sobre no ser responsable por sus opiniones en la Asamblea; no puede afirmar positivamente, si fué de voto de que se suspendiese el decreto expedido el año de doce de la seguridad individual por el tiempo que ha pasado, pero se acuerda muy bien que le repugnó la moción que se hizo al efecto y mucho más la prorrogación.

Preguntado: Que motivos tuvo para que como Diputado Nacional no hubiese tratado de contener los exesos del Gobierno del ex Director Posadas y don Carlos Alvear los que despotizaron abiertamente contra los derechos de los pueblos tanto en distribución de los empleos así militares como de Gobierno y Hacienda y demás ramos como en la de lapidación que se hacía del tesoro del Estado, como igualmente de la falta de atención en cuidar del resfuerzo de nuestras tropas en los ejércitos que se hallaba fuera de la Capital, no consultando toda seguridad interior y exterior de los pueblos, previniéndose que cuando se dice contener estos exesos, se entienda se hayan tomado medidas para reparación de estos daños, dijo: Que para satisfacer debidamente á este cargo, le parece al contestante que debían individualizársele los sujetos inméritos á quienes el Director Posadas confirió empleos así militares como eclesiásticos y políticos, en que se malgastó el dinero del Erario, cuales fueron los ejércitos que estuvieron desproveidos, de que modo no se consultó la seguridad de los pueblos. Pero que fuera de esto el contestante como Diputado Nacional no estaba autorizado para contener al Director en los exeses que cometiese. Que lo más que podría hacer sería, si la Asamblea estaba en sesiones, hacer moción para ello y que en el tiempo del gobierno de Posadas le parece que no se congregó la Asamblea sino dos veces en sesiones extraordinarias y ras dos en el de Alvear, la una al principio de gobierno y la otra para el quince de Abril

ppdo., siendo al siguiente día, la revolución. Que si la Asamblea no estaba en sesiones debía promoverlo en la comisión permanente para que esta convocase á aquella y cree que no estaba autorizada por los motivos del cargo. Finalmente que tanto á Posadas como Alvear les había de llegar tiempo en que se les residenciase, en el cual deberían satisfacer á esos cargos, si había los tales excesos que el exponente no lo ha sabido, especialmente en los empleados eclesiásticos y políticos de este pueblo que es donde ha vivido, en el tesoro del Estado, en los ejércitos y en la seguridad de los pueblos. Añadiendo que los pueblos núnca rompieron con la Asamblea como lo prueban las contestaciones últimas del Cabildo y Gobernador de Córdoba, del Teniente Gobernador y Cabildo de Santiago, lo propio, Catamarca, La Rioja, Tucumán, el Gobernador de Salta, Gobernador de Mendoza, Teniente Gobernador y Cabildo de San Juan y el Teniente Gobernador de Santa Fé; las contestaciones, dice, á una *reservada*, que les despachó la Asamblea y las que deben existir entre los papeles de la Comisión permanente. Que es cuanto puede declarar y todo ello la verdad en que se ratificó habiéndosele leído esta su contestación que mandaron los señores quede abierta para continuarla siempre y cuando lo tenga por conveniente; expresó ser mayor de cincuenta años y la firmó rubricándola los señores de que doy fé

—testado—última—no vale—tres renglones—muchas—vale.

Tomás Antonio Valle—Licenciado—*Don Justo José Nuñez*—Escribano público y de Cabildo.
[*Hay tres rúbricas.*)

En veinte y seis de dicho mes mandaron los Señores comparecer de nuevo al licenciado don Tomás Antonio Valle quien bajo la obligación que tiene de decir verdad prometió hacerlo sobre lo que supiere y le fuere preguntado: Se le hace cargo como reputa por válida la Asamblea ultimamente disuelta, cuando no los poderes y si la libre y expontánea voluntad explicada para estos poderes es las que en sus casos funda la legitimidad de sus representaciones las que habiendo recaido por notoriedad en personas desconocidas y de ninguna relación en los pueblos, de donde emanan sus nombramientos, lejos de haber un motivo para reputar y creer legítima una corporación de esta clase, los hay para un contrario juicio fundado por las consideraciones y predilecciones que todo pueblo dispensa en favor de sus hijos, que invistiendo las aptitudes bastantes para sus representantes parece que repugna por este principio si fijen para el fin propuesto en personas que no sean ni hijos, ni vecinos de sus respectivos suelos; por lo que resulta del mismo su-

mario que se le pondrá á la vista al confesante, donde aparecen hechos que manifiestan haber sido los Diputados electos por el pueblo de Buenos Aires á virtud de papeletas repartidas, el del pueblo de Corrientes por indicaciones de este gobierno en su primera vez y en la segunda por infiujo que empeñó don Carlos de Alvear; el del pueblo de Santa Fé pretendido también por indicación del gobierno recayese en cierta y determinada persona designada en el mismo sumario: Por todo lo que é igualmente por el concepto general desparramado hasta los reinos estraños donde aún allí mismo han corrido papeletas de las que se repartieron para sacar Diputados por Buenos Aires según asi mismo resulta del proceso no puede ni puede creer se ocultase á la perspicacia y alcance del que confiesa hechos tan notoriados y motivos tan poderosos. Segundo, como siendo el hecho de declarar traidor á don José de Artigas tan antipolítico como lo ha confesado resultando por consiguiente de una transcendencia tan desastrosa como se ha llorado, presentada ante la Asamblea la conducta del ex Gobernador don Gervacio Antonio Posadas habiendo sido este muy desagradable á los pueblos y nada conforme con la unidad de las Provincias procedió el confesante á aprobarla en los términos en que aparece en la sesión del cinco de Enero de este año cuando ya estaba tan á la vista el descontento general de los pueblos partiendo á una aprobación sin el prévio conocimiento de las rentas del Estado y sin que se arbitrase

una medida de reforma por la que clamaban las necesidades públicas, las que desconocerlas ó ignorarlas es un nuevo crímen contra el que confiesa y un insulto contra la voluntad del pueblo de Buenos Aires que siguiendo á los demás pueblos hermanos se sacudió de unos gobernantes y de una Asamblea contra quienes se oyó resonar el grito general en la mañana del diez y seis del ppdo. Abril.—Tercero como asegura que no recuerda hubiese sufragado por la suspensión del decreto de seguridad individual cuando de la sesión de la Asamblea habida en veinte y siete de Marzo de ochocientos trece, siendo presidente en ella el confesante, resulta que fué uno de los que suscribieron este escandaloso acuerdo; tanto más, cuanto que atentando contra el más sagrado derecho que hace al hombre civil, se avanzó á convenir fuese la suspensión por el largo tiempo de seis meses al pretexto de hallarse la Patria amenazada de nuevas convulsiones las que jamás se han visto exceder en esta ciudad el espacio de algunos momentos ó días; reagravándose más este atentado con la prórroga de dos meses más y por último hasta la disolución de la Asamblea.—Cuarto como se sostuvo el confesante siendo Diputado de nación en una dependencia del ejecutivo, reteniendo el empleo de camarista y recibiendo el de vocal presidente de la comisión de propiedades estrañas complicándose por este modo en unas dependenciao que ni debió sancionar como individuo del cuerpo Legislativo por el mejor concepto y opinión pública de éste ni conservarse en ellas, por

dictarlo asi la administración más pura y sana del Estado.—Quinto, como se atreve á salvar su sufragio por don Carlos de Alvear, para Supremo Director con el mérito que hace el confesante de otros votantes como entrometiéndose en la conducta de esta comisión y asilándose en la irresponsabilidad de opinión cuando debe conocer que era responsable en el momento que como individuo del legislativo, abrazase aquellas opiniones que refluyesen contra la unión de los pueblos, á que atacasen de algun modo su unidad; de donde es, que habiendo acreditado el suceso las consecuencias de la elección en una persona que aún en tiempo de don Gervacio Antonio Posadas disponían del Gobierno según lo acusa el sumario y en estos mismos tiempos también desplegádose el descontento casi general, la responsabilidad del confesante por su opinión en esta parte es notoria así como lo es la acusación que condena semejante elección; para la que debiendo ser la primera regla y en sus circunstancias lo mejor no se salva el defecto con la incalificación de sujetos ni menos con la ninguna ley que la prohibiese estando inscripta en el corazón de todos la suprema, que es la salud del pueblo.—Sexto, como dice que no supo de las capitulaciones que se enuncian en el cargo que se le hizo en la confesión anterior hasta que vió impresa la vindicación de Alvear contra un manifiesto de Vigodet dado en el Janeiro sobre la rendición de la plaza de Montevideo cuando aquella vindicación es público y notorio que se dió á luz siendo Director don

Gervacio Antonio Posadas y aún antes de salir Alvear para el Interior, pues la vindicación fué el mismo informe que pidió Posadas á Alvear á consecuencia del manifiesto.—Séptimo, como asegura, faltando á la verdad prometida, que la Asamblea no se congregó en sesiones sino dos veces en tiempo de Posadas y otras dos en tiempo de Alvear cuando del libro de actas públicas de la Asamblea consta, que desde el veinte y dos de Enero de ochocientos catoree en que se resolvió la concentración del Poder hasta el ocho de Febrero siguiente continuó en sesiones, y que las volvió á abrir el veinte y cinco de Agosto hasta el treinta y uno del mismo; y desde el cinco de Enero de este año hasta el nueve por la tarde en que admitida la renuncia de don Gervacio Posadas nombró en su lugar á don Carlos Alvear continuando en sesiones hasta el diez y ocho del mismo mes.—Octavo, como pudo reputar y creer válida la Asamblea últimamente disuelta, cuando esta abrió sus sesiones aún antes de haberse convocado por el gobierno á algunos pueblos como fueron el de Santa Fé cuya convocación se hizo por estrañarse en la Asamblea el Diputado por este pueblo; el de los pueblos de Misiones cuyas representación para las Asambleas ó para el Congreso estaba ofrecida y prometida á dichos pueblos casi á los principios de nuestra revolución por don Manuel Belgrano cuando fué representante del gobierno y á mayor abundamiento concedida también por la Asamblea á los mismos pueblos (bien que innecesariamente en su caso) por

acuerdo que hizo el diez y ocho de Noviembre de ochocientos trece.—Noveno, como se atreve á afirmar en su confesión anterior que creía que por los motivos del último cargo que allí se le hizo no se hallaba la comisión permanente autorizada para convocar la Asamblea, difiriéndose por último á que llegarían los casos de residencia á Posadas y Alvear; porque ó fué justo el sacudimiento de este pueblo y el clamor contra esos gobernantes, ó no, si lo primero siendo las necesidades tan públicas fué un exceso de indolencia no promover su remedio y si no lo fué se ataca á la justicia con que generalmente los pueblos todos han celebrado el movimiento del diez y seis.

En este estado se advirtió al confesante se le pondrían á la vista los testigos que deponen sobre la facción y sobre haber servido á ella el que confiesa, y que tambien se le hacía memoria de los inmediatos empleados casi con uniformidad contestada en el sumario, como son los oficiales de la Secretaria de Gobierno, don Julian Alvarez don A. Gelli, don Ambrosio Mitre; en la Secretaría de Hacienda el oficial primero don Manuel Alvarez; en la milicia los de familia y relacionados con don Gervacio Posadas y don Carlos Alvear; en lo eclesiástico doctor don Gregorio Gomez canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba las personas depuestas de sus empleos como fueron el Coronel French y muchos desterrados que no vestían más defectos que de sus virtudes y patriotismo, entre estos los doctores don Antonio Saenz, Ruiz, Darragueira, Medrano, Pueyrredon y

otros: los ejércitos desproveidos como fueron los del Perú al que se retiraron toda clase de auxilios hasta el grado de patrocinar su deserción y de premiar á los oficiales que se desaparecían de aquel ejército dándoles un grado más á su arribo á ésta, como fueron don N. Cabot y otros oficiales y se nota públicamente en esta Capital á don Ventura Vazquez el regimiento de Granaderos de infantería, al Coronel Hollmberg, después de sus funestas jornadas en el Paraná donde perdió y sacrificó toda su división, el regimiento número diez, sin que previamente precediese justificada su pérdida en un consejo de guerra. Al pueblo de Santa Fé que clamaba por auxilios aún para sostenerse contra los amagos de los indios no se le asistió ni con el que pedían quedando por este medio inconsulta su seguridad y por el mismo principio la de los guerreros del Perú. La dispersación escandalosa en la distribución de las rentas de empleados, que integramente se daban á unos cuando á otros se les dejaba en absoluta indotación; el manejo en todos los renglones que hacían el tesoro del estado, sujeto al desórden con que lo administraba don Juan Larrea comerciante deudor de injentes miles al Estado, Secretario de Hacienda y blanco del descontento general. Por último se le hace presente diga lo que sucedió en la Asamblea cuando reconquistado Salta parecieron poderes conferidos á don José Moldes y don N. Villegas, dijo: en cuanto al primero, que cuando expuso en su anterior confesión que la validación de la Asamblea resultaría de la legiti-

midad de los poderes, le parece que habló en un concepto jurídico que es decir por el mérito que prestaban las escrituras públicas de poderes que autorizaban á los Diputados. Que protesta haber ignorado absolutamente los manejos que hubo en los pueblos para la elección de Diputados, según expresa el cargo y que creyó de buena fé no haberlos habido así porque en los pueblos no ha mantenido comunicación alguna epistolar como porque tampoco tenía estrecha amistad con los qne pudieron ser los autores de esos manejos para que se los confiasen é igualmente porque no ha visto reclamación alguna de los pueblos, sino por el contrario las comunicaciones á la Asamblea que citó al fin de su anterior confesión. Que por lo que respecta al pueblo de San Juan, á quien el confesante ha representado, allí era conocido de muchos sujetos por los varios recursos que había defendido en la audiencia, de ellos como Abogado no siendo por lo tanto su nombre desconocido en aquel pueblo. Que además de e to por el acta de su elección se impuso que don Vicente Anastasio Echeverria tuvo un voto, don Miguel Villegas cuatro y el confesante siete, que su nombramiento fué de la mejor aceptación para aquel Cabildo como lo prueban las varias cartas que en sucesivos correos se le escribieron hasta haberlo felicitado la primera vez que fué electo Presidente en la Asamblea. Que por lo que respecta al pueblo de Santa-Fé ha oído decir al coronel graduado don Antonio Luis de Berutti que á la razón era teniente Go·

bernador que si había una elección libre y legítima de diputados, era la que en aquella Ciudad se hizo del doctor Amenarar. Que por lo que hace á los diputados de esta Capital es la primera vez que oye, que se repartieron papeletas, ni el confesante asistió al alcalde de su respectivo cuartel porque estaba empleado en la Cámara. Que cuando el doctor don Julian Perez uno de los diputados de esta dicha Capital fué promovido á miembro del Poder Ejecutivo y se hizo elección de otro ciudadano en su lugar, extrañó mucho que la elección hubiese recaído en don Manuel Luzuriaga por que el confesante deseaba que hubiese sido otro ciudadano de mayor conocimiento para desempeñar el cargo, pero que no supo que hubiese habído manejo para ello. Y que si supo que se habían reunido los electores con el Exmo. Cabildo y el Gobernador Intendente y había resultado el mencionado Luzuriaga no siéndole lícito al confesante tacharlo ni por intriga en su elección, porque no sabía que la hubiese habído ni por otro motivo. Y que al fin tampoco sabía si los diputados no originarios de los pueblos se tenía en ellos algún conocimiento de sus personas á excepción de don Juan Ramón Balcarce diputado por el Tucumán que había estado allí con el ejército de la Patria al mando del brigadier don Manuel Belgrano y en la gloriosa acción del veinte y cuatro de Septiembre de ochocientos doce donde adquirió el mejor crédito por su valor y desempeño y no ha sido por consiguiente estraño que el pueblo lo nombrase por uno de sus diputados.

Con el segundo, que por el voto del confesante la aprobación que se dispensó á la conducta del ex-Director don Gervacio Antonio de Posadas fué sobre las negociaciones que se había propuesto entablar en ultramar y á cuyo fin había comisionado á los ciudadanos don Bernardino de Rivadavia y á don Manuel Belgrano después de haberse leído en la Asamblea los papeles relativos á la propia negociación que llevó el secretario de Gobierno don Nicolás de Herrera sobre lo cual no hubo el menor reparo por algún de los diputados sino que se aprobó generalmente,—que sobre el modo como había de entenderse el decreto de aprobación se sucitó dificultad insistiendo siempre el declarante en que se ciñese á lo referido que era lo que se había visto, pero resultó por pluralidad de votos en los términos que aparece del acuerdo. Que aunque en los pueblos hubiese el descontento general que expresa el cargo fundado según ha entendido en que se trataba de entregarlos á la España, ellos quedaron satisfechos como lo convencen las comunicaciones que deja citadas. Que no se trató en aquella sesión de las rentas del Estado, y que por lo consiguiente no hubo antecedentes para arbitrar una medida de reforma.

Que la expresión *intereses sagrados de la Patria* se entendió por la referida negociación y no por intereses pecuniarios, aunque el exponente queria la explicación que deja expuesta Que el confesante tiene al interior satisfacción de no haberse traicionado jamás para que se le impute crímen

el haber desconocido ó ignorado las necesidades públicas que demandaban una medida de reforma jurando como jura por la Patria que es la deidad de los hombres libres, que á haberlas conocido ó sabido hubiese tenido valor y carácter para pedir el remedio aunque tal vez sin suceso, como le sucedió en varias ocasiones. Teniendo también la otra satisfacción de haber sido en la Asamblea un diputado que sostuvo fuertes oposiciones de que fueron testigos los asistentes á la barra en varios asuntos. Que penetrado de que don Cárlos de Alvear se había arrastrado el ódio de los pueblos y sin deber averiguar por principios de derecho público, si el ódio era justo ó injusto; protesta bajo el juramento que deja hecho que el quince de Abril próximo pasado fué resuelto á la Asamblea, á pedir, que se le removiese del cargo de Director sino lo renunciaba porque entró en sospechas de que había mudado de voluntad y tan firme esta resolución que la hubiera puesto en ejecución aunque hubiese tragado los más amargos trabajos. Pareciéndole que podría justificar que esta era su determinación aún en días antes de la congregación de la Asamblea. Que en cuanto á esta no se ocultaba su descrédito y que bajo el propio juramento afirma que estaba en ánimo de pedir su disolución, luego que se nombrase el gobierno y se diese el reglamento que se acordó; añadiendo por conclusión en este cargo y en prueba de su desaprobación á Alvear ó á su conducta, que en la mañana del mismo día declamó con vigor contra la ejecución que

hizo en la persona de Úbeda que amaneció colgado en la plaza el día primero de Pascua de resurrección.

En el tercero, que como en los acuerdos de la Asamblea no se asentaban los votos particulares no se le puede arguir con que convino en que se suspendiese el decreto de seguridad individual aunque aparezca su firma en el acuerdo que se cita, porque se asentaba únicamente lo que resultaba por la pluralidad de votos que eran los que formaban la resolución.

En el cuarto, que en cuanto al empleo de camarista que decia relación al Poder Ejecutivo la Asamblea declaró que los empleados diputados retenían la propiedad en sus empleos y que se les pusiese suplentes como se hizo, con lo cual aunque el confesante retuvo el empleo de camarista, cesó su dependencia del Poder Ejecutivo porque no lo ejercia. Que respecto al de vocal Presidente de la comisión de propiedades estrañas, cuando la Asamblea suspendió sus sesiones é hizo un reglamento, dispuso por él, que los diputados que no tuviesen empleos si quedasen en la comisión permanente, pudiesen ser destinados en comisión por el Poder Ejecutivo. Que los diputados empleados que incurrieesen en mala versación ó en otro algún crímen pudiesen ser suspendidos por el Poder Ejecutivo quien diese cuenta sin demora á la comisión permanente la que convocase á la Asamblea y elevase lo ocurrido á su noticia para que procediese al juicio, que correspondia en la forma prescripta por la comisión de

diez de Marzo de ochocientos trece. Que bajo de estos concepto admitió el confesante el empleo de vocal presidente de la comisión de propiedades estrañas, que en realidad fué una comisión, bien seguro que su dependencia del Poder Ejecutivo no podia ser otro efecto que el de la inspección reservándose á la Asamblea el juicio de que si había ó no delinquido para que lo penase si lo merecía ó lo absolviese si era acredor á ello.

En el quinto, que cuando en su anterior confesión hizo mención de los diputados de concepto público que sufragaron por don Cárlos de Alvear para Director no fué su ánimo el salvar su sufragio como se le hace cargo sino para que esta comisión comprendiese que si aquellos diputados de crédito habían sufragado sin cargo, el propio juicio podría hacerse del confesante. Que la irresponsabilidad de opinión no fué un asilo á que se acojió, sino que estando sancionada por la Asamblea creyó que debía favorecerle habiendo estado muy ajeno de que se le hiciese cargo algún día por sus opiniones en la Asamblea; pues habiendo entrado á servir la diputación con esta responsabilidad ó estado en previsión de que se le había de hacer cargo por haber votado por don Cárlos Alvear hubiera sido otra su conducta, quiere decir no para opinar desbarros que lo deshonrasen ó en perjuicio de la Patria haciéndole traición; sino para salvar su voto. Que en los pueblos donde están divididos los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial que son los verdaderamente libres, el freno del primero es la censura

pública y por ese deben ser públicas sus sesiones. Que el formar juicios por resultado no es de razón ni de hombres iluminados y que así aunque la elección de Alvear para Director hubiese producido las consecuencias tristes que se han experimentado no por eso es criminal el voto ó responsable el confesante. Que ignoró absolutamente que en tiempo de don Gervasio Antonio Posadas dispusiese Alvear del Gobierno siendo aquél un hombre tan debil que se dejase conducir por otro. Que en orden al descontento casi general esto lo entendió el confesante y aún el ódio según lo ha significado después de la elección y por eso estuvo en la determinación séria que deja explicada. Que se persuadió que llenaba sus deberes con adoptar lo bueno que consulta la salud del pueblo aunque sea cierto que lo mejor la consulte mejor: y como no tuvo á Alvear por positivamente malo no creyó ser responsable á alguno por haberle dado su voto para Director.

En el sexto, que ratifica en que no vió las capitulaciones para la rendición de la plaza de Montevideo, hasta que vió el impreso, vindicación de Alvear en aquella jornada que las contenía. Que está cierto en que dicho impreso llegó á sus manos siendo ya Director Alvear; pues el ejemplar que se le dió y tiene en su poder fué uno de los que el mismo Alvear repartió, ya Director á sus amigos.

En el séptimo, que con ocasión de este car y la puntualización que se le ha hecho de sesiones de la Asamblea durante el Gobierno

Posadas viene en conocimiento que se equivocó cuando en su antecedente confesión, dijo: Que se había congregado la Asamblea dos veces pues en realidad fueron tres: más que cuando dijo que se había congregado dos veces no fué para dar á entender que se habían celebrado dos sesiones solamente porque después de congregada la Asamblea se tuvieron las sesiones que numera el cargo; con lo cual satisface al de que ha faltado á la verdad en cuyo defecto no incurre por carácter. Que en las sesiones que tuvo la Asamblea en aquellos tiempos siente el confesante íntimamente que hubiese sido ó no admitida á consideración ó inútil cualesquiera moción que hubiese hecho para contener los excesos que hubiese cometido el Director porque eran tales las circunstancias que no se podía esperar racionalmente otra cosa, los diputados sin libertad, porque aún de su seno mismo se les acechaba, sitiados también por hambre porque no se les pagaban sus sueldos, teniendo como le ha sucedido al confesante que vender varias alhajas y empeñarse para comer con su dilatada familia: siendo esta la suerte que ha corrido con la diputación y en cuyo estado nunca se vió desde que abrió estudio de abogado en este pueblo como es notorio de hecho.

En el octavo, que en la instalación de la Asamblea no supo que hubiese dejado de convocarse al pueblo de Santa-Fé y que bien pudo ser que se estrañase en la Asamblea la falta de conocación á este pueblo y se decretase que se hiciese. Que sin Santa-Fé habían concurrido los

diputados del mayor número de pueblos. Que por lo que respecta á los de Misiones el confesante fué el que en el primer mes de la Asamblea promovió que se les convocase. Que se pasaron decretos al Poder Ejecutivo para que hiciese formar y remitir los censos de dichos pueblos ó como se lee en la sesión de primero de Febrero de ochoscientos trece que se ha leído á petición del confesante para que remitiese todos cuantos antecedentes tuviese en orden á los pueblos de Misiones, y por los que se pudiese venir en conocimiento de su verdadera población especificando con puntualidad los que se hallasen bajo nuestra dependencia y los que lo estuviesen bajo la del Brasil y Paraguay lo cual fué para arreglar el número de diputados que habían de tener en la Asamblea. Que los que se señalaron en el acuerdo que se cita en este cargo sería tal vez con presencia de esos antecedentes: y que sino han venido debe haber provenido ó por omisión del Poder Ejecutivo ó por las circunstancias en que se han hallado aquellos territorios.

En el noveno, que está muy distante de graduar injusto el sacudimiento de este pueblo el diez y seis de Abril último y el clamor contra sus gobernantes esto es, contra su gobernante; pues está en la inteligencia como lo practicó con algunos amigos íntimos que solo una revolución podía remediar los malos que causaba el odio que cargaba sobre la persona del director Alvear, no la Asamblea, porque debía reputarse insignificante para con dicho Director, como por el estado en

que se hallaban los representantes del pueblo según deja expuesto.

En este estado habiéndose manifestado al confesante los testigos que deponen sobre la facción y sobre haber servido á ella el que confiesa, dijo en primer lugar que esos individuos ignoran desgraciadamente lo que es facción ó liga criminal, que facción según el diccionario de la lengua castellana en una de sus excepciones son las personas unidas en una comunidad. Que esta facción no es criminal y se hace en todos los pueblos colegiados aún en el conclave de cardenales para la elección del Romano Pontífice resultando electo aquel en que se unieron los votos en el número determinado de los cardenales congregados sin que por esto á los que se unieron para dar el voto á uno se les llame facción ni sean criminales. Que facciosos son los que perturban el orden público, y que no habiendo habido algo de esto en la Asamblea, solo por ignorancia se ha podido llamar facción ó liga ó por odio ó mala voluntad. Dijo: en segundo, que se le hace la más alta injuria por esos testigos en contarlo entre el número de los que llaman facción. Que moviéndose todo hombre en este mundo por algún interés, ya de dinero, ya de empleo, ya de desahogar viles pasiones no se verifica algo de esto en el confesante. No dinero por que no se le ha dado alguno ni aún sus sueldos que desvengó y ha perdido el poco que tenía. No empleo porque lejos de dársele don Carlos de Alvear le quitó inicuamente el de camarista que tenía. No de-

sahugo de pasiones porque no conoce este vicio el confesante en medio de que no vomita caballerías como alguno de esos testigos ni hace el papel de Quijote. Dijo en tercero que don Antonio José de Escalada después de habersele vendido por su amigo y defendídole por la Audiencia en un pleito ruidoso que tuvo en la casa de don Manuel del Arco sobre intereses en que el confesante fué tan generoso que recibió por su honorario lo que quiso darle; quebró con el confesante años ha, porque no quiso convenir en lo que quería sobre una demanda que le puso la administración de Correos de esta ciudad por muerte de don Manuel de Basavilbaso de lo que debía á la renta queriendo que se tuviese por dinero de juego lo que sonaba en los documentos á pesar de que enseñaban que era una partida de clavazon de la renta que el administrador le había vendido. Que ha seguido y continúa hasta el día en rompimiento con el confesante, negada la habla, ni aún aquellas demostraciones de urbanidad que se usa en las gentes civilizadas.

Que el resentimiento lo ha estendido aún á la familia del confesante por lo que tuvo con su sobrino el doctor don Mariano Moreno siendo Secretario de Gobierno, manifestado en un papel que hizo imprimir, cuando fué relevado del destierro que se le impuso. Que le es muy estraño que el caballero don Miguel de Irigoyen lo haya notado en el número de la facción ó liga, cuan[illegible] este caballero se le ha dado por amigo hasta [illegible] día, hechóle varias representaciones que se la h[illegible]

ofrecido y murmurado muchas veces en su casa con el confesante y otros amigos de las cosas del gobierno de Posadas y Alvear, haciendo memoria que en esta última ocurrencia se produjo, que, sin embargo de las maldades de Alvear la patria había hecho una pérdida por su viveza y disposiciones. Que don Juan José de Echevarría escribano de la Aduana no es sujeto que entiende lo que es facción ó liga. Que del buen eclesiástico don Márcos Salcedo le es también muy estraño que cuente al confesante como uno de los de la facción ó liga cuando lo ha amado con cordialidad, lo ha visitado, se ha condolido del destierro que se le impuso y él sabe estas demostraciones de afecto, pero que sin embargo como hombre ha conservado el sentimiento que le causó no haberlo admitido á la Asamblea como Diputado de la Banda Oriental sin más credenciales, que unos papeles simples que se presentaron. Que á don Manuel Galup no lo conoce: pero que no entendiendo por su ejercicio que es el de comerciante, que es facción ó liga se ha dejado conducir con vulgaridad. El doctor don Luis Dorrego es una desgracia que siendo abogado no sepa lo que es facción ó liga criminal. — Dijo: ultimamente que las pruebas de esa facción ó liga aún como la entienden los testigos debieron darse principalmente en la Asamblea en sus sesiones públicas, observándose la uniformidad de opinión de los coaligados: Pero que Escalada, Irigoyen y Salcedo nunca han do á la barra de la Asamblea, Echevarria puede aber ido alguna vez. También Galup y el doc-

tor Dorrego, pero más que á estos les cuadra la nota que les deja puesta el confesante. Leyósele la declaración del presbítero don Mariano Perdriel en la parte que hace distinción de los Diputados y por cuyo tenor se viene en su conocimiento que conceptúa al confesante por uno de los deferentes. Y dijo: que jamás pudo ocurrírsele que el presbítero Perdriel hubiese formado del confesante tal concepto, que puede desmentir todo el público que asistía á la barra, creyendo que en esta parte ha hablado el presbítero con olvido. Que en prueba de no haber sido diputado deferente en contraposición de Ramila y Ferreira á quienes nunca se les oyó la voz en la Asamblea, recuerda en este acto, que se opuso con su voto á la elección para el Poder Ejecutivo de don Juan Larrea, en caso á que no fuese por el tiempo que le faltaba á don Julian Perez. Que se opuso á la visita extraordinaria de las Provincias á que fueron nombrados los ciudadanos don Antonio Alvarez de Jonte y don José Francisco de Ugarteche hasta haber paralizado el asunto cinco días sin que hubiese tenido partido su oposición. Y que por estas oposiciones y otros de que ahora hace memoria hubo sus tentativas en la Asamblea de quitarle la diputación, según se le comunicó, cuya noticia la recibió con mucho placer y les hubiera agradecido que se hubiese realizado. Que en cuanto á conferir empleos á sujetos inméritos se refiere á lo que deja expuesto en su anterior confesión sobre lo que podia haber hecho como diputado nacional. Que conoce de vista á don Ju-

lian Alvarez no sabe si era inmérito ó meritorio, que no conoce absolutamente á don A. Gelli, don Ambrosio Mitre, y don Manuel Alvarez. Que de los relacionados con Alvear y Posadas empleados en la milicia no sabe de otros que de don Matias Balbastro, don N. Fernandez don Luis María Posadas – dijo del segundo, pero que no habiendo tenido trato ni comunicación con ellos ni con sus parientes no sabe cual fuese su mérito, y que oyó decir que Balbastro había estado en la primera expedición á las provincias interiores al mando del Brigadier don Antonio Balcarce ignorando cual fuese su comportamiento; Fernandez en la que fué al Paraguay á las órdenes del brigadier don Manuel Belgrano y en el sitio de Montevideo y que Posadas había sido capitán de cívicos, bien que pide que por esta exposición noticial que hace no se entienda que tiene ó aprueba que se les diesen á dichos sujetos empleos militares, pues no se mezclaba en estas materias que el doctor don Grégorio Gomez fué catedrático en el colegio de San Cárlos y no sabe si tenía otros méritos pues no lo ha tratado; que ha oído decir que al coronel French no se le quitó el empleo aunque también oyó decir que se le habían recojido los despachos. Que en cuanto á los desterrados que se nominan no sabe ni ha oído decir que mérito dieron para ello. Que ignora si los ejércitos estaban desproveídos de los oficiales que desaparecieron del ejército del Perú, dándoles un grado más á su arribo á esta Capital, con todo los demás que se expresa en el cargo. Asegurando con toda fir-

meza que esta ignorancia no es fingida y que no se acoge á ella por libertarse del cargo de comisión, pues el retiro en que ha vivido, y sin tener comunicaciones exteriores algunas, no le podia producir conocimientos sobre estos particulares· Que en cuanto al pueblo de Santa-Fé visitando pocos días antes de la revolución al reverendo Padre Provincial de la Merced este le comunicó que en tiempos del gobierno de Posadas se habían sacado todas las armas de aquel pueblo, pero que entrado Alvear al mando había remitido alguna fuerza. Que en orden á la dispensación en la distribución de las rentas de empleados, dándoselas á unos integramente cuando á otros se les dejaba en absoluta indotación, si esto es cierto, el confesante fué uno de los que sufrieron el gravámen, y sin duda porque no era de la devoción de que distribuía las rentas. Que ignora cual era el manejo y el orden con que don Juan Larrea administraba las rentas del Estado, y cual era su situación con respecto al mismo Estado por los motivos que deja expuestos. Que reconquistado el pueblo de Salta se presentaron en la Asamblea los poderes que había conferido á los ciudadanos don José Moldes y don N. Villegas, como lo tiene declarado. Que el confesante sostuvo fuertemente en la discusión que debía salir de la Asamblea el doctor don Pedro José Agrelo así porque había cesado la representación que tenía, no del pueblo de Salta sino de sus emigrados en el T' cumán como porque el gobierno no había teni' facultad nunca para autorizar á los enunciad

emigrados que jamás compusieron el pueblo de Salta á que tuviesen diputados en la Asamblea: pero que á pesar de estas razones y otras que alegó de que ahora no puede hacer memoria, no tuvo séquito su opinión, perdiéndose por votación. Y que al salir de la Asamblea aquel día, le dijo un diputado que había estado terrible y lo sospecha porque el tiempo que ha trascursado, le priva de hacer un fijo recuerdo; que ese mismo diputado fué uno de los que votaron sosteniendo las representación de Agrelo. Que esta propia oposición fué otro de los motivos que causaron la tentativa ó intenciones que hubo para quitarle el confesante la diputación de San Juan.

Preguntado: Por el nombre de esas personas fidedignas que dijo en su anterior confesión, le habían persuadido que el rompimiento con el Gobierno del ejército auxiliar del Perú era solo dimanado de unos cuantos oficiales mal aconsejados: Item sobre todo lo ocurrido en la Asamblea para negar la carta de ciudadanía al doctor don Melchor Fermandez después de haberla concedido, dijo: que los que le persuadieron que dicho rompimiento había sido en los términos que ha declarado fueron don José Juan de Larramendi y don Mariano Sarratea que existen en el Janeiro. Que habiendo el clérigo don Melchor Fernandez dignidad de chantre que era de esta Santa Iglesia Catedral, natural de los reinos de España en el [illegible]e Galicia, ocurrido á la Asamblea para que se [illegible] diese carta de ciudadano se le negó por plu[illegible]lidad de votos. Pero que habiendo suplicado

de esta negativa y vuéltose á examinar la pretensión con los documentos que había presentado, se le otorgó por el dicho método. Que con esto creyó el confesante que había concluído el expediente, afirmándose más en ello, con habérsele puesto á la firma y firmado en efecto, como presidente que era de la Asamblea la carta de ciudadano que se le despachó: y aún se inclina á que también firmó el oficio que se pasó al Gobierno avisándole haberse dispensado esta gracia al dicho Fernandez, pero que en la mañana misma en que firmó la expresada carta de ciudadano al doctor don Pedro José Agrelo ó don Cárlos de Alvear pidió sesión secreta. Que hecha despejar la sala, Agrelo ó Alvear, hizo moción para que se revocase la ciudadanía dada el día anterior al nominado Chántre, entendiéndose que si Alvear hizo la moción, Agrelo la apoyó, ó por el contrario, pues de estas particularidades no está ahora cierto por el tiempo que ha pasado. Que vuelto á tratar tercera vez el asunto y se agregase por los pretendientes de la revocación, nuevos documentos se formó una fuerte discusión en la que los diputados que habían opinado á favor de la ciudadanía y en especial el confesante á quien se supuso interesado por Fernandez sufrieron insultos de Alvear, diciéndoles imperiosamente que habían votado por empeños. Y que al fin deducido el punto á votación resultó por pluralidad revocada la gracia el día antes concedida.

En este estado mandaron los señores suspender la diligencia para continuarla siempre y cuan·

do lo tengan por conveniente y habiéndosele leído al confesante, dijo: que en ella se afirmada y ratificaba por ser la verdad cuanto ha expuesto y la firmó rubricándola dichos señores de que doy fé—Entre renglones—va—empleados—ni de hombres iluminados—esa—principalmente—misma—vale—imperiosamente—vale—testado—camaristas—próximo—no vale—enmendado—cuatro—siete—vale.

Tomás Antonio Valle — Licenciado—*don Justo José Nuñez* — Escribano público y de Cabildo.

(Hay tres rúbricas).

Señores de la Comisión Civil.

Doña Maria del Cármen Morales ante Vds. en la mejor forma que haya lugar en derecho, digo; que siendo notoria la buena comportación de mi marido doctor don Tomás Antonio Valle en cuanto á la causa de la Patria y que nada será más fácil que desvanecer cualesquiera cargo que se haga en contra y que por otra parte su edad y achaques le hacen sumamente gravoso su arresto donde se halla, que sus resultas pueden ocasionar un grave mal que será irreparable después de calificada su inocencia y que puede todo con-

ciliarse estando en su misma casa bajo de fianza la más firme de seguridad de su persona: Por tanto á Vds. pido y suplico en atención á lo expuesto y á hallarnos en los plausibles días del aniversario de una novedad transportada con las noticias de las victorias del ejército auxiliador del Perú, se conceda lo que pido, á cuyo efecto doy por fiador á don Manuel de Zamudio quien en señal de su allanamiento firma este, en lo que recibirá gracia.

Maria del Cármen de Morales—
Manuel de Zamudio.

Concédese la traslación que solicita doña María del Cármen Morales de su esposo el Licenciado don Tomás Antonio Valle á su casa, donde permanecerá arrestado hasta nueva providencia: Comuníquese ésta, al oficial encargado de la guardia de la Cuna, y se admite la garantía que presta don Manuel Zamudio á quien se le hará saber lo decretado para los efectos de su responsabilidad, reservándose este escrito en la Comisión para los fines consiguientes al juicio.

Dr. Maza—Cueto.

Los señores de la Comisión Civil de Justicia proveyeron y firmaron el anterior auto en Buenos Aires á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos quince.

Licenciado Don Justo José Nuñez—Escribano público y de Cabildo.

En el propio día lo hice saber á don Tomás Antonio Valle y lo firmó de que doy fé.

Tomás Antonio Valle—Nuñez.

En el propio día lo hice saber á don Manuel de Zamudio y lo firmó de que doy fé.

Manuel de Zamudio—Nuñez.

Con la misma fecha se libró la orden que se previene y lo anotó.

Nuñez.

Confesión de Don Francisco Ortiz.

En el mismo día compareció, citado, don Francisco Ortiz quien bajo la obligación que tiene de decir verdad ofreció hacerlo de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole sobre si supo ó tuvo noticia antes de recibir los poderes del pueblo de Corrientes que los individuos que formaban la Asamblea ultimamente disuelta no eran espontánea y libremente elejidos por los pueblos de donde se denominaban Diputados; exprese lo que supiera en los términos de que es interrogado, el nombre de los pueblos de que era servidos por tales Diputados y el de las personas en quienes hubiese recaido el nombramiento, dijo: Que cuando se recibió de Diputado de la Ciudad de Corrientes por haber obtenido los poderes de aquel pueblo, no tuvo noticia de que que se le hubiese nombrado por tal Diputado á virtud de coacción alguna y si creyó haber sido elegido libre y espontáneamente por aquellos ciudadanos; estando en esta misma inteligencia respecto á los demás pues no tuvo motivo para internarse á averiguar hubiesen habido ó no intrigas sobre el particular.

Preguntado: Si en el pueblo de Corrientes ha tenido el que declara algunas relaciones de la clase de aquellas, que los hombres de letras, com el declarante conoce y sabe que son las que forman la opinión y concepto público, si en dicho

pueblo ha recibido por algun tiempo; diga cuales sus conocimientos, cual en fin la causa para que resultase electo del pueblo de Corrientes, dijo: Que en este dicho pueblo existen el doctor don Simon Cossio, su hermano don Juan Manuel Cossio, don Francisco Lagraña primo de estos con quienes se había educado en este colegio en los posteriores años de sus estudios y el hermano del declarante Fray Mariano Ortiz superior actual de aquel convento de predicadores no teniendo presente si hay algunos otros allí que le conozcan, y que jamás ha residido ni vivido en aquel pueblo, habiendo en su concepto podido ser la razón de su elección los citados conocimientos; se le hace cargo sobre como asegura que la elección, cree fuese libre y espontánea del pueblo de Corrientes como también las de los demás pueblos, cuando si no todos, los más, abundan de hijos nativos en quienes por su concepto y opinión recayendo en ellos la elección sería más creible y más natural que entonces si obrasen los pueblos libres y espontáneamente que no recayendo en estraños de las Provincias de donde proceden sus nombramientos como lo es el del que depone: Item, como conceptúa que las causas para su elección fuesen los conocimientos que cita, pues no siendo estos los del pueblo, que se adquieren por el nacimiento, por servicios, por virtudes, y por obras adquiridas, ganados y empleados en el mismo pueblo; y siendo consiguiente y muy natural que sus habitantes se guien y conduzcan de estos principios para ser representados teniendo entre si mismos estos sujetos que por no-

toriedad adornan las cualidades predichas es muy claro que el concepto del declarante jamás pudo caber esa causa que supone para su elección á menos que no quiera suponer que las personas nombradas en su anterior repuesta influyeron para que en el declarante recayese la elección atacando por este medio la libre voluntad del pueblo, pues es imposible se fije en quien no conoce ni por fama ni por opinión; por lo que se le apercibe para que diga la verdad como lo ha ofrecido y prometido, dijo: Que cuando expuso anteriormente que su elección la creía en su concepto obra del influjo libre ó informe de los citados vecinos fué por que en aquel vecindario no era conocido como cualesquiera otro natural del país pudieron muy bien los vecinos nombrarlo, respecto á que por el artículo cuarto de la convocatoria dada por el Superior Gobierno para la elección de Diputados se les dejaba á los pueblos la libertad de elejir personas estrañas del país siempre que en ellas recayesen las circunstancias de idoneidad, pureza y adhesión al sistema, en cuyo concepto reputación y fama pudieron tenerlo los dichos informantes; con lo que cree haber absuelto ambos cargos tanto por lo que respecta á su individuo, cuanto por lo respectivo á los demás Diputados.

Preguntado: Si sabe ó tiene noticias que don Carlos de Alvear hubiese escrito al pueblo de Corrientes recomendando la actitud del decl rante para que se le subrogase en la diputació en que le sucedió el que declara; diga á quien y

cual el resultado, dijo: Que habiendo venido á esta ciudad don Miguel Ferragut y hecho con el declarante conversación sobre el particular de su elección, le dijo aquél al que declara, que el citado don Carlos de Alvear había tenido mucha parte en su elección; pero que esta conversación fué mucho después de su incorporación en la Asamblea, por cuya razón no contradice el concepto que expuso había formado de su elección al tiempo de su recibimiento, á mérito del informe de aquellos sujetos citados.

Preguntado: Si por conocimientos propios de hecho ó por notoriedad, sabe que Alvear fuese un sujeto ambicioso, dominante y de grande influjo sobre la conducta del Gobierno especialmente desde las épocas subsiguientes al ocho de Octubre de ochocientos doce; dijo: que como el que declara no se ha ingerido particularmente en los negocios del Gobierno, no tuvo jamás conocimiento propio de hecho, de que don Carlos Alvear fuese de las calidades que apunta la pregunta, y así que particularmente no lo sabe; pero si que ha oido generalmente el grande influjo de éste para con el Gobierno, y del mismo modo que por notoriedad sabe, por que así lo ha oido que Alvear era ambicioso y dominante.

Al cargo que se le hace, por, que siendo una persona pública el que declara colocada en la corporación más elevada, se confiesa tan negligente en la instrucción de las calidades y conducta de aquellas personas sobre quienes inmediatamente debía vigilar su ministerio, pues siendo

lo primero un requisito esencial de sus deberes la falta de lo segundo lo hace reo de un exceso que no debe dispensársele á un Diputado de la Nación, dijo: Que aunque no sabía por conocimiento de hechos propios que don Carlos Alvear fuese ambicioso y dominante, sí sabía por hechos notorios que el citado Alvear tenía instrucción y disposición militar, que era segun se manifestaba, patriota y enteramente decidido en favor del sistema de nuestralibertad, pues como Diputado que había sido de la Asamblea se hallaba comprometido y lo creía capaz de llevar la causa hasta el cabo, circunstancias que juzga el declarante eran las principales que debía averiguar en las personas de cargos públicos; por cuya razón no se cree culpado de exceso alguno en el ejercicio de su ministerio mucho más habiendo visto su conducta en la conquista de la Plaza de Montevideo.

Reconvenido, como sabiendo por notoriedad el declarante que Alvear era dominante y orgulloso lo reputa por militar instruido y por un sujeto capaz de llevar hasta á cabo la libertad de la causa del país, cuando las calidades de orgulloso y dominante estan en oposición con las virtudes que anuncia, dijo: Que cuando lo reputó por militar instruido, patriota, adicto al sistema y capaz de llevar la causa hasta el cabo fué en el tiempo anterior á su gobierno; en el cual no se había dicho generalmente ó al menos no lo había oido, fuese dominante y orgulloso, calidades que le ha visto descubrir después que obtuvo el mando.

Preguntado: Si durante el gobierno de don Gervacio Posadas en los medios y fines de este, los pueblos hubiesen empezado á manifestarse descontentos y á dividirse y si en estas mismas épocas don Carlos Alvear obraba por notoriedad con privilegiado influjo sobre don Gervasio Posadas dijo: Que en los últimos del gobierno de don Gervasio Posadas notó y supo que los pueblos principalmente del Tucumán adelante, hasta Salta y Jujuy, inclusive, se hallaron algun tanto digustados á causa de atribuirse ó sospecharse de él que intrigaba contra la libertad de nuestra causa queriendo entregarnos al dominio del rey de España, emanado el dicho disgusto y este concepto de los pueblos de la misión de los diputados á Europa, causal que con otras varias influyó también según cree en el movimiento de insubordinación que hizo el ejército al mando del Brigadier don Jose Rondeau y que después supo que el citado Alvear había tenido influjo sobre don Gervasio Posadas de resultas de su regreso á ésta por haber sabido que no lo querian recibir del Jefe de aquel ejército, entendiéndose que esta noticia la tuvo el declarante en los días de las últimas sesiones de la Asamblea.

Preguntado: Si cuando el repentino regreso de Alvear, el que declara ni con motivo de haberse convocado la Asamblea á su próximo arribo, no supo, ni preguntó, ni oyó decir, que dicho Alvear vínose como de fuga, ni porque, principalmente después de la publicidad de haber salido de esta, días antes con aparato majestuoso para

recibirse del mando del ejército auxiliar del Perú pues siendo tan pública su misión del mismo modo que público su regreso repugna con la verdad que ha prometido decir estuviese el que declara ignorante del motivo de lo segundo, cuando esto era la conversación general de todo el pueblo, y cuando á los alcances de su ministerio debía interesar el por menor de un acontecimiento tan ruidoso, para poder pulsar con acierto las deliberaciones en que iba á tomar parte como representante de la soberanía de los pueblos, dijo: Que ya tenía dicho, que el motivo del regreso precipitado de don Cárlos Alvear, supo había sido por haber sabido que no lo querían recibir de jefe de aquel ejército, y lo que ignoró el declarante hasta las últimas secciones de la Asamblea, según ha absuelto en la pregunta anterior fué el influjo ó predominio de don Cárlos Alvear sobre Gervasio Posadas y que por consiguiente, siendo una inteligencia equivocada la que envuelve el cargo que se hace, está visto que el declarante no ha faltado á la verdad.

Preguntado: Si el declarante como Diputado del pueblo de Corrientes tuvo parte en la suspensión del derecho de seguridad individual; ó si recordó el promover se alzase la suspensión de tan sagrado derecho; si se opuso á que se tomase conocimientos de las rentas del Estado y de su inversión, y por último á las reformas que pedía todos los ramos de administración pública; y a nombramiento de don Cárlos Alvear para Director, dijo: Que en la suspensión del derecho de

seguridad individual no tuvo parte el declarante por no ser entonces Diputado y que después que lo fué, no hizo memoria de esta suspensión por cuya razón no la reclamó, que no recuerda haberse opuesto á los conocimientos de las rentas del Estado, ni tampoco á las reformas de administración pública; que habiendo visto que la votación para Director, por renuncia admitida á don Gervasio Posadas venía por pluralidad de votos á la persona de don Cárlos Alvear, el que declara, advirtiendo que dando su voto por otro no remediaba el mal que preparaba la elección en favor de Alvear, concurrió también con el suyo, protestando á la Comisión que á no haber sido esta circunstancia, no lo hubiese hecho de ninguna manera.

Preguntado: Si sabe ó tiene noticia de algunas reuniones privadas de los Asambleistas para tratar sobre planes de protección recíproca con impunidad de excesos y de inmediación sobre el Gobierno, colocación en las plazas principales del Estado con exclusión de otros que no fuesen los que formaban esas reuniones, dijo: Que como es notoria la buena fé y los sanos sentimientos del declarante, y sea también constante su conducta sin doblez, ignora del todo el contenido de esta pregunta.

Que es cuanto puede declarar y todo ello la verdad en que se ratificó habiéndosele leido su declaración y dejándola abierta para continuarla siempre y cuando lo tengan por conveniente los

señores, quienes la rubricaron firmándola el declarante de que doy fé.

Francisco Ortiz. — Martin de de Basabilbaso.
(Hay tres rúbricas).

Confesión de Don Eugenio Balbastro.

En veinte y cinco de dicho mes y año se mandó comparecer á don Eugenio Balbastro, quien bajo la obligación que tiene de decir verdad y de que fué advertido ofreció hacerlo de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo si tiene noticias de hecho ó por notoriedad, cual haya sido el orígen del nombramiento de los diputados de la Asamblea disuelta, principalmente de los de esta ciudad, quienes hayan concurrido con su influjo é insinuaciones al nombramiento de diputados y cual la conducta de estos en el ejercicio de sus funciones y si sabe de algunos hechos con que la Asamblea contrajo el desconcepto y desafecto de los pueblos, dijo: Que en cuanto al nombramiento de los diputados tanto en esta ciudad como en los demás pueblos no tiene otra noticia sino el hecho de haber sido electo en virtud de la circular despachada por el gobierno á los pueblos y los de esta ciudad por la convocatoria que se hizo

al efecto, que por lo mismo ignora hayan precedido insinuaciones ó influjo de algunos para su elección; que la conducta de ésta por lo que mira á la privada como ésta era en reserva y secreta no sabe cual haya sido, y que la pública como era manifiesta á todos ella misma de por si daba á entender lo que se obraba, sin que sepa que ésta, ni hechos algunos hayan acarreado el desconcepto y desafecto de los pueblos.

Preguntado: si sabe que la Asamblea fuese una facción en su mayor parte unida con el Gobierno y deferente en un todo á éste; diga cuales eran estos que formaban ésta; diga, donde sus reuniones en las que formaban sus planes sin consultar otro interés que el suyo propio y el sostén y engrandecimiento de los suyos y de los adictos á sus miras contra la voluntad de los pueblos principalmente de éste, suficientemente manifestada por el descontento general que se advertía tanto en los pueblos por sus reclamos contínuos y las representaciones que hacían, lo mismo que manifestaba en sus correspondencias y cartas de particulares venidas en dos correos como en esta por lo que comunmente se hallaba.—Dijo: que siendo pariente de los dos gobernantes últimos nadie ha hablado delante del declarante contra el Gobierno ni menos ha visto ni ha oído decir que hubiese correspondencia ni quejas sobre el manejo público de estos; que en cuanto á si la mayor parte de la Asamblea fuese una facción con el Gobierno, que no consultase sino por su interés particular lo ignora absolutamente donde sus reu-

niones y demás particulares que abraza la pregunta.

Reconvenido: Como declara que para el nombramiento de diputados no precedieron influjo é insinuaciones de algunos sujetos ,sino que lo atribuía á las circulares y convocatoria, cuando es público y notorio que en el Cabildo de ochocientos doce se les reportaron cédulas á varios de sus individuos con el nombre del que había de ser electo; igualmente como contestando á la segunda pregunta dice: que ignora que la Asamblea fuese una facción en su mayor parte unida al Gobierno para interés propio y privativo de ellos, cuando de notoriedad el declarante era uno de estos facciosos, y lo deponen generalmente los testigos todos del sumario, dijo; que aunque haya sido el reparto de las cédulas á varios individuos del Cabildo, no ha llegado á su noticia y que justamente en esos días estuvo enfermo el declarante y no tuvo parte en las elecciones, ni oyó hablar sobre el particular con lo que contestaba al primer cargo; que en orden al segundo, ser pariente de don Gervasio Posadas, y don Cárlos Alvear, habrá causado esos recelos.

Preguntado: Si ha tratado sobre el concepto y opinión que se tenía del Gobierno tanto de Posadas como de Alvear y si ha procurado alabar el manejo y conducta pública de estos, dijo: que durante el gobierno de ambos, continuamente y en los casos que se ofrecian hablaban uno y otros y que alababa el manejo y buena dirección con que se conducían, especialmente por haberse

tomado en tiempo del primero, la plaza de Montevideo con lo que contesta á la pregunta.

Preguntado: Si en el gobierno de Posadas y Alvear ha oido quejarse de la dilapidación que se hacia del tesoro del Estado, la falta de pago de los soldados y empleados, los que se quejaban principalmente de que á unos se les diesen íntegros sus sueldos y á otros no igualmente; si oyó quejarse del arbitrario manejo y absoluta confianza que hacía el primero de sus Secretarios, don Juan Larrea, don Nicolás Herrera y don Francisco Viana, con los que se disculpaba Posadas cuando se le reconvenía por la falta del cumplimiento á sus órdenes; dijo: Que es cierto el contenido de la pregunta, menos el de la dilapidación del tesoro, de lo que á ninguno oyó quejarse.

Preguntado: Si estos dos en su gobierno hicieron algunas confianzas con el declarante, tuvieron algunas inteligencias para que investigase que era lo que se decía de su gobierno, y que concepto formaban acerca de la causa de la libertad del país, dijo: Que lejos de haber hecho confianza del declarante sobre el contenido de la pregunta, se quejaba éste que así del gobierno del primero como del segundo cuando llegaba á saber alguna noticia privada, era por los estraños á quienes así uno como otro solían comunicar.

Preguntado: Si con la proporción de ser contador de Correos les llevó algunas cartas de la correspondencia pública; exprese cuales fueron estas y quienes los sujetos á quienes buscan ó que las enviaban, igualmente si sabe se hubiesen abier-

to por el gobierno tanto de Posadas como de Alvear algunas correspondencias principalmente por este último y si se han atajado algunos correos por él, dijo: Que ni en el gobierno de Posadas, ni en el de Alvear se valieron del contestante para lo que dice la pregunta y quien sobre ella en todas sus partes podrá contestar es el administrador como jefe de la renta en cuya casa vive y es el que sabe en esta parte los secretos de extraordinarios, cartas y demás comunicaciones porque el declarante se retiraba de la oficina á la casa de su habitación por las mañanas y no volvía á la renta hasta el otro día y que no sabe que se hayan sorprendido correos algunos ni menos abierto correspondencias porque no era de su inspección y que ni ha llevado ni sacado cartas por su parte que las suyas.

Reconvenido: Como dice que no ha tenido inteligencias con Alvear y Posadas cuando del sumario consta que era una espia de éstos, ejerciendo el bajo empleo del espionaje, con lo que eran traidoramente vendidos los que hablaban mal de su gobierno y disposiciones, y como niega saber que se llevasen al gobierno las correspondencias que iban á la renta, cuando es público y notorio que esto se hacía, pues por la correspondencia que se abrieron se desterraron á varias como lo acredita entre otros hechos, el don José María Somalo, dijo: Que el no ha ejercido semejante empleo de espía que antes al contrario nunca trataba con ellos de estas materias y se ratifica en lo que ha declarado que el administrador es el que puede

responder sobre cartas privadas que se llevasen al gobierno que el lo ignora.

Reconvenido nuevamente; como se atreve á negar saber se llevasen al gobierno correspondencias privadas cuando á más de lo público que era esto y de la intervención que debía tener como contador general consta que tanto á don Gervasio Posadas como á don Carlos Alvear el mismo declarante le llevó correspondencias de sujetos á quien creía sospechoso y enemigos de ambos gobiernos, dando con esto ocasión para que se tomasen medidas de precaución en la venta de correos, por todo lo que se le apercibe á que confiese la verdad, no dando mérito á que se le impongan mayores penas por su contumacia y falsedad, dijo: Que es falso en todas sus partes el cargo que se le hace.

Vuelto á reconvenir como niega con tanta obstinación la verdad del cargo que se le hace, cuando el declarante en casa de doña Andrea Balbastro reconvino á don Gabino Blanco delante del doctor don Manuel Castro y otros sujetos, por expresiones que aquel vertía en una de sus cartas que enviaba á su país contra el Gobierno, y cuando dijo delante del doctor Castro que en un correo que se enviaba á Salta no habían ido más que cinco cartas de las que la mayor parte de sus sobres escritos al parecer, eran de letra de mujer: todo lo que prueba que el declarante no solo tenía grandes confianzas con los Gobernantes Alvear y Posadas, y que no ignoraba se les llevasen cartas particulares ó privadas, sino que á mas se

prueba el grande escrutinio que en esto había y que las correspondencias se abrían delante del declarante ó á lo menos que se le hacía saber el contenido de ellas, pues de otro modo no podía referir las expresiones que había vertido en una de sus cartas don Gabino Blanco á no ser que cometiese el grave atentado de haber abierto la carta y quedádose con ella; por todo lo que se le previene proceda á declarar la verdad según lo tiene prometido, dijo: Que es falso en un todo el contenido de los cargos que se le hacen.

En este estado se suspendió esta declaración para continuarla siempre y cuando lo tuviesen por conveniente los señores la que habiéndosele leída al declarante se afirmó y ratificó en ella; expresó ser mayor de cincuenta años y la firmó rubricándola los dichos señores de que doy fè.

Eugenio José Balbastro—Martin de Basavilbaso.
[*Hay tres rúbricas.*)

Señores de la Comisión Civil.

Don Eugenio José Balbastro en la forma que más haya lugar en derecho y con el debido respeto, parece y dice: Que hace días se halla arrestado en la casa de la Asamblea por varios antecedentes sobre que ha dado ya su confesión; y como de ella no le resulte al suplicante una cri-

minalidad que merezca pena corporal y aflictiva, estando por otra parte su salud bastante quebrantada, se han de servir Uds. mandarlo poner en libertad en la forma que hayan por más conveniente bajo la fianza del teniente coronel don Pedro Conde y en señal de su compromiso firma este escrito de guardar carcelería dentro de la ciudad y esperar á la sentencia que pronuncie la comisión por tanto.

A V. E. suplica se sirvan á ordenarlo por ser de Justicia y para ello V.

Eugenio José Balvastro — Pedro Conde.

Por admitida la fianza que ofrece don Eugenio José Balbastro; traslídese á su casa donde deberá esperar en arresto las resultas del juicio: Avísase al Comandante de la guardia de la casa que fué de la Asamblea, y resérvese para su tiempo á los fines que convengan.

Dr. Maza— Cuelo.

Los señores de la Comisión de Justicia proveyeron y firmaron el auto marginal en Buenos Aires á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos quince.

Licenciado don Justo José Nuñez
Escribano público y de Cabildo.

En el propio día lo hice saber á don Eugenio José Balbastro y lo firmó de que doy fé.

Eugenio José Balbastro—Nañez.

Inmediatamente lo hize saber á don Pedro Conde y lo firmó, doy fé.

Pedro Conde — Nuñez.

Con la misma fecha se pasó la orden que se previene y lo anotó.

Nuñez.

Señores de la Comisión Civil.

Concedido: Y al efecto oficiese al Comandante de la guardia de Lujan para que no impida á don Eugenio Balbastro el que se traslade á la Estancia de don José María del Pino donde se conservará en clase de confirmado hasta las resultas de juicio á la disposición del Alcalde de la Santa hermandad del partido de la Matanza á quien se instruirá de esta determinación.

Maza — Cueto — Cossio.

Doña María del Pino natural de esta ciudad y esposa de don Eugenio Balbastro antes Uds. y con el debido respecto dice: Que habiendo caminado aquél para la guardia del Lujan por determinación de V. E. hasta la conclusión del proceso general; y no teniento con que subsistir allí por la falta de todo recurso, suplica á V. E. se sirvan permetirle se trasladen á la Estancia de don José María del Pino en las inmediaciones de la Matanza, donde se le podía proporcionar cuanto necesite para su manutención: Por tanto:

A V. E. pido y suplico se se sirvan á providenciarlo que es gracia V.

María Josefa Perez del Pino.

Los señores de la Comisión Civil de Justicia proveyeron y firmaron el auto marginal en Buenos Aires á diez de Junio de mil ochocientos quince.

Licenciado don Justo José Ñunez
Escribano Público y del Cabildo.

En el propio día lo hize saber á doña María Josefa Perez del Pino y lo firmó doy fé.

Nuñez. — María Josefa Perez del Pino.

Con la misma fecha se pasó el oficio al comandante de la guardia de Lujan y la orden al alcalde de la hermandad del partido de la Matanza con inserción del auto y lo anotó.

Nuñez.

Confesión de Don Manuel de Luzuriaga.

En dicho día hicieron los señores comparecer á don Manuel de Luzuriaga á quien le hicieron presente la obligación que tenía de decir verdad en todo lo qus supiere y fuere preguntado, lo que prometió hacer, y siéndolo, si sabe ó tiene noticias de hecho ó de público y notorio sobre cual fué el verdadero origen de donde resultaron las elecciones para Diputados de la próxima Asamblea disuelta tanto en este pueblo cuanto en los demás de la comprensión de las Provincias Unidas; diga quienes fueron los agentes que sirvieron á las elecciones y cuales los motivos porque se tomaron los arbitrios de procurarse agentes para ellas, dijo: Que el origen para la formación de la Asamblea disuelta fué la convocatoria del Gobierno que se formó en el ocho de Octubre del año de ochocientos doce. Que ignora que hubiesen habido agentes para las elecciones de Diputados entre los electores que debían nombrarlo, aunque si observó algunas papeletas en que se inscribían los nombres de los que podían ser electos, que ni las vió ni menos recuerda quien las repartiese, ni tampoco se impuso de los arbitrios de que habla la pregunta. Y que por lo que respecta á las elecciones ó nombramientos para diputados de lo demás pueblos de las Provincias Unidas, nada sab ni le consta al que declara.

Preguntado: Si sabe ó tiene noticia que para la elección de diputados por el pueblo de Santa Fé, hubiesen habido algunas indicaciones de este gobierno en favor del declarante hechas al Teniente Gobernador de aquel pueblo don Antonio Luis Beruti, y si para Diputado por el pueblo de Corrientes á don Carlos de Alvear, empeñó su influjo don Toribio Luzuriaga hermano del que declara, diga por último si también para la particular que se hizo en este pueblo en el declarante por acenso al gobierno del doctor don José Julian Perez, anduvo un regidor hablando los electores en el día de la elección; exprese quien fuese este regidor, dijo: Que no sabe si el gobierno hizo algunas indicaciones por el que declara, y que aún habiendo hablado muchas veces con el que fué Teniente Gobernador don Antonio Beruti jamás le ha dicho nada: Que don Toribio Luzuriaga su hermano, hallándose de Teniente Gobernador de Corrientes le escribió que aquel pueblo había elegido diputado á don Carlos de Alvear, y que no sabe si esta elección fué hecha ó no á su influjo: Que el día de la elección para diputado de esta Ciudad en el declarante llegó á tiempo que los electores entraban á la Sala Capitular y que ignora lo que precedió antes; pero si se acuerda que hecha la elección de diputado en su persona, le dijo á uno de los electores que estaba á su lado y era el doctor don Antonio Saenz, que estaba persuadido que este nombramiento le costaría la pérdida de su honor y de sus amigos; que éste le contestó que él viviría como vivían otros.

Preguntado: Si reunida la Asamblea y en ella como diputado el declarante antes ó despues llegó á entender que no se componía de diputados en alguna, toda, ó su principal parte espontánea y libremente elejidos por los respectivos pueblos, dijo: Que como ignora el modo con que fueron nombrados los diputados de los pueblos de las demás Provincias y como tampoco ha mantenido amistad con ninguno de ellos, no puede formar este juicio.

Al cargo que se le hace, por que habiendo sido la reunión de muchos de los diputados de la Asamblea últimamente disuelta, sujetos desconocidos y no oriundos de los pueblos de donde emanaban los nombramientos, se resiste á esplicar su juicio ó concepto, en materia en que el mismo interés de los pueblos y el amor propio de sus hijos se resiente en hacer depósito de su confianza y de sus más sagrados derechos en aquellas personas que no pueden haberlas recibido, ni por opinión ni por relación. En cuyo caso, estando como se ha dicho muchos de los diputados por notoriedad y fama pública, es visto que semejantes diputados no fueron libre y espontáneamente elegidos; dijo: Que no teniendo el declarante antecedentes ciertos que le inclinasen al concepto que envuelve el cargo que se le hace, es porque absorviéndole se ratifica en la que lleva dicho á la pregunta anterior.

Preguntado: Si al recibir el que declara lo poderes de este pueblo recibió también sus in trucciones; exprese cual fué aquél, cuales éstas,

si las conserva y si no se les dieron, si tampoco se hizo mérito, ni por escrito, de palabra de las que tuvo su antecesor doctor Perez, y por último no los reclamó; dijo: Que solo se le entregaron los poderes y no las instrucciones; que el poder fué general y que lo conserva, que en el se hace referencia á las instrucciones y que no las ha remado.

Al cargo que se le hace, por qué siendo la voluntad del poderdante sujeta á instrucciones que ni cuidó de reclamar ni de pedir, procedió á entrar en el desempeño de su alto ministerio sin la previa instrucción á que los mismos poderes hacían referencia; ¿por qué faltando á lo sagrado de sus mismas confianzas, cometió el exceso de ignorar cuales fuesen éstas, para nivelar su ejercicio sin chocar con la voluntad del pueblo que le hizo depositario de su representación? dijo: Que nunca se creyó el declarante digno de cargo por la misión que se le culpa, la que sí hubo, protesta por la verdad que ha ofrecido decir, que no un error de voluntad pudo haber tenido parte en ella, pués no siendo el que depone un profesor para estar á los alcances de los ápices y formalidades de un poder que se le entregó sin instrucción, está de manifiesto que el no haberlas exigido, fué porque ni se le ocurrió, ni menos tuvo motivos para considerarlas necesarias, proponiéndose únicamente servir su representación del modo que mejor importase á los intereses de la confianza que se le había dispensado.

Preguntado: Si cuando el declarante entró á

ser representante por Buenos Aires, concurrió con su sufragio á suspender el derecho de seguridad individual, y si recordó en alguna ocasión por todo el tiempo de la duración de la Asamblea en sus distintas épocas promover se alzase semejante suspensión, dijo: Que el declarante no concurrió á alzar el decreto de seguridad individual con su sufragio, pero como se considerase sin un influjo activo para las liberaciones que se acordaban y viese el que declara que nada había de adelantar conmociones que quedarían desairadas, no promovió por esto se alzase la suspención de que es interrogado.

Preguntado: Si sabe ó tiene noticia que con la conducta desplegada por don Gervasio Posadas durante su gobierno en los ramos de administración pública de gracia, justicia, hacienda y guerra se manifestó también un disgusto de los pueblos que generalizándose fué causa de que se incrementase la guerra civil y división de los pueblos, de la Unión; dijo: Que por la fama y voz pública es cierto el contenido de esta pregunta.

Preguntado: Si sobre don Gervasio Antonio Posadas tenía un grande y privilegiado influjo don Cárlos de Alvear, y si este desde el ocho de Octubre de mil ochocientos doce se empezó á dar á conocer por un sujeto que quería tomar parte en las inmediaciones al gobierno, acercándose cada vez más y más á obtener un predominio sobre todo; dijo: Que por notoriedad es cierto el tenor de la pregunta.

Preguntado: Si sabe que entre la Asamblea

y el gobierno había una reunión de sentimientos para convenir en todas las peticiones de este, y si la causa de ésta era la sola ley de partido ó de facción desparramada entre todas las clases del Estado, diga quienes fueron éstos facciosos, donde sus sociedades privadas y cuales sus inteligencias, para llevar al cabo sus ideas de sostenerse en el mando y poder degradando y oprimiendo á los pueblos; dijo: Que sobre la primera parte de esta pregunta, así se le presumió por lo mismo que notaba de que aquellas personas más allegadas al gobierno eran los primeros en apoyarlas y sostenerlas, que sobre lo segundo no puede dar una razón cierta, sino es que diga que el doctor don Valentin Gomez, don Bernardo Monteagudo y el doctor Vidal, mientras fué diputado eran los que se mostraban más interesados con su elocuencia en fundar la conveniencia y justicia de todas las peticiones del gobierno; que ignora lo demás que contiene esta pregunta, lamentando más de una vez el que declara por carecer del poder é influjo bastante para remediar los males que podrían sobrevenir de una mala administración.

Preguntado: Si para la elección de Director del Estado por renuncia de don Gervacio Antonio Posadas, sufragó el que declara en favor de don Carlos de Alvear, y si así lo hizo fué porque en ello se interesase la salud pública, la unidad de las Provincias y la mejor organización de la fuerza para resistir cualesquiera invasión exterior, dijo: que en los tiempos á que se contrae esta

pregunta, no la razón sino el imperio del poder era el que obraba; que era muy notorio que este lo tenía todo á su disposición don Carlos de Alvear; y también lo era que en la Asamblea procedian de acuerdo aquellas personas que haciendo constantes los peligros de una inmediata invasión, hacían ver de que en tales circunstancias la actividad y viveza de Alvear era muy conveniente para evadir el peligro, su elección á la primera Magistratura y que los pueblos convencidos de las estrechas circunstancias en que se tomaban estas medidas, unida á las satisfacciones que debían darse á los auxiliares del Perú, y á las lisonjeras esperanzas de reforma lejos de resentirse por la elección en Alvear, se conformarían con ella en el conflicto de los peligros insinuados: que con estos antecedentes el que declara sufragó por Alvear; y entonces mismo hablando con don Juan Ramón Balcarce, Diputado nombrado para caminar el ejército del Perú lamentó en unión del doctor don Vicente Lopez la poca libertad que había en la Asamblea y en consecuencia de esto recomendó á don Antonio Balcarce para que solicitase que de continuar la Asamblea fuese fuera de la imponencia de las armas y sin dependencia del gobierno: que es todo lo que puede responder á la pregunta que se le hace.

Que es cuanto puede declarar y todo ello la verdad en que se ratificó habiéndosele leído esta su confesión que mandaron los señores, queda abierta para continuarla siempre y cuando lo tenga por conveniente; expresó ser mayor de treinta

años, y la firmó rubricándola dichos señores de que doy fé.

Manuel de Luzuriaga — Licenciado—*don Justo José Nuñez* Escribano público y de Cabildo.

(*Hay tres rúbricas*)

Confesión del Doctor Don Vicente Lopez.

En dicho día mandaron los señores comparecer al doctor don Vicente Lopez, preso en la casa que fué de la Asamblea, quien bajo la obligación que tiene de decir verdad prometió hacerlo en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo si le consta ó tiene noticia por notoriedad y de voz pública del como fueron nombrados todos ó la mayor parte de los Diputados para la Asamblea últimamente disuelta, si fué esplicándose libre y espontáneamente la voluntad de los votantes, ó si por el contrario precediendo el alto influjo de algunas personas; exprese quienes fueron éstas y cuales los arbitrios de que se valieron con todo lo demás que supiere sobre el particular en los términos de que es interrogado.—Dijo: que en cuanto á la persona del que declara el nombramiento de Diputado de esta ciudad le fué sorpren-

dente habiéndose verificado tan luego en un día que no se atrevió á votar en su respectivo cuartel porque no se le repitiese la nota de sospechoso con que fué infamado públicamente en la reciente revolución del ocho de Octubre del año inmediato. Que en cuanto al nombramiento del doctor Perez también le fué extraño por no ser de este vecindario cuya circunstancia arrojaba el concepto de no ser conocido de los electores de los cuarteles y por consiguiente que no lo nombrarían á su elección sino por influjo ajeno. Que habiendo concurrido igual circunstancia con la mayor parte de los Diputados de las Provincias, parece estar sujetos á la misma nota; y que este influjo le pareció haber sido el mismo que obró la nombrada revolución, esto es, el partido llamado de Vieytes, pues su separación del Cabildo siendo síndico procurador de Ciudad, no la ha atribuído el declarante á otra cosa, sino á los esfuerzos que hizo en las sesiones preparatorias de la Asamblea entonces disuelta para que en ella no entrase ninguna persona conocida por de aquel partido. Que algunas de las personas que notó el declarante haber obrado entonces activamente fueron: Alvear, Monteagudo, el doctor don Valentin Gomez, don Hipólito Vieytes, don Salvador Cornet; que en cuanto á los arbítrios ignora cuales hayan empleado.

Preguntado: Si siendo el que declara vocal en el cuerpo soberano se constituyó de algún modo dependiente del Poder Ejecutivo. — Dijo: que muy desde los principios de las sesiones de las

Asamblea conoció que á esta la sojuzgaba el Gobierno y la fuerza, y que en cuanto á la dependencia personal del declarante del gobierno, no ha reconocido otra pública, que su cargo de vocal de la Comisión de Propiedades Estrañas que obstuvo en Julio del año pasado de ochocientos catorce.

Preguntado: si el cargo de Conjuez en la comisión que cita fué admitido por el declarante sin repugnancia alguna ó si obligado á ello por coacción que precediese. — Dijo: que no precedió coacción alguna, sino que habiendo sido nombrado para dicho efecto y habiendo sancionado anteriormente la Asamblea la habilitación de los Diputados para empleos dependientes del gobierno, lo admitió sin resistencia.

Preguntado: si para la sanción que expresa concurrió con su sufragio el declarante, y si este fué ya con posterioridad á este sojuzgamiento del poder y del gobierno que conoció había sobre la Asamblea.—Dijo: que para la sanción sobre que es interrogado y otras de esta clase fué obligado á votar y que sobre la segunda parte de la pregunta responde afirmativamente.

Preguntado: Si con los poderes que se le entregaron para representante del pueblo de Buenos Aires recibió el que declara algunas, instrucciones; exprese cuales fueron estas, donde su paradero y que lo que contenían. — Dijo: que sí recibió instrucciones, que parte de lo contenido en ellas era, el que se dividiesen en lo posible los poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial; que se

procurase poner en planta el establecimiento de estudios públicos y que en ningún caso se obrase el decreto de seguridad individual y que dichas instrucciones existen en su casa.

Preguntado: Si sabe ó tiene noticia que los gobiernos instalados desde el ocho de Octubre de ochocientos doce fueron atrayéndose al descon tento general de los pueblos de la Unión; si este descontento fué incrementándose progresivamente hasta causar la separación de las Provincias; ser el origen de la guerra civil y de casi la total disolución del Estado, diga que reformas propuso el declarante para contener tamaños males en las épocas distintas en que se reunió la Asamblea; cuales las causas que la notoriedad acusa por origen y causa de esta descontento, dijo: Que le consta por notoriedad, el descontento de los pueblos y sus progresos en orden á los gobiernos instalados desde la fecha expresada en la pregunta en los mismos términos de esta, que las causas que el declarante comprende en dicho descontento, son el haber llegado los pueblos á conocer que su representación estaba hollada y que el poder supremo á cuya instalación debían todos concurrir libremente, estaba usurpado; que este cúmulo de males y la usurpación que notaba el declarante con respecto al poder, hicieron su situación en lo Asamblea la más triste y aflictiva, pues estaba convencido que debía reformarse todo el orden de las cosas, y no estaba en sus alcances la aplicación del remedio; que éste por lo que ha notado el declarante no consistía en proponer re-

formas en la Asamblea que hubiera hecho nulo el despotismo; que al paso que el que declara conocía la necesidad de proponerlas, se hallaba en el doloroso compromiso de perderse, siendo de ningún valor su pérdida y enteramente ineficaz, para conseguir la mejora del orden que deseaba como sucedió con el diputado don José Moldes, y que en consecuencia de todo, había adoptado por único principio que el remedio radical debía buscarse en un movimiento general del pueblo, y que en conformidad de este principio votó porque se armase el pueblo, la única vez que esta moción fundamental fué propuesta en la Asamblea; voto de que fué testigo la gran porción de ciudadanos que presenció la última sesión de la Asamblea.

Preguntado: Si durante el gobierno de don Gervasio Antonio Posadas supo ó tuvo noticia el que declara del grande y privilegiado influjo que sobre todas las deliberaciones y disposiciones de este gobernante tenía don Cárlos de Alvear, dijo: Que cree notorio lo contenido en la pregunta.

Preguntado: Si el que declara sirvió con su sufragio á la elección de Director á don Cárlos de Alvear, por renuncia que se le admitió á don Gervasio Antonio Posadas, y si también en alguna vez no promovió ó insistió para que se separase de la Secretaría de Estado en el Departamento de Hacienda á don Juan Larrea, público comerciante y público deudor al Estado de ingentes miles de pesos; si igualmente el que declara admitida que le fué á Posadas su renuncia concurrió en su parecer á la aprobación de su mando y

conducta, dijo: Que el nombramiento de Director en la persona de Alvear y la aprobación de la conducta de Posadas deben contarse entre los casos comprendidos en su respuesta penúltima, habiendo sucedido muy particularmente en cuanto á lo primero, que en la noche del tres de Enero al entrar el declarante á la casa de don Francisco del Sar, se encontró con Alvear que pasaba por la calle, y habiendo entablado conversación sobre su retirada del Interior, le dijo: que el modo de componerlo todo, era tomar el mando, y como el que declara, le hiciese reflexiones sobre los inconvenientes que resultarían de semejante paso, le repuso Alvear que así se había de hacer, y que viese como se manejaba el declarante en la votación de la Asamblea, pues él tenía toda la fuerza, y que moriría primero á la frente de sus soldados, que dejar que se riesen de él sus enemigos. Que en prueba de que su votación en esta parte no pudo tener otro principio que la coacción y la amenaza, es que el declarante se jacta de no haberle hecho á Alvear en su carácter de Director, ni la visita de cumplimiento y que desafía á cualquiera que lo haya visto en aquel desgraciado tiempo, ó en el Fuerte, ó en el campamento; que en cuanto á lo que se le pregunta sobre el Secretario Larrea, es cierto que no ha insistido en que se le separase de su destino, por creer que este era un cargo muy particular del Gobierno.

Preguntado: Si sabe ó tiene noticia de hecho de público y notorio, que en la Asamblea, Gobierno y principales clases del Estado había una

facción desparramada y unida escandalosamente para llevar al cabo sus planes de presión, degradación de los pueblos, de arbitrariedad en todos los ramos de administración pública y especialmente en los de gracia, justicia, hacienda y guerra, de protección recíproca con impunidad de excesos; exprese lo que supiere de éstos; los nombres de los faccionistas traicionantes á la libertad que habían publicado los ciudadanos, los hechos más notables contra la recta administración pública, el lugar de las sociedades privadas donde se reuniesen, y por fin cuanto hallase conducente al mejor esclarecimiento de la pregunta que se le hace, dijo: Que lo que sabe en el particular por lo que ha observado, es que Alvear aspiraba á posesionarse de toda la autoridad, haciéndose móvil de todas las grandes disposiciones relativas á los ramos de administración que se insinuan en la pregunta, valiéndose para esto de sus amigos y parientes, que el declarante ha visto, como todo el mundo colocados en los destinos más lucrativos é importantes: Que en cuanto á la ramificación de estos designios relativamente á la Asamblea, lo que ha observado es que había personas que apoyaban con fervorosos discursos cuanto pensaba el gobierno, hablando también á varios Diputados para que apoyasen ó votasen en conformidad de sus ideas como eran los citados don Valentin Gomez y don Bernardo Monteagudo. Que en cuanto á los hechos notables, el declarante está convencido de que los ha habido recordando solo por ahora la arbitrariedad con que han sido despojados

de sus regimientos varios señores coroneles entre quienes recuerda á don Juan Florencio Terrada, don Miguel Estanislao Soler, don Domingo French recuerda también varios destierros, y muy principalmente el horroroso atentado cometido el día de Pascua con el finado Úbeda; que en cuanto al lugar de sus reuniones y sociedades privadas, aunque el declarante presume que debían combinar y consultar sus medidas, ignora el cómo y en donde: añadiendo que entre los faccionistas de que habla la pregunta, comprende á los tres secretarios del gobierno pasado, á los jefes don Matias Balbastro y don Juan Fernandez, como así mismo á don Gervasio Posadas, don Hipólito Vieytes, don Agustin Donado y don Nicolás Rodriguez Peña. Hácesele cargo en primer lugar, como conociendo la ilegalidad de los representantes de los pueblos, por la falta de libertad que debe suponerse por la fuerza del ajeno influjo, declarado ya por el confesante perpetró el exceso de sostenerse como individuo de un cuerpo Legislativo, conviniendo con este nombre para expedir leyes en reunión de unos hombres indebidamente colocados en la Asamblea. Segundo¿ como asegura que le fué sorprendente la elección de Diputados en su persona, cuando es público que al escandaloso movimiento del ocho de Octubre de ochocientos doce, ya que el confesante no concurrió como Síndico personero del Común por haberle separado los insurreccionados de la corporación Municipal, y sí concurrió subscribiendo como ciudadano? Tercero¿ como faltando á la libertad en que debe conservarse un repre-

sentante de Nación se complicó espontáneamente en empleos dependientes del ejecutivo, cometiendo la monstruosidad de sufragar por una sanción para constituirse optando empleos subalternos, sujetos al mismo poder de quien en todos respectos debían ser independientes los Asambleistas, á fin de que la administración del estado fuese más pura y sana y una corporación titulada Soberana ganase mejor concepto y opinión pública? Cuarto, ¿por qué advirtiendo el confesante ese sojuzgamiento del Legislativo al ejecutivo, según deja declarado para convencer la sanidad de su conducta, no usa de los recursos de protestas y renuncias que sirven de seguro escudo en estos casos? Quinto¿ por qué faltando al sagrado derecho que hace al hombre civil y á las instrucciones con que se le confieren los poderes para Diputado por Buenos Aires sobre sostener el decreto de seguridad individual, sufragó el confesante por su suspensión ,según lo convence el acta que se le pone á la vista, al pretexto de convulsiones que no podrán convencerse las habían y de que debió instruirse en su caso como Asambleista para responder á su pueblo y á la posteridad de semejante necesidad, que jamás ha sido tan imperiosa en las épocas subsiguientes á nuestra política regeneración en Mayo de ochocientos diez, que exceda de algunos momentos ó cuando más de algunos días, cometiendo el crímen de extender la suspensión hasta seis meses en los principios prorrogados después por dos más, y al fin sostenida hasta disolución de la Asamblea¿ Sexto, ¿por qué escu-

sándose con los motivos de conminación y de poder prefirió su individuo á la salud pública aprobando la conducta de un gobernante que había hecho influir sobre la causa de la libertad y de los males que confesó, sufragando asimismo para Director por don Carlos de Alvear excluyéndose por último de los individuos de la facción cuando del sumario resulta incluído entre ellos. De todo lo que se convence, que no la comunicacíón del Poder fueron los que ataron su voluntad, mucho más cuando á ninguna prueba en que se produce en obsequio de su defensa, no otra arguye que un efujio buscado para disimular sus excesos perpetrados en su empleo de Asambleistas? Dijo; Que jamás creyó que la Asamblea tuviese duración alguna, por lo mismo que los más de los representantes que aparecieron primero en ella, eran de una facción más conocida y de ningún crédito en gran parte del pueblo, por cuya razón el confesante creyó firmemente que cuando menos se pensase sería disuelta, deseando de este modo la representación que se le había dado, á cuyo concepto de facil disolución contribuía el ejemplo de las dos Asambleas primeras por lo que y siendo el abuso del cargo que se le toma emanado de la misma facción no estuvo, en manos del confesante impedir las atribuciones que se declaró la Asamblea. Al segundo, que sobrecojido de las amenazas que en aquellos primeros momentos de efervesencia vertian algunos insurrecconados entr á quien recuerda especialmente, á don Salvado Cornet, contra los capitulares cuya separación se

pedía, firmó la representación para calmar el furor esplicado contra el que confiesa. Al tercero, que el empleo que sirvió el confesante no era más que un recargo y no de la clase de aquellos que importa una dependencia rigorosa del Poder Ejecutivo. Al cuarto, que el remedio de las protestas y renuncias son en los casos en que se respetan los derechos de cuyo caso están muy distantes los arbitrismos con que se disponía de la suerte de los hombres de los facciosos. Al quinto y sexto, que la conducta honrada del confesante en las épocas anteriores al ocho de Octubre de ochocientos doce fué muy notoria, lo fueron igualmente sus sentimientos para que el Gobierno se colocara en manos de los hombres de bien, en la penúltima Asamblea. También ha sido muy manifiesto el que jamás se ha visto que el confesante hiciese un esfuerzo activo en favor de las facciones, ni tampoco promulgase ideas que le fuesen favorables, todo lo que convence que los cargos que se le acaba de hacer, lejos de fundar el confesante por faccionario, persuade abiertamente al confesante hiciese un esfuerzo contrario lo mismo deja expuesto en el discursode esta confesión, la que leída por el confesante, se ratificó en ella quedando abierta para continuar fuese conveniente, espresó ser de treinta y un años y la firmó, rubricándola los señores de que doy fé.—Entre renglones — está—v^e^ — test^o^— n^o^ v^e^.

Vicente Lopez — Licenciado *don Justo José Nuñez* — Escribano público y de Cabildo.

Señores de la Comisión Civil:

Don Vicente Lopez preso en la casa de la Asamblea disuelta, por los cargos que se le hacen por su conducta en dicha Asamblea ante V. S. en la mejor forma representa, que siendo la continuación de su residencia en esta prisión sumamente gravosa y aflictiva para toda su familia, y en atención á hallarse ya evacuada su confesión ocurre á V. S. con la súplica de que se sirva hacerle la gracia de hacerlo pasar á su casa donde se mantendrá en arresto hasta conclusión de la causa dando por fiador de su persona á don Julian Panelo quien en señal su avenimiento firma igualmente este escrito por todo lo cual;

A V. S. pide y suplica se sirva proveer como lleva pedido en lo que recibirá merced a..

Vicente Lopez — Julian Panelo.

Por presentado con la fianza que ofrece el doctor don Vicente Lopez, se concede á éste bajo la misma, sea trasladado á su casa guardando arresto en ella, hágase saber al oficial encargado de la Guardia de la Asamblea lo determinado por esta Comisión y resérvase ese escrito para ese tiempo.

Doctor Maza — Cueto.

Los señores de la Comisión Civil de Justicia proveyeron y firmaron el auto que precede, en Buenos Aires á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos quince.

Licenciado don Justo José Nuñez.
— Escribano públioo y de Cabildo.

En el propio día lo hice saber al doctor Vicente Lopez y lo firmó de que doy fé.

Lopez — Nuñez.

Con la propia fecha se pasó la orden que proviene al oficial de la guardia y lo anotó.

Nuñez.

S. S. Juez dè la Comisión Civil:

Manuel de Luzuriaga Teniente Coronel de ejercicio, ante V. S. con mi mayor respeto parezco y digo: Que continuando aún en el arresto que se

me impuso por la comisión no obstante tener evacuada mi confesión en la causa que como diputado de esta Ciudad se me está siguiendo, ocurro á Vds. en solicitud de que se me permita trasladar á mi casa, en donde bajo mi palabra de honor guardaré mi arresto ofreciendo á mayor abundamiento la fianza que hace de mi persona don Dionisio Cueto que subscribe esta representación. Por tanto.

A V. S. pido y suplico así lo provean y manden y es justicia que imploro.

Manuel Luzuriaga—Dionisio Cueto.

Proveyeron y firmaron el anterior decreto, los señores de la Comisión Civil de Buenos Aires á veinte y nueve de Mayo de 1815.

Martin de Basabilvaso.

En dicho día mes y año notifiqué el expresado anterior decreto á don Manuel de Luzuriaga, doy fé.

Basabilvaso—Manuel Luzuriaga.

NOTA—Con la propia fecha se libró la orden prevenida, lo que anoto para que así conste.

Basabilvaso.

En el propio día hice saber el expresado decreto que antecede á don Dionisio Cueto y lo firmó de que doy fé.

Basabilvaso — Dionisio Cueto.

Confesión de Saenz de Cavia.

En veinte y ocho de dicho mes, mandaron los señores comparecer á don Pedro Saenz de Cavia preso en la Casa-Cuna quien bajo la obligación de decir verdad prometió hacerlo sobre la que supiese y le fuere preguntado: Y siéndole si oyó, supo ó tuvo noticia de público y notorio, que durante los gobiernos de don Gervasio Antonio Posadas y don Cárlos de Alvear la conducta de estos gobernantes fué desagradable á los pueblos todos, aumentándose cada vez más el descontento hasta separarse algunos en el gobierno del primero y todos en el segundo; exprese cual la causa de este descontento y si el clamor que desplegaban los pueblos le consideró justo el que declara, dijo: Que la primera noticia que tuvo el que declara, con que se miraba la administra-

ción de don Gervasio Antonio Posadas fué la de la moción del ejército del Perú que entre otras cosas que fundaba, si mal no se acuerda de acusar de infidente dicha administración y que en los empleos asi en lo civil como en la milicia se hacia pretérición de los beneméritos confiriéndose á los amigos á favor y que les unían relaciones de familia. Que esta noticia la adquirió á más de la pública notoriedad, por el manifiesto que los señores oficiales de dicho ejército remitieron á esta Ciudad para acreditar las causas de su moción, la cual se leyó en la Asamblea de que era miembro el exponente cuando el citado Posadas hizo la renuncia de su cargo. Que en cuanto á la administración de don Cárlos Alvear, los sucesos ultimamente ocupados le indicaron hasta la evidencia el desagrado con que ella era recibida. Que aunque nativo de este país, ha estado lo más del tiempo ausente de él, que no ha tenido declaraciones y desde su última venida se ha manejado casi en absoluto retiro de toda concurrencia con cuyo motivo no puede dar una razón sobre los particulares de la pregunta, estimando sí justo el movimiento de los pueblos por su universalidad.

Preguntado: Si del mismo modo sabe ó ha oido ó tiene noticias de notoriedad y fama pública, que la conducta de la Asamblea era la propia que la de los gobernantes por la dependencia con que á pesar de ser el cuerpo Lejislativo obraba el Ejecutivo, dijo: Que ignora el contenido de la pregunta y solo deduce que habría alguna dependencia de la Asamblea con el Poder Ejecutivo, por

haber en ellos varios individuos empleados que inmediatamente dependían de éste, como lo eran don Valentin Gomez, concejero, don Hipólito Vieytes, Intendente de Policía, don Agustin Donado, comandante de Cívicos.

Preguntado: Si el que declara ha residido en Montevideo en el tiempo en que Posadas gobernó el Estado, si de este gobernante hubieron en aquel pueblo algunos comisionados en asunto convenientes á la Hacienda del Estado, quienes fueron estos, cuales sus comisiones, y si en su desempeño desenvolvieron la mejor conducta ó si por el contrario se condujeron en aquella de manera que importa un descontento general. Diga y exprese sobre estos particulares cuanto supiere y le constare de hecho ó de público y notorio. Dijo que la mayor parte del tiempo de la administración de Posadas residió el que declara en la ciudad de Montevideo lugar de su vecindario. Que en aquel período fué comisionado por dicho gobernante al citado destino el doctor Pedro Pablo Vidal, para el cobro de pertenencias estrañas y arreglar una contribución estraordinaria, en cuyo cargo tiene entendido le sostituyó á su regreso don Saturnino Rodriguez Peña. Que no tiene dato alguno de su fiel ó ilegal desempeño ni han llegado á su noticia otras veces que las de estas comisiones odiosas á arrancar los interesados con quienes se ejercitan.

Preguntado: Si por notoriedad y voz pública sabe ó tiene noticias que don Carlos de Alvear era una persona de grande influjo sobre las deliberaciones de don Gervasio Antonio de Posadas

dijo: Que por voz general así lo vió en Montevideo.

Preguntado: Si el declarante incorporado que fué á la Asamblea últimamente disuelta, estando en sesión en ella, convino en que se aprobase la conducta de Posadas en el manejo concerniente á la seguridad y libertad del estado, dijo: Que aprobó en parte en la ocasión referida la conducta de don Gervasio Posadas, en orden á la marcha que había seguido en las relaciones exteriores de que dió cuenta á la Asamblea por medio de su Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno don Nicolás Herrera.

Preguntado: Si residiendo el que declara en Montevideo obtuvo y desempeñó alguna comisión particular el nominado Herrera. Diga cual fué ésta y si en su cumplimiento fué primero en algún caso el beneficio de esta comisión respecto á alguna otra del Estado aquí, esprese si el que declara merecía alguna confianza de don Nicolás Herrera sobre la Delegación de éste á Montevideo. Y si entre aquella no le dió noticias de algunas ocurrencias particulares acerca del manejo y conducta de los comisionados en dicho pueblo, dijo: Que hallándose en Montevideo por Julio ó Agosto próximo, recibió poderes del expresado Herrera acompañados de carta misiva, instrucciones y documentos necesarios para el percibo de veinte mil y pico de pesos que aquel comercio le era deudor, por el trabajo que había impedido años antes en la Corte de Madrid gestionando á favor suyo. Que en los expresados documentos iba tam-

bién un decreto del Supremo Director por el cual facultaba á su Delegado estraordinario en aquella plaza, don Nicolás Rodriguez Peña, para que por medio del Diputado de Comercio se hiciese ejecutivamente efectivo el pago por medio de un prorrateo entre el mismo cuerpo de comercio. Que con efecto así se verificó habiendo percibido el todo de dicha suma con descuento de cinco mil pesos poco más ó menos que era deudor Herrera, á varios individuos del comercio á quienes se les admitió su compensación. Que todo lo que se recaudó fué en dinero efectivo y librado consecutivamente á su poderdante consecuente á sus órdenes. Que todo lo que entró en poder de Herrera por esta razón descontado los insinuados créditos, los gastos de comisión y algunas cantidades que condonó á varios amigos y deudos suyos comprendidos en el prorrateo, acendió con poca diferencia á trece mil y pico de pesos. Que en dicha exacción trató á los deudores el exponente con moderación que ya tocaba en exceso. Que pendiente el cobro indicado se verificó por el comisionado don Pedro Vidal la distribución de la contribución estraordinaria, y como ella paralizase el cobro de aquella acción particular, el exponente lo notició á su poderdante para los usos de su derecho. Que consecutivamente se espidió por don Gervasio Posadas á solicitud de Herrera nueva orden ó decreto para el que el pago del interesado se hiciese con preferencia al de la contribución misma. Que si mal no se acuerda dicho documento debe estar agregado á los autos de la materia pendientes en

aquel juzgado de comercio, pero debe advertir que este decreto favorable nunca neutralizó ni entorpeció el pago de la contribución, pues una y otra cosa se cobraban simultáneamente y más bien el que declara concedía dilaciones à los deudores de de su representado para que se conciliase. Y que en orden á las confianzas que se indican, no ha tenido Herrera algunas con el declarante.

Preguntado: Si don Cárlos de Alvear fué en concepto del que declara un genio ambicioso y dominante, dijo: Que no ha tenido relaciones ni confianzas con don Cárlos de Alvear que le hiciesen conocer su caracter.

Preguntado: Si sabe ó tiene noticias por pública voz y fama que las Provincias Unidas, han estado regidas por una facción desparramada en la Asamblea, Gobierno y principales clases del estado: Diga quienes fuesen los que la componían, donde sus reuniones privadas y cuales los proyectos para su conservación, dijo: Que así por caracter como por sistema, no ha tenido el declarante en todo el curso de la revolución otro partido que no tener alguno, y que en consecuencia jamás ha entrado en los pormenores ni relaciones de la facciones diferentes que se dice haber sucedido unas á otras, ignorando por consiguiente cuanto se expresa en esta pregunta.

Preguntado: Si cuando dice los partidos unos á otros sucedidos sabe ó ha oido decir que á la batida en el diez y seis del próximo pasado haya sucedido alguno, que en el día merezca semejante nombre, en el modo y términos que lo mereció el

anterior, dijo: Que por ningun modo, pues se contrae cuando más á los que habían tenido lugar hasta el abatimiento del pasado. Que la invocación presente no la gradúa de aquel modo ni aún ha oido decir que se gradúe por tal, sino todo lo contrario, esto es, una verdadera esplicación de la voluntad general en diferentes tiempos y lugares que ultimamente ha venido á tener efecto en esta capital que parece no haber hecho otra cosa que conformarse con el grito universal del ejército del Perú, Provincias Interiores y Banda Oriental.

Preguntado: Si admitida la renuncia del Director del Estado don Gervasio Posadas el que declara como miembro del cuerpo soberano sufragó en la elección que se hizo en don Cárlos de Alvear, dijo: Que sí.

Preguntado: Si para igual renuncia que hizo el nominado Alvear, convocada la Asamblea, asistió el que declara, y si entonces admitida que fué sufragó el declarante por don Nicolás Rodriguez Peña, don Matias Irigoyen y don José de San Martin; aquí exprese si por voluntad propia ó cometida sufragó tanto en esta elección cuanto en la de que se hable en la pregunta anterior. Diga igualmente que insinuaciones tuvo, y de quien y si resistió el que se armase los cuerpos cívicos como se propuso, dijo: Que asistió y sufragó por los espresados individuos, habiendo procedido así en esta elección como en la anterior de su libre albedrío y por que creyó que acertaba. Que de consiguiente no han intervenido las insinuaciones ni demás parti-

culares que contiene la pregunta. Que el declarante no se acuerda que en la sesión en que quedaron electos para gobernantes Peña, Irigoyen y San Martin se hubiesen tratado de armar los cuerpos cívicos, y que acaso esta moción se había en la segunda sección que se celebró la tarde del día mismo á la que no asistió el declarante por haberse hallado indispuesto.

Se le hace cargo, porque cierto el confesante del descontento y clamor que absuelve contestando la primera pregunta, procedió á aprobar la conducta de un gobernante que en los empleos asi civiles como militares dió solamente á la amistad y favor, concurriendo el que confiesa en lo que de su parte estuvo á aumentar ese descontento y clamor en el nuevo hecho de aprobar una conducta que los celos de los pueblos interiores, no solo por las causas de infidencias sino también por la dispensación arbitraria de los empleos. Segundo: ¿por que contrariando á la voluntad esplicada concurrió igualmente á aumentar el descontento, sufragando por don Cárlos de Alvear para Director en las circunstancias críticas del cargo anterior, siendo así que si aquellos la resistieron para lo menos cual era el generalato del ejército del Perú, le resistirían con mayor razón para los más esponiendo por este principio el Estado á una disolución según que efectivamente así se vió casi en el todo? Tercero: ¿por que estando cierto del grande influjo de dicho Alvear sobre las deliberaciones de don Gervasio Posadas por voz general se atreve á afirmar que creyó acertada la

elección de aquél para Director, siendo así que no ignorante de su influjo en el gobierno de su antecesor en el que empezaron á sentirse los tamaños males de la separación de Provincias é incrementación de las guerras civiles lejos de haber un motivo para opinar por este acierto, que dice los había bastantes, en el solo influjo que ha confesado para creer facilísima semejante un individuo comprendido en el proceso entre los Facciosos que servían á los dominantes de don Gervasio Antonio de Posadas, y don Cárlos de Alvear se atreve á afirmar faltando á la verdad prometiendo que nunca ha conocido partido alguno y que en consecuencia jamás ha entrado en pormenores ni relaciones de esta Facción ?Quinto: ¿Por qué en el conflicto en que se hallaba este pueblo el quince del próximo pasado debiendo para la elección de nuevos gobernantes firmarse en personas que mereciesen su concepto y calmasen sus justos celos atropellantes por sobretodo, se fijó en personas que al menos en su mayor parte acusaba la notoriedad de facciosos con Alvear, sin que pueda salvarle de este cargo la ignorancia ó genia retirado de que confiesa por que en igual concepto nunca cumpliría con sus obligaciones sino encaminando é inquiriendo lo bueno y lo mejor para sufragar por lo último en estos casos? Sexto: ¿por que siendo la Asamblea un cuerpo representativo de las Provincias Unidas y el que confiesa un representante sin representación sin hacer las protestas ó emprender los recursos á que la nulidad de su ministerio le hacía responsable? dijo: Que ya tiene

dicho que su aprobación de la conducta de Posadas fué tan solo referente á la marcha que había llevado en las relaciones exteriores ignorando el que confiesa, porque causa no se hizo la debida distinción en el acuerdo con lo que satisface el primer cargo.

Al segundo, dijo que en concepto del confesante el disgusto suscitado en el ejército del Perú no era por otra cosa que por ir don Cárlos Alvear á quitar al general Rondeau una nueva ocasión de coronarse de laureles: Que siguiendo esta idea y también porque dicho Alvear no estaba inhabilitado por la Ley para optar cualquiera empleo, sufragó por el cargo de Director creyendo que este cargo le conciliaría todo; que Alvear emplearía todos los medios de la política para diligenciar una conciliación con los jefes de ejército, que remitiría los auxilios necesarios y en una palabra, que justificaría la elección.

Al tercero dijo: Que aún cuando haber oido en Montevideo con generalidad, que Alvear tiene influjo en las deliberaciones de Posadas, sea un argumento moral para acreditar la realidad de su influjo, principalmente en estos tiempos en que las vulgaridades suelen recibir un carácter de notoriedad pública, podía muy bien Alvear teniendo las riendas del gobierno en la mano desviarse de aquellos principios que gobernando su antecesor hubiesen desacreditado su administración.

Al cuarto, dijo: Que si alguna vez es permitido á un hombre de bien hacer por si propio su apología, cree que nunca mejor que en el presen-

te caso. Que el confesante cuando se le acrimina de faccioso apela para su vindicación aún á sus mismos enemigos. Que las cosas siempre se hacen por algún objeto de utilidad y ¿cual ha sido la que el exponente ha reportado de esa facción á que se le dice servía? Pobre y miserable, vendiendo sus pocas alhajas para subsistir, inpagado del sueldo que le estaba asignado como miembro de la representación nacional, desconocido de casi todos y aún faltando á esos mismos que se les supone como facciosos, en los principios de urbanidad, pues ni los visitaba ni trataba de otro modo.

He aquí el verdadero cuadro de la vida del confesante en el tiempo de su diputación por Montevideo. Permítase al confesante decir que entre todos los que le conocen no habrá acaso una ó dos personas que presenten datos de su complicación en facción alguna como las de que se trata. Y por último provoca á cualesquiera enemigo que pueda tener, á que le citen un hecho que rebaje al confesante del concepto en que se halla de patriota á toda prueba; ciudadano tranquilo y que se ha hecho espectable en la revolución por la resignación con que ha sufrido sus trabajos y quebrantos que ella le ha ocasionado, resignación que ha sido su única recompensa.

Al quinto, dijo: Que remitiéndose á lo dicho anteriormente que parece le vindica de la nota de accioso asegura que no tuvo otro objeto en sufraar por San Martin, Rodriguez Peña é Irigoyen, que nsultar el acierto pues nunca los tuvo por comicados en esta facción que se supone, ó que la ha bido.

Al séxto y último, dijo: Que el confesante no advirtió si había caducado ó no su representación pues el fué electo por el pueblo de Montevideo que residía en la ciudad y sus estramuros y no por el vecindario armado que seguía á don José Artigas y que á pesar de la gran dificultad que ofrece la resolución de este problema y á pesar de que no hubiese reclamado ni el pueblo que le eligió ni la misma Asamblea á quienes parecía tocaba hacerlo, el mismo confesante lo hubiese renunciado de su propia voluntad si en el poco tiempo que medió desde que se evacuó la Plaza de Montevideo por nuestras tropas hasta que se disolvió la Asamblea, le hubiese ocurrido aún alguna duda sobre el particular. En este estado mandaron los señores suspender la diligencia para continuarla siempre y cuando lo tengan por conveniente y habiéndosele leído al confesante, dijo; que en ella se ratificaba por ser la verdad cuanto ha expuesto; espresó ser de edad de treinta y ocho años, y la firmó rubricándola dichos señores de que doy fé — Testado — gober. — no vale.

Pedro Feliciano de Cávia — *Licenciado Don Justo José de Nuñez* — Escribano público y de Cabildo.

[*Hay tres rúbricas.*)

Don Pedro Feliciano de Cávia vecino de esta ciudad ante V. S. con el debido respeto, digo: Que hace siete días fué arrestado de orden de V. S y conducido en calidad de tal á esta casa de la Cuna. Ayer he tenido el honor de satisfacer á las preguntas y cargos que V. S. ha tenido á bien hacerme. Creo haberlo desvanecido completamente y haber alejado toda apariencia de crímen. En esta virtud deseando restituirme á mi casa: —A V. S. suplico se sirva expedir al efecto la correspondiente orden dejando garantida la seguridad de mi persona para cualesquier caso en que nuevamente me emplace la autoridad de V. S. con don Benito Iglesias, vecino y del comercio de esta ciudad, quien en señal de su comprobación firma conmigo al final.

Así lo espero conseguir de la justicia que me creo asiste y de la notoria equidad de V. S.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1815 — entre renglones — equidad — vale.

Benito de Iglesias — Pedro Feliciano de Cávia.

Se concede á don Pedro Feliciano Cávia guarde arresto en su casa bajo la fianza ofrecida hasta las resultas del juicio. Hágase saber al oficial encargado de la guardia de la cárcel de la Cuna y resérvese por la resolución final.

Dr. Maza — Cueto.

Los Señores de la Comisión Civil de Justicia proveyeron y firmaron el auto que precede en Buenos Aires, á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos quince.

Licenciado Don Justo José Nuñez—Escribano público y de Cabildo.

En el propia día lo hice saber á don Pedro Feliciano Cávia y lo firmó de que doy fé.

Pedro F. de Cávia — Nuñez.

NOTA—En el propio día se pasó la orden al oficial de la guardia y lo anotó.

Nuñez.

Confesión de Salvador Cornet.

En Buenos Aires á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos quince los Señores de la Comisión Civil de Justicia mandaron comparecer á don Salvador Cornet, á quien se le hizo presente la obligación que tenía de decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado, lo que prometió hacer. Y siéndole, que empleo ha servido en la fábrica de fusiles, cuales las funciones anexas á él, y que asistencia necesaria para su desempeño, dijo: Que Director de la fábrica de fusiles, que sus funciones eran darle una forma que no tenía, establecer un sistema de economía según las reglas del arte y promover la parte mecánica encargada á los maestros alemanes Frey y Limpechir, que su asistencia era diaria y constante.

Preguntado: Si además de las funciones que ha depuesto tenía también la de celar el pago, de jornales y su distribución, la de vigilar sobre la conducta del tesorero y la de hacer reconocer las armas y utiles que se compraban y necesitase la fábrica, dijo: Que como Director lo celaba todo con la delicadeza bastante para no inspirar desconfianza á los brazos subalternos. Que también es verdad que su vigilancia se extendía á la conducta sobre que es interrogado, que esta jamás la encontró desconforme. Que ultimamente

es igualmente verdad que en las veces que el declarante ha tenido intervención en las compras de armas y de utiles para la fábrica, siempre lo ha hecho con el necesario precedente reconocimiento, pues así lo hizo cuando don Pedro Lezica, hará cosa de quince ó diez y seis meses trajo de orden del Gobierno una partida como de 90 á cien fusiles para su tasación, como igualmente de otras dos partidas que se tomaron después y ultimamente unos cuarenta y tantos fusiles negreros que por venir con sus bayonetas y muy bien acondicionados parecía, que sus cañones pudiesen ser utiles y al efecto los hizo probar por el maestro mayor don Juan Tejeda pero que habiéndose reventado todo, se hizo saber así á don Agustin Donado que los había traído, quien obtuvo del inglés que le había encargado su venta, que quedasen de donativo para la instrucción de la tropa exigiéndome un recibo por el cual constase la donación y que por último no se hacía compra ni se daba informe sobre las materias del consumo de la fábrica, sin prévia consulta ó exámen de los maestros mayores.

Preguntado: Si sabe ó tiene noticia que de los fusiles ó cañones para estos tomados en la plaza de Montevideo se vendieron algunos á la fábrica, diga, por quien y á que precio, dijo: Que los fusiles y cañones que de los tomados en la plaza de Montevideo han llegado á la fábrica, ha sido por el conducto de Ministerio de la Guerra para su composición y aprovechamiento, sin que nada más sepa el declarante sobre el contenido

en la pregunta que se le hace, sino lo que deja dicho y deberá constar de los recibos que ha otorgado y del libro manual que ha llevado el que declara, el que debe obrar en la misma oficina de la Dirección.

Preguntado: Si por don Guillermo White se han vendido al que declara como Director de la fábrica algunos fusiles, y si también al mismo se le ha comprado algún carbón, exprese el número de aquellos, como igualmente el cuanto de éste y lo que supiese sobre los buques de donde haya sido sacado el carbón, dijo: Que hará como tres meses poco más ó menos que don Guillermo White no estando el que declara en la fábrica, dejó en poder del Guarda Almacen una partida como de cien fusiles ingleses, los que reconocidos se valoraron, los que de ellos tenían alguna ligera adición, en quince pesos y los que no la tenían los dejó á discreción del Gobierno informando, solamente sobre su calidad, y que sobre todo si algo más hubiere, del manual á que se refiere debe constar. Y que en cuanto al carbón, el declarante ni le ha comprado ni aún sabe que por tercera mano se le haya comprado; que las personas á quienes se ha comprado carbón, son bien conocidas y deben constar por los documentos girados y deben constar en la toma de razón de la tesorería de la fábrica. Que solo hace presente por lo que puede convenir su noticia, que ahora pocos meses se condujeron á la fábrica algunas carretillas de carbón cuyo número no se acuerda mandadas por el Capitán del Puerto don Martin

Tompson con una ordenanza, cuyo carbón se conocía venir de abordo por lo mojado. Que de él ni aún recibo se le exijió al declarante ni menos sabe cual fuese su procedencia.

Preguntado: Si por el declarante y por don Joaquin Correa Morales se han hecho algunas compras de limas y maderas para cajas de fusiles sin el prévio reconocimiento de los maestros de la casa que después han resultado inutiles; dijo: Que compras de limas sin el reconocimiento de los maestros de la casa solamente se han hecho dos, la primera por don Juan Larrea á don José María Yevenes bajo el concepto de números mayores, que luego que remitidas á la fábrica vió el declarante, hallando entre el surtido algunas de menores pulgadas, tuvo sus contestaciones con Yevenes hasta convenir en que la fábrica tomaría las límas fijándoles un precio moderado al surtido; no porque las límas fuesen inutiles ni tampoco porque el precio no correspondiese á las limas, sino por que la numeración no era la que había comprendido don Juan Larrea y hechóle entender al declarante quien consiguió por esto una considerable rebaja; la segunda la hizo el que declara noticiado de haberse rematado una partida en precio más que ínfimo, cual era el de siete reales y considerando que aventajaba mucho la fábrica ofreciendo un real de utilidad al rematador, encargó la diligencia al Tesorero y se realizó la compra en estos términos. Que en cuanto á las maderas ninguna se han comprad que no sean reconocidas por el maestro de la f

brica Pedro Carballo que aunque no era el maestro mayor de los cajeros, meditando el que declara la idoneidad, aptitud y fidelidad que tenía acreditadas y por otra parte la necesidad precisa de que el maestro mayor de cajeros no se se parase un momento de sus atenciones, se valía de Carballo y no de éste sin que nunca hayan resultado maderas inutiles en las urgencias en que solo se han comprado maderas para cajas de fusiles.

Preguntado: Si en algun día de fiesta en que solamente trabajasen en la fábrica un número corto de hombres mandó el que declara se formase abono á todos los fabricantes, dijo: Que de las listas deben constar los pagos que se han hecho y la gente que ha trabajado, pero que en obsequio del mejor concepto del que declara, hace presente que estando la fábrica sin un contingente para gastos extraordinarios y no siéndolo fácil allanar algunos de esta clase que se debían por haberse aumentado los trabajos en los días de fiesta, en los que se absorvió el numerario que podría servir para satisfacerlos, arbitró el declarante prevenir al tesorero con una sola ocasión en que había trabajado un número limitado de hombres que no dijese esto á don Juan Larrea sino que el trabajo había sido general para subvenir con este arbitrio á los gastos extraordinarios que estaban pendientes y por cubrirse.

En este estado y por ser deshoras de la noche mandaron los Señores suspender esta declaración para continuarla en horas oportunas, y habiéndosele leído al declarante, dijo ser lo mismo que

tiene expuesto en que se ratificó por ser todo ello la verdad, expresó ser de edad de treinta años y la firmó rubricándola dichos Señores de que doy fé.

Salvador Cornet. — Licenciado — *don Justo José Nuñez* — Escribano público y de Cabildo.

(Hay dos rúbricas.

En veinte y nueve de dicho mes mandaron los señores comparecer á don Salvador Cornet quien bajo la obligación que tiene de decir verdad, prometió hacerlo en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo sobre las disposiciones que dió ó de su orden se comunicaron en la fábrica de fusiles el quince del próximo pasado Abril, dijo: Que por reiteradas órdenes que recibió del gobierno por el conducto del Ministro de la Guerra, se le mandó al que declara en la primera vez días antes del quince que despachase al campamento de los Olivos todas las armas blancas y de chispa que hubiesen útiles Que el declarante así lo ejecutó mandando no solo todas las útiles que había sino las que se hallaban listas como para colocar en la Sala de Armas. En la segunda vez víspera según le parece del citado día quince, remitiese igualmente mil llaves de fusil, un surtido de piezas, y ocho armeros; que consecuente á esta

orden, aunque pudo el declarante haber realizado la remesa, no lo hizo receloso de los objetos de estas órdenes contentándose con tenerlo todo pronto y en estado de mandar para el caso en que se le reconviniese: que en esta ocasión antes de llegar el que declara á la fábrica, noticiado don Joaquin Correa Morales de la orden que comunicó el ayudante, la que no recuerda si fué verbal ó por escrito, para que se mandara los ocho armeros, dicho Correa había hecho hacer el nombramiento de armeros por el maestro mayor Guerra.

Preguntado: Si el recordado día quince mandó entregar el que declara algunos fusiles útiles para el servicio, diga á quienes y en que número, dijo: Que por orden que obraba en poder del declarante, entregó á don Pedro Andrés Garcia veinte y cinco fusiles útiles y listos con sus bayonetas, una bigornia y un fuelle.

Preguntado: Si á los cuerpos cívicos en las veces que se les entregaban armas tenía prevenido el que declara se les diese de las menos útiles, exprese á quien y porqué, dijo: Que los tercios Cívicos nunca fueron armados por el conducto de la fábrica, sino por el de la Sala de Armas; que por las armas que traían á la fábrica á componer se echaba de ver que se había puesto particular cuidado en darles el armamento más inferior, siendo uno de sus principales defectos el ser descalibrados; circunstancia que lo precisaba á encargar el cuidado de que no se trocasen, porque si alguna vez sucedía, ningún cuerpo de la guarnición los queria recibir en lugar de lo que traían á

componer: que solo han sido armados por conducto de la fábrica cuando con motivo de la salida de las tropas se le mandaron entregar ciento cincuenta fusiles á cada Tercio por los cuales ocurrieron los ayudantes respectivos, á quienes dió la satifacción de hacerles reconocer el almacen para que viesen que no los habían vistos completamente, sugiriéndoles que para evitar la ridículez de dar la guarnición con chuzas, eligiesen el mejor armamento que hubiese como de primera intención, quedando en cambiárselo por el primero que se concluyese del todo, como se verificó.

Preguntado: Que número de fusiles absolutamente útiles fueron los que remitió al campamento de don Cárlos de Alvear, dijo: Que quinientos nueve entre fusiles y tercerolas y el mayor número de los primeros.

Preguntado: Que parte tuvo el que declara en el movimiento de ocho de Octubre de ochocientos doce: como se hizo este movimiento y quienes obraron en él activamente y como autores, dijo: que la parte que tuvo fué ocurrir al Cabildo así que llegó á su noticia que habia Cabildo abierto: que allí por el modo con que hablaba todo el mundo no pudo comprender sino que aquel era un movimiento simultaneo y que cuando se efectuó votar por los nuevos gobernantes que aquel pueblo reunido determinaba nombrar. dió su voto como lo dieron todos con los mejores deseos é intencion de acertar.

Preguntado: Quien convocó al pueblo en ... dicho dia, quienes sufrieron ó influyeron para ...

separación de cuatro de los capitulares representantes del pueblo, quienes propusieron libremente gobernantes entonces y si por último sabe ó supo que aquel movimiento fuese una voluntad del pueblo ó de su mayor ó si solamente muy parcial, dijo: Que ignora quien diese el primer impulso, que cuando llegó á su noticia ya estaba reunido el pueblo. Que asimismo ignora quienes influyeron en la separación de los cuatro capitular, que el nombramiento de los gobernantes se hizo por la voz común de los que allí estaban: Que el declarante no puede saber si todo el pueblo lo deseaba, que lo único que vió fué que los que estaban allí reunidos solo aspiraban á que ya que la vicisitud de las resoluciones aflijía á todos con aquella oscilación política, deseaban que la cosa concluyese constituyendo un Gobierno que nos librase de la acefalia y por consiguiente de la anarquía: Que estos fueron sus votos deseando en su corazón que todo el mundo pensase de igual manera.

Preguntado: Si el que declara estaba de capitular en el cuerpo Municipal cuando las elecciones para la Asamblea últimamente, y si entonces como elector procedió con plenitud de libertad á la elección de Diputados por este pueblo, si es cierto que se repartieron papeletas con designación de sujetos que fueron los mismos que resultaron electos: Si por notoriedad sabe que iguales indicaciones é influjos intervinieron en las elecciones que hicieron los demás pueblos y si por último las personas principales que intervinieron en

el movimiento del ocho de Octubre ó que en el se encumbraron, fueron las que obtuvieron nombramientos de diputados para la Asamblea, dijo: Que es verdad que el declarante estaba de regidor Capitular en la época de la pregunta, que obró con hiplenitud de libertad en la elección de diputados que el declarante no vió repartir papeletas para èste acto. Que igualmente ignora que interviniesen indicaciones é influjo en las elecciones de los de pueblos. Y no ha parado la consideración en el orden político de los negocios.

Preguntado: Si sabe ó tiene noticia de notoriedad de hecho y por voz pública, que la Asamblea últimamente disuelta la formaba y componía en su mayor parte una liga unida y esparcida entre el Gobierno y las clases principales del Estado, comprometidos á servirse y sostenerse impunemente y contra la libertad y unidad de las Provincias, aspirando el dominio universal de éstas, entre un número especial de facciosos, exprese quienes fueron éstos, cuales los hechos más remarcables de su conducta opresora y traicionante á la libertad de los pueblos, y la muy arbitraria de los ramos de pública administración, Gracia, Justicia, Hacienda y Guerra; quienes los autores de la agresión de Alvear contra este pueblo de don Cárlos, donde las sociedades privadas para las maquinaciones y proyectos de esta facción, cual la justicia del movimiento general de este pueblo en el día diez y seis del próximo pasado Abril y por fin, cuanto le constase en los términos en que es interrogado conducente al esclarecimiento é

ilustración de los juicios de esta Comisión contra los autores y agentes de los grandes males que se han sentido, y sobre todo la razón de sus dichos, dijo: Que ignora que hubiese la liga sobre que es interrogado entre el Gobierno y las principales clases del Estado, que asimismo ignora que aspirase el dominio universal de las provincias un número especial de facciosos. Pero que sin embargo, le pareció una cosa impolítica el nombramiento de don Cárlos Alvear para Director Supremo del Estado, habiendo sido rechazado de General del ejército del Perú, y que á pesar del aislamiento en que el declarante vivía en la dirección de la fábrica de fusiles, llegaba constantemente á su noticia el descontento general de los pueblos. Que á nadie ha oído quejarse en particular sobre la mala administración de los ramos de Gracia, Justicia, Hacienda y Guerra. Que ignora los autores de la agresión de don Cárlos Alvear contra este pueblo como igualmente las sociedades privadas que tuviesen los facciosos. Que la generalidad absoluta del pueblo contra las intimaciones que después de haber resumido éste el Gobierno le hacia por medio del Exmo. Cabildo, que si en su corto entender no hubiese creído la Justicia de su parte no se hubiera presentado á incorporársele para su justa defensa como efectivamente fué destinado á la fábrica de fusiles para activar la composición y apronto de todo lo que fuese posible, y cuidar del orden de aquella casa tan expuesta en aquel día, cuyos encargos cumplió con esposición de su vida por las negativas de armas

que hacía á los tumultos que venían en desórden por ellas hasta llegar á términos de tenerlos que sacar disfrazados el Guarda Almacen y algnnos celadores y según dió cuenta por oficio que pasó el declarante al señor Mayor de la Plaza para la que mandase una fuerza que evitase aquellos desórdenes. Y por último nada tiene que agregar á lo que deja espuesto.

Preguntado: Si los Presbiteros don Valentin Gomez y don Pablo Vidal visitaban con frecuencia al que declara principalmente por la tarde y al entrar la noche, dijo: Que nunca lo han visitado ní uno ní otro.

Preguntado: Si dichos eclesiásticos se veían con frecuencia con el que declara en la fábrica desde que el declarante está allí, y que dijo: Que don José Valentin Gomez cree que ha estado dos veces á ver la fábrica desde que el declarante está allí, y que de don Pedro Vidal solo hace acuerdo de una vez que estuvo con otros señores á visitar la fábrica y otra vez que supo el declarante que habían estado allí y que por haberse desencontrado lo supo el declarante cuando ya estaban en la calle, como que por el motivo de ir el que declara á caballo los alcanzó de vuelta.

Preguntado: Si mantiene el que declara algunos créditos en favor de don Juan Larrea, si asimismo administra algunos en que este tenga parte, dijo: Que en su concepto ninguno, y que tampoco administra algunos en que este tenga parte, y que tenga interés Larrea.

Se le hace cargo, como dice que fué vigilante en el desempeño de Director de la fábrica de armas cuando su tesorero don Joaquin Correa Morales le acusa que instruído el confesante de algunos fraudes y avisado sobre los mismos por dicho su tesorero, viendo éste el modo de proceder en el Director se abstuvo de darles nuevos avisos. Segundo, como dice que por no tener la fábrica contingente para gastos extraordinarios arbitró el medio de recabar de don Juan Larrea en una sola ocasión mayor cantidad de jornales que la que efectivamente habían devengado en un día algunos fabricantes, siendo así que no ignorante don Juan Larrea de que los días de trabajo se habían aumentado hasta los de fiesta parece natural que proporcionalmente hubiese también aumentado la contribución para la fábrica. Por lo que se encarga diga la verdad pues faltando á ella lejos de hacer de mejor condición su causa, la empeora. Tercero, como afirma que se hallaba receloso con los objetos que tuviesen las órdenes impartidas por don Cárlos de Alvear para las remesas de armamento, cuando fué tan exacto en hacer prontamente la primera, no faltando á ella arbitrios para proceder en ésta lo mismo que en la segunda, en todo lo que manifestó el confesante un efectivo deseo de agradar á don Cárlos de Alvear en medio de los recelos que confiesa, lo ue se convence más y más con la entrega que bsuelve respondiendo la octava pregunta. Cuarto, ›mo faltando á la verdad prometida pretende ·cer valer por lo que consta á la nona pregunta

que eran sus deseos servir con buen armamento á los cuerpos Cívicos cuando habiendo ofrecióles cambiarles el que había dado para que llenasen la guarnición de Plaza por el primero que se concluyese, no solo no lo hizo sino que pudiéndolo hacer en atención al número de fusiles que contesta la décima pregunta y de que habla en la séptima, se convence por la intención del confesante que realmente la de que los cuerpos cívicos no estuviesen bien armados y más se corrobora en el hecho de que abundando de armas la fábrica que no correspondían á los cuarteles y por consiguiente pudiendo trocar las descalibradas de los cuerpos cívicos, tuvo especial cuidado el que confiesa en que no mejorasen. Quinto, como faltando también á la verdad asegura el confesante no haber tenido una parte activa en el movimiento de ocho de Octubre de ochocientos doce, cuando no haber sido así no se hubiese expresado el que confiesa con palabras comminantes á la segunda del individuo de los cuatro capitulares que fueron separados segun resulta de la deposición de uno de los deponentes en el Proceso. Sexto, por que tratando de sostener un movimiento que se hizo para el encumbramiento de una facción, hace el agravio á este Pueblo de llamar tal el que se reunió y el de Cabildo abierto al que se hacía en medio de las bayonetas en el citado día, ocho de Octubre de ochocientos doce, cuando l- misma representación que entonces se hizo y suscribió contradice la verdad de ese pueblo re

nido sin ninguna libertad y la falta de verdad con que el confesante llama todo el mundo á una formación de hombres sin voluntad, aún entre si mismos, para elijir gobernantes. Septimo, como asegura el que confiesa que obró con plenitud de libertad en la elección de Diputados por este Pueblo para la última Asamblea, cuando de la deposición de sus mismos compañeros entonces, como lo eran don Pedro Lezica y don José María Rivera, consta que no la hubo y que efectivamente hubieron papeletas que repartió el primero dadas por don Cárlos de Alvear cuando el voto de que declara aparece de la acta del Cabildo conforme con el de don Pedro Lezica, cuando de la deposición del elector don Márcos Salcedo aparece ratificado todo el tenor de este cargo. Por todo lo que se le apercibe para que confesando la verdad de su concurrencia á una elección ilegal ó indebida, directamente opuesta á los derechos del Pueblo, no haga más agravante su exceso. Octavo, como por último se atreve el confesante á decir que ignora la facción criminal de que es interrogado y su conducta asimismo opresiva y dominante cuando del mismo tenor con que absuelve la décima cuarta pregunta se convence su noticia, pues graduando justo el movimiento de este Pueblo al diez y seis del pasado siendo este expresamente desplegado contra una facción, mal pudo entenderlo justo si no lo supiese, además porque era imposible que lo ignorase cuando la notoriedad de los hechos públicos con que se ha visto explicar el descontento de los Pueblos según re-

sulta uniformemente del sumario no es creible que el confesante no estubo á los alcances de esta verdad. Por que por último siendo el confesante por el sumario uno de los individuos que formaban la facción, está visto que á pretexto de ignorancia trata de buscarse en ella el refugio de su culpa. Al primero, dijo: Que es cierto que el tesorero le avisó de unos fraudes en que se había pillado á un tal Ferreyra á quien si no despidió el confesante, fué por la grande necesidad que de él había en la fábrica en la que como no hubiese quien le supliese lo consintió el que confiesa, tomando las medidas de precaución convenientes. Al segundo, dijo: Que repite lo que tiene absuelto á la quinta pregunta que se le hizo, pues mientras no se haga constar que don Juan Larrea aumentase proporcionalmente el numerario que se distribuía en los tiempos que se trabajó en los mismos, lejos de parecer repugnante el arbitrio al declarante es muy natural y lo es también por que habiendo sido un día solo el que da causa á este cargo, la inversión es la que debe decir si es fundado ó no. Al tercero, dijo: Que él que confiesa era un subdito que por recelos exteriores no debía entorpecer las ordenes del Superior y que no siendo lo mismo pedir fusiles que pedir llaves y armeros, el cumplimiento de lo primero no refluye las sospechas que hay para el segundo, en cuyo concepto la suspensión de lo último manifiesta que el confesante está cierto que los cuerpos cívicos se armaron entonces á satisfacción de sus ayudantes, que éstos eran los que debían o

rrir á la fábrica para hacer mejor los fusiles sucesivos que estuviesen listos, lo que si no lo hicieron las ayudantes no es cargo del que confiesa. Al quinto, dijo: Que los principios de moderación del confesante, están en oposición con la razón del cargo pues ni recuerda semejante conminación, ni es capáz de ello el confesante, por lo que el testigo que lo depone ó está muy equivocado ó se ha confundido ó no conoce á don Salvador Cornet. Al sexto, dijo: Que cuando el confesante lleno de las mejores intenciones llegó á la Plaza ya estaba todo al concluirse, por consiguiente no pudo estar en los pormenores del movimiento y solo ha declarado por lo que en aquel acto oyó, y como se le hubiese hecho entender que el Pueblo reunido protejido por la fuerza armada pedía aquellos gobernantes creyó que libremente eran elejidos y que el Pueblo así lo quería. Al septimo, dijo: Que se ratifica en que obró con plenitud de libertad sin que más hiciese que tomar informes de los sujetos en quienes pudiese recaer la elección y como tuviese por idóneos y aparentes á los que resultaron electos; ésta y no otra fué la causa de su votación. Al octavo, dijo: Que es muy fuerte desgracia el que no habiendo sido otros sus sentimientos que los del mejor Americano se le trate ahora de confundir con los hombres contra quienes se muestra indignado este Pueblo á quienes jamás el que confiesa ha servido en sus interioridades, que era el cómo podría confundírsele con ellos. Que el que confiesa es verdad que ha mantenido amistad

con don Juan Larrea pero también lo es que esta ha sido más antigua que la revolución, no encontrando otro principio por donde pueda nominarse entre los facciosos, que está visto que su fundamento, mientras no arranque de algun hecho que convenza las inteligencias del confesante en los negocios políticos de los que estuviesen reunidos en facción los testigos que acusan al confesante, nada más prueba sino que era amigo de don Juan Larrea á pesar de cuya amistad guardó el que confiesa un particular estudio en no mezclarse en otras noticias que la de hacer progresar la fábrica de armas. Que es cuanto puede declarar y todo ello la verdad en que se ratificó habiéndosele leido esta su confesión que mandaron los Señores quede abierta para continuarla siempre y cuando lo tengan por conveniente y la firmaron rubricándola dichos Señores de que doy fé.

Salvador Cornet — Licenciado *don Justo José Nuñez*, Escribano público y del Cabildo.

(*Hay tres rúbricas*).

Señores de la Comisión Civil.

Don Salvador Cornet antes Uds. conforme á derecho comparezco y dijo: Que teniendo que allanar ciertos cargos que contra mi resultan ante la Comisión de secuestros, es indispensable el sosiego de mi casa para poderlo hacer con todos aquellos datos que es preciso tener á la vista.

Informe la Comisión de secuestros.

(*Hay tres rúbricas.*)

Por tanto y en la persuasión que me asiste de la notoria justificación de Uds. súplico que así se me permita dando por fiador de mi persona en caso de considerarse necesario, á don Luis Dorrego que en prueba de su allanamiento firma conmigo. Gracia que espero.

Salvador Cornet — Luis Dorrego.

Los Señores de la Comisión Civil de Justicia proveyeron y rubricaron el anterior decreto en Buenos Aires en primero de Junio de mil ochocientos quince.

Licenciado *don Justo José Nuñez* — Escribano público y del Cabildo.

[Hay tres rúbricas.]

En el propio día lo hice saber á don Salvador Cornet y lo firmó de que doy fé.

Nuñez — Salvador Cornet.

NOTA. — Con la misma fecha se pasó á la Comisión de secuestros, y la anotó.

Nuñez.

Señores de la Comisión Civil de Justicia.

En el estado de las deudas de don Juan Larrea aparecen dos cuentas contra don Salvador Cornet y para contestarlas como es debido en la noche del 31 del pasado se comprometió á rendir las suyas entregándole los libros y papeles que obran en poder de esta Comisión, ellas son de alguna consideración é igualmente como puede ser necesario hacer algun recuento de los enseres y útiles de la fábrica á que son diferentes dichas cuentas, tal vez por este principio solicite la traslación á su casa bajo la fianza de don Luis Dorrego y á que Uds. pueden acceder si lo estimasen de justicia. Buenos Aires 3 de Junio de 1815.

Felipe Arana—Juan José Cristo' de Anchorena — Manuel Aguirre.

Con lo expuesto por los Señores de la Comisión de secuestros, se concede á don Salvador Cornet el que se traslade á su casa, guardando en ella rigoroso arresto y bajo la fianza ofrecida: todo á los fines que informa la Comisión de secuestro: hágase saber al oficial de guardia esta determinación y resérvese este escrito para lo que convenga, avisándose á la Comisión informante lo resuelto para que evacuados los objetos de esta deliberación dé cuenta.

Doctor Maza — Cueto — Cossio.

Los Señores de la Comisión Civil de justicia proveyeron y firmaron el auto que precede en Buenos Aires á dos de Junio de mil ochocientos quince.

Licenciado don Justo José Nuñez. — Escribano público y de Cabildo.

En el propio día lo hice saber á don Salvador Cornet y lo firmó de que doy fé.

Salvador Cornet — Nuñez.

Inmediatamente lo hice saber á don Luis Dorrego y lo firmó de que doy fé.

Luis Dorrego — Nuñez:

NOTA. — Con la misma fecha se pasó la orden que se previene al oficial de guardia y lo anotó.

Nuñez.

Confesión del doctor don Santiago Figueredo.

En Buenos Aires á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos quince, en prosecución de estas actuaciones mandaron los señores á comparecer á don Santiago Figueredo quien bajo la obligación que tiene de decir verdad ofreció hacerlo de lo que supiere y le fuese preguntado; y siéndole, si durante el gobierno de los ex Directores don Gervacio Posadas y don Cárlos Alvear ha notado ó de público y notorio le consta el descontento general de esta ciudad y demás pueblos y si se han tomado medidas análogas á remediar los males, dijo: Que tanto á los gobiernos á que se refiere la pregunta como en los demás ha notado

descontento, pero no puede calcular que fuese la generalidad, ni sabe que medidas se hayan tomado para evitar los males.

Preguntado: Si sabe ó ha oído decir de público y notorio que tanto en la Asamblea como en otras corporaciones hubiese cierto número de hombres que de acuerdo con el gobierno tratasen de su sostén á todo trance; exprese quienes son; donde sus reuniones, dijo: Que solo sabe por lo que ha visto que el Gobierno trataba de hacerse respetar y obedecer del limitado, en su concepto, número de descontentos; que no sabe que hubiese hombres fuera de los del Gobiernos destinados á este fin, ni que tuviesen reuniones.

Preguntado: Si sabe cuales fueron los objetos de la misión de don Ventura Vazquez, exprese los encargos reservados al declarante en su misión de Teniente Vicario General y lo demás que sobre estos objetos pueda ilustrar á esta comisión para fijar un juicio reglado en dichos particulares, dijo: Que oyó decir que don Ventura Vazquez conducía pliegos para Pezuela, más ignora su contenido; que la misión del declarante tuvo por objeto proporcionarles los trabajos de una campaña para mejorar su carrera que llevó instrucciones particulares.

Preguntado: Quien ó quienes fueron los autores ó participes en el sangriento rompimiento con nuestros hermanos los Orientales, dijo: Que supo por ser público y notorio la declaración de guerra que el Gobierno hacía los Orientales más no sabe quienes influjeron en ella.

Preguntado: Si la mañana ó tarde en que se concluyó la Asamblea después de nombrados los tres gobernantes (que deshechó el pueblo) pasó el declarante al campamento de Alvear, dijo: Que á pesar de haberse admitido la renuncia de Director á don Cárlos Alvear, como se le había dejado expresamente el mando en jefe de las armas creyó debía obedecer como Teniente Vicario General la orden que presenta, mientras ésta no fuese revocada por el Gobierno que se acababa de nombrar ú otro que le sucediese. Se le hace culpa y cargo en no confesar la existencia de una liga cuando todos los testigos la asientan y cuando en la numeración de las personas que han recordado formarlas comprenden expresamente al declarante, dijo: Que los testigos sabran más que él en punto al complot ó liga de que habla la pregunta y que jamás ha pertenecido á ninguna reunión, ni ha tenido más intereses que los de de obedecer y contribuir á que se obedezca al Gobierno cuando es preciso, y conviene á la salvación de la Patria.

Que lo que deja declarado es cuanto sabe sobre lo que ha sido interrogado, y todo ello la verdad en que se afirmó y ratificó, habiendo leido esta su confesión que mandaron los Señores quedase abierta, para continuarla formando nuevos cargos al confesante por lo que resulta del Proceso si así lo hallasen por conveniente, y la premura del tiempo lo permitiese; expresó ser de edad

mayor de veinte y cinco años y la firmó rubricándola los Señores, de que doy fé.

Doctor Santiago Figueredo — Martin de Basabilvaso.
(*Hay tres rúbricas*).

Señeres de la Comisión de Justicia.

Don Santiago Figueredo, Presbítero de esta Iglesia Católica antes Uds. con arreglo á derecho me presento y digo: Que no habiendo resultado contra mí un cargo criminal justificado después de cuarenta y cuatro días de arresto, ni de la deposición de los testigos de mi confesión, creo es llegado el tiempo de reclamar mi libertad y demás derechos de que he sido despojado hasta justificar mi opinión indignamente vulnerada. Los incalculables perjuicios que estoy sufriendo en prisión tan dilatada y la suma necesidad de presidir á mi familia, me estimulan á pedir á Uds. abriesen el fallo de mi inocencia y en otras circunstancias esperaría tranquilo en el arresto que se me impuso para acreditarlos. Pero si esto fuese imposible ó por que mi causa no deba sentenciarse sola, sin esperar el interminable proceso de las demás ó por alguna otra razón que no comprendo, en este caso pido á Uds. se me permita retirarme á mi casa con libertad para trasladarme á una chacra que solicito para vivir; y no se aún donde ó en que distancia la encontra-

Bajo la fianza que se ofrece por el Dr. don Santiago Figueredo se le permite se traslade á su casa guardando arresto en ella hasta la final resolución. Avísese al oficial de guardia y resérvese el escrito.

Dr. Maza—Cueto—Cossio.

ré, presentando por fiador de mi persona, si fuese necesario, al ciudadano don Manuel Martinez quien en prueba de su allanamiento firma conmigo.

Por tanto á V. E. pido que habiéndome por presentado se sirvan proveer como pido.

Doctor Santiago Figueredo — Manuel Martinez y Garcia.

Los Señores de la Comisión Civil de Justicia proveyeron y firmaron el anterior auto en Buenos Aires á primero de Julio de mil ochocientos quince.

Licenciado *don Justo José Nuñez* — Escribano público y de Cabildo.

En el propio día se hice saber á don Santiago Figueredo y lo firmó, de que doy fé.

Doctor Santiago Figueredo — Nuñez.

Incontinenti lo hice saber á don Manuel Martinez y lo firmó, de que doy fé.

Manuel Martinez y García — Nuñez.

NOTA. — Con la misma fecha se pasó la orden que se previene y lo anotó.

Nuñez.

De orden del Director Supremo prevengo á Ud. se ponga inmediatamente en marcha para este campo donde es interesante su presencia pues así conviene al buen servicio del Estado.

Dios guarde á Ud. muchos años.

Campamento de la Libertad, Abril 14 de 1814.

Toribio de Luzuriaga.

Al Teniente Vicario don Santiago Figueredo.

Confesión de don Vicente Chilavert.

En Buenos Aires á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos quince en prosecución de estas actuaciones, mandaron los Señores comparecer á don Vicente Chilavert, quien bajo la obligación que tiene de decir verdad ofreció hacerlo de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole si conoce que en la Asamblea hubiese varios diputados que unidos intimamente al interés del Gobierno halagasen y correspondiesen á la hostilación y guerra civil sin que cuidasen de proponer los esfuerzos que por su autoridad y representación les competía para remedio de tantos males, dijo: Que sin embargo de no haber concurrido más que en dos ó tres ocasiones á las sesiones de ella, sabe de pública voz que había entre el Gobierno y la Asamblea cierta predisposición á hacer siempre lo que el Gobierno quería; sin que arriba de muy pocos Diputados tomasen interés en contra de las disposiciones del Gobierno, que en concepto del declarante eran contrarias á los intereses del país.

Preguntado: Si tuvo relaciones y amistad con don Cárlos Alvear y que si observó que algunos de los Asambleistas tuviesen sus reunion particulares en las que tratasen de las materia que se habían de proponer en las sesiones p

blicas y secretas y del modo que se habían de manejar para concentrar más el poder de la liga dominante; donde eran sus reuniones y quienes los que asistían á éstas, dijo: Que hasta seis meses después de la llegada de Alvear tuvo amistad con él de la que se separó por haber conocido que sus ideas habían variado de las de un hombre de bien, que un año después continuó en relaciones muy escasas, esto es hasta que el Coronel San Martin partió al Perú, que por la indisposición de éste con Alvear se separó enteramente de la relación de éste. Que con don Gervasio Posadas no ha tenido amistad pero sí conocimiento de más de veinte años y que ignora los demás que expresa la pregunta.

Preguntado: Si en las conversaciones trataba sobre la conducta del Gobierno y Asamblea y procuraba expresarse contra ella, ó sostenerla ó al contrario si se manifestaba como indiferente y que no tomaba intereses en la causa pública, dijo: Que sin embargo del riesgo inminente que había en hablar contra el Gobierno Supremo con sujetos de confianza tales, como el doctor don Mariano Tagle, don Manuel Luzuriaga, don Blas Pico, doctor Ugarteche y otros varios, manifestó su opinión contra la conducta del Gobierno de Posadas y Alvear, y en cuanto á la Asamblea como hace mucho tiempo que cesaron sus funciones, no recuerda el juicio que formó. — Se le hace cargo como dice haber hablado y tachado la conducta pública de los ex-Directores don Gervasio Antonio Posadas y don Cárlos Alvear cuando consta

del sumario que era afecto al Gobierno de estos lo mismo de ignorar si habló de la conducta de la Asamblea y el lugar donde tenían sus reuniones los del partido dominante, cuando es constante por deposición de testigos fidedignos que era uno de los agentes de éstos y que tenía sus concurrencias reservadas con ellos, dijo: Que probaba del modo más solemne que no solo no ha sido adicto á los expresados gobernantes sino que ha sido perseguido por éstos y que es en un todo falso el contenido de los cargos que se le hacen; protestando del mismo modo justificarlo.

Preguntado: Si en los días quince, diez y seis y diez y siete, del pasado Abril tomó las armas en protección de los derechos de los pueblos y el de esta capital amenazada por el tirano, y si supo la revolución que se fraguaba en ella, dijo: Que supo la revolución por el Coronel Dorrego un mes antes de efectuarse y que la noche antes de su efecto por don Mariano Tagle y don J. Castro oficial que fué de granaderos á caballo y en consecuencia concurrió á la plaza con dos criados armados en compañía de don Antonio Alvarez Jonte.

En este estado mandaron los Señores suspender esta confesión y que quedase abierta para continuarla formando nuevos cargos al confesante por lo que resulte del proceso, si así lo hallasen por conveniente y la premura del tiempo lo permitiese; y habiéndola leído el mismo, se afirmó y ratificó en ella por ser verdad cuanto deja expuesto, expresó ser de edad de cuarenta años y

la firmó rubricándola los dichos Señores de que doy fé.

José Vicente Chilavert — Martin de Basavilbaso.
(Hay tres rúbricas).

Señores de la Comisión Civil:

El ciudadano José Vicente Chilavert ante Uds. del modo que mejor haya lugar, dijo: Que concluídas las declaraciones que dieron motivo á mi prisión y no habiendo resultado de ellas, cosa que me haga acreedor á dilatarla más, suplico se digne decretar su alzamiento bajo la fianza que ofrezco, y en conformidad de su allanamiento firma don Alejo Cabot por tanto.

A Uds. suplico se sirva estar á mi solicitud que es justicia.

José Vicente Chilavert — Alejo Cabot.

Bajo la fianza que esta parte ofrece trasládese á su casa guardando en ella arresto hasta la resolución de la causa pásese; la correspondiente orden al oficial de guardia en la casa Asamblea, y resérvese este escrito.

Maza — Cueto — Cossio.

Los señores de la Comisión Civil de justicia proveyeron y rubricaron el anterior decreto en Buenos Aires á dos de Junio de mil ochocientos quince.

Licenciado *don Justo José Nuñez* — Escribano público y de Cabildo.

En el propio día lo hice saber á don José Vicente Chilavert y lo firmó—doy fé.

Chilavert—Nuñez.

Incontinenti lo hizo saber á don Alejo Cabot y lo firmó—doy fé.

Cabot—Nuñez.

NOTA—Con la misma fecha se pasó la orden que se previene y lo anotó.

Nuñez.

Confesión del Doctor Don Antonio Alvarez Jonte.

En Buenos Aires á primero de Junio de mil ochocientos quince, en continuación de estas diligencias, mandaron los señores comparecer al Dr. don Antonio Alvarez Jonte, quien bajo la obligación en que se halla de decir verdad ofreció hacerlo de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo: si en la revolución de ocho de Octubre de ochocientos doce tuvo parte activa en ella; cual fué su objeto y que remedio se intentó poner para la salud general del Estado; quienes fueron los autores de tal revolución y si fueron premiados con empleos después de ella, dijo: No ha tenido más parte que haber sido elejido por el pueblo reunido en Cabildo. Que el objeto y remedios que se pusieron en aquella revolución aparecen de la misma representación que existe en el Archivo de Cabildo; que no ha conocido antes algunos en particular ni ha creído que aquella revolución fuese cálculo de interés sino una simultánea cooperación de todas las clases á los fines indicados, por consiguiente el premio no habiendo mediado el influjo de pasiones privadas, solo fué distribuído á la virtud, á los talentos y á los trabajos públicos en beneficio del país.

Preguntado: Si en el Gobierno que se instaló

después de esta revolución se tomó alguna medida á la convocación de diputados de suerte que estos no fuesen hechura del voto libre y simple de los pueblos, sino que precedieron el influjo é insinuaciones del mismo Gobierno y algunas otras personas de carácter las que recomendaban para que fuesen electas; dijo: Que el Gobierno no tomó otra medida que dirigir la opinión pública por medio de la convocatoria ya sabida habiéndose firmemente persuadido que cualquier otro paso ó medida distinta ó contraria al objeto de esta función primera, peculiar suya no solo hubiera comprometido su dignidad sino que hubiera contra dicho á los principios de delicadeza que obraban en lo que lo componían por aquel entonces, siendo un comprobante de esta verdad la firme repulsa que hizo el Gobierno; por consiguiente que cree una impostura, que ninguna persona de carácter se hubiese atrevido á forzar el voto público para la elección de representantes.

Preguntado: Que motivos tuvo el Gobierno ejecutivo creado en ochocientos doce, para pedir se suspendiese al sagrado derecho de seguridad individual; cuales fueron las causas que obligaban al Gobierno para que pudiese proceder con amplitud desmedida y si los males que se trataban de remediar eran tales que por remedios ordinarios pudiesen curarse ó si éstos pedían un espacio tan dilatado como el de seis meses para su curación; y si se procedió al destierro de algunos ciudadanos beneméritos formándoseles causa y proceso de modo que resultasen acreedores á esta

pena; y no bastasen los medios ordinarios que prescriben las leyes para precaver cualquier principio de ruína que amenazase al orden y seguridad pública; dijo: Por que en primer lugar vale más pedir la suspensión de una ley, que no quebrantarla siendo como es tan sagrada como ha sucedido en la persona del declarante y otros individuos en la época actual: Segundo, por que todos los que han saludado los principios de la ciencia de Gobierno y saben lo que es manejar intereses públicos, principalmente en crísis de revolución están bien convencidos que ocurren circunstancias violentas en que aparecen ciertos delitos que más bien son locales ó casi delitos que nacen de las circunstancias particulares de algunas personas como verbigracia la frecuentación de ciertos lugares de reunión, las relaciones sostenidas en medio de pasiones agitadas etcetera, que preparan ocasiones á los hombres para delinquir y turbar el orden público más ó menos eminentemente y en cuya virtud el que manda si es un verdadero padre de la Patria y no un tirano debe prevenir las ocasiones y no echar el lazo de ellas para castigar elijiendo á los hombres de precaución hasta que mejores circunstancias hayan hecho cesar el riesgo de aquellos; sin que esta conducta verdaderamente política pueda ser imputable á mi Gobierno en un estado naciente, teniendo el ejemplar del día en que el Supremo Director ha expedido algunas órdenes después de haber jurado tan solemnemente el estatuto por las que se confinaban algunos individuos sin más

razón ni forma ninguna de juicio que el significar en ellas por el imperio de las circunstancias, et cetera. Que el Gobierno en aquella época se halló comprometido por reiterados avisos secretos de las reuniones y conducta sospechosa que se observaba en algunos individuos, á los que no creyéndolas intención, desaprobada en su manejo, trató también de prevenir que la formasen en riesgo de la tranquilidad pública que era un deber del Gobierno sostener y siendo cada hora más urgente prevenir las ocasiones mal podía haber llenado su objeto si entraba por medios ordinarios á formar procesos á una porción de individuos que no trataba de castigar sino alejarlos del crimen y de la fama y así ocurrió al cuerpo legislativo á proponer la suspensión de aquella ley, á la que accediendo la Asamblea se procedió en el momento á separar de la ciudad á algunos ciudadanos denunciados con el objeto de hacerlos restituir sucesivamente sin irrogarles el menor perjuicio. Que el Gobierno propuso la suspensión y que aunque no obrasen en favor de la política y de la justicia los principios insinuados, bastaría sólo el entender que él propuso y el cuerpo deliberante deliberó para que nunca se pudiese criminalizar un cargo contra su conducta en esta parte, tanto más cuando bien visto fué tan moderado en el uso de semejantes facultades pues en el tiempo de que debe declarar el expediente no se vieron grillos ni patrullas levantadas contra la independencia de los hombres. Que [illegible] la [illegible] de sus [illegible]

ni puede influir respecto de la seguridad pública siendo como se ha dicho una medida necesaria en el orden político de preparar las oscilaciones de la revolución. Que el declarante no puede responder del tiempo posterior á su salida del Go bierno, si hubo ó no medios ordinarios de ampliar ó limitar y reducir el término pedido, pero sí sabe que los ciudadanos confinados en su tiempo, fueron los más, por particular empeño suyo restituidos al seno de sus familias y que despues ha sabido que todos indistintamente han disfrutado de el tranquilos en sus casas.

Preguntado: Si esos conductos que avistaron al Gobierno de las revoluciones y de las reuniones de estos individuos desterrados eran unos sujetos dignos de crédito y si las reuniones y conducta de ellos tanto pública como privada era de tal modo sospechosa al Gobierno que fundadamente temiese la inversión del orden y seguridad general ó si tan solo por recelos y temores de lo que podía ser, era bastante para pedir la suspensión del decreto de seguridad y facultades para proceder á su separación; igualmente si la política y ciencia de Gobierno debe tener por objeto la justicia y si las operaciones públicas y manejo de los negocios dependiente de lo que ésta prescribe puede procederse á hacer padecer á los ciudadanos en su persona honor y bienes teniéndolos suspensos á todos del único bien, por que eligen gobiernos, se sujetan á leyes, sacrifican su libertad nativa y pertenecen á la sociedad sujetándose à los males que ésta trae consigo por el bien que

resulta del auxilio recíproco, y remedios que proporciona ésta, dijo: Que las personas por cuyo conducto recibió el Gobierno los avisos, le merecían todo crédito por el caracter de celo público y la propiedad de que no tenía motivo de dudar siendo la uniformidad y repetición de los distintos avisos una de las garantías de los fundados de los temores que inspiraban. Que la política y la ciencia del Gobierno nunca debe separarse de la justicia cuyos preceptos se exijen á las naciones; práctica ya espuesta en la anterior pregunta y que le parece inútil repetir en contestación á la teoría que envuelve la última parte de ésta.

Preguntado: Si mientras estuvo en el Gobierno se le mandaron entregar á don Guillermo White cien mil pesos; cual fué el objeto y destino, dijo. Que nunca ha soñado el Gobierno entregar á White cien mil pesos; que por consiguiente no puede especificarse objeto á este respecto, que para disipar cualquier equivocación que pudiera originarse en perjuicio de tercero debe tenerse presente la contrata que celebró el Gobierno con White en aquella época, referente á cien mil pesos que le permitió el Gobierno extraer del propio caudal de White para que los emplease en fusiles, pólvora y sables de los pueblos de Francia, quedando responsable al pago de los derechos correspondientes caso de no verificarse el expresado contrato que original debe existir en el Archivo secreto de la secretaría del Estado teniendo presente que se apersonó á don Juan Larrea á nombre de White para la celebración de este negocio.

Preguntado: Si en la comisión que se le dió al doctor dòn José Ugarteche se extrajeron de los pueblos y se recuerda á cuanto ascendieron las cantidades que se sacaron á los individuos y si de todos esto se tomó razón en caja, dijo: Que el declarante y su compañero en el desempeño de su comisión no manejaron un medio real, que solamente se contrajeron á hacer cumplir las órdenes superiores de un empréstito extraordinario y realizar un plan de contribución ordinario por medio de los gobernadores y ministros de Hacienda respectivos de cada pueblo. Que recuerda señaladamente de Córdoba, haberse sacado treinta mil pesos de empréstito forzoso según el decreto de la Asamblea y que de éstos se pasaron á las cajas generales no tiene, presente si veinte y cinco ó veinte y seis mil pesos.

Preguntado: Si en las últimas convulsiones prevenidas y que se han dirigido contra el presente Gobierno y este pueblo, ha tenido parte ó las ha sabido antes de tomarse las medidas que se han adoptado para contenerlas, dijo: Que no ha tenido más parte ni noticia que después de estar preso saber la atroz calumnia con que se atacaba su honor sobre la cual ha protestado y protesta no vengarse y confundir al delator sea por un orden de revolución ó por un orden de justicia, siendo lo más original en este negocio que los que ha sabido después que han tenido tales intenciones ni le son conocidos, ni aún de vista ni ha tenido con ellos relación alguna.

Se le hace cargo como dice contestando á la

primera pregunta que no tuvo parte en la revolución que apareció el día ocho de Octubre, cuando del sumario consta que el confesante habló á don Matias Balbastro y á don José María, haciéndoles ver la necesidad que había de concurrir al Cabildo á firmar una representación hecha por varios individuos á los que auxiliaría alguna tropa; igualmente como dice que los empleos se dieron al mérito, virtud y talento, cuando después se vió conferir los principales empleos como eran los de Diputados de la Asamblea á influjos del mismo Gobierno, como sucedió en los Diputados de Buenos Aires en los que por una nota que pasó el Gobierno, se rigieron en su elección procediendo las insinuaciones que se hicieron á nuchos de los electores, sucediendo esto mismo con los Diputados de los pueblos, de los que varios no eran conocidos ni tenían relaciones con ellos, agravando más la circunstancia de haber sido nombrados los autores de la revolución tanto en el Gobierno como en la Asamblea, y resultando por deposición de un testigo que el declarante se insinuó con don José María Balbastro, el que nombrasen en su Cuartel á don Manuel Luzuriaga, y halagando á dicho Balbastro con darle empleo, dijo: Que se ratifica en lo que tiene dicho siendo absolutamente falso, é imposible de justificarse por algun dato que el declarante hubiese hablado ni á don Matias, ni á don José María Balbastro, en aquel día, tanto más cuando nunca ha tenido ni tiene genero alguno de confianza ni relaciones amisto-

sas por que los ha creído y cree incapaces de ellas. Que igualmente se ratifica en que el Gobierno distribuyó los empleos en el mérito respectivamente conocidos y que por lo mismo cree una formal impostura que hubiera el Gobierno dado nota alguna, para la elección, tanto de estos Diputados como de los de interior ni aún que el Gobierno tuviese noticia de que persona alguna de influencia hubiese pasado el voto de ninguno, á este respecto contradiciendo los principios liberales que había proclamado y trató siempre de sostener en su tiempo, y que cree una contradicción de ideas que hombres desconocidos se hubiesen nombrado para representantes cuando la elección de hombres es de suyo, el necesario resultado de conocimiento y relaciones como ha sucedido y sucederá siempre en las cuatro partes del mundo. Que le es desconocida enteramente la circunstancia agravante respecto de los autores de la revolución de los cuales no conoce otros verdaderos que el pueblo que subscribe la representación hecha en Cabildo y que lejos de considerarse agravante la circunstancia indicada, puede decirse con verdad y más exactitud que los individuos que entraron al Gobierno y fueron empleados, fueron imparcialmente electos porque don Juan José Paso, no concurrió en aquel día; don Francisco Belgrano, suplente, tampoco se le vió aparecer subscripto, y Nicolás Rodriguez Peña se hallaba ausente en Mendoza. Que respecto á los individuos de la Asamblea, tampoco era estraño que fuesen elegidos algunos de los que concurrieron

en aquel día, por que concurriendo el pueblo ellos formaban una parte en que libremente recayó la elección. Que le es bien estraño al declarante y cree absolutamente injustificable que haya hombre que se atreva á deponer que tan luego á la cabeza de don José María Balbastro le hubiese hecho la insinuación confidencial de que se votara en su cuartel por don Manuel Luzuriaga no solo por las razones espuestas con respecto al expresado don José María, con que ha dicho y repite que no tenía ningun género de confianza, sino que ahora recuerda el declarante que en aquella época estaba muy resentido el doctor don José María, con el que declara, por no haber querido acceder á una revocatoria en que citaba de orden del Alcalde de primer voto para separarlo de una niña, que se decía que la había robado, por consiguiente mal podía el declarante halagar á este hombre con ningun empleo de los conocidos en las Provincias Unidas, cuando se ha visto que en su tiempo ninguno de los Balbastros ha girado en el orden de los negocios públicos.

Se le hace cargo como sostiene por legítima la medida que adoptó el Gobierno de que se suspendiese la seguridad individual cuando por el contexto de la repuesta á la segunda y tercera pregunta, no se colige que amenazasen un inminente riesgo á la sociedad, en cuyo caso tan solo cabe el uso de un remedio tan violento. Igualmente como sostiene no ser suficientes los medios ordinarios que prescriben las leyes y dicta la razón cuando el recelo y presunción de delito ó el

que se pueda delinquir no es suficiente en ningún orden para el castigo. Item como se expresa, que por conductos dignos de fé se condujo el Gobierno, para el destierro de algunos ciudadanos, cuando el declarante confiesa que la intención de estos no la creyó depravada. Item como cree que el espacio de seis meses no era demasiado para cortar el mal que se tratase prevenir, cuando cualesquiera que fuesen los agentes y motivos de éste se podrían remediar en mucho más corto espacio, más cuando cualquiera que fuese el objeto, y matería sobre que recaían, quitadas las cabezas, se impedía de un modo seguro su progreso sin tener á los ciudadanos privados del más sagrado derecho y en un continuo sobresalto y disgusto, dijo: Que la sostiene por legítima, por los principios y máximas ya expuestas, y que caracterizan á todo Gobierno vijilante y prudente, habiéndose determinadamente expuesto las violentas circunstancias que decidieron al Gobierno á realizar aquella medida; cuyo uso fué bien notable por su moderación y economía. Que aunque los remedios ordinarios sean prescriptos por las leyes, estas no excluyen las que la misma razón dicta en circunstancias extraordinarias, mucho más en un estado naciente. Que así el declarante estraña como sorprenda el uso de esta medida cuando aún los Estados solidamente constituídos y afianzados por la sola respetable antigüedad de sus instituciones, han adoptado este medio en los momentos en que han visto empezar á tormentarse las pasiones, cuya marcha, esfuerzos y efectos, son tan rápidos

como sorprendentes, y así hemos visto en nuestros día que Pitt acordó la suspensión de la seguridad individual por cuarenta días á causa de los temores que inspiraba el contagio revolucionario de Francia. Que una cosa es acreditar el riesgo de las ocasiones por conductos fidedignos, otra cosa cometer una acción opuesta el orden y con manifiesta intención de violarlo, en que consiste el crímen. Que lo primero pertenece á las facultades económicas del alto Gobierno, en virtud de las cuales previene y no castiga; que lo segundo corresponde á la justicia penal en cuya virtud debería procederse por medio de los procesos criminales conforme á ley, resultando por lo mismo bien esplicado el concepto del declarante y lo justo de la medida; que no ha creído fuese ni demasiado largo ni corto el término de seis meses; que entró muy indiferentemente en las miras del Gobierno, su designación para hacer la propuesta al cuerpo Legislativo tanto más cuando el Gobierno sabía muy bien que no había de abusar de la extensión de tiempo para cometer tropelías si es que ellas hubieren estado en su cálculo y como lo acreditó en su conducta en el tiempo que el declarante tuvo la magistratura; debiéndose tomar en consideración que cuando se adopta una medida de esa clase no es porque en uno, dos ó tres días no puedan aplicarse remedios eficaces á las cabezas que han inspirado temor, sino porque el mismo imperio de las circunstancias necesita impresionar sobre la moral de los inquietos y de los débiles sin que por esto se destruya

la tranquilidad de los ciudadanos en general de los que si alguno sufre un mal él es inevitable, y fuera de la intención del que manda. Aproximándose los europeos á nuestras costas, el Gobierno por sus altas facultades económicas, puede y debe hacer retirar y distribuir en el interior, aún los españoles pacíficos y patriotas, que están bajo la protección de la ley, como cualquier otro ciudadano; ellos deben necesariamente sufrir un mal, en abandonar sus propiedades y familia: sería además un error capital en la política, entrar á formalizar procesos informatorios conforme á los principíos del decreto de seguridad individual y con todo jamás podría ser un justo cargo en cualquier Gobierno que observe una conducta semejante. El declarante cree que este ejemplo *mutatis mutandis* y reclamando el rigor de los principios, puede ilustrar todas las contestaciones sobre los cargos hechos y que puedan ofrecerse á este respecto; siendo ya esta materia más bien el objeto de una disertación política que el de una confesión judicial. En este estado mandaron los señores, quedase abierta y suspensa esta confesión para continuarla siempre y cuando lo tengan por conveniente; y habiéndosela leído al confesante, dijo: Estar en todo conforme con lo que deja expuesto, en que se afirmó, y ratificó, expresando ser mayor de veinte y cinco años, y la firmó rubricándola

los señores de que doy fé—Testada— á —como— que — no vale.

Antonio A. de Jonte—Martin de Basavilbaso.

[Hay tres rúbricas.]

Señores de la Comisión Civil.

Bajo la fianza que el suplicente ofrece, trasládese á su casa, guardando en ella arresto: comuníquese la orden al oficial de guardia de la casa Cuna: resérvese este escrito.

Dr. Maza—Cueto—Cossio.

Antonio A. de Jonte ante Uds. del modo que debe, dice: Que habiendo ya contestado á los cargos que se me han mandado hacer y se creen resultar de los procesos generales y delaciones secretas, le parece que queda expedito para pasar libremente á su casa; á cuyo efecto ofrezco la fianza de don Mariano Vidal, quien en su virtud suscribe conmigo. Por tanto.

A Uds. pido se sirvan acceder á mi solicitud por ser de justicia.

Antonio A. de Jonte — Mariano Vidal.

Los señores de la Comisión Civil de justicia, proveyeron y firmaron el auto marginal en Buenos Aires á primero de Junio de mil ochocientos quince.

Licenciado *don Justo José Nuñez* — Escribano público y de Cabildo.

En el propio día lo hice saber al doctor don Antonio Alvarez Jonte y lo firmó de que doy fé.

Jonte — Nuñez

Inmediatamente lo hice saber á don Mariano Vidal y lo firmó de que doy fé.

Mariano Vidal — Nuñez.

NOTA—Con la misma fecha se pasó la orden que se previene y lo anotó.

Nuñez.

Señores de la Comisión Civil:

Antonio A. Jonte ante Uds. del modo que debe, dice: Que por decreto de 1° del corriente se halla en su casa libremente bajo fianza que ha presentado por estar á toda requisición judicial en caso necesario pero juzgando que aún sin prescribirlo la justicia, la política puede aconsejar que no viva separado de Buenos Aires, puesto que es preciso obedecer á las circunstancias.

A Uds. pido se sirvan concederme licencia para pasar dentro de cuatro ó seis días que me son necesarios á la guardia de Chascomus, donde tengo parte de mi familia, cuya compañía me interesa: en que recibiré la más justificada merced.

Antonio A. de Jonte.

En atención á que por esta Comisión Civil de justicia se ha resuelto que el doctor don Antonio A. de Jonte, guarde arresto en su casa hasta las resultas del juicio pendiente, no siendo ajeno de la autoridad que ejerce, tomar todas las providencias concernientes á la económica en su caso y por otra parte estimando como necesaria en las circunstancias la separación de esta Capital del doctor Jonte, extiéndasele el competente

permiso para que saliendo de su casa el día de mañana seis del corriente se traslade á la guardia de Chascomus, á cuyo Comandante se presentará, y en donde aguardará y será notificado de la última resolución de la Comisión.

Doctor Maza—Cueto—Cossio.

Los señores de la Comisión Civil de justicia proveyeron y firmaron el anterior decreto en Buenos Aires á cinco de Junio de mil ochocientos quince.

Licenciado don Justo José Nuñez.
— Escribano público y de Cabildo.

En el propio día le hice saber á don Antonio Alvarez Jonte, le entregué el pasaporte y lo firmó de que doy fé.

Jonte — Nuñez.

Confesión del doctor don José Francisco Ugarteche.

En primero de Junio de dicho año mandaron los señores comparecer al doctor don José Francisco Ugarteche, preso en la casa de la Asamblea, quien bajo la obligación que tiene de decir verdad prometió hacerlo de lo que supiere y le fuera preguntado; y siéndolo si sabe ó tiene noticia de hecho ó por notoriedad que los Diputados que formaban la Asamblea ultimamente disuelta, fueron libre y espontáneamente elegidos por sus respectivos pueblos ó si por el contrario causaron sus nombramiento influjos ó sujestiones poderosas, dijo: Que no tiene conocimiento alguno sobre los particulares de la pregunta, con respecto á los dichos Diputados, en tanto que habiendo salido en comisión el que declara hasta la ciudad de Tucumán, no oyó en todos los pueblos del tránsito expresión alguna que indicase el modo como realizaron la elección de sus Diputados; que por lo que respecta á su nombramiento, sabe y tiene documentos del pueblo que lo nombró, que lo hizo con toda espontaneidad, tomados previamente los conocimientos que juzgaron convenientes. Que esto mismo le repitió el pueblo de la Rioja sintiendo y estrañando su separación de la Asamblea, y á quien el declarante contestó en aquella ocasión

lo que permitian las circunstancias, y debía interesar su atención en el nombramiento de nuevo Diputado, para llevar adelante la obra de constituirnos independientes bajo bases de un sistema liberal y equitativo.

Preguntado: Si el que declara como miembro que fué de la Asamblea durante, estubo en ella concurrió con su sufragio á suspender el decreto de seguridad individual, dijo: Que ciñéndose la pregunta únicamente á la opinión y sufragio del que declara en el particular á que está contraída, expone: Que excitada la Asamblea por el Supremo Poder Ejecutivo en los momentos de haber entrado en la plaza de Montevideo el resfuerzo de dos mil seiscientos hombres de tropas europeas y por otros motivos y datos de la primera consideración que dicho Poder Ejecutivo esforzó en la nota oficial que pasó á efecto de que tomados por la Asamblea con la meditación que demandaba su gravedad, acordase la suspensión del decreto de seguridad individual, sin cuyo paso no podría responder de poder tomar todas las medidas que creía indispensables á la seguridad del Estado, entre la discusión que precedió, se expusieron muchas y poderosas reflexiones por la suspensión, pero que el que declara, manifestó su oposición y sufragio por la negativa. Que lo acahecido en la prisión y arresto del declarante es un testimonio de hecho de que el decreto de seguridad individual tiene sus limitaciones y falencias.

Preguntado: Si sabe ó tiene noticia que en-

tre la Asamblea, Gobierno y principales clases del Estado ha existido una facción ó liga unida criminalmente para sostenerse en el Gobierno arbitraria y despóticamente protejiéndose recíprocamente con impunidad de excesos; diga y exprese cuanto supiere de público y por notoriedad acerca de los individuos que la componían, quienes fuesen éstos y donde sus reuniones, dijo: Que con respecto á los siete meses que estuvo de Diputado en la Asamblea solamente notó que al último se iba advirtiendo una especie de preponderancia, que el declarante jamás pudo atribuir á otro principio que al cortísimo número de sujetos de carácter y de opinión propia, y á la abundancia que desgraciadamente se notaba de hombres de ninguna fibra y de muy escasos conocimientos, según estaba á la vista de todo el pueblo que concurría á las sesiones. Que después que fuè separado á pretesto de Comisión, nada ha sabído del manejo, intriga, inteligencia ó facción que se le pregunta; pues que habiéndose hecho bien conocido antes y después el proceder, carácter y sentimientos del que expone, no es presumible, creyese nadie poderlo adocenar en semejante maquinación. Que aunque ha oído rumores no merecen en el juicio del declarante la clasificación de público y notorio.

Se le hace cargo, que como dice que ignora ó no tiene conocimiento alguno sobre los particulares de la primera pregunta, que se le ha hecho cuando del Proceso resulta, que tanto los Diputados por éste pueblo fueron á virtud de su-

gestiones é influjos con que obraron los electores sin libertad, cuanto de los demás pueblos pues lo primero lo afirmaron don Márcos Salcedo con referencias también al doctor don Antonio Rivarola, todos los electores y también los regidores don José María Riera y don Pedro Lezica, confesando éste último haber sido él quien repartió papeletas para los electores con los nombres de los que debían ser electos, cuyo hecho, el de haber sido el confesante elector, entonces por el cuartel número catorce y el de ser casi uniformes y entre éstos el de el confesante con el don Pedro Lezica que fué también el mismo que el del Gobernador Intendente, quien rompió la votación, convencen que sobre los particulares de la primera pregunta, tuvo el confesante alguno de los conocimientos que niega, respecto á los Diputados para éste pueblo, y que siendo la mayor parte de los nombramientos de los demás Diputados sugetos desconocidos por orígen, vecindad ó residencia en los pueblos de donde emanan sus nombramientos es también una inducción vehemente, que ellos no fueron libres espontáneamente y que ésta inducción no pudo estar fuera de los alcances del declarante para conocer de algún modo el defecto de la libertad, de la libre y espontánea voluntad de los pueblos representados en sus electores para nombrar Diputados: segundo, porque siendo opuesta á los principios de un establecimiento superior al mismo Poder Ejecutivo, la dependencia de éste en algún modo se conservó, el que declara estando de miembro del primer depen-

diente del segundo como Juez vocal de la Comisión de denuncias complicándose de este modo con empleos subalternos que siempre entorpecen la administración. Tercero, por que siendo el al derecho de seguridad individual, el que hace al hombre civil y el que más recomendó este pueblo para sus Diputados en la Asamblea, procedió á subscribir su suspensión por el término de seis meses apareciendo de la acta al efecto, ser uno de los que tomaron parte en dicha suspensión al pretexto de convulsiones, de que se hallaba amenazada la Patria, según la misma acta, cuando ésta entre los habitantes, hijos de Buenos Aires, y americanos residentes, jamás han durado, de modo que perturben por tanto tiempo la pública tranquilidad y hagan por consiguiente callar el decreto de seguridad del indivíduo, dejándole al Gobierno por este medio el arbitrio para hacer lo que quisiere del ciudadano como así aconteció desterrándose entonces inmediatamente de los hombres de concepto y opinión, doctores Saenz, Ruiz, Medrano, Echevarria, Darregueira y otros, de cuyo exceso son responsables los que allanaron la suspensión del decreto de seguridad individual entre quienes aparece el confesante, sin embargo de haber expuesto que su opinión fué negativa, dijo: Al primero, que unidos en uno todos los particulares que contiene, reproduce lo que ha expuesto contestando á la primera pregunta, y añade que el declarante dió su sufragio con igual libertad, que el doctor Saenz y Presbítero don Márcos Salcedo, en cuya comprobación

á más de lo que tiene dicho sobre su carácter, que se tenga presente que su voto en el nombramiento de electores para elegir Diputados para Asamblea celebrada en la capilla de San Roque, á principios del año de doce, manifestó con la energía de un hombre imparcial, los candidatos con que debía proceder en aquel acto, y lo que debían sostener los que saliesen elegidos Diputados, y que en la que es referente la pregunta, no solamente fué elector sino también nombrado en Comisión con el referido doctor Saenz, doctor Elia y doctor Diaz Velez para formar las instrucciones que se dieron á los Diputados por esta Capital. Que tiene presente que los tres primeros artículos de que éstas se componen, fueron dictados por el declarante, que los contenidos y los sentimientos que allí manifestó y sostubo con energía, son garantes indudables de la prescindencia, é imparcialidad, con que sufragó por los Diputados. Que le es bastante sonrojoso, se le hagan cargo de esta naturaleza después de tan públicos y repetidos actos de comprometimiento que ha dado en esta Capital y otros pueblos para conservar el carácter de no tener otro particular que el de exasperar á la felicidad de su país.

Al segundo; que la comisión de propiedades se le encargó en Noviembre de 812; que la Asamblea se instaló el treinta y uno de Enero de mil ochocientos trece. Que ésta en una de sus actas, sancionó no admitiesen los individuos de su corporación empleo alguno del Poder Ejecutivo, pero

que los que ya le tenían le pudiesen retener su propiedad. Que la Comisión que ejercía el que declara no era de la naturaleza de los empleos prohibidos que al contrario era amovible, sin causa y sin agravio. Pero sin embargo que expuso repetidas veces se le aliviase separándole de aquella ocupación que se le juzgase menos útil y necesario. Que un día para otro se le hizo continuar desde su salida en Comisión.

Al tercero, que teniendo contestado que su sufragio fuera negativo, le parece no va á tener lugar el cargo. Que en cuanto á la constancia que atribuye resultar de la acta que el declarante tomó parte en la suspensión del decreto de seguridad individual, que es necesario se tenga presente, que es imposible dicha resultancia. Cuando todo el mundo vió que las actas de la Asamblea se estendían sin otra expresión que la de los Diputados asistentes á la sesión á que era referente y su decisión por la pluralidad sin expresar las opiniones en particular, cualesquiera que éstas hubiesen sido bien afirmativas, bien negativas. Que por lo que mira al tiempo de los seis meses, como el confesante salió antes de haberse vencido, nada tiene que exponer sobre su más ó menos duración. Que es cuanto puede declarar, y todo ello la verdad en que se ratificó habiéndosele leído la confesión que mandaron los señores, quede abierta para continuarla siempre que lo tengan por conveniente; expresó ser de edad de cuarenta

y cinco años, y la firmó rubricándola dichos señores de que doy fé.

José Ugarteche—Licenciado *don Justo José Nuñez*—Escribano público y de Cabildo.

En Buenos Aires á tres de Junio de mil ochocientos quince, en prosecución de estas actuaciones mandaron los señores comparecer á don Bernardo Monteagudo, que bajo la obligación que tiene de decir verdad, ofreció hacerlo de lo que supiere y sobre lo que fuere interrogado, y siéndole si sabe ó tiene noticia de hecho ó por notoriedad que al nombramiento de los Diputados procedieron el influjo é insinuaciones del Gobierno, tanto de ésta Capital, como de otras personas, representación y carácter residentes en estos y en los demás pueblos, dijo: Que ignora que el Gobierno, ní ninguna otra de las personas contenidas en la pregunta, hubiesen tenido más influjos en las elecciones de Diputados que el que resultaba y resultará por mucho tiempo del Estado político de los pueblos.

Preguntado: Si contra los principios de la creación de la soberanía de la Asamblea disuelta, sabe se hayan repartido muchos de los principales empleos entre ellos por el Gobierno, dijo: Que es verdad que se han repartido algunos.

Preguntado: Si entre ellos fué uno el confesante, cual fué éste, y si lo rehusó y no puso inconveniente alguno para recibirlo, dijo: Que corrió á su cargo la redacción de la Gaceta y la Comisión especial de bienes extraños. Que no rehusó éstos destinos en conformidad á un decreto de la Asamblea que no lo prohibía, y especialmente porque ambas comisiones le eran juramentos onerosos y justifican su celo.

Preguntado: Si sabe de hecho ó por notoriedad que entre la Asamblea y el Gobierno hubiese una liga ó facción en la que tomaban, deliberaban y acordaban el reparto de los empleos é intereses recíprocos del Estado, entre ellos y los de la facción sin tener por objeto el bien y unidad de los pueblos; igualmente diga y declare quienes eran estos y los lugares de sus reuniones, dijo: Que ignora haya habído una facción con estos caracteres.

Preguntado: Si los motivos que condujeron á los asambleistas para la inversión del orden y forma de Gobierno además de los expresados en la Gaceta, le condujeron á algunas otras que dijese relación con el bien particular y sostén recíproco de la facción, dijo: Que ningunos otros.

Preguntado: Si el confesante vista la relajación que se había introducido en el Gobierno de don Gervasio Posadas en los ramos de la administración pública, el descontento de los pueblos, la proscripción del General don José Artigas, declaracíón de la guerra civil de los Orientales y no

sotros, descontento general de los pueblos, incorporación de las tropas de Montevideo en las del Estado, dación de empleos, tantos militares como políticos, á españoles europeos, á los de su familia y otros, sin concepto, ni opinión, ó á lo menos no acreedores por sus virtudes y talentos, propuso en la Asamblea en algunas sesiones por las que se hiciesen presentes estos males y se tomasen medidas para su remedio, dijo: Que hizo lo que debió y omitió lo que no debió ser.

Preguntado: Si concurrió con su voto para quitar las consignaciones que se hacían á los Patricios de los intereses ultramarinos, traidos por los ingleses, dijo: Que sí.

Preguntado: Si igualmente concurrió con el voto para la creación y elevación de Diputados de los pueblos á la de Diputados Nacionales, así mismo para la aprobación de la conducta en su Gobierno, de don Gervasio Posadas, y declararle acreedor á la confianza de los pueblos, lo mismo que á don Cárlos de Alvear y el General Rondeau, beneméritos de la Patria en grado heróico, y si para esta última declaración fué sabedor del modo como se rindió á Montevideo, y de las capitulaciones hechas con Vigodet, dijo: Que sí.

Preguntado: Si concurrió para la elección de don Cárlos de Alvear, de Supremo Director y si tuvo algún influjo ó tomó algún interés hablando á algunos electores para que procediesen á votar por Alvear, cuales fueron éstos, y los motivos que se propusieron para darle el mando,

dijo: Que votó por él, que no influyó en la opinión de otros, y que el imperio de las circunstancias fué la razón que tuvo.

Preguntado: Si el día catorce del pasado Abril fué al campamento en compañía de alguno y se vió con el General Alvear que fué lo que trató con él, quienes los que le acompañaron, dijo: Que fué al campamento con don Nicolás Rodriguez Peña, don Antonio Alvarez Jonte y don Tomás Guido, con el único objeto de que dejase el mando y no hiciese ningun movimiento contra las divisiones del coronel Alvarez y Valdenegro. Que dieron estos pasos instados por la Comisión del Perú y consultando la salud pública.

Preguntado: Si siendo tan sagrado el derecho de seguridad individual, concurrió con su voto á la suspensión que de él se hizo; y si las razones que alegaba el Gobierno en su representación dirigida á la Asamblea eran tan urgentes que prescribiesen esta medida y quedase plenamente convencido el confesante de su legalidad, y si estas mismos razones ó mayores mediaron para su prorrogación por dos meses; más cuando por la anterior suspensión se habían visto confinados ciudadanos de público concepto beneméritos á la Patria sin formación de causa, lo que inducía necesariamente á creer que miras particulares conducían al Gobierno para solicitar la dicha suspensión. Igualmente que motivos hubo para que no se alzase dicha suspensión pasado el último término y continuase hasta la disolución de la Asamblea, dijo: Que votó en ambos casos

por la afirmativa: Que si hubo algún abuso no es responsable de él: Y que los motivos que tuvo á más de los que se indican en la pregunta, fueron los mismos que tendrá frecuentemente el Gobierno para suspender la observancia del Estatuto que acaba de publicarse.

Preguntado: Si en la elección de don Cárlos de Alvear para Supremo Director lo juzgó sujeto idóneo por sus luces, talento, táctica militar y política, para merecer tan grande empleo y acreedor por su conducta y servicios para llevar la dirección del Estado, y merecer la confianza de los pueblos, diga cuales eran estos servicios y que pruebas hubiese dado para ello, dijo: Que lo creyó idóneo, y que sus servicios eran públicos.

Preguntado: Si estas mismas calidades ú otras creyó que decorasen á don Nicolás Rodriguez Peña, don Matias Irigoyen y don José de San Martin cuando los eligieron en la Asamblea para el Gobierno: Igualmente diga cuales eran los motivos que precedieron para variar de forma de Gobierno, dijo: Que creyó dignos del mando Supremo á los individuos expresados, tanto más cuanto el ejército del Perú pedía que removido Alvear le subrogasen, San Martin ó Peña. Que opinó la necesidad de variar la forma de Gobierno por las razones políticas que se dijo ante la Asamblea y que no se cree obligado á reproducir sin quebrantar el Soberano decreto de la inviolabilidad de los Diputados cuya observancia pide y protesta en todos los casos iguales á éste por su naturaleza, y ruega se tenga presente á la

resolución de la Causa, por estar en esto altamente enpeñados sus deberes, y las recientes reclamaciones que tiene noticia haber hecho la Capital de Cuyo que representó el declarante.

Se le previene diga cuales fueron las razones en que fundó la variación de la forma de Gobierno, pues estando facultada esta Comisión para tomar los conocimientos y luces necesarias que conduzcan al esclarecimiento y término de su objeto; no cree que la inviolabilidad de los Diputados, sea suficiente para privarla de lo que conduzca al cumplimiento de sus deberes, más cuando al pueblo á quien representa exije por sus derechos, dijo: Que no rehusa declarar todo lo que pueda conducir por vía de noticia á ilustrar la Comisión, sobre sus importantes objetos, según lo ha hecho anteriormente, pero que en orden á sus opiniones en la Asamblea, insiste en su protesta.

Preguntado: Que parte tuvo el declarante en el movimiento de ocho de Octubre de ochocientos doce, como se hizo este movimiento y quienes obraron en él activamente, y como autores, quien convocó al pueblo en dicho día, quienes sugirieron ó influyeron para la separación de cuatro de los capitulares representantes del pueblo, quienes propusieron libremente gobernantes entonces y si por último sabe ó supo que aquel movimiento fuese una voluntad general del pueblo ó de su mayor parte ó si solamente muy parcial dijo: Que aquel movimiento se hizo por la voluntad general del pueblo como aparece de la representación suscrita por la mayoría de personas

respetables de este pueblo; que al declarante se le encargó reunido ya el pueblo y las tropas que lo protejían la formación de una representación que realizó y expuso al exámen público: Que los ajentes principales cree que fueron los jefes de la fuerza armada, y don Francisco Paso, don J. Sosa y otras personas que no recuerda, pero que está persuadido que ha sido uno de los movimientos más populares.

Se le hace cargo como en su contestación á la primera pregunta, dice: Que ignora hubiese precedido otro influjo de las personas á que se refiere que el que resulta y resultará del estado político de los pueblos; cuando cualquiera que sea éste es evidente haber sido vicioso en su orígen, el nombramiento de los Diputados por haber precedido el empeño, las recomendaciones llegando aún á prevenirse á los gobiernos para que se elijiesen ciertas y determinadas personas como sucedió con don Cárlos de Alvear por Corrientes; el de Entre Ríos, por Jujuy el doctor Vidal y en los de esta ciudad se repartieron esquelas con designación expresa de los que se habían de elegir; de todo lo que se colige que el influjo y el estado político de los pueblos están en oposición con la libertad de votar por sus representantes — En segundo lugar porque se consintió que en la Asamblea se admitiesen empleos subalternos con los que rebajada en el concepto público la soberanía de los pueblos, se hizo dependiente del gobierno tomando parte en la administración de los ramos del Estado, cuyo cargo comprende al confesante por haber

sido uno de estos — En tercer lugar como dice contestando á la tercera pregunta que ignora que la Asamblea y gobierno formasen una liga revestida de los caracteres que se anuncian cuando á más de ser público y notorio haber habido semejante facción; el reparto de los empleos de primer orden que se hizo no manifestaba otra cosa que esto mismo, acreditando esta verdad la general deposición de los testigos todos del sumario, lo que no podía hacerse sin preceder acuerdo y una deliberación anterior sobre el particular. Igualmente como además de ignorar esta facción se atreve á no confesarla, cuando del sumario resulta que él era uno de los principales corifeos de ésta y de los demás comprometidos con las miras del gobierno y de los que llevaban la voz y dirección en la Asamblea — En cuarto lugar, como niega que á más de los motivos que se dieron en la Gaceta no intervinieron para la inversión del orden y forma de gobierno otros particulares de facción é intereses, recíproco, cuando es notorio que desde la creación de los ex Directores se vió abiertamente, que tanto el gobierno como la Asamblea no solo se condujeron en concentrar más y más su poder sino que descaradamente despreciaron la voz y voto de los pueblos sin atender á sus justos clamores y recelos como ha sucedido con el de Corrientes, Banda Oriental y todas las demás provincias, inclusa esta capital, llegando al extremo de abandonarlos, como sucedió con el de Santa Fé, cuyos clamores fueron tan públicos que llegaron á consternar este pueblo; viendo que se

le sacrificaba y dejaba al arbitrio de sus enemigos —En quinto lugar; por que no contesta clara é individualmente al tenor de las preguntas por lo que se le manda lo haga sobre los particulares que se manifiestan en la sexta y en las demás de que ha sido interrogado dando razón en todas ellas de los motivos, circunstancias y cualesquiera otros particulares que obrasen, absteniéndose de hacer protestas que son inconducentes y no dar méritos á que la Comisión tome las medidas que correspondan; dijo: Que bajo la fé que ha prometido, asegura no tener noticia cierta de los hechos particulares á que se refiere este cargo; antes sabe de que el pueblo de Córdoba consultó al gobierno por medio de su gobernador don Santiago Carrera y otras personas respetables, que no recuerda los sujetos en quienes quería el gobierno recayese la elección; que esta propuesta fué rechazada y en su virtud se reencargó por don Antonio A. Jonte en cartas particulares la conformidad á la circular de veinticuatro de Octubre, según recuerda el que declara; que en lo demás cree de buena fé, que si el gobierno hizo sentir en algún modo su influjo para las elecciones solo fué en cuanto convenía obviar los males que podrían haber resultado del nombramiento de individuos que siguiendo ciegamente un plan desconcertado de federación, frustase la unidad que se propuso por sistema. Al segundo cargo; contestó, que el imperio de las circunstancias obligó á la Asamblea á habilitar los diputados, para que obtuviesen empleos en la administración ya por

ahorrar los sueldos que habría sido preciso multiplicar dándose los empleos á otras personas ya porque estando suspensas las sesiones de la Asamblea y debiendo sin embargo disfrutar un sueldo sus individuos estaban en los intereses públicos que los que de todos modos lo habían de percibir fuesen sirviendo aquellos destinos á que su idoneidad los preparaba. Que últimamente habían personas en la Asamblea cuya importancia casi exclusiva hacía necesario fuesen destinados según su aptitud, como sucedía con el coronel Balcarce, cuyo influjo en la organización de las milicias de la campaña demandaba sus servicios. Que por lo que hace al declarante ya expuso en comprobación de las miras de la Asamblea las comisiones onerosas que había tenido, y aunque de ellas hubiese podido resultarle alguna responsabilidad ante el Poder Ejecutivo, ya la Asamblea había previsto este caso y ordenado el modo de proceder en él, lo cual bastaba para salvar la independencia de los diputados y consultar los objetos públicos que se propuso la Asamblea en el decreto sobre que se le hace cargo. Al tercero, dijo: Que es verdad que en la Asamblea no se obraba por inspiración y que ha habido una reunión de hombres á la que hoy se atribuyen los caracteres de un partido pero que ciertamente el principio radical y la base de la división de los pueblos y aún de sus mismos diputados en la Asamblea ha sido el conato que mostraban unos por la federa ción y la mayor parte por la indivisibilidad de l República; que así se notaba una relación de a

monía entre los empleados y ciudadanos particulares que opinaban y sostenían el sistema indivisible así como lós federalistas formaban un círculo exclusivo: que consiguientes á estos principios es público la verdad, el empeño del gobierno en repartir los empleos dentro y fuera de la capital á los que no eran federalistas: que si en esto se ha cometido un error, el tiempo lo acreditará y para ver de que parte se halla la exactitud del cálculo en una materia tan difícil, pero que sea cual fuere el resultado, nunca podrá mirarse como un crímen el empeño del gobierno y del que hoy se acusa como un partido opresor en sofocar el federalismo cuyos primeros sistemas aún en estos momentos son de anarquía y desolación. Que en orden al influjo que se le atribuye al confesante en la Asamblea y fuera de ella, nunca ha tenido otro que el que podía prestarle la fuerza de sus convencimientos cuando la tenía. Al cuarto dijo: Que se ratifica en lo que contestó á la pregunta relativa y en lo demás de que se le hace cargo sobre reclamaciones de pueblos y demás particulares se remite á lo que tiene dicho en el anterior descargo sobre la causa primordial de la disidencia de los pueblos—Al quinto dijo: Que para la contestación como debía el cargo que se le forma, tendría que formar una prolija disertación política de cuyo extremo desea alejarse por el interés de la brevedad y consultando á sus propios anhelos pero protestando sin embargo la más alta consideración á la comisión, é insistiendo en lo que tiene dicho sobre la inviolabilidad de sus

anteriores opiniones, añade, que obedeciendo á la fuerza de las circunstancias dará la idea posible en conformidad al cargo que se forma.

Que de las actas de la Asamblea deben resultar las mociones que hizo en aquella época á más de otras muchas que no fueron tomadas en consideración. Que en todo lo relativo al descontento de los pueblos, proscripción del general Artigas, declaración de guerra civil entre orientales y occidentales y dación de empleos, se remite á lo que ha dicho en los precedentes descargos sobre la causa radical de las divisiones, nada del choque entre los que propendían á la federación, y los que sostenían la individualidad. Que si han habido algunos casos de los cuales no haya obrado al Gobierno de Posadas, por este principio sino por otros intereses el confesante ni ha tenido todos los conocimientos que debían precisarle á una reclamación, ni acaso habría sido de su resorte hacerla en circunstancias dadas, lo que no es de estrañar si se observa la generalidad del cargo y añade por último, que pesados por la política los fundamentos en que concibe, hallarse fundado el cargo que se forma, no será difícil convenir en que las reclamaciones á que cree está obligado entonces en que en vez de bienes, quizá habría producido males. Que últimamente no habiendo llegado nunca el caso de ver atacadas por aquel gobierno las leyes constitucionales cuya infracción no debe calificarse sin los más serios y graves motivos no estuvo en el caso de provocar resoluciones que interpusiesen la marcha

del gobierno especialmente cuando su responsabilidad dejaba pendiente el juicio sobre su administración con lo que cree haber satisfecho el cargo.

Instado á hacer una ampliación de las respuestas que tiene dadas á la preguntas, septima y octava.

Dijo: Que en cuanto á la septima, se remite á las razones que se esponen compendiosamente en el Redactor de la Asamblea sin tener más que añadir. Que en orden á la octava, solo hace presente que la aprobación de la conducta de don Gervasio Posadas fué reducida á su manejo en las relaciones exteriores según resulta del decreto y manifiesto de la Asamblea que trabajó el confesante en comisión.

Esplicando la nona, añade que cuando dá por razón de su voto para supremo Director en la persona de Alvear; el imperio de las circunstancias, alude á la necesidad que había en aquella época más que nunca de organizar un ejército que pudiese resistir cualquiera agresión exterior, habiendo quedado reducido á un pequeño número de fuerzas del centro, después de la incorporación al ejército del Perú, de los regimientos que mandaba Alvear. Que no es dudable la apurada situación del gobierno y la escasez de recursos que se hacía demasiado sensible en la época de aquella variación, lo que obligó á depositar el gobierno en un militar capaz de obrar con toda la rapidez y energía necesaria, circunstancias que se veían en Alvear y que el resultado pare-

ce haber acreditado por el aumento que recibió la fuerza armada en menos de dos meses.

Esplicando la undécima, añade que los motivos que fundaron la suspensión y prorogación del decreto que alzaba la seguridad individual, fueron el inminente peligro de convulsiones interiores y sistemas de anarquía que aseguraba el gobierno en sus notas oficiales, existir en ambas épocas y que la Asamblea no tuvo otros motivos, pues en esto debía diferir á las protestas del gobierno, sin que los diputados sean responsables de los abusos si es que se hicieron pues esta declaración de un juicio tanto más circunspecto cuando es más atendible el carácter de los supremos magistrados de una nación continúan iguales motivos hasta el fin en razón de las críticas circunstancias que sucesivamente ocurrieron á medida de los progresos que hacía el espíritu de federación.

Esplicando la duodécima, añade: Que á más de lo que ha dicho en contestación á la nona, creyó sinceramente que los esfuerzos de Alvear sobre Montevideo, la sangre que se ahorró por ellos, sus anteriores fatigas para dar una forma más enérgica á la fuerza armada, el suceso práctico que ellas tuvieron y otras circunstancias que acreditan el celo que mostraba por la causa del país le hicieron concebir al confesante una idea de justicia hácia los servicios de aquel en la que fundó su voto.

Esplicada la causa décima tercia, añade: Q las razones que tuvo para opinar por la variaci

de la forma de personal fueron el haber presente que la vista celosa del pueblo se ofendía al ver depositada la autoridad en una persona y se empezaba á divulgar la idea de ser éste un paso previo de la tiranía. Que además tuvo en consideración el voto del ejército del Perú por don José San Martín y don Nicolás Rodriguez Peña cuya reunión juzgó que inspiraría más confianza que cada uno individualmente y así sería más seguro el resultado.

Se le hace cargo por último, como pretende persuadir que el principio de la individualidad del gobierno y el de la federación de los pueblos han sido los agentes de la discordia y fermentación que han sucedido, y sostiene igualmente que el imperio de las circunstancias y la falta de recursos y razones políticas son los que han conducido á tomarse las medidas que se adoptaron para la Dirección del Estado y contener los males, cuando por el contrario desde la creación de la Asamblea no se ha visto sino un descontento general de los pueblos, introducida la guerra civil, administrada arbitrariamente y con predilección de personas, principalmente en estos últimos tiempos el tesoro del estado, sacrificados los intereses y vidas de muchos ciudadanos, perdída la Banda Oriental, separadas las Provincias de la Capital. en riesgo la libertad é independencia, cuyos males no puede atribuirse á las razones, que tiene dadas en las respuesta á la pregunta que se le ha hecho, sino que el de su orígen debe influir contra una parte de ciudadanos que estimulados de miras ambicio-

sas formaron la degradante revolución del ocho de Octubre de ochocientos doce, atacaron del modo más escandaloso las autoridades más respetables que habían constituidas en la capital, se usurparon en nombre del pueblo, se colocaron en el gobierno, dieron la ley al pueblo, formaron parte de la Asamblea para dar más atención á sus ideas, no han formado constitución en esta, sino dictado Leyes, para entretener con esperanzas halagüeñas. Esta Asamblea siempre se ha visto dependiente en su mayor parte del gobierno y de los sujetos que tuvieron gran parte en la elección de los diputados y revolución indicada sin consultar otro objeto principalmente que el sosten y estabilidad de la facción, entre los que ha sido uno de los más empeñados el confesante, como es público y notorio y lo deponen contestemente los testigos todos del sumario, á cuyo principio dan por causa de los males que esperimentan esta Capital que actualmente llora, los pueblos en rebelión, á la que á más de las causas indicadas dió gran mérito el abandono de los ejércitos dirigidos por el general en jefe don José Rondeau, en la que tuvo gran parte él y los que componían la facción porque atacaban estos ejércitos sus miras ambiciosas y de sosten lo que evidentemente se prueba en la elección de Alvear para supremo Director pues siendo éste el hombre más criminal por sus excesos en la Banda Oriental, indecencia con que tomó á Montevideo por capitulaciones, después de haber detenido correos y abierto correspondencia y venirse en fuga vergonzosa fué

colocada en el mando en lo que tuvo el confesante, principal influjo é intereses, lo mismo que con la opresión de los pueblos como se convence de expresiones suyas sobre el particular, cuales son en el gobierno del ex-Director Posadas que el gobierno debía ser superior á Artigas y Rondeau y dar la ley á los pueblos y después cuando los males y descontento de los pueblos llegó al extremo de decir *que el gran plan era sustituir á Alvear por Posadas y mantener la misma línea de empleados*, de todo lo que se le hace cargo pues como Diputado Nacional es responsable á este pueblo por no haber manifestado ni en el Redactor, ni en la Gaceta ministerial, ni en las sesiones que propuso en la Asamblea razones ni motivos que dijesen lo contrario ó que diese á entender que el bien general y unidad y libertad del despotismo era el objeto de que estaba poseido y del que dependía en el ejercicio de sus funciones, antes por el contrario, dándose siempre importancia con el gobierno y sordo á las violencias y sacrificios que se padecían ha sido uno de los principales de la facción opresora cuya existencia es innegable por la voz general, manifiesto del excelentísimo Cabildo, y la fuerza en que fundaban la existencia y permanencia á esta facción; él mismo lo tiene manifestado en sus espresiones de *dar la ley á todos* los pueblos y no recibirlas. Dijo que no encuentra en el cargo que se le da razón que le obligue á variar los principios que deja indicados y en prueba de ello somete á un imparcial exámen la sencilla exposición que vá á

hacer consultando la mayor exactitud y la posible brevedad. Remontando al origen de la administración anterior cuya época se data en el ocho de Octubre de ochocientos doce, el confesante cree suficiente dar por reproducidas las razones que expuso el gobierno en el manifiesto que publicó despues de aquel acontecimiento y omite especificar otras á más de la ilegal separación que hizo el gobierno de los diputados de Salta y Jujuy y del de Mendoza, después de haber dado pasos públicos y violentos en las elecciones de los individuos de aquella Asamblea y de los gobernantes que en ella nombró. Que es verdad se estableció el orden después de aquella revolución el cual ha sido sostenido con las modificaciones que ha prescripto la necesidad ó la política. Que las bases primordiales de aquel orden, fueron el sistema de indivisibilidad que se creyó necesario adoptar sostener antes que los pueblos se dejasen arrastrar del furor de la federación. Que con estas miras se convocó la Asamblea general y procuró el gobierno fijar un centro á la opinión disponiendo las Provincias á recibir la constitución más á conformar sus intereses como lo indica la circular de veinte y cuatro de Octubre. Que recordando las expresiones públicas que hicieron en aquella época las Provincias cree el confesante que con esto solo, queda desvanecido el cargo en la parte relativa, pués lejos de mostrar descontento por aquella variación protestaron su conformidad por los mismos medios más ó menos expresivos que acaban de hacerlo respecto de la última

reforma. Que si en medio de la armonía que manifestaban se dejaban entrever algunos celos, estos nacían de causas permanentes que siempre existirán hasta que generalizándose la ilustración desaparezca ó al menos se modere la rivalidad de los pueblos con la Capital.

Que también es de observar en orden al nombramiento de Diputados la exasperación en que quedaron los pueblos después de haber sido desairados más de una vez los que había nombrado, de lo que resultó cierta indiferencia en las nuevas elecciones á que les provocaba, y una especie de interés en que los electos fuesen residentes en la Capital. Que reunida al fín la Asamblea general después de los más grandes esfuerzos para obviar las dificultades que presentaba el estado de los pueblos, se dió al Poder Ejecutivo un estatuto que determinaba sus atribuciones, se hicieron varias reformas parciales y publicaron reglamentos que mejorando la administración y dirigiendo el espíritu público anunciaban ulteriores reformas cuya perfección no ha sido ni podrá ser jamás obra de un momento, especialmente en una Colonia española. Que en orden á la constitución del Estado la Asamblea preparó algunos proyectos que creyó y se lisonjeó de poder realizar; pero que luchando el tiempo y los sucesos de guerra con las esperanzas generales nunca llegó ni llegará, quizá tan pronto la época deseada en que nuestras instalaciones reciban su última forma. Que con respecto á los males que se han experimentado y de que se le hace cargo, ellos han si-

do obra ó del espíritu de federalismo, cada vez más exaltado ó de las variaciones políticas á que ha inducido la suerte de las armas cuando ha sido desgraciada ó en fín de calculos políticos mal concebidos ó ejecutados sin acierto, bien sea por la inesperiencia de los que administraban los negocios, ó por la falta de hombres y recursos para llevarlos á su término. Que no ignora que algunas veces se hayan mezclado á las miras ministeriales las afecciones de familia; pero que ni éste es un cargo contra el confesante, ni quizá lo será siempre contra los que administraban el Estado, á menos que hayan resultado abusos culpables, cuyo conocimiento demanda circunspección y delicadeza en el fallo; que por último, en orden á las expresiones subrayadas que se le ponen á la vista y resulten de la deposición de don Manuel Moreno necesita todo el auxilio de la reflexión para limitarse á decir; que jamás se ha explicado de este modo con un hombre cuyos sentimientos se han manifestado del modo menos honroso hacia él: Que ¡con respecto al general Artigas tales pudieron ser las circunstancias que pudo quizá el confesante haber dicho lo que se atribuye de lo que no hace una especial memoria: pero protesta que jamás ha estado ni ha podido estar en sus ideas un lenguaje alusivo á dar la *Ley á los pueblos*, pues habría resultado una notable contradicción entre sus palabras y sus obras. Que la segunda proposición subrayado sobre el plan de mantener la misma línea de empleados es igualmente falso lo que se le atribuye y que

semejantes delaciones calumniosas y defraudatorias de los principios de honradez y buena fé, bajo los cuales se ha mantenido el confesante en relación con Moreno, solo podían esperarse de quien ha dado testimonios públicos de su buen juicio y moderación en los papeles publicados con el título de *Independencia* con especialidad en su último número sobre la poco decente inventiva que publicó contra los europeos. Que de todo cuanto acaba de exponer, resulta que el confesante aúnque ha pertenecido á la administración anterior no por esto debe reputarse por un faccioso, pues en ella nunca ha consultado los intereses de su individuos, sino el grande objeto de la revolución, á menos que se repute por faccioso el que para sostenerla se compromete con los que están animados de las mismas ideas, en cuyo caso y bajo de esta explicación el confesante ha sido faccioso desde que en la ciudad de Charcas dió el primer grito contra la tiranía.

Que por último tiene que advertir en orden al cargo que se le formó sobre la continuación de la suspensión del decreto de Seguridad Individual después de haber espirado los ultimos dos meses de su prorrogación, que no había una ley de la Asamblea que autorizase la suspensión indefinida como se supone hasta que ella fué disuelta, antes al contrario, concluídos los dos meses de la prorogación, quedó restablecido y en todo su vigor por ministerio de la ley y expresa declaración de ella, el decreto de seguridad individual. En este estado mandaron los señores sus-

pender la diligencia para continuarla siempre y cuando lo tuviere por conveniente: y habiéndola leído, el confesante, dijo: Que se ratificaba en ella por ser verdad todo lo que deja expuesto; expresó ser de edad de veinte y cinco años y la firmó rubricándola los señores de que doy fé — Enmendado—fueron—tan—vale—testado — razón —no—no vale.

Bernardo Monteagudo — Martín de Basavilbaso.
(Hay tres rúbricas).

Confesión de don Hipólito Vieytes.

En Buenos Aires á once de Junio de mil ochocientos quince. para tomar confesión á don Hipólito Vieytes, el señor Juez don Bartolomé Cueto en consorcio de mí el Escribano pasó á la casa de dicho Vieytes donde se halla enfermo en cama, á quien le previno la obligación que tiene de decir verdad de lo que susupiere y le fuere preguntado.

Preguntado: Si de hecho ó por notoriedad sabe que al nombramiento de los diputados, principalmente de esta ciudad, precedieron el influjo é insinuaciones de algunas personas y del mismo

Gobierno, de modo que la elección de éstos no fuese libre y espontánea, dijo: Que no sabe que del nombramiento de los diputados precedieron el influjo é insinuaciones sobre que es preguntado; pero que se lo presume porque desde la elección de Sumo Pontífice hasta la de un definidor de regulares todo se ha hecho, se hace y se hará por intrigas, según la práctica constante del Universo.

Preguntado: Si sabe que algunos de los diputados de la Soberana Asamblea, hayan obtenido empleo y hechóse participes de la administración del Estado, y si entre estos está comprendido el declarante.

Que es público y notorio que obstuvieron varios diputados, empleos en la administración del Estado; que por lo que toca á su persona entró en la Asamblea siendo miembro de la Cámara de Apelaciones de cuyo empleo se le exoneró por decreto de la Asamblea y se le hizo después Intendente de Policía.

Preguntado: Si tiene noticia ó llegó á concebir que la Asamblea y el Gobierno formaban una liga, cuyo principal objeto era el de solidar una facción para sus intereses particulares, y que ésta tenía sus reuniones particulares, en las que deliboraban sobre su mútuo y recíproco interés sin atender al bien general y libertad de los pueblos, igualmente exprese donde eran sus reuniones y quienes los sugetos que intervenían, dijo: Que por lo que hace á la primera parte de la pregunta es todo lo contrario de lo que ella contiene á

excepción de la visible consonancia que se observaba entre el Gobierno y Asamblea, resultando de su uniformidad de ideas un beneficio á la causa general y libertad del País, como lo acreditan las infinitas operaciones dificilísimas que ha expresado el Gobierno aún más allá de sus fuerzas propendiendo á la sagrada libertad del País; que los principales empleos los más se pusieron siempre en manos de hombres por lo menos absolutamente indiferentes, recuerda el Consejo, la Aduana, Correos, Tribunal de Cuentas y otras más que ahora no recuerda, y si será que éstos se distribuían entre hombres facciosos, debiendo añadir que si los empleos se hubiesen repartido por espíritu de facción é intereses no se habrían reducido los sueldos hasta el estado de dejar incongrua á los que envuelve la pregunta, es bien público que una porción de individuos empleados que especialmente á aquellos que expresaron y sostenían la revolución del País se reunían en amistad especialmente en casa del doctor Perez, quien por ser hombre solo, no podía hallarse incomodado con las reuniones, pero que así en esta casa como en cualesquiera otras, en donde el que declara se encontraban con amigos de la revolución todas sus conversaciones, solo han tenido por objeto el discurrir sobre la libertad del País.

Preguntado: Si cuando se le eligió de diputado de Buenos Aires se le dieron instrucciones, á más de los Poderes, y sí su conducta pública en la Asamblea la arregló á estas instrucciones — Respondió: Que ha tenido instrucciones generales y

que en su conciencia cree haber cumplido tan exactamente, que ha llegado á contraer mala voluntad á los sujetos que en las Asambleas se le oponían en discusiones cuyo objeto era únicamente la felicidad del País.

Preguntado: si notó, en el gobierno que hizo don Gervasio Posadas cuando fué director del Estado, se introdujo la arbitrariedad en el manejo de los negocios públicos, la relajación que padecieron los diversos ramos de administración, las ilimitadas facultades de los secretarios en sus respectivos departamentos, el abandono de los ejércitos, la colocación en los empleos y predilección que hizo á los de su familia, la incorporación de las tropas españolas de Montevideo en nuestros regimientos, el favor que merecieron varios españoles, la opresión y abatimiento que padecieron los pueblos, la declaración de la guerra civil entre orientales y occidentales, la proscripción del general don José de Artigas, y si como Diputado Nacional, tomó algunas medidas ó propuso en algunas sesiones la Asamblea, para remediar y contener males de tanta trascendencia, dijo: Que contraido intimamente al desempeño del empleo que le estaba cometido, de ninguna otra cosa tenía un conocimiento ni aún medianamente positivo, agregándose á esto que sus continuados y graves achaques de un año á esta parte lo han tenido casi siempre fijo en su casa, ó en el campo á donde por dos veces en este tiempo salió á buscar su salud pero que sin embargo por lo que ha observado y más que todo por los resultados, no cree haberse

introducido desgreño ni arbitrariedad en los ramos de la administración después que ha visto que aquellos han producido las sumas suficientes para vestir y alimentar las tropas, socorrer á los empleados y ultimamente poner en ejecución la grande empresa de la toma de Montevideo y rápidos progresos de las fábricas de fusiles y cañones. Que no sabe cuales sean los parientes que el Director Posadas haya colocado pues todos los que conoce lo estaban mucho antes si se exceptua á sus dos yernos militares, cuyos ascensos cree corriesen por el conducto regular de sus jefes ó por el orden de escala. Que teniendo las secretarías reglamentos establecidos se supone se hayan ceñido á ellos, por las razones que indicó al principio. Que no sabe si han ó no abandonado los ejércitos, antes presume no haya sido así, cuando los ha visto restituídos en la mayor parte á la Capital, principalmente de la otra Banda. Que le consta á no poderlo dudar los esfuerzos que ha hecho y debió hacer el Gobierno para mantener lospueblos contentos en unión con la Capital, pues que era y debía ser su principal y único interés á no ser un mónstruo y enemigo de la Patria. Que fué obra del general Alvear la incorporación de las tropas de Montevideo con las nuestras y de los coroneles de los regimientos cuyo prurito por tener soldados no tiene límites. Que es verdad, lisonjeó el Director Posadas en su Gobierno á una porción de españoles pudientes, pero que sabe y le consta de hecho, que el objeto era el afianzarlos en la confianza que debían tener del Gobierno para que con

este motivo abriesen sus arcas, negociasen y resultase, el provecho de los derechos al Estado. Que sabe que este fué el objeto, porque consultándole en una ocasión, no se acuerda por ahora sobre que cosa, en que pensaba (cree, que por sus reuniones) sacarles algunas multas le escribió el Director una esquela mandándole un cotejo del producido de la Aduana con el mes anterior, con aquél le hacía observar, no se acuerda bien si eran cien ó ciento y tantos mil pesos en favor del Estado, su producido, atribuyéndole al halago y buen trato y exhortándole á que no cometiese el menor género de extorsión con ellos sin una causa legítima: Que por lo que hace á Artigas jamás se ha impuesto de sus gestiones, ha creído abultado los hechos por una y otra parte, y se presume que las animosidades concluyeron la obra sin que crea que esto hubiese sido obra del Director Posadas, sino más bien del general Alvear. Que no recuerda si tomó algunas medidas ó no por el estado actual de su cabeza al efecto de Artigas, pero que cree que si reunió la Asamblea à este propósito tomó seguramente todo el interés que dice tomar el que ama su Patria.

Preguntado: Si para la suspensión del decreto de seguridad individual y su prorrogación estuvo intimamente persuadido de la justicia con que el Gobierno la solicitó, dijo: Que lo estuvo entonces intimamente persuadido como lo estará hoy el Gobierno para haberla suspendido en el mismo día que se publicó.

Preguntado: Si tuvo alguna parte en la con-

vulsión del ocho de Octubre de ochocientos doce, dijo: Que ninguna y que desde ese día estuvo en cama seis mas, por cuyo motivo no fué á felicitar el Gobierno. En este estado mandó al señor Juez suspender esta confesión para continuarla siempre que convenga y el confesante, dijo: Que lo que tiene declarado es la verdad en que se afirmó y ratificó habiéndosele leído y lo firmó con el señor Juez de que doy fé.

Bartolomé Cueto—Hipólito Vieytes—Luis de Castañaga.

En Buenos Aires á doce de Junio de mil ochocientos quince. En continuación de esta confesión el referido señor Juez don Bartolomé Cueto en consorcio de mí el escribano, pasó nuevamente á casa de don Hipólito Vieytes á quien se le hizo los encargos necesarios de decir verdad en cuanto sepa y le fuese preguntado y habiéndolo ofrecido, se le hizo cargo: Como dice contestando á la primera pregunta que ignora, que al nombramiento de los Diputados hayan precedido el influjo é insinuaciones principalmente en los de esta Capital, cuando á más de ser esto cierto por notoriedad como resulta del sumario, es constante que don Cárlos de Alvear fué electo por Corrientes á influjo de don Toribio Luzuriaga, que fué con este objeto hecho Gobernador por carta de Alvear, fué Diputado Ortiz por persuaciones de don Feliciano Chiclana, el doctor Agrelo y los de esta Ciudad, por esquelas dadas á los cabildantes electores con expresa designación de los que sa-

lieron electos, persuadiendo esta verdad el no ser naturales ni originarios de los pueblos ni ser conocidos varios de los Diputados por ellos, de lo que se arguye la nulidad y vicio de las elecciones y el espíritu de facción que los dirigía, lo que se comprueba con haberse repartido entre los Diputados muchos de los mejores empleos con lo que se hicieron dependientes del Gobierno, debiendo consultar su sostén y faltaron á los principios de su institución de la separación de poderes tocándole este cargo al confesante por ser Diputado de Buenos Aires, que lo encargó expresamente y dejando privados á los ciudadanos de obtener éstos empleos, á los que por su idoneidad y el estar exentos de cargo les competian. Como niega, el Gobierno y la Asamblea era compuesta en su mayor parte de una facción, dando por razón la consonancia que había por la uniformidad de ideas en beneficio de la causa, cuando esta consonancia era resultado del particular interés de ellos mismos consultando por su engrandecimiento en el reparto de los empleos, en solicitar por todas partes la facción, en dar la ley á los pueblos y causar su indignación como se ha visto por la última revolución, palpablemente, acreditando esto mismo: los testigos de sumario, y comprobándolo el manifiesto del Exmo. Cabildo y queja general de los pueblos. Siendo igualmente cierto que el confesante era uno de los principales en la facción y sociedad; como lo son las reuniones secretas en las que no se trataba principalmente del bien general y libertad, sino

que se maquinaban los planes y medidas que se habían de tomar para seducir á los pueblos y tenerlos entretenidos, disponiendo de sus intereses en beneficio de los facciosos, de los que es uno de sus principales, según casi la unánime deposición de todos los testigos. Debiéndose atribuir á éstos principios el desgreño y relajación que se introdujo en el Gobierno de don Gervasio Posadas, la falta de patriotismo y virtudes, que tan notablemente se observó, como la intervención casi absoluta en el manejo de los negocios por los facciosos y la impunidad que se advirtió en algunos crímenes por todo lo que se le hace cargo diga la verdad, y se le apercibe para que sin atribuir á otros causantes los males que se han experimentado lo manifieste sin tergiversación. Por último como sstieneo que su conducta pública la arregló á las instrucciones que se le dieron cuando fué electo Diputado, cuando en haber concurrido á la suspensión del decreto de seguridad individual y su prorrogación, las quebrantó abiertamente, porque expresamente se decía que de ningún modo se permitiese para que el gobierno no tomase parte en ella ni fuese árbitro del destino y seguridad de los ciudadanos; y como dice que está íntimamente persuadido de la justicia con que la solicitó aquél cuando este fué un pretexto para desterrar ciudadanos, hombres de bien, y bien conceptuados, cuando el tiempo que se le dió, y por lo que se suspendió la seguridad individual era demasiado é imposible que durasen las causales que se decían motivarlo, arguyéndose de

esto mismo el franco despotismo que gozaba en disponer de los más sagrados derechos del ciudadano facultado por la Asamblea empeñada en sostenerlo, respondió: Que en nada se opone el cargo á lo que tiene declarado porque aunque pudiera ser que hubiera habido algo de lo que se anuncia en el cargo para el nombramiento de los Diputados que se indican, le persuade á no creer por cierto lo que se dice consta de autos en esta parte, cuando ha visto verificado en su persona el nombramiento de Diputado en tres ciudades diversas; primero la de Mendoza, segundo en la de Santa Cruz de la Sierra y últimamente en la de Buenos Aires, no habiendo admitido el de la segunda por haber estado ya nombrado en esta ciudad, y cuando no habrá quien diga ni aún sospeche el menor influjo de parte de Buenos Aires para con la ciudad de Santa Cruz en los confines de las Provincias Unidas y cuando se vé que era perjudicial para la intriga misma si la hubiese, el que á un mismo individuo se le nombrase en varias partes, cuando no podía obtener más de una comisión. Que conociendo la Asamblea que no todos los hombres eran á propósito para obtener empleos, porque no todos han dado la mitad de las pruebas de amor á la Pátria y de su libertad, hasta el punto de sacrificar su existencia é intereses, se vió en la precisión de habilitar una porción de hombres escojidos de esta especie segura de que en sus manos se hallaba la Pátria sin peligro: que estos empleos no fueron, ni los más lucrativos ni los más descansados, pues estos

como dijo en su declaración se hallan en manos muy indiferentes con lo que se cree queda contestado el cargo. Que por lo que hace á los empleos ya tiene contestado y por lo que mira al desabrimiento y disgusto de los pueblos hacia el gobierno de la capital es tan antiguo como la revolución, siendo esto tan público que está demás el citar ejemplares habiendo el que declara observado desde los pocos días de la revolución cuando como comisionado del gobierno marchó con el ejército primero, auxiliador á las provincias interiores que no había pueblo alguno que no quisiese ser independiente y gobernarse por sí mismo entendiendo torpemente la libertad. Que todos los que han depuesto no son amigos de la libertad del país, que han entrado forzados en la revolución: Que ninguno de ellos ha sido conocido en los primeros tiempos de ella por no haber querido tomar parte alguna y que últimamente son de partido opuesto y de consiguiente enemigos personales por lo que de nada absolutamente vale su exposición, pues el que declara ha observado una conducta irreprensible en todo el tiempo de la revolución, ha vivido recojido en su casa y sujeto á sus obligaciones hasta faltar á la civilidad con los amigos; lo que arguye no ser tal principal faccioso como se le acusa y arguyendo el miserable estado de su fortuna cual es la parte que ha tomado en su engrandecimiento de que se ha desprendido de tal modo, que á veces le ha faltado aún lo necesario, que jamás ha tenido la menor parte en la administración, que su conducta

ha sido cual apuntó ayer en su declaración desde un año á esta parte, llegando á ignorar hasta las cosas mas sustanciales y públicas, pero que á pesar de ello no sabe cual haya sido la falta de patriotismo introducido en el gobierno de Posadas, cuando en él advierte como anunció ayer, hechas cosas en favor de la Patria y de la Causa que parecieron insuperables á todos los gobiernos. Que bien puede ser que estimasen entonces conveniente los que formaron las instrucciones, prevenir lo que arguye el cargo, pero que estuvo entonces, está ahora y estará siempre que en unos tiempos de revolución tan complicada que ha acarreado hasta la guerra civil, es imposible establecer de ningun modo la seguridad individual; así se vió en el tiempo del Gobierno de don Juan José Paso quebrada casi el mismo día que se publicó, habiéndolo experimentado en su misma persona el declarante, y así se vé ahora suspendida desde el mismo día que se anunció. Que el que declara hubiese llegado á conocer que la suspensión de seguridad individual había de acarrear otro mal que la de separar á uno ú otro hombre á poca distancia de su casa por sospechas de su conducta en los intereses políticos, no habría prestado su sufragio, pero que como que sabía que todo el mal que le podía acarrear á un ciudadano era el separarlo momentáneamente de sus hogares, creyó ser éste menor mal que el dejar á la Patria en las zozobras y peligros á que en tiempos tan difíciles está de continuo expuesta. En este estado mandó el señor Juez suspender esta

confesión para proceder á ella siempre que convenga, y el confesante, dijo. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad en cargo de su comprometimiento en que se afirmó y ratificó habiéndosele leído y lo firmó con el señor Juez de que doy fé.

Bartolomé Cueto—Hipólito Vieytes—Luis de Castañega.

Confesión de don Nicolás Rodriguez Peña.

En Buenos Aires á veinte y siete de Junio de mil ochocientos quince, los señores de la Comisión Civil de justicia mandaron comparecer á don Nicolás Rodriguez Peña, quien bajo la obligación que tiene de decir verdad, prometió hacerlo de lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndole si durante estuvo el que declara de vocal del Supremo Poder Ejecutivo, fueron los pueblos de la Unión entre ellos el de esta Capital, degradados y oprimidos, exprese como, y porqué, dijo: Que no lo ha considerado así.

Preguntado: Si como gobernante puso trabas al celo de este pueblo para afianzar su libertad, ó si por el contrario puso los medios necesarios para que se satisfaciese la voluntad general: diga cuales fueron estos, dijo: Que por su parte

ha trabajado constantemente para que lograse el pueblo sus deseos, y el sistema que se había propuesto de fijar su libertad é independencia, y que la conducta pública que observó en los doce meses que fué vocal del Gobierno, y los papeles publicados por éste manifiestan las medidas y medios de que se valió para conseguirlo.

Preguntado: Si como Presidente del Consejo aconsejó el que declara se publicase traidor, infame, privado de sus empleos al coronel don José Artigas: Y si para este consejo fué su principal objeto la salud y unidad del Estado, dijo: Que todas las comunicaciones que puso de manifiesto el Director á los individuos del consejo y principalmente las del general don José Rondeau, manifestaban que las operaciones de don José Artigas eran de acuerdo con el jefe de la plaza, que así se hacía aparecer también la separación que hizo el mismo Artigas del ejército sitiador, y que en efecto fué su opinión que en este concepto debía declarársele enemigo de la Patria, proponiéndose en ésto la salud y unidad del Estado.

Preguntado: Si como Presidente del Consejo aconsejó la publicación que se hizo á fines de Marzo último del bando, imponiendo pena de muerte á cualquiera que atacase directa ó indirectamente la estabilidad del Gobierno, concurriendo á este consejo después de la muerte del capitán don Francisco Ubeda, dijo: Que el que declara fué citado á consejo extraordinario en el que se presentó el bando sobre que es preguntado, con la expresión de parte del Director de que era

necesaria su publicación según lo expuso el secretario de Gobierno, y que el declarante juntamente con don Vicente Anastasio Echevarria fueron de dictámen se quitasen algunos de los artículos que se proponían en consulta, siendo de particular dictámen del declarante, el que los artículos que se publicasen fuesen conformes con las leyes que nos habían regido, y que en efecto todos los que asistieron, convinieron en ello habiéndose encargado el consejero doctor Echevarría de su arreglo: todo lo que fué posterior á la muerte de Ubeda.

Preguntado: Si el declarante supo ó tuvo noticia de hecho ó por notoriedad y de voz pública que entre la Asamblea, Gobierno y principales clases del Estado, estaba repartida una liga criminalmente unida, cuya cabeza principal era don Cárlos de Alvear: exprese que sujetos fueron los que la componían, donde los acuerdos privados, cuales los abusos más notables que hayan perpetrado en los ramos de pública administración, gracia, justicia, hacienda y guerra: cual la parte del declarante en esta facción; cuales sus bases, y por último todo lo que supiere y le constase en el modo en que es interrogado, según los particulares, cuyo esclarecimiento es interesante á la salud del Estado, dijo: Que no ha conocido otra liga que las que producen las relaciones de amistad y conexiones que siempre se observan entre los empleados y el Gobierno, y que ignora por consiguiente la intervención de don Cárlos de Alvear en semejante liga á no ser que se quiera llamar tál el manifiesto empeño de éste, á mantener

amistad con todas, y por consiguiente que ignora los abusos, acuerdos, bases, facción y demás objetos que abraza la pregunta; por lo que no ha podido estar comprendido en una facción como la que se le manifiesta.

Preguntado: Si en los últimos días del Gobierno de don Cárlos Alvear, fué el declarante al campamento, solo ó acompañado; diga en caso de haber ido, cual fué el objeto, quienes los sujetos, con quienes fué, y si vió á don Cárlos Alvear y que se trató con éste, dijo: Que dos veces únicas estuvo en el campamento; la primera, el doce de Abril en que fué en consorcio del doctor don Valentin Gomez por llamado del ex-Director don Cárlos Alvear, según se lo previno el edecan Sanchez, que había venido al efecto; que habiendo llegado al campamento se fueron á la tienda de Alvear el que le notició acerca de las ocurrencias de los Arrecifes, dándoles á entender de la sublevación de las tropas dirigidas por el actual Director con el objeto de privarlo del mando y gobierno, agregándoles que estaban aquellas unidas con el general Artigas para hostilizar á esta ciudad; que entonces tanto el declarante como el doctor Gomez le aconsejaron hiciese renuncia tanto del mando como del gobierno, y que Alvear le contestó que ya estaba en ello para lo que había escrito al Gobernador Intendente don Miguel Soler; la segunda, el catorce de dicho mes en que sabedor el Consejo de las verdaderas miras del general don Ignacio Alvarez y voluntad de este pueblo, fué unánime de

parecer de que se oficiase á Alvear para que no hostilizase á Alvarez para lo que estando en la inteligencia de que iba á renunciar el mando según se los había dicho el secretario don Nicolás Herrera que se hallaba encargado por el mismo Alvear de hacer la renuncia, acordaron más bien que fuese don Juan Larrea á persuadirlo del parecer del Consejo para que no hostilizase ni tomase medidas violentas contra las tropas del general Alvarez; que vuelto don Juan Larrea del campamento le dijo al declarante que Alvear no solo no cedía á las insinuaciones y parecer del Consejo sino que aún ya se hallaba perplejo en hacer la renuncia; que con este motivo trató el declarante de ir al campamento con don Antonio Alvarez de Jonte, don Bernardo Monteagudo y don Tomás Guido; que partieron juntos á eso de las diez de la noche con el objeto de disuadir á Alvear de semejante empresa y de continuar en el mando; pero que habiendo llegado, fueron en vano sus razones porque lo hallaron totalmente opuesto á estas ideas, no obstante los razonamientos y convencimientos tan palmarios que se hicieron, llegando al extremo de decirles que marcharía con sus tropas y los llevaría con él; por lo que desesperados de poder conseguir los fines que se habían propuesto se retiraron del campamento.

Preguntado: Si en los bienes del intestado Gil tuvo alguna parte, el declarante; diga por que medios y si fué por vía de donativo ó compra que de algunos de ellos haya hecho lo mismo que

si alguna vez fué á la casa donde estos estaban depositados, dijo: Que pasando una vez por la casa en que se hallabán depositados esos bienes fué llamado por uno, no se acuerda quien, que estaba en dicha casa, y los encontró probando unos licores, y viendo otros efectos que iban á llevarse á la casa del Martillo; y que el declarante pidió tres tirabuzones, un cajón de botellas de licor y un cochecito de niños encargando que cuando se arreglasen los precios se le mandase la cuenta; que en efecto la ha tenido ya del cochecito que ha pagado á don David de Deforest; pero no de las otras especies.

Preguntado: Si durante el Gobierno de don Gervasio Posadas, notó ó tuvo noticia del descontento general que se advertía por el influjo que con él gozaban ciertas personas lo mismo que el poder ilimitado de los secretarios en sus respectivos departamentos, principalmente don Juan Larrea: la colocación de los de su familia en los principales puestos, la queja general por la incorporación de las tropas españolas de Montevideo á nuestros regimientos, lo mismo que la mengua del patriotismo y virtudes que caracterizaban á este pueblo; y si advirtió ó llegó á comprender el descontento y disgusto, tanto de este pueblo como de los otros por la elección de don Cárlos de Alvear, lo mismo que el abatimiento en que llegaron á verse en su Gobierno por su despotismo y desórdenes, y si como Presidente del Consejo propuso ó trató de que se tomasen algunas medidas para remediar tan graves males, que casi han causado

nuestra ruína, dijo: Que durante el Gobierno de don Gervasio Antonio Posadas, no oyó que se le notase más que la colocación de algunos de su familia y la incorporación de esas tropas, sin que ní uno ní otro pudiese decir que era opinión general, principalmente en cuanto á la incorporación de los prisioneros en los regimientos, pues que oyó á algunos que en caso de acción se les podrían dar destinos y colocación que de ningún modo comprometiesen nuestra fuerza. Que en cuanto á la elección de don Cárlos de Alvear para Director del Estado, le pareció siempre de general descontento, y se advirtió muy luego de un modo bien notable. Que como Presidente del Consejo no tenía arbitrio, ní facultad para impedir los males que se pudiesen notar, ní el poder de los secretarios, de cuyas disposiciones y conducta, el declarante no sabía más que lo que cualquiera otro ciudadano, escepto aquellos casos en que se pedía dictámen al Consejo.

Se le hace cargo porque contestando á la primera pregunta y á la segunda, dice: Que los pueblos los considera que durante su Gobierno no fueron degradados, principalmente esta Capital, y en la contestación á la segunda, que por su parte trabajó para que el pueblo consiguiese el sistema que se había propuesto de libertad é independencia, cuando se padecieron los males del destierro de muchos ciudadanos beneméritos, sin formarles causas, ni hacerles saber porque se les castigaba; se vió suspensa la seguridad individual y privados los hombres del vínculo más sagrado

que los une en sociedad y por el que sacrifican su independencia natural. La ley del partido era la que dirigía y proporcionaba los empleos; ésta hizo muchos Diputados, á cuyas elecciones precedieron el influjo é insinuaciones y designación de personas, como sucedió con lo de esta Capital, el de San Luis, de Santa Fé y otros, acreditando esta verdad, la calidad de los más de los electos en lo que tuvo gran parte el confesante en su Gobierno, principalmente en la de los dos últimos. Segundo, ¿Por que siendo don José Artigas un rival poderoso para los enemigos de la Causa, le acusa de traidor y de proceder de acuerdo con el general Vigodet en la tercera pregunta que absuelve, y que cuando aconsejó la declaración del Bando. tuvo por objeto la salud y unidad de los pueblos, cuando por el contrario éstas no eran, sino unas medidas de dependencias y servilidad incompatibles con su libertad, y que causaron los horrorosos desastres de la guerra civil, y convirtiendo las armas de la Patria contra los orientales, con abandono del ejército del Perú, haciendo infructuosos los medios de paz y conciliación, que después se tomaron, por cuya imprudencia y paso antipolítico y perjudicial á la causa de la libertad se le hace responsable? Tercero: Por que sirviendo á los informes del ex-Director Alvear aconsejó la publicación del Bando de últimos de Marzo cuando debía conocer lo odiosa, que era su conducta, y que su Gobierno era incompatible con la felicidad y unión de los pueblos que ya se veían separados: que todos ellos, el ejército del Perú y

esta Capital pedían su separación, acreditando esta verdad el feliz movimiento del diez y seis del próximo pasado Abril, y el contento general de los pueblos con su caída, como lo dicen sus correspondencias y los papeles publicados siendo un gravísimo crímen que en unos pueblos donde hay libertad de pensar y escribir, se les prive con pena de muerte la de hablar por sostener la tiranía y despotismo. Cuarto: ¿Como dice no haber tenido noticia, absolviendo la quinta, de otra liga que la de amistad en los empleados, etc., cuando que la hubiese, y esta fuese una facción dominante para sus propios intereses y con opresión General de los pueblos que se hace constante del sumario general y particulares, que se han obrado resultando ser el contesante por el primero, uno de los principales facciosos; por todo lo que se le apercibe, diga la verdad conforme lo tiene prometido, no haciendo su causa digna del más serio castigo. Quinto: Como dice no haber tenido más parte en los bienes del finado Gil, que la de tres tirabuzones, un cochecito y un cajón de licores, cuando por declaración de don Bernardo Monteagudo, juez subdelegado entonces en la causa contra las propiedades del dicho finado Gil, consta que en el reparto que hizo de diez y ocho cajones de licores, le tocaron tres al confesante los mismos que debe satisfacer al precio en que hayan sido estimados. Sexto: ¿Por que dice, contestando á la octava pregunta, no haber oído más que se le notase, que la incorporación de las tropas españolas y la colocacción de los de su

familia, cuando á más de esto era público y notorio el influjo que tuvieron los facciosos durante el Gobierno de este Jefe en todos los ramos de la administración pública, la prepotencia del ex-Director Alvear y el manejo de los secretarios en sus respectivos departamentos, fué tal que el mismo Posadas confesaba que él no hacía más sino lo que le decían sus secretarios, y el Consejo de Estado, y que él no dirigía sino la facción que le había puesto..... cuando la opresión que padeció este pueblo durante su Gobierno, y el descontento general de todos los pueblos, á más de ser cierto por la voz universal, papeles publicados y manifiesto del Exmo. Cabildo, y resulta evidentemente comprobado por el sumario, la renuncia que hizo del mando. fué debída en gran parte al ódio y desagrado con que se le miraba, habiendo llegado estos males al extremo, con la elección de don Cárlos de Alvear, en tanto grado que se vió la Capital aislada, así sola, despreciada y desamparada de los pueblos, y lo que es más las armas creadas para defensa y seguridad del pueblo contra los enemigos exteriores, convertidas contra sí misma. Debiendo como consejero y por el influjo que gozaba tratar de que se remediasen y precaviesen estos males como lo hizo cuando la Capital se vió últimamente por Alvear, amenazada: Al primero dijo: Que se afirma en su contestación á la pregunta, pues no cree que es contra lo que en ella afirma la solicitud que en su tiempo se hizo á la Asamblea para la suspensión del decreto de seguridad individual por las razones que en

la representación se espresaron, y que tratando de evitar el trastorno del orden, que se anunciaba, se relegaron algunos ciudadanos y fué consultando en lo posible su menos incomodidad, y que á su instancia quedaron en los destinos que eligieron algunos de ellos, recordando esta circunstancia, principalmente con respecto al doctor don José Darragueyra, destinado á Córdoba, que quedó en Lujan, y al mes regresó á su propia chacra: Que en cuanto á la distribución de empleos, procuró por su parte atender el mérito, y así es que en la promoción que hubo en las inmediaciones al veinte y cinco de Marzo de ochocientos trece no se colocó á alguno que fuese íntimo amigo del que confiesa, ní pariente suyo. Que no ha tenido parte en la elección de Diputados por San Luis para la Asamblea de Septiembre de ochocientos doce: con facultad de sustituir sus Poderes en caso de no poder concurrir á ella y siendo enviado por el Gobierno á la ciudad de Mendoza dejó en su lugar á don Agustin Donado y que posteriormente regresando el confesante de Mendoza oyó á alguno del Cabildo de San Luis, que pensaban elegir para la Asamblea siguiente al mismo Donado sin que haya uno de la ciudad de San Luis que pueda decir haber el confesante solicitado su voto: Al segundo, dijo: Que son muy notorios los servicios que don José Artigas, ha hecho á favor de la Causa, pero á pesar de ellos se le consideró un enemigo de aquella por las razones que se advierten en el libro de acuerdos del Consejo, en el día dos de Febrero. Al tercero: Que no tuvo más arbi-

trio que el que manifiesta en su contestación á que es referente este cargo como sucedió á todo el Consejo. Que es verdad que conocía que la conducta de Alvear estaba odiada en todo el pueblo pero que quizá era el confesante el que más estudio debía poner en su conducta con respecto á Alvear pues en aquellos días se le había dicho por el doctor Jonte y lo escribían algunos del Perú, que su persona era una de las designadas por el general don José Rondeau, para ocupar el lugar de Alvear, circunstancias que éste no podía mirar con indiferencia y hacía recelar al que confiesa le mirase como un ribal. Que se gloría de haber tenido alguna parte en el feliz resultado del movimiento de diez y seis de Abril último, en cuya tarde se presentó á la señal de alarma á ofrecer sus servicios al general don Miguel Soler y en seguida al Exmo. Cabildo, quien con aprobación del pueblo que asistía en la sala capitular, tuvo la bondad de comisionarlo para ante don Carlos Alvear á quien encontró en la resolución de entrarse aquella madrugada por *El Bajo*, pués decía que habiendo él, procurado aparentar que su dirección era por lo de don José de Lopez, todas las defensas de la ciudad estarían dispuestas hacia el campo, á lo que contestó el confesante que se equivocaba pués no había un punto descuidado en Buenos Aires, añadiéndole cuantas reflexiones le pudo sujerir su celo por el país para hacerlo temer, hasta arrancarle la esperanza que tenía; que manifestó inmediatamente de su regreso, al general Soler, diciendole que para quitarle este recurso que era el

de la garantía del comandante inglés se le presentase desde luego solicitándolo el del Exmo. Cabildo. Al cuarto: Que se ratifica en su repuesta á la quinta pregunta y que por lo que hace á su individuo, lejos de que haya quien pueda acusarle de haber solicitado destino alguno, pide se tenga en consideración la renuncia que hizo al principio de la revolución del mando de la importante provincia de la Paz, sus resistencia de ir á mandar los pueblos de Mendoza y San Luis, la que igualmente hizo para ir á Montevideo, que no admitió sino con la calidad de ser relevado pronto, sobre lo que instó y consiguió. Que de su comportación en este último, fué un testigo presencial el doctor don Estevan Agustin Gazcon, y que últimamente se traiga un oficio de don Gervasio Antonio Posadas al Consejo, dirigido á que se le hiciese admitir al confesante la inspección general de todas las tropas del Estado y que se oiga á los Consejeros no solo sobre su absoluta denegación sino sobre las razones en que se fundó. Al quinto: Que recordando nuevamente la especie, de los cajones de licores, cree que efectivamente serán tres y no uno como declaró sin que haya sido su ánimo ocultar ni negar este hecho de tan poca consideración. Al sexto: Que reproduce su contestación á la octava pregunta añadiendo que los dictámenes del Consejo de Estado resultan de su libro de Acuerdos y que fuera de lo que allí consta no ha aconsejado más y que si Posadas se expresaba en los términos que manifiesta el cargo, con respecto á sus secretarios, él tenía la culpa

pués las facultades de los secretarios estaban detalladas en el reglamento que se les dió. Que en cuanto á la opresión que se padecía, ya ha manifestado el confesante sus propios recelos y motivos que le obligaban á aguardar una conducta precavida, pués con varias personas se había manifestado Alvear en recelos con respecto al confesante siendo una de aquellas el actual Director del Estado don Ignacio Alvarez, con quien se sirvió de la expresión «Peña no parece por aquí y se ha metido en la concha.» Que el descontento general de los pueblos era al mismo Alvear muy notório y que el confesante nunca pudo servirse de más armas que de la persuasión y habiendo procurado no mentir jamás y díchole varias veces la imposibilidad de que se hallaba de sostenerse sin obrar de un modo de grangearse la opinión á pesar de la fuerza, creyó el confesante la noche del diez y seis que no dudaría Alvear de cuanto le dijese, y en efecto vió que se equivocó pués á este concepto debe lo que dice contestando al tercer cargo. Preguntado por último, si tuvo noticia ó llegó á entender porque medios su hermano don Saturnino Rodriguez Peña consiguiese del Director Posadas el que mandara que mandasen los sueldos de capitán de artillería y llegase á conseguir los despachos de teniente coronel; si para ello presidieron algunos méritos de este individuo y si de facto recibió la parte de sueldo que se le relegó, dijo: Que no ha sabido aún de la causa del teniente coronel cuyo despacho le manifestó su hermano sin que pueda dar razón alguna sobre las demás que contiene la pregunta.

Si reconoce, como dice, no saber otra cosa sobre el particular, que la gracia de teniente coronel que se le concedió á su hermano á más de ser notorio en el pueblo el abono que se le mandó hacer y lo mucho que se criticaba esta determinación fué obra del influjo la concesión de semejantes gracias á un hombre que no había hecho servicios al país y que siendo el confesante una parte tan inmediata era regular se hubiese interesado en ello y mucho más llegase á su noticia dijo: Que en efecto por notable que fuese un hecho como este realmente lo ha ignorado, sin saber por otra parte á que atribuirlo pues conoce la franqueza de su hermano con el que confiesa y que no ha hablado una palabra á Posadas á favor de su hermano. Que es cuanto puede exponer y todo ello la verdad en que se ratificó habiéndosele leído ésta su confesión que mandaron los señores quede abierta para continuarla siempre que lo tengan por conveniente, expresó ser mayor de cuarenta y ocho años y la firmó rubricándola dichos señores de que doy fé.

Nicolás Rodriguez Peña — Licenciado *don Justo José Nuñez* — Escribano público y de Cabildo.

(*Hay tres rúbricas*).

CUADERNO V [1]

Confesión del doctor Nicolás Herrera.

Exmo. Señor

Acabo de entregar al señor Regidor comisionado los documentos referentes á relaciones exteriores; yo protesto á V. E. que en este acto no ha podido menos mi alma que penetrarse de amargura al considerar que mis conciudadanos me han sindicado de infiel á mi Patria; sabe el cielo que la he servido bien y hasta donde ha alcanzado la debilidad de mis fuerzas. Con esta ocasión debo hacer presente á V. E. que el pueblo se halla justamente irritado porque las apariencias condenan la conducta de mi ministerio y que para desvanecer sus sospechas y tranquilizarlo en su zozobra sería importantisimo que V. E. me permitiera personarme en su sala capitular para instruirle de todos los secretos del ministerio, con relación á las potencias extranjeras, desengañandole de un golpe, de las falsas imputaciones que se hacen al Gobierno pasado sobre el particular; la salud y la tranquilidad del pueblo así lo exijen y el propio honor del nombre americano; también lo pide así la inocencia afligida en mi persona, con una prisión de doce días cargado de cadenas que no puede resistir la debilidad de mi salud y de mis fuerzas. Quiera V. E. lucir un

Buenos Aires, Abril 28 de 1815. Pase á la Comisión de Justicia.

Escalada — *Correas* — *Alsina*-*Dr.* *Arias*—Secretario de Cabildo.

[1] Falta el cuaderno IV.

rasgo de su justificación y de su piedad aliviando á un buen servidor, en los padecimientos que sufre sin culpa, ofreciendo en caso necesario las fianzas más completas de mi seguridad; así lo ruego á V. E. por amor á la patria y me atrevo á decirlo por los servicios que he prestado siempre, lleno de la mejor intención y de los más ardientes votos por su dicha.

Ruego á Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Abril 24 de 1815.

Nicolás Herrera.

Exmo. Cabildo Gobernador del Estado.

Conduzcase á la presencia de la Comisión libre de prisión á los fines que expresa.

Tagle — Maza — Obligado.

Los Señores de la Comisión Civil de Justicia proveyeron y rubricaron el anterior decreto en Buenos Aires á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos quince.

Licenciado *don Justo José Nuñez* — Escribano público y de Cabildo.

Con esta fecha se pasa orden á los ministros generales de Hacienda para que entreguen á Ud. tres mil pesos, los cuales recibidos que sean, tendrá Ud. á disposición de mi Secretario de Estado y Gobierno.

Dios guarde á Ud. muchos años.

Buenos Aires 2 de Abril de 1814.

Gervasio Antonio de Posadas.

Al Comisario General de Guerra.

Buenos Aires 6 de Abril de 1814.

Recibí los tres mil pesos que se expresa en esta orden.

Nicolás Herrera.

Es cópia.

(*Hay una rúbrica*).

Buenos Aires, Mayo 3 de 1815.

Téngase presente para agregarse oportunamente á la causa del doctor don Nicolás Herrera, con testimonio del oficio de remisón.

[Hay tres rúbricas.]

Los Señores de la Comisión Civil de Justicia proveyeron y rubricaron el anterior decreto en Buenos Aires á tres de Mayo de mil ochocientos quince.

Licenciado *don Justo José Nuñez* — Escribano público y del Cabildo.

En treinta y uno de Mayo de mil ochocientos quince, los Señores de la Comisión Civil de Justicia mandaron comparecer al doctor don Nicolás Herrera preso en el cuartel del regimiento número Dos, quien bajo la obligación de decir

verdad prometió hacerlo en lo que supiere y le fuere preguntado: Y siéndole si durante los gobiernos de don Gervasio Posadas y don Cárlos de Alvear, fueron degradados y oprimidos los pueblos de la Unión; exprese como y por que medios, dijo: Qué ignora el contenido de la pregunta porque no ha visto que los pueblos hayan reclamado de las providencias de los gobiernos y que algunos que lo han hecho, ó han sido atendidos en sus solicitudes ó no han obtenido el logro de sus recursos cuando el gobierno ha considerado que se oponían á los intereses de la causa pública, entendiéndose esta contestación con respecto á las relaciones interiores de gobierno de que únicamente puede responder.

Preguntado: Si también ignora la materia que contiene la pregunta general que se le ha hecho por noticias privadas y por notoriedad, dijo: Que también la ignora porque no ha hecho caso de noticias privadas contraidas á cosa particulares y porque en todos los gobiernos los jefes de la administración pública no inspiran confianza á la multitud para quejarse abiertamente de las providencias generales del gobierno.

Preguntado: Si así mismo ignora el que declara, el descontento con que progresivamente han ido explicándose los pueblos, separándose del gobierno central que habían reconocido, hasta quedar éste aislado á un tanto más de extensión que la ciudad de Buenos Aires, dijo: Que los pueblos desde el principio de la revolución han aspirado siempre á una independencia absoluta de la capi-

tal y de entre si mismos, que denominaban equivocadamente, Federalismo; y que considerando el gobierno que en el estado de nuestras circunstancias políticas nada sería más funesto á la independencia general y defensa de la pátria que la falta de concentración en el poder que debía dirigir el movimiento de todas las Provincias contra los esfuerzos de la tiranía, encaminaba sus pasos á contener este espíritu de división lo que resistían los pueblos en silencio; hasta tanto que el suceso feliz de las armas de don José Artigas, los puso en estado de desplegar su rivalidad contra la capital, quejándose de la tiranía del gobierno y constituyéndose independientes.

Preguntado: Si sabe ó entiende que en un Estado que absolutamente carece de constitución, el solo celo del público puede ser el freno del que gobierna, dijo: Que si el que gobierna está sujeto á una autoridad establecida por los pueblos y por otra parte se halla su poder limitado á un corto término, entiende que el que gobierna podrá obrar en rectitud y justicia, si es bueno; pero si es malo y tiene la fuerza armada, ni la constitución bastará para contenerlo en su deber.

Preguntado: Si como Secretario y consejero de Estado concurrió y aconsejó el que declara, á declarar traidor, infame, privado de sus empleos, al coronel don José Artigas; y si para esta declaración tuvo por objeto el declarante la unidad y salud de las Provincias; dijo: Que habiéndose representado en el Consejo como ciertos los motivos en que se funda el decreto de proscripción de don

José Artigas, creyó el declarante conveniente aquella medida de terror para evitar el influjo del ejemplo en otros jefes y ver si por este medio se le podía atraer á la conciliación y dependencia del gobierno central.

Preguntado: Si valido el declarante del influjo que da un ministerio como el que obtuvo, usó de él con preferencia en algunas ocasiones, para hacerlo valer á favor de sus relacionados y del suyo propio; dijo: Que durante su ministerio ha sido ninguno su influjo con ambos gobernantes, que por consiguiente no ha podido hacerlo valer en favor de sus relacionados, ni con respecto al declarante quien no ha obtenido una sola gracia en su favor.

Preguntado: Si el que declara igualmente como secretario y consejero de Estado aconsejó la publicación que se hizo á fines de Marzo último del bando imponiendo pena de muerte á cualesquiera que atacase directa ó indirectamente la estabilidad y conservación del gobierno, dijo: Que informado el Consejo por el Director, que los ataques que se hacían á la opinión del gobierno y especies alarmantes que se divulgaban, tenían por objeto una revolución que sometiese á la Capital bajo la dependencia de don José Artigas, y que sus emisarios eran los encargados de promover la ejecución del proyecto, pensó el declarante que en aquellas circunstancias convenían al interés públiblico contener el desórden por medio del terror.

Preguntado: Si el declarante supo ó tuvo noticia de hecho, ó por notoriedad y de voz pública

que entre la Asamblea, gobierno y principales clases del Estado, estaba repartida una liga unida criminalmente, cuya cabeza principal era don Cárlos de Alvear; exprese que sujetos fuesen los que la componían; donde los acuerdos privados; cuales los abusos más notables que hayan perpetrado en los ramos de pública administración, gracia, justicia, hacienda, y guerra; cual la parte del declarante en esta facción; cuales sus bases, y por último todo lo que supiere y le constase en el modo de que es interrogado según los particulares cuyo esclarecimiento interesa á la salud del Estado; dijo: Que no tiene noticia de semejante liga ni cree que hubiese otra que aquella que producen los partidos ó la que hay naturalmente entre los empleados de un estado con el gobierno que los sostiene en los empleos: que ignora por consiguiente la intervención de don Cárlos de Alvear; los sujetos, acuerdos, bases y demás á que se refiere la pregunta; y que el declarante no habiendo tenido noticia de la liga no ha podido tener parte en ella.

Preguntado: Si el que declara ha servido con sus escritos á las intenciones del ex-gobernante, don Cárlos de Alvear, diga por qué y en que términos; dijo: que no ha servido á las intenciones de don Cárlos de Alvear ni con sus escritos, ni con sus consejos. Que los manifiestos, proclamas y decretos que ha firmado el declarante, han sido siempre ó con precedente acuerdo del Consejo de Estado ó en vista de razones de pública utilidad que le ha manifestado el Director cuando

le ha mandado hacer dichos trabajos: que en el contrario caso hubiera el declarante aprovechado la oportunidad de hacer que se le admitieran las dos renuncias que hizo de su empleo á presencia del Secretario de la guerra á los pocos días de la llegada del declarante, de Montevideo, á causa de la opinión de Artiguista que se le atribuía y haber sido insultado con pasquines la misma noche en que le rompieron los cristales de sus ventanas, como es público.

Preguntado: Que conducta observó, el que declara durante su estadía en Montevideo, habían allí guardado los comisionados don Pedro Pablo Vidal y don Saturnino Rodriguez Peña, y las personas relacionadas en la familia de Alvear; exprese con puntualidad cuanto supiere y le constare, y lo que generalmente hubiese oido en aquel pueblo; y sobre todo si los excesos que se cometieron aunque estuvieron á los alcances de los gobiernos de Posadas y Alvear, quedaron impunes; dijo: Que de dichos comisionados no se hablaba bien por lo general; pero que siendo sus comisiones dirigidas á sacar dinero, nada tenía de estraño que los contribuyentes se quejasen de dichos comisionados; y que por ser estraño del objeto de su comisión no se contrajo el declarante á inquirir la justicia de las reclamaciones que se le expusieron contra los funcionarios públicos: Que contra don Marcelino Balbastro, se le hicieron declaraciones particulares especialmente sobre su conducta con una patrulla de vecinos de que dió cuenta oficialmente al Director, y cuyo expediente incompleto hace memo-

ria el declarante que existe en la Secretaria de Gobierno: ignorando si el Director reprendió ó castigó de algún modo los excesos de dicho oficial, y algunos otros de que le dió cuenta y constaran más individualmente en el negociado de la comisión que debe existir entre los papeles del declarante.

Preguntado: Que destino dió á la cantidad de tres mil pesos que recibió en Abril de mil, ochocientos catorce, el que declara, de manos del comisario general de guerra, de orden del ex-Director Posadas; dijo: Que se entregaron á don Tomás Nuñez, para que pasase al Janeyro y proporcionase la fuga de cinco oficiales portugueses, facultativos de gran crédito, y los condujese á esta Capital como habían quedado de acuerdo con don Saturnino Rodriguez Peña, quien á su llegada dió aviso correspondiente al gobierno; que dicho Nuñez pasó al Janeyro y regresó sin haber podido realizar el proyecto, que á su arribo entregó en la caja del Estado dos mil y tantos pesos abonándosele el resto hasta los tres mil según su cuenta de gastos que fué aprobada por el gobierno y de los antecedentes que en éste existen y de los que deben existir en la de Hacienda y en la Tesorería de las Cajas del Estado y lo sabe el Oficial primero de la Secretaría de Gobierno.

Preguntado: Si sabe ó tiene noticia que á don Saturnino Rodriguez Peña se le hubiesen entregado algunas cantidades en razón de sueldos devengados con anterioridad á su propartida de ésta, en el año 1807, ó con posterioridad á este

tiempo, dijo: Que hace memoria que en el gobierno de don Gervasio Posadas se le declaró la opción á los sueldos devengados en su ausencia, pero que ignora los sueldos, ni si se le abonaron.

Se le hace cargo, porque faltando á la verdad que ha ofrecido decir, asegura absolviendo la primera pregunta, que ignora que los pueblos fuesen degradados y oprimidos en los gobiernos de Posadas y Alvear, cuando por notoriedad y de hecho según resulta del proceso, el sistema de partido era la ley primera de la Asamblea y del Gobierno; sobre el que en los tiempos de la primera, no se dió un paso para reglar el ejercicio de su poder contra la arbitrariedad, dejando á este magistrado obrar sin freno en la relegación de ciudadanos, de opinión y concepto público, sin audiencia, ni figura de juicio, cuando se le ha consentido de poner del mismo modo empleados, y dar destinos á su voluntad sin atender á servicios ni á calificación de personas, depositando el todo de la fuerza entre la familia y relacionados y entre los ligados al Gobierno, cuyos hechos y casos, es por demás hacer presente, cuando no hay un habitante en Buenos Aires que no los haya sentido, ni pueblo alguno que no lo haya censurado; cuanto el Interior ha visto patrocinada con el premio la deserción de su ejército; negados los auxilios, y los ciudadanos sin la guarda de los derechos de propiedad individual, cuando á las barbas de la Asamblea y del Gobierno, en la misma Capital se han atrevido los jefes mili-

tares á faltar á la protección que deben dispensar al ciudadano, mandando de suyo, tropa, con impunidad para prender seglares y eclesiásticos; y últimamente cuando el mismo confesante se ha explicado, según se lee en uno de los sumarios obrados en esta Comisión, que el Gobierno debía adoptar enteramente un sistema militar. Por todo lo que se repite al confesante, como faltando á la verdad ofrecida, dice: Que ignora la degradación y opresión en que han gemido los pueblos durante el sacrificio que han sufrido de la libertad é igualdad que proclamaron, pretendiendo por este medio sostener la conducta de unos gobernantes que tamaños males han causado y de que aún se resienten su justos celos. Y se le apercibe, á que diga la verdad, que diciendo, recibirá su causa los beneficios de la equidad á que está inclinada esta Comisión. Segundo, ¿Por que conociendo que los jefes de la administración pública no inspiran confianza para oir las quejas de la multitud no quedando á aquellos otros resortes para imponerse de la voluntad y desagrado general, que las noticias privadas no hacía caso de éstas, el que confiesa, aislándose así para no poder proceder con la prudencia, sabiduría y acierto en relaciones interiores que exijen los cargos de Secretario de Gobierno y consejero de Estado? Tercero, ¿Por que agraviando las sanas intenciones de los pueblos que han desplegado en todo tiempo para ser regidos en equidad y justicia, y ofendiendo igualmente sus conocimientos en lo que verdaderamente se denomina Federación, se cree el con-

fesante superior á todos para atribuirles deseos de una absoluta independencia, cuando aún en las turbulencias presentes, no distan de la concentración del Poder, unos y otros, solo temen el arbitrario y déspota poder que han sacudido; intentando el confesante aquel efugio contenido en la absolución que hizo á la tercera pregunta para disimular ó dar color á los excesos de los gobernantes á quienes ha servido? Cuarto, ¿Por que debiendo conocer que don José Artigas era un rival poderoso, para los enemigos de la Causa, y un contraste terrible contra ésta, declararle abierta guerra, aconsejó con escándalo la publicación del bando que contiene la quinta pregunta, exponiendo por unas medidas de dependencia incompatibles con las de conciliación en que se escuda el confesante, los desastres horrorosos de las guerras civiles que se han sufrido empeñando contra los Orientales las armas de la Patria, que una necesidad imperiosa llamaba al interior, y omitiendo aconsejar los medios que después infructuosamente se tomaron por cuya imprudencia, y paso antipolítico, sensible y perjudicial á la causa de la libertad, cometió el confesante un crimen y por él responsable al cargo que se lo ha hecho? Quinto, ¿Por que faltando á la verdad niega el influjo de que fué interrogado en la sexta pregunta, cuando es consiguiente que á la sombra de éste, colócase en la Secretaría de Estado que sirvió, á sus dos concuñados y á un pariente; cuando también el hecho de haber obtenido la prelación de un crédito suyo particular en con-

curso de otro del Gobierno, y en las circunstancias de mayor urgencia del Estado, está persuadiendo que el favor del confesante para con los gobernantes, se acreditó con los hechos, y sus consecuencias de que se le hace cargo; pues estimando primero su interés particular que el general y también la colocación de sus relacionados, consiguió ésta y solicitó aquella con efecto en la cobranza que hizo en Montevideo como su apoderado don Pedro Feliciano Saenz de Cávia. Sexto, ¿Por que sirviendo á los informes del ex-Director Alvear, y conociendo que estos envolvían ya un descontento general incompatibles con esas razones de pública conveniencia ó utilidad que absuelve generalmente á la nona pregunta, aconsejó el que se publicase el Bando que refiere la séptima, y sirvió además con manifiestos y proclamas las intenciones del mismo Alvear, siendo así que ó su continuación era buena y saludable ó nó; si lo primero el clamor universal de los pueblos y el feliz movimiento de éste el diez y seis del próximo pasado Abril fueron impuestos; y si lo segundo, los servicios y consejos del confesante á don Cárlos de Alvear y á don Gervasio Posadas le hacen responsable sin prescindir del insulto criminal, que sería sostener lo primero. Séptimo, Ultimamente como asegura que entre el Gobierno, Asamblea y principales clases del Estado, ignora hubiese la facción ó liga de que habla la octava pregunta, cuando que la había, se hace constante del proceso general y de los sumarios particulares que se han levantado resultando del primero; ser

el confesante uno de los facciosos; por lo que se lo apercibe á que diga la verdad contrayéndose á absolver lo que fué interrogado en la citada pregunta, suspendiendo esta Comisión por la premura del tiempo y rapidez de la Causa, otros cargos que pudieron hacersele al confesante, y no aprecia necesarios la Comisión. En este estado, dijo. Al primero: Que se afirma en lo que tiene dicho en su repuesta á la primera pregunta; porque el Gobierno llevaba por máxima. fijar la concentración del poder en la unidad de los pueblos, y en la unidad la defensa del Estado y su dependencia; y que sobre estos principios giraban las providencias generales del Gobierno interior, cuyo sistema no cree el confesante que fuese opresivo á los pueblos cuando se consideraba necesario para la defensa de la libertad que habían proclamado: Que el confesante ignora los motivos que tuvo la Asamblea para no reglar el ejercicio del Poder Ejecutivo, pero que juzga debieron ser la urgencia de las circunstancias y la necesidad de proveer contra la inminencia de los riesgos, alejando sin alguna formalidad todos los obstaculos que pudieran entorpecer las medidas del Gobierno ó comprometer la tranquilidad pública, cuyas facultades extraordinarias é ilimitadas, no es la primera vez que han sido delegadas á los gobiernos en los pueblos libres, cuando lo ha reclamado el imperio de las circunstancias: Que la relegación de ciudadanos de concepto público, la deposición de empleados, la sostitución en relacionados, son hechos públicos que pudo considerarlos el

Gobierno como necesarios al plan general; y que si fueron injustos, solo argüirían al abuso del poder en casos particulares, sin que esto influya contra la liberalidad de la máxima de los principios generales, que forman el sistema de un Gobierno, sin que el confesante haya tenido en ello la menor intervención, ni tampoco en la falta de auxilio al ejército del Perú, en los excesos de los jefes militares, como ajenos de su ministerio. Que la opinión del confesante sobre que el Gobierno debía adoptar un sistema militar, era contraída á todo lo relativo á la defensa general del Estado: Y que no ha sido jamás la intención del confesante defender la conducta de los Gobernantes en casos particulares, sino asegurar que el sistema del Gobierno ó sus máximas generales caminaban á la independencia del país sobre las bases de la unidad. Al segundo: Que las noticias privadas determinantes á casos particulares, y de ningún modo á la máxima general de Gobierno, de la unidad y concentración del poder, que era en lo que podía tener influjo como Secretario y consejero de Estado. Al tercero: Que las intenciones del confesante en la repuesta á la tercera pregunta, no han sido ofender ni los sentimientos, ni la ilustración de los pueblos, sino declamar contra algunos hombres que tomando su nombre han pretendido persuadir la conveniencia de la absoluta división de los pueblos, llamándola Federación: Que por otra parte ha visto con dolor que algunos pueblos de las Provincias Unidas y algunas Provincias de las del Estado, han

fijado su Gobierno independiente, proclamando la Federación, en el acto mismo en que se han negado á enviar sus Diputados á la general, y que el confesante ha deseado siempre y ha manifestado en todas partes sus deseos de ver reunida una Asamblea de los Diputados de todos los pueblos, electos con plena libertad para que fijasen los límites de la autoridad del Gobierno, y estableciesen la forma que fijase la incertidumbre de las opiniones, asegurando la verdadera libertad civil. Al cuarto: Que cuando el confesante aprobó la proscripción de don José Artigas, fué en el concepto de que su deserción, había sido de acuerdo con los enemigos de la Plaza, como se informó al Gobierno y se expresa en el mismo decreto: que en este concepto creyó necesario hacer la guerra, no á los orientales, sino á don José Artigas y sus secuaces: Que en el momento que el confesante tuvo noticia del patriotismo de don José Artigas, y que la Provincia en masa defendía su causa, opinó por la paz á toda costa; y que si el confesante si equivocó en sus juicios, pudo cometer un error, pero nunca un crímen, porque en todo se dirigían sus consejos á lo que creía conveniente á los intereses públicos. Al quinto: Que se ratifica en la falta de influjo para con los gobernantes: Que no tuvo la menor parte en la colocación de su concuñado don Julian Alvarez. Que en la de don Andrés Gelli lo tuvo especial, considerando su aptitud para el Archivo, siendo de advertir que muchas veces ha estado dicho Gelli para separarse por la corta dotación

del empleo, y que solo ha confirmado á instancias del confesante; que también influyó en la colocación de don Ambrosio Mitre, porque no se presentó ningún pretendiente que le aventajase en mérito; que el decreto que obtuvo el confesante para el cobro preferente de su crédito en Montevideo, estaba fundado en justicia porque el declarante temía que pagada la contribución por sus deudores, quedasen estos insolventes para satisfacer su crédito; y como la contribución no era una deuda al Estado, de aquellas que deben exigirse con preferencia á los acreedores anteriores, lo presentó al Gobierno, y obstuvo providencia favorable. Pero que de todos modos es cierto que el cobro de créditos del confesante no perjudicó ni demoró la exacción de la contribución por lo que en esta parte se le puede formar cargo. Al sexto: Que aconsejó la publicación del Bando, porque creyó según expuso el Director al Consejo, que los emisarios de don José Artigas, eran los autores del fermento que empezaba á sentirse en la opinión, y que trataban de envolver la Capital en convulsiones peligrosas: que tan lejos, de halagar el confesante las pasiones de don Cárlos de Alvear, lo aconsejó que hiciera la renuncia de todos sus empleos, y separase á sus secretarios de Estado para tranquilizar la opinión como pueden informar los señores doctor Echevarría y don Javier Diana. Que al confesante en sus escritos creyó siempre servir al Gobierno y no á los Gobernantes. Al séptimo y último, dijo: Que se ratifica en lo que tiene expuesto sobre el parti-

cular que cualquiera delación que se haya dado contra el confesante, es notoriamente falsa; que el confesante ha respetado siempre todos los gobiernos á quienes ha servido; que con respecto á los gobernantes solo, ha tenido aquella amistad ó afección que nace naturalmente del trato frecuente entre los hombres, y con especialidad entre aquellos que trabajan en un objeto y en una misma Comisión, que el declarante ha dicho la verdad en todas sus repuestas en que se ratifica; y que protesta ante todos sus conciudadanos, que en todas sus operaciones, ha procedido con la mejor intención, y con los deseos más eficaces de ver consolidada la libertad y la independencia de la Patria, y que si algunas veces se ha equivocado en sus consejos, habrá sido un error de entendimiento sin que haya tenido su voluntad la menor parte. En este estado y en atención á que las relaciones exteriores que estuvieron á cargo del confesante, penden del exámen que de ellas se halla haciendo la Junta de Observación estimándose por lo tanto innecesaria cualesquiera pregunta á cargo sobre ellas, con lo que nada más se avanzaría que hacer publico lo que debe ser secreto, se le hace presente al que confiesa que si algo más tiene que decir en su defensa, lo haga en este acto, dijo: Que nada tiene que añadir á lo que tiene expuesto; que todo ello es la verdad en que se ratificó habiéndosele leído esta su

confesión, expresó ser de edad de cuarenta años y la firmó rubricándola los señores de que doy fé.

Nicolás Herrera — Licenciado *don Justo José Nuñez*—Escribano público y de Cabildo.

(*Hay tres rúbricas*)

CUADERNO VI

Confesión del doctor don Valentín Gomez.

INSTRUCCIÓN que comprende los encargos que la Asamblea electoral recomienda con particular encarecimiento á los cuales los Diputados que ha nombrado para que concurran por la ciudad de Buenos Aires á la Asamblea general que se hace constituir el día treinta y uno de Enero del presente año de mil ochocientos trece.

Artículo 1° — Se encarga que en cualquiera forma de Gobierno que se adopte sostengan que su base principal será el reconocimiento á la soberanía en la voluntad general en los pueblos, haciendo cuanto fuere de su parte para que en el ejercicio de ella se respete la igualdad que por este principio les compete.

Que se dividan los poderes, de tal modo que en sus respectivas funciones sean absoludamente independientes.

Que la seguridad individual, se sancione de suerte que no haya un caso en que pueda penarse ó disminuir su libertad civil á un ciudadano, sino observándose rigorosamente la Ley por el

poder judicial con exclusión de todo otro, aún bajo el concepto de medida de precaución.

Que el gobierno jamás tenga la menor intervención en el orden judicial y particularmente en los casos de criminalidad.

Que la Asamblea se congregue en un lugar donde el público no tenga inconveniente en lo posible para concurrir á oir los debates.

Que los estudios mayores se funden inmediatamente, cuidando en cuanto esté á sus alcances que se realice este establecimiento antes de la disolución de la Asamblea.

Que propendan á la reforma de la administración de rentas y se esfuerzen á que se supri-men las dotaciones innecesarias.

Bu nos Aires, 27 de Enero de 1813.

Doctor Agustin Pio de Elía — Don Antonio Saenz—Francisco Ortiz—José Francisco Ugarteche—Doctor José Miguel Diaz Velez.

Es cópia.

Nuñez.

Mi estimado amigo:

Están listos los sacerdotes para la misión y deben salir el lúnes. Convendrá á este efecto que Vd., mande entregarme hoy mismo los mil docientos pesos, en que quedamos el día pasado para que puedan habilitarse de lo que necesiten para el viage.

Podría convenir al gobierno tener un cuartel ó una especie de fortaleza ó puesto avanzado en San Lorenzo.

No hay allí sino seis ú ocho Misioneros que pueden venir á ser recoletos, tanto más cuanto algunos de ellos que estaban en las Misiones parecen que se han presentado con los indios de Artigas; y se lo avisó para que la indique Vd., al señor Director,

De Vd. como siempre:

V. Gomez.

Abril 8 de 1815.

Señor don Juan de Larrea.

En Buenos Aires, á dos de Julio de mil ochocientos quince; en continuación de estas actuacio-

nes al señor Juez doctor don Juan Cossio, asociado de mí el escribano, pasó á la Casa-Cuna á efecto de tomar su confesión al doctor don Valentin Gomez, quien bajo la obligación que tiene de decir verdad ofreció hacerlo de lo que supiere y sobre lo que fuere preguntado y siéndole si le consta ó tiene noticia por notoriedad y de voz pública del modo como fueron nombrados todos ó la mayor parte de los Diputados para la Asamblea últimamente disuelta, si fué esplicándose libre y espontáneamente la voluntad de los votantes ó si por el contrario procediendo el alto influjo de algunas personas, exprese quienes fueron estas, cuales los arbitrios de que se valieron, con todos los demás que supiere en los particulares de que es interrogado; dijo: Que está en la persuación de que los Diputados generalmente hayan sido elegidos por los pueblos con arreglo á la circular particular de Buenos Aires, sin que tenga la menor idea de que haya mediado intriga seducción ó violencia especialmente en la que se hizo de su persona por esta ciudad.

Preguntado: Si siendo el que declara vocal en el Cuerpo soberano, se constituyó de algun medio dependiente del Poder Ejecutivo; dijo: Que es notorio que existiendo en la Asamblea y acordada la prorrogación de sus sesiones y aptitud de sus Diputados para el ejercicio de desempeñar las funciones de tal, habiéndo posteriormente sido nombrado por el Cabildo Eclesiástico Provisor y vicario general del Obispado sin que hubiese ley alguna que prohibiese.

Preguntado: Sino ha sido también miembro del Tribunal de presas y si ha tenido alguna otra representación á más de las espuestas dijo: Que efectivamente tuvo sobre sí la próxima comisión del Tribunal de presas, en que entendió en tres ó cuatro asuntos, habiéndola posteriormente renunciado sin que en el dicho tribunal hubiese habido el más mínimo manejo de intereses ni hubiese más entendido de otras presas que las que resultasen, según recuerda, de buques procedentes de ultramar y por ninguna manera en las ventas y exageraciones de los que se ocuparon al tiempo de la toma de Montevideo, y que la representación que tiene de canónigo es conocida de todos, debiendo advertirse que ha percibido un solo sueldo de dichos empleos.

Preguntado: Si algún empleo de los anteriores recibió el declarante precisado, diga cual fué, así mismo los medios de que se valió para eximirse, dijo: Que la comisión de presas la resistió formalmente por ser estraña á sus conocimientos y lo manifestó así verbalmente al Director sin que hubiese tenido efecto su repugnancia hasta el caso de la renuncia de que lleva hecho mérito, que ninguno de los demás empleos los ha recibido con violencia ni con placer, que ha significado su repugnancia á algunos de ellos pero, sin llegar el caso de renuncia por escrito porque parecía indecoroso sustraerse á los trabajos y tareas que de algún modo se considerasen útiles al Estado.

Preguntado: Si la Asamblea había declarado que sus miembros podían optar los empleos

dependientes del gobierno y si el declarante concurrió por su parte á esto mismo, dijo: Que no puede ser reconvenido, juzgado, ni sentenciado por sus dictámenes en la soberana Asamblea según el tenor del decreto que inviolaba á los Diputados, cuya excepción pide se tenga presente al tiempo de la definitiva, pués procede á declarar á virtud de que no se considera suficiente la excepción en cuya virtud expone que desde el principio de la instalación de la Asamblea, hubieron empleados que por un decreto de ella volvieron al ejercicio de sus empleos cuando se prorogaron las sesiones, que no se acuerda cual fué su dictámen sobre este particular por haber pasado tanto tiempo pero si sabe que no ha habido decreto alguno que prohibiese el que los Diputados pudieron recibir empleos que recompensasen sus servicios ó ejercitasen sus conocimientos.

Preguntado: Si interiormente se halla convencido el declarante haberse instalado la Asamblea en puridad y validez y haberse sucedido los Diputados del mismo modo, dijo: Que en orden á que los Diputados hayan sido elegidos en puridad debe creerlo así, pues no le consta lo contrario, que de su validez no ha podido dudar por un solo momento pues la ha jurado y reconocido como soberana, la han jurado y reconocido los pueblos y los ejércitos en los fijos y libertad de los Magistrados y aún con ciertos respetos de conciencia la de los Ministros eclesiásticos, de modo que la idea contraria dejaría las consecuencias más fatales al Estado, que el pueblo mismo de

Buenos Aires en la inmediación que acaba de hacer y el Estatuto de la Junta de Observación, lo han reconocido como tal.

Preguntado: Si su disolución ha sido justa ó no y hasta que tiempo ó si indefinidamente entiende la autoridad y validez de esta corporación el declarante, dijo: Que ha hablado en su anterior esposición de lo válido de la Asamblea hasta el momento de su disolución, que debe creer ha sido justa y necesaria al imperio de las circunstancias y por cuanto así lo significa el Excelentísimo Cabildo, á nombre del pueblo de Buenos Aires.

Preguntado: Si con los poderes que se le entregaron para representante de este pueblo, recibió algunas instrucciones, cuales fueron éstas, donde su paradero y que contenían; dijo: Que sus poderes y facultades fueron ilimitadas para obrar todo lo que conviniese á la utilidad del país y organización del gobierno que sus instrucciones no fueron tasativas á estas facultades y reducidas á dos ó tres artículos según recuerda entre los que era especial al adelantamiento de los estudios sobre cuyo asunto en oportunidad gestionó y á su influjo se debió al que se reuniese los de San Cárlos con los del Seminario y se pusiesen en el estado que tienen, habiendo estado antes absolutamente abandonados. Que según se acuerda no se les pasó á los cuatro Diputados sino una copia sencilla como deja dicho sin que pueda asegurar en este momento, si dicha cópia está entre sus demás papeles, ó en que lugar se halla.

Preguntado: Si el mayor de los bienes, la

seguridad individual no estaba especialmente recomendada en dichas instrucciones; dijo: Que está persuadido que nó.

Preguntado: Si ellas fueron distintas unas de otras ó conformes en sus prevenciones respecto de las que recibieron los otros Diputados de este mismo pueblo nombrados á un mismo tiempo, dijo: Que según le parece fueron las mismas.

Preguntado: Si sabe ó tiene noticia que los gobiernos instalados desde el ocho de octubre de ochocientos doce, fueron atrayéndose sucesivamente el descontento general de los pueblos hasta causar la separación, la guerra civil y casi la total disolución del Estado, diga que parte tuvo el declarante en aquel movimiento de ocho de Octubre, que miembros del Excelentisimo Cabildo fueron separados por su influjo y persuasión, quienes los principales autores y partícipes de lo mismo, dijo: Que sabe que en estos gobiernos ha habido períodos de descontento sin que pueda saber si en todas ellas habrá estado la culpa por los gobiernos, que no sabe que dichos gobiernos hayan causado directamente la separación de las Provincias ni puede determinar el influjo que en esos males hayan tenido sus resoluciones. Que nada sabe cuanto se le preguntá con respeto á la revolución del ocho de Octubre ó si algo ha sabido no lo recuerda sino haber firmado una representación del Pueblo.

Preguntado: Si este pudo llamarse pueblo ó una pequeña parte arrastrada ya por la persuasión, ya por el temor y finalmente sin conocimien-

tos de lo que hacía sino en los mismos momentos en que se subscribía prescindiendo de unos pocos ciudadanos y complotados por estas ideas y reforma, dijo: Que efectivamente no fué todo el Pueblo ni la mayor parte la que concurrió al dicho movimiento según lo que aparece de la dicha representación, pues él no puede decir el número de gente que se reunió en la plaza ó en el Cabildo donde el declarante no estuvo sino pasageramente. Que no sabe si los que concurrieron vinieron forzados ó seducidos, ni tampoco el tiempo que tuvieron para deliberar y mucho menos si hubieran complotados al efecto.

Preguntado: Que reforma propuso el declarante en las distintas épocas en que se ha presentido la ruina del Común, diga cuales las causas que el público acusa por origen de estos males, dijo: Que después de instalada la Asamblea se ha visto renacer el Estado de entre sus ruinas y se han sucedido sucesos más gloriosos que hoy prometen la felicidad del País, sin embargo que han ocurrido algunos males de mayor consideración como el de la separación del ejército del Perú, en cuyo remedio adoptó la Asamblea influyendo con principalidad el declarante, la misión de sus diputados con instrucciones, las más benéficas que presentó él mismo, en comisión. Que el otro suceso que recuerda es el del movimiento de Cárlos Alvear desde el campo de los Olivos sobre el ejército del mando del coronel Alvarez respecto del cuyo acontencimiento estuvo por las variaciones y reformas que permitieron las circuns-

tancias habiendo provocado á la Asamblea á reformar ulteriores y especialmente á la variación de forma de gobierno. Que además en el consejo pidió que se mandase una diputación á don Cárlos Alvear para que no marchase contra aquellos compatriotas y espusiese el País á tantos males lo que efectivamente se adoptó, según pide, que lo declaren don Angel Monasterio, don Vicente Anastasio Echevarria y don Miguel Azcuénaga, que existen en esta ciudad, ó los demás individuos del Consejo. Que también recuerda que opina por el gobierno en uno, en lo que se varió la forma de gobierno porque al número de tres se le atribuían males:

Preguntado: Si durante el gobierno de don Gervasio Antonio de Posadas supo ó tuvo noticia el que declara del grande y privilegiado influjo que en las deliberaciones y disposiciones de éste tenía don Cárlos Alvear, dijo: Que en esta parte sabe lo que generalmente se ha dicho y se inclina á creer sin que pueda determinar el grado de dicho influjo, ni las deliberaciones que hayan emanado de él.

Preguntado: Si el que declara sirvió con su sufragio á la elección del Director de don Cárlos Alvear y si también alguna vez que promovió para que se separase de la secretaría del Estado en el Departamento de Hacienda á don Juan Larrea público comerciante y deudor al Estado de ingentes miles de pesos, si igualmente admitida la renuncia de Posadas concurrió con su parecer á la aprobación de su manejo y conducta,

dijo: Que votó por don Cárlos Alvear para Director. Que no hizo moción para la separación de don Juan Larrea, ni tocaba á la Asamblea esa deliberación ni ha sabido que don Juan Larrea debiese al Estado ingentes sumas. Que concurrió á aprobar la conducta de Posadas en el sentido respectivo en que se discutió la materia.

Preguntado: Si sabe ó tiene noticia de hecho ó de público y notorio que en la Asamblea, Gobierno y principales clases del Estado, había una facción desparramada y unida escándalosamente para llevar adelante sus planes de opresión, degradación de los Pueblos y arbitrariedad, en todos los ramos de pública administración y especialmente en los de Gracia, Justicia, Hacienda y Guerra; de protección recíproca con impunidad de excesos; exprese los que supiere de estos, los nombres de los faccionistas traicionantes á la libertad que habían publicado los ciudadanos, los hechos más notables contra la recta administración de justicia, el lugar de sociedades privadas y finalmente cuanto hallase más conveniente al mejor esclarecimiento de la pregunta, dijo: Que no sabe de la existencia de esa facción carácterizada con todas las indicaciones que contiene la pregunta, aunque tiene idea de las relaciones de amistad y buena armonía entre muchos de los indivíduos de los diferentes ramos de la administración pública, ni tampoco sabe que hayan tenido sociedades ó reuniones á los efectos indicados.

En este estado y por ser la hora inoportuna

se suspendió esta diligencia para continuarla después. Y habiéndola leida el declarante se afirmó y ratificó en cuanto deja expuesto, expresó ser de edad mayor de veinte y cinco años y la firmó rubricándola el señor Juez de que doy fé.

Testado desde la instalación de la Asamblea —No vale.

Valentin Gomez — Martin de Basavilbaso.

En seis de Junio del expresado año en continuación de la diligencia anterior mandaron los señores comparecer al doctor don Valentin Gomez quien bajo la protesta que tiene hecho de decir verdad, ofreció nuevamente hacerlo de lo que supiere y le fuese preguntado y formándosele los cargos por lo que resulta de lo que deja declarado se le hace cargo primeramente, por que insultando á la verdad y á la testación pública que la manifiesta, se atreve á afirmar que está persuadido de la libre y espontánea elección de Diputados para la Asamblea y entre ellos especialmente la del confesante, no dudando por un solo momento de la validez con que los pueblos han sido representados en la última Asamblea, cuando en el juramento, y si la libre y espontánea voluntad esplicada para elegir representantes, es la que funda

en sus casos la legitimidad de sus representaciones, las que habiendo recaído por notoriedad en su mayor parte en personas desconocidas y sin relación con los pueblos de donde emanan sus nombramientos tan distantes de haber un motivo de credibilidad para concebir legitimamente representada una corporación de esta clase, los hay para todo lo contrario ya por la consideración que dispensa todo pueblo en falta de sus hijos para depositar en ellos sus representaciones ya por la repugnancia que de suyo arroja el que á este fin se fijen en personas que no solo sean nativas de su suelo, hizo que aún de aquellas que por sus méritos y servicios ganan el concepto y opinión de los pueblos, ya por los mismos hechos que el proceso produce donde se vé haber sido electos el Diputado por el pueblo de Corrientes, por indicaciones del Gobierno que en su vez primera y en la segunda, influyó de don Cárlos de Alvear, el del pueblo de Santa Fé, intentado elegirse, del mismo modo el de Entre-Ríos, elegidos igualmente por influjos del Gobierno y los de Buenos Aires, á virtud de papeletas repartidas á los electores de cuyo hecho voló la noticia hasta los reinos estraños, todo lo que al paso que funda la imaginación con que procedieron los pueblos representados en sus electores, hace igualmente conocer que el confesante no ocultándosele esta obra de la intriga y de conducción para sus fines, falta escandalosamente á la verdad, absolviendo lo que depone á la primera y sexta pregunta que se le hizo, mucho más, cuando hay constancia en el

Proceso, de que ella fué obra del partido, y que el que confiesa fué una de las personas que activamente obraron en esto, así como lo fué para valerse de Misioneros Apostólicos, cón el objeto de sostenor un Gobierno déspota y sin freno, sin confianza pública, en parte alguna de las Provincias Unidas, lleno de excesos y abuso de todo, procurando como buen Ministro del Altar, hacer servir la cátedra de la verdad á los fines de una parte y no á los verdaderos de su destino. Como faltando á la verdad, absuelve á la undécima pregunta, que no sabe cual fuese la causa de los descontentos ó de quien fuese la culpa, cuando la degradación y opresión, en que han estado sumidos los pueblos es un hecho notorio y constante desde las épocas de la Asamblea y gobiernos en su tiempo, á quienes no procuró la primera, reglar el ejercicio de su poder contra la arbitrariedad, dejando á este magistrado obrar sin freno en la relegación de ciudadanos de concepto y opinión pública, cuando se le ha consentido por la misma, deponer á su arbitrio empleados y dar destinos á su voluntad sin atender á servicios ni á calificación de personas, depositando el todo de la fuerza entre la familia y relacionados, cuyos hechos y casos es por demás referir, cuando no hay un visitante de Buenos Aires que no los haya sentido, ni pueblo alguno que no lo haya censurado cuando el interior ha visto patrocinado con el premio de deserción de su ejército, negados los auxilios y los ciudadanos sin la guarda de sus derechos de propiedad de individos,

cuando á las barbas de la Asamblea y del gobierno en la misma Capital, se han atrevido los jefes militares á faltar á la protección con impuno suyo que estan obligado á dispensar al ciudadano, mandando de su autoridad tropa para prender seglares y eclesiásticos, y últimamente cuando el confesante, ni como asambleista, ni como consejero, ni como ciudadano podía ignorar el exceso de tamaños males para no promover su remedio. Por todo lo que se repite como faltando á la verdad ofrecida, asegura ignorar de quien sea la culpa del descontento sóbre que ha sido interrogado cuando de por medio estan la degradación y opresión de los pueblos por el gobierno, y la ninguna medida de salud por la Asamblea pretendiendo por este efugio salvar la conducta de sus respectivos gobernantes y así mismo de la Asamblea, de cuyos males, aún se resienten los justos hechos de los pueblos y por todos se le apercibe á que diga la verdad, que diciéndola recibirá su causa los beneficios de la equidad. Por que desmitiendo con descaro, absolviendo la nona pregunta, dice: está persuadido que el decreto de seguridad individual no estaba especialmente recomendado en las instrucciones que se le dieron como á diputado por este pueblo, cuando en el artículo tercero de las mismas que agregada corre en la Causa, se le previno que la seguridad individual se sancionase su suerte que no hubiese un caso en que pudiese refrenarse ó disminuirse la libertad civil á un ciudadano en lo que así como en todos los demás es visto que el confesante resiste confesar

la verdad como si por este medio pudiese lograr, eludir sus crímenes calificados en esta parte en el solo hecho de haberse ahorrado un poder contra el sagrado derecho que hace al hombre civil, sufragando el confesante por la suspensión sin término en efecto ó con efecto del decreto de seguridad individual. según lo convence la acta de sesiones públicas de la Asamblea, el pretexto de convulsiones que no podrá jamás convencerse las había para responder á su pueblo, y á la semejante necesidad, cuyo imperio en las épocas de la regeneración del sud, jamás ha excedido de algunos días, cometiendo el crímen horroroso de estender la suspensión por seis meses prorogado por dos más, le sirva de escudo la inviolabilidad no la irresponsabilidad de opiniones, cuando estas prerogativas se arrancan para jugar con los derechos de los pueblos, y lejos de atraerse su confianza pública hacer servir la representaciones al solo fin de partido. Como en medio de las necesidades de auxilio al ejército del Perú. interesante á la acción, salvación de la causa de América presentada ante la Asamblea la conducta del ex-gobernante Posadas, habiendo sido esta muy desagradable, á los pueblos y nada conforme con la unidad de las Provincias, empleándose las fuerzas de los Estados contra los derechos de los Orientales, procedió el confesante á aprobarla en los términos en que aparece de la sesión del cinco de este año, cuando ya estaba tan desplegado, el descontento general de los pueblos no solo por las relaciones exteriores, sino también por los celos

de la concentración del poder militar en una familia y sus notoriedades adheridos, partiendo á una aprobación para salvar ambos extremos y tomar prévio conocimiento de las rentas del Estado y sin que la arbitrase una medida de reforma por la que clamaban las necesidades públicas, las que desconocerlas ó ignorarlas ó en nuevo crímen contra el que confiesa, y un insulto á la voluntad de Buenos Aires que siguiendo á los demás sus hermanos, se sacudió por fin de unos, y una Asamblea contra quienes resonó por fin en la mañana del diez y seis de Abril último, el clamor general oprimido hasta entonces. Por que atacando la unidad de las provincias, cometió el confesante el atentado de prestar sufragio para Director á don Cárlos de Alvear en circunstancias tan peligrosas, cuyo solo peligro era bastante para hacerlo responsable de las funestas consecuencias. que su eleccción podría atraer al Estado, esponiéndolo á una disolución total como asi se verificó casi en el todo á no haber sobrevenido felizmente la revolución del citado diez de Julio sin que para ello puede asilarse con la disposición militar de don Cárlos de Alvear para evadir con exito los riesgos de una próxima invasión española, cuyos riesgos comparados con los del peligro del descontento general de los pueblos, son ningunos, por lo que es visto que no la ley de conveniencia pública, sino la del interés de partido fué la que dió impulso á su sufragio criminal. Como niega la existencia de una facción característica con todas las indicaciones que contiene la

décima sexta pregunta cuando ella resulta de los mismos cargos que se le han hecho, la convencen el proceso general y sumarios particulares que se han levantado; la confiesan individuos de la misma Asamblea última y por último aparece ser el confesante por uniformidad uno de sus corifeos y lo persuade la multiplicidad de empleos complicados con la administración más pura y sana del Estado y mejor concepto y opinión pública de la Asamblea reunidos en el confesante en cuya virtud omitiendo por la premura del tiempo y rapidez de las causas otros varios cargos que podrían hacerse, se le apercibe formalmente á que diga la verdad y absuelva ajustándose á ella la pregunta de su referencia pues de lo contrario será tanto mayor su responsabilidad en el juzgamento cuanto á que su resistencia en confesar la verdad lo hace más criminal, dijo al primer cargo: Que el declarante contestó segun su opinión fundada en los datos que se le asistían en aquella fecha, que nada sabe de lo que en el cargo se le opone con respecto á los Diputados de Santa Fé y otros lugares. Que ratífica en lo que dijo respecto á las elecciones en Buenos Aires y especialmente á la suya. Que nada sabe de papeletas repartidas al efecto y que es una inoportuna el que á él se le atribuye cualquier género de gestiones sobre el particular sin que pueda presentársele testigo que lo convenza. Que desde luego el juramento y demás actos de homenaje á la Asamblea no hace la validez pero lo demuestra. Que aún cuando hubieran habido intrigas, la instalación

sería válida pues bajo ellas cabe una deliberación suficiente para la validez del acto como se experimenta con bastante generalidad en los cuerpos colegiados y testifica la historia en las elecciones populares y representativas de las naciones que la observan. Que el asunto de la misión quedará contestado y disuelto el cargo con la exposición que sigue. Que el secretario de Estado le intimó de oficio que el supremo Director mandaba que de acuerdo con el Comisario general de los regulares á quien se comunicaba igual orden se dispusiese una misión general en la campaña, que predicase la moral y la doctrina cristiana, las verdades de su tema general de América, la unión y obediencia al gobierno. Que este encargo se le hizo mucho antes que se supiese el movimiento retrógado del ejército al mando del coronel Alvarez hoy Director del Estado. Que habiendo venido á su casa el comisario general á virtud de la orden expresada, quedó á su elección el nombramiento de los sacerdotes regulares que debían desempeñar la misión reservándose el declarante el nombrar cuatro clérigos que fueron don José Leon Planchon, don Vicente Montes, Licenciado Denis y don Bartolo Muñoz. Que tanto á estos por el declarante, como á los regulares por el comisario general se les previno que la misión tendría por esencial objeto el que ordinariamente tienen las misiones Apostólicas, y por incidencia y en oportunidad las sagradas máximas de nuestro sistema y la necesidad de una unión subordinada que les preservase á los oyentes de los funestos

males de su anarquía y disolución por lo que pide el declarante se pida informe ó tome declaración sobre el particular al comisario general de Regulares y si se quiere á los mismos clérigos que deja significados debiendo añadir que informado de los movimientos de la campaña en consecuencia de Fontezuela y Olivos mandó al cura interno de San Isidro dijese á don Vicente Montes, suspendiese su salida y aún acordó con el comisario general que calmada de cualquier modo aquella perturbación se practicará en oportunidad la dicha misión, por cuanto siempre subsistirán sus importantes objetos. Al segundo dijo: Que observado el tenor de su respuesta á la undécima pregunta se advertirá que no ha negado que hayan producido algún descontento pués estos se esperimentan generalmente aún en los gobiernos que mandan en tranquilidad y bajo una constitución consagrada por el tiempo y por la obediencia inalterable de los ciudadanos. Que respondió que no sabía que el gobierno directamente y como causa primaria hubiese producido el descontento de los pueblos, pués hay principios conocidos que los produzcan siendo entre ellos especialísimos la opinión de federación que se ha generalizado tanto y los sentimientos mismos de libertad que naturalmente retraen de la obediencia. Que se ratifica, que no sabe ni le consta que los jefes militares fueron árbitros en hacer lo que quisiesen pués ni está informado con certidumbre de los abusos que pueden haber cometido ni de las reprensiones que se les hallan dado en el caso de

cometer pués el declarante en unos tiempos en que tantos se habla, y se dice no ha prestado su juicio y consentimiento sino á lo que este ha presentado de un modo cierto. Que ni como conse jero ni como Diputado tenía obligación de las investigaciones de tales pormenores de que era responsable el gobierno según el Estatuto.

Al tercero, dijo: Que por el tenor de sus respuestas á la pregunta octava y siguientes se verá que no ha negado absolutamente que en sus instrucciones hubiese sido encargada y recomendada la seguridad individual pués solo dijo: Que según *le parecía ó recordaba* no era éste un artículo de sus instrucciones, sin que quizá este olvido pueda culparse por cuanto persuade de la importancia esencial de la seguridad individual no era necesario un conocimiento real, y de todos los momentos de que ella formase un artículo de las instrucciones. Que él no notó en la primera suspensión que hizo la Asamblea por el término de seis meses por cuanto hallándose fuera en el acto de la sesión ocupado según quiere recordar en la Secretaría que entonces desempeñaba, la Asamblea á virtud de la nota del Poder Ejecutivo y de las graves razones por ella reducidas, resolvió sin una discusión dilatada con una gran uniformidad de sufragios según le fué informado posteriormente sin que pruebe lo contrario el que aparezca el acuerdo firmado por el declarante, pués fué práctica constante que todos los asistentes en el día á que se refería el acuerdo, firmasen el acta aunque hubiesen votado ni por la

afirmativa ni por la negativa. Que en la prórroga por los meses de este decreto, sí votó por la suspensión. Que no tiene presente los términos precisos en que fué concebido el artículo de instrucciones de que se habla, pero le parece por lo que recuerda que no está concebido con expresiones tan urgentes y tasativas como expresa el cargo sino que hablando en general sobre la necesidad de establecer la seguridad individual dejó en su arbitrio el adoptar su suspensión en el caso de concurrir circunstancias extraordinarias y poderosas razones que lo exigiesen. Que el declarante no pudo menos que prestarse á las que entonces se alejaron y dedujeron en la Asamblea, lo primero porque sabe, que así lo han practicado en iguales casos en los tiempos remotos y próximos las naciones más libres y más bien constituidas, debiendo citarse por todos los de Inglaterra durante el Ministerio de mister Pitt. Los segundo porque la idea misma de consultar la seguridad general que amenazada por invasiones exteriores y convulsiones internas justifica el que por determinado tiempo pueda suspenderse la ley que dicta las trabas al Poder Ejecutivo para afianzar la seguridad individual, sin que por esto él quedase autorizado para despreciar del todo, los derechos naturales del hombre. Que consintió en esta prórroga de dos meses por ser un tiempo determinado y corto, pasado el cual recibía el mismo decreto de seguridad individual pués por el hecho mismo de autorizarse suspensión por dos meses, pasados estos quedó en vigor el decreto debiendo ser res-

ponsable el que lo vulnerase y del cargo de la comisión permanente el reclamarlo según lo fué encargado de haber permanecido en suspenso la ley sobre la seguridad individual.

Al cuarto dijo: Que cuando expidió la Asamblea el decreto de que se habla en este cargo no habló, ni pudo hablar en un sentido absoluto y con respecto á todas las operaciones del gobernante Posadas, que ni debían ser residenciadas en toda su extensión, según el tema de los Estatutos y lo que han adoptado todas las naciones aún republicanas respecto de los primeros magistrados, ni era el momento de sujetarlo á residencia, solo habló en la Asamblea en un sentido expectativo, y con respecto á la infidencia que se le ha atribuido por los oficiales del ejército del Perú, fundándose especialmente en las resoluciones exteriores las que examinadas con algunos otros incidentes quedó la Asamblea persuadida y declaró por el decreto de que se habla, que el gobernante Posadas había correspondido á la confianza que de él se había hecho y consultando de un modo laudable á la seguridad del país.

Al quinto, dijo: Que votó por don Cárlos Alvear creyendo que no continuarían las disensiones con el ejército y con los pueblos, lo primero porque consideraba que el movimiento de aquel ejército era un movimiento parcial y fundado en principios que estaban desde el momento en que don Cárlos Alvear no continuaba de General del ejército. Lo segundo, porque sabía que en Córdoba á su tránsito lo había recibido con extraor

dinario aplauso, y en Tucumán lo deseaban según algunas cartas que vió el confesante. El tercero, porque creyó firmemente que don Cárlos Alvear, obrando según que exigían los intereses generales del Estado, y aún los de su persona prestaría todos los auxilios necesarios al ejército, en cuya idea se ratificó cuando aseguró así en pleno consejo, seguro que pueden deponerlo todos los consejeros. Lo cuarto, porque debía esperar y esperaba, que por las medidas de conciliación que adoptó la Asamblea y se transigirían todas las diferencias del ejército del Perú, y se restablecerán la unión del pueblo de Salta y de Jujuy. Lo quinto, porque amenazados de una expedición española, creyó el declarante que por su energía y conocimientos militares podría organizar el ejército y poner ese punto en un estado de defensa de un modo ventajoso y conveniente á las provincias.

Al sexto, dijo: Que se ratifica en que no conoce una facción caracterizada con las atribuciones que contenían la pregunta décima sexta, sin embargo que hayan habído muchos que hayan declarado que existía esta facción con el mismo abuso de la voz con que indebidamente se denominan otras facciones que se dicen existir en esta ciudad, y el confesante no reconoce como tales, siendo muy general determinar la existencia de facciones, dirigiéndose á determinar ciudadanos, cuya honradez y virtudes, estan á cubierto de este cargo, pero relacionados en amistad y en consonancia de ideas y destinos. Que ignora porque haya llamado al declarante

uno de sus corifeos, pues sus opiniones en la Asamblea han sido siempre fundadas en la razón y la justicia, y si ha esforzado sus dictamenes con sus alegatos los ha hecho con generalidad en todas las materias, aún cuando no hayan sido de gobierno, pues siempre creyó de su deber estudiarlas previamente y deducir sus fundamentos del modo que le fuese posible y con todas las demostraciones que pusiesen en claro el punto en discusión y no presentarse al público de un modo indecoroso á un diputado y ganar el dinero al Estado, parándose y sentándose como lo han hecho muchos, quizá de los que han declarado especialmente don Mariano Perdriel que no ha hablado en ella, sino para decir chocarrerías y pifias indecorosas al cuerpo de que era miembro, y á su misma persona y así no pudiendo recordar que habiendo dicho en pública Asamblea que antes se cortaría la mano que votar por la concentración del gobierno, tuvo por ella y por don Cárlos de Alvear para gobernante cuando se verificó en la persona de don Gervasio Posadas. Que en orden á los empleos que ha servido no se prueba por ellos que el confesante haya sido faccionario ni delincuente, pues no los ha servido con utilidad pecuniarias, como lo dejó dicho en sus respuestas, sino con sacrificios incesantes desempeñándolos con la mayor puntualidad, y trabajando á la par con sus compañeros. Que solo ha tenido dos empleos por el gobierno, á saber: el de canónigo y consejero, y los demás cargos han sido comisiones eventuales. Que la reunión de empleos

en un individuo cuando se verifica con ahorro de sueldos, y se desempeñan puntualmente, es útil y benéfica al Estado según todos los políticos, cuanto es perjudicial é indebidamente se refunden en una persona las rentas que á ellos les correspondan ó se desempeñen mal. Que le es muy estraño que se le considere faccioso por haber servido varios empleos cuando sin serlo y conocido por buen ciudadano, el doctor don Diego Estanislao Zabaleta ha servido simultáneamente y bajo los mismos gobiernos que el confesante los empleos de canónigo, de vicario general de los ejércitos que hasta ahora lo tiene, y de provisor y vicario general. El doctor Ramirez el de canónigo y el de rector del seminario con dos sueldos, y casa y otros muchos que no quiere espresar el declarante porque no parezca que se defiende con personalidades que detesta pues solo ha hecho mención de los individuos anteriores por haberle sido indispensable para evadirse del cargo y poner á cubierto inocencia. Que por último y en conclusión de su confesión y en cuanto pueda conducir á su defensa hace las más sérias protestas por no haberse evacuado las citas que tiene hechas, no habérsele manifestado los nombres de los declarantes, ni el tenor de su deposiciones, todo lo que pide se tenga presente tanto por el ministerio fiscal en la acusación por los señores jueces al tiempo de la definitiva.

Que lo que deja declarado es cuanto sabe en lo que ha sido interrogado, y todo ello la verdad en que se afirmó y ratificó habiendo leído la con-

fesión que ordenaron los señores, quedase abierta para continuarla siempre, y cuando se tuviese por conveniente. y la firmó rubricándola los señores de que doy fé. Enmendado - des — Proceso — Vale — Testado — y — No vale.

Valentin Gomez — Martin de Basavilbaso.

NOTA — Que para la práctica de esta segunda diligencia pasó á la casa Cuna del mismo señor Juez asociado de mí el actuario donde se concluyó ésta, por cuya razón se halla únicamente rubricada por dicho señor Juez lo que anotó para salvar el encabezamiento y conclusión, equivocado de esta última actuación.

Basavilbaso.

CUADERNO VII

Confesión de don Gervasio Antonio de Posadas.

Excelentísimo Cabildo.

Gervasio Antonio de Posadas, vecino de esta ciudad y notario mayor de este Obispado, ante vuestra Excelencia con el más debido respeto digo: Que, cuando en la ciudad de Mendoza tuve la noticia de haber sido electo Síndico procurador no traté de otra cosa que de acelerar mi viaje en términos que el día cuarto del presente mes se entregó concluido mi carruaje que había mandado trabajar y el cinco me fuí en marcha por la posta hasta llegar á mi casa con catorce días de camino, todo ello con el objeto de servir á la patria en cuanto pudiese y hasta donde alcanzasen mis pobres talentos como lo manifiesto á vuestra Excelencia en contestación, confiado en que el año de mi ausencia se habían aminorado y aún casi perdido muchos habituales achaques de que adolecía y especialmente una terrible palpitación que por estos tiempos me causaba accidentes mortales como es público y notorio en esta Ca-

pital. Pero me engañé en aquel alivio,—había provenido de la variación de temperamento por que aún no entré en el de esta jurisdicción, yá empecé á sentir graves dolores, la palpitación se ha descubierto como antes con la misma tenacidad, y desde mi llegada no he tenido un día de salud, de modo que tengo indispensable necesidad de ponerme en curación formal y tal véz de volver á salir al campo antes que entre la rigurosa estación del invierno. Por esto pues me considero absolutamente impedido de servir y desempeñar como quisiera y según corresponde el honroso cargo de síndico procurador en unos días tan críticos en que es necesaria y urgente la asistencia del síndico á todas las actas capitulares y suplico atentamente á vuestra excelencia se digne admitirme la espontánea renuncia que hago del referido empleo, elevándola á la debida noticia del Superior Gobierno para que con su anuencia y consentimiento se proceda á la elección de otro sujeto de los muchos benemeritos patriotas que tiene en este vecindario. En aceder á mi solicitud me hará vuestra excelencia merced y gracia con justicia que imploro de su noble oficio.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1812.

Gervasio de Posadas.

«En la muy noble y muy leal ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Aires á veinte de Abril de mil ochocientos doce, estando juntos y congregados en la sala de sus acuerdos los señores del Excelentísimo Ayuntamiento, á saber: don Francisco Javier de Riglos y don José Pereyra de Lucena, alcaldes de primero y segundo voto, y regidores don Manuel Mansilla Aguacil, mayor don Mariano Sarratea, don Manuel Lezica, don Fermin Tocornal, don José María Yevenes y don Cárlos Gomez con asistencia del caballero síndico procurador don Miguel Villegas, se vió la representación de don Gervasio Antonio de Posadas en que á consecuencia de la providencia que se libró para que hiciera constar los males de que en su anterior pedimento hizo mérito para su renuncia de Síndico Procurador general, acompaña tres certificados de médicos que acreditan lo han observado en el insulto que lo ataca repentinamente, que padece una epilepsía espontánea, que por tiempo lo priva de todos los sentidos y movimientos. Que es idiopática residente en el cerebro: que se clasifica por el diagnóstico del torpor, dolor en el vértice, la palidez del rostro y los desordenados movimientos de la lengua, conservando después del paroxismo un cierto horror y temor. Que este afecto, que es de la clase de los nerviosos, manifiesta la causa depravada que lo sostiene, y siendo inseparable de su linfa, opinan ser incurable, máxime siendo inventerado de largos y graves paroxismos y no habiéndolo vencido en los principios y edad más

florecientes. Que del mismo modo son de parecer que por ningun motivo puede contraerse á ocupaciones que lo exagiten, que debe evitar las pasiones de ánimo que puedan mover su sistema nervioso, y tratar de una vida pacífica, pasando unas ocasiones, y cuando la ocasión lo permita, al campo, cuya oxigenación la consideran, le conduce más y otra, cuando el insulto se observe más continuo, en esta Capital, á fin de socorrer sus funestas, resultas poniendo en práctica el método que han conferenciado.—Y enterados los Señores acordaron exonerarlo y lo exoneraron dél cargo de Síndico para que fué electo, determinaron se le haga así saber, nombraron en su lugar al doctor don Vicente Lopez, y mandaron se ocurra y por oficio al Superior Gobierno para la confirmación.»

Es cópia del escrito y capitulo de acuerdos originales de su contexto que se hallan en los respectivos libros de este Excelentisimo Ayuntamiento y para entregar al mismo á fin de remitirla á la Comisión Civil de Justicia sus pedimentos y á virtud de Decreto del día de ayer, la signó y la firmó en Buenos Aires á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos quince.

José Manuel Godoy. — Escribano interino del Cabildo.

En oficio del 22 del corriente se han servido V. S. S. prevenirme que evacue su informe sobre lo contenido en tres puntos que insertan relativos el primero á esclarecer, si los ex-Directores don Gervasio Posadas y don Cárlos de Alvear dieron órdenes para aprontar caballos y alimentos para conducir tropas, municiones, carruajes y alimentos, si se cometieron excesos en la coleceión de caballos, de lo que resultaba queja general de los maestros de postas y vecindarios y si no se pagaban, ni remediaban los daños.

En el segundo; si se interceptaban las correspondencias del público, particularmente por el ex-Director don Cárlos Alvear; si abrieron correspondencias, si mandó separar las de algunos y que sujetos eran.

Y en el tercero; contraido á la conducta del contador de esta oficina don Eugenio José de Balbastro sobre si era apto y desempeñaba sus obligaciones y además si abría cartas y llevaba otras al Gobierno.

En satisfacción á todo debo decir, que desde nuestra memorable revolución, en todos los gobiernos de ella se puso y confió á esta administración de mi cargo la conducción por las postas de la carrera de tropas, municiones comisionadas y todo artículo de guerra, sin que el gobierno hubiese comprado un solo caballo á estos fines, lo que dá cabal idea de la grandeza y recursos de nuestro país. En los inviernos anteriores y por efecto de mi representación se me auxilió con injentes cantidades para pagar los servicios y los

maestros de postas que siguieron haciéndole con un patriotismo y voluntad de honrosa memoria en los fastos del Sud, tanto más admirable cuando solo ha bastado mi corta autoridad y presentación intimándoles por circulares de orden del gobierno á los maestros de postas, alcaldes y comandantes respectivos, el apronto de caballos que vez hubo que llegó al cúmulo de 350 y aunque por reglamento que se exigió, no debían dar alimentos, los dieron exigidos tal vez á la fuerza sin retribución, las más de las ocasiones.

En la alternativa de los anteriores órdenes de la Exma. Junta y en la del Ejecutivo y en la que fueron auxiliados los maestros de postas y vecinos con un tenor que vivían gustosos y á lo demás porque di orden repetida á los Administradores interiores que los productos del ramo de correos se invirtiesen en el pago, de las acrehencias de tan beneméritos dependientes de Estado, bajo cuya protección y vigilancia con su servicio personal, sus caballos, ganados y pago de seis postillones de su peculio, se han llegado á las tropas, y se ha batido á los enemigos de la patria á larguísimas distancias. Pero si este corto encomio no causa á todos tanto placer debido hasta aquel tiempo, sentimos hoy el triste espectáculo mirando á los maestros de postas aunque penetrados del mismo interés y voluntad en la imposibilidad de continuar sus servicios por el aniquilamiento á que han llegado por no habérseles auxiliado por el gobierno en tiempo de los dos ex-Directores, después de mis repetidas representaciónes y de sus innume-

rables cartas llenas de amarguras á que solo atiendo cuando puedo con 10, 20, 40 y aún cien pesos respectivamente de los cortísimos productos de la rentas en todos los puntos, de más de ciento sesenta mil pesos que les debo; pero no se piense que los maestros de postas ó vecindarios son capaces de torcer sus nobles intenciones porque desde principios de Abril último para las conducciones del ejército, del mando del señor ex-Director don Cárlos de Alvear se dieron en la jurisdicción de esta Capital, sobre mil caballos, y fuera de ella, á las tropas del Exmo. señor Director actual don Ignacio Alvarez, cuando necesitó sin que á ninguno se le haya dado un real después de sufrir extorsiones y pérdida en el modo violento de aprontarlos un mil y más caballos en estos partidos cercanos.

Sobre la apertura de la correspondencia es bien que sepan V. S. S. que en todos los gobiernos desde la Revolución se ha hecho en consideración y meditando el descubrimiento de los enemigos de nuestra causa según las sospechas ocurridas y esta facultad la favorece el côdigo ú ordenanzas de la Renta hablando de los reos en el título 12 de Administradores, parrafo 110 capítulo 25, 26 y 27 y aún el Estatuto provisional se contrae á estas materias con las restricciones más prudentes y justas.

Yo no he sabido ni penetrado individualmente los motivos que los diferentes gobiernos tuvieron para la apertura de balijas y correspondencias, solo me dijeron todos y generalmente, que á esto

daban mérito los enemigos de la patria, y perturbadora de la paz y tranquilidad pública. La apertura de la correspondencia se hacía á mi vista pero sin poder saber de quien eran las cartas con que se quedaron, que no fueron muchas.

Tres correos salientes de ésta al Tucumán fueron los que sufrieron esta revisación y dos á su venida, en solo los paquetes de Jujuy y Salta y estas cinco violaciones se hicieron en los gobiernos de los dos electores expresados con más amplitud en el de don Cárlos de Alvear, quien mandóle llevase las cartas á varias personas entre sacándolas, y con ellas se quedaba y alzó esta orden al poco tiempo por disposición verbal.

Don Eugenio José Balbastro fué electo contador de esta oficina, cuando Chiclana y don Bernardino Rivadavia, á quienes representé en consulta de que su genio y corta práctica le hacían insuficiente más sin embargo le colocaron, y este principio fué el gérmen en su inaplicación notoria, teniendo por una pensión un sueldo lucido que le constituía una asistencia y labor asídua. La amistad en familia que tenía con los ex-Directores, la alianza para llevarles algunas correspondencias ,que el creía sospechosas y de sujetos contrarios al gobierno, se apercibió según lo dispuso debidamente puesto que ni manifestó como á mí se me daba, para los casos que llevan referidos.

Dios guarde la vida de V. S. S. muchos años como deseo.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1815.

Melchor Albin.

S. S. de la Comisión Civil de Justicia:

Buenos Aires, Abril 19 de 1815.

Pase á la Comisión de Justicia.

Escalada—Rufino — Bustamante—doctor Frias, Secretario.

Por orden de 27 de Agosto del año último, que nos pasó don Juan Larrea siendo Secretario de Hacienda, nos previno que en el momento de recibida pusiésemos á disposición de don Gervasio Antonio Posadas, siendo Director Supremo las alhajas de oro y plata y piedras preciosas que existían en esta Tesorería General, y habiendo formado la relación de ellas que es la misma que en copia acompañamos, la pasamos al expresado Posadas quien por decreto del 29 del mismo Agosto las mandó entregar á su edecán de semana que entonces era su hijo don Luis, que otorgó el recibo, según todo resulta de la partida 921 del Manual del mismo año y documento que lo comprueba y lo ponemos en noticia de V. S. para los fines que convenga.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Tesorería General de Buenos Aires. Abril 28 de 1815.

Exmo. Señor:

Roque Gonzalez — Joaquin de Araujo.

Exmo. Cabildo Gobernador:

Razón de las alhajas de oro y plata y piedras preciosas que existen en esta Tesorería y que se han pasado á manos del Exmo. Supremo Director á consecuencia de su superior orden de 27 del presente mes de Agosto.

Pertenecientes á la Marina del Estado.

Conducidas á Potosí por el situadista don Manuel Lafranco en que nos hicimos cargo en diez y seis de Junio de 1816 y habían sido ocupados al marques de Casa Palacios cuyo pormenor después de rebajadas las que se habían vendido son á saber:

Primeramente, un relicario de oro con 19 perlas alrededor y 80 diamantes tablas con peso de 19 granos y peso de oro, dos onzas en plata fuerte	145
Siete tembleques de oro en número de 122 diamantes, rosas y tablas y peso del oro, dos onzas con 8 adarmes en fuerte	125
Un par de brazaletes ó prisiones de oro con número 360, diamantes rosas y tablas con peso 30 gramos 9 onzas y 12 adarmes oro en 350 $	305
Una piocha de oro con número de 186 diamantes rosas y tablas y peso estas de 24 granos y tres onzas de oro 216 $	216
Un par de zarcillos de oro con cin-	

co perlas cada uno y 14 diamantes tablas y rosas con peso estas 2 $1/2$ granos y 12 adornos de oro tasadas en 42 $ 2 rs	42	2
Un anillo con cinco diamantes rosas peso estas 4 granos y 5 adornos de oro de 48 $	48	
Un reloj de faltriquera de mujer con cadena y piedras de acero en 16 $	16	
	897	2
Aumento de 3 $ °/₀ sobre este total	26	7
	924	1
Entregado el 7 de Octubre de 1812, por el Administrador de Correos en varias alhajas de diamantes compuestas de las piezas siguientes: un aderezo ó rosiche donde queda una cadena de diamantes engarzados de ella y del aderezo, dos adornos también de diamantes, dos pendientes ó arracadas con tres adornos colgados, dos pulseras en aquella Administración para José Blas de Gainza el año 1781 como apoderado de José Antonio de Yamallot vecino de Jujuy, con 36 diamantes y dicho aderezo, zarcillos y pulseras con 954 diamantes tablas y rosas entre grandes y chicas de valor 1113 $	1113	
De pertenencias estrañas	2037	1

Entregado por doña Rosa de la Torre en 2 de Junio de 1812, por pertenecientes á depósitos estraños á saber:

Un par de zarcillos de cinco pendientes y á 210 diamantes rosas en plata y 18 topacios en oro 200$...	200	
10 pares de zarcillos y perlas de oro y diamantes........	385	
Una onza de oro de 22 quilates........	16	4
Treinta y dos perlas que pesan unas con otras un quilate y un grano á dos pesos @ 3/4 cada una........	88	
Dos perlas que sirven de roetones que pesan cinco quilates cada una, importan las dos........	75	
Treinta y dos diamantes........	385	2
Rosas que tendrán 1/2 quilate........	18	6
	1168	4

Importan las referidas alhajas según queda demostrado un mil ciento sesenta y ocho pesos, cuatro reales.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1814.

Gonzalez — Araujo.

En contestación al oficio de Vd. fecha de ayer y á los tres puntos que contiene decimos lo que sigue.

En orden al primero, que ninguna de las alhajas y demás que contiene la nota que devolvemos cuyo valor, perteneciente ha entrado en esta tesorería.

Al segundo que el importe del préstamo para que fué comisionado el doctor don Pedro José Agrelo, ascendió á 133.500 pesos, y que solo se han recaudado 10.500 faltando aún el resto. Que así mismo se libró otro de cuarenta y ocho mil, de lo que solo han entrado en caja veinte y dos mil seiscientos noventa pesos, y los productos de ambos, se han distribuído por orden superior en varios pagos ó particularidades, y al tesoro militar ó añadiendo que los pagos por lo común siempre los ejecutamos por la mañana, y rara vez por la tarde, á no proceder alguna urgente orden como la de la entrega de José Bray el 12 de Abril, de los cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y un pesos, tres y tres cuartillos reales, que quedaron encajonados después de oraciones y recibidos de ellos el dicho tesorero militar. Al tercero y último que desde que tomó el mando don Gervasio Posadas, la paga, que se hicieron, los más de ellos, fueron por honorarios suyos autorizados por el secretario como nos lo tenía prevenido y de que los infinitos ejemplares de esta tesorería, su contenido era el siguiente: S. S. Ministros;! sírvanse Vds. mandar pagar á don ó doña N. tantos pesos; seguía la fecha y su media firma.

Posteriormente nos previno otra vez verbalmente que aunque recibido de los intereses las esquelitas ó papeletas con las cláusulas dichas, no procediéramos á su pago, sino traían el aumento; de cualquier dinero que haya en caja que diésemos por disculpa esta sola espresión de falta de dinero y nada más.

Ultimamente recibimos otra orden verbal también y fué que aunque se nos presentasen en la clase de papeletas no les diésemos cumplimiento dando la misma disculpa de la falta de dinero, aunque lo hubiese, hasta que por un oficial de secretaría nos avisase que pagásemos.

Por lo que respecto á los abusos que hubiesen notado que no solo se habían situado pagos militares en la Aduana contra toda orden de cuenta y razón, sino también se ha hecho á varios individuos y á la cuenta de Derecho por suplementos hechos por los cuerpos de tropa, y ya por otras deudas particulares bien que de todos se tomaba razón por el Tribunal de cuentas, y está Contaduría general.

Otro abuso se había introducido en la entrega de caudales, cual era recurrir el tesorero de la fábrica de fusiles don Joaquín Correa Morales, ó el de la Comisión don Joaquin Collantes, los caudales para el pago de jornales de aquellos operarios y el comisionado de guerra del Fiel Ejecutor el importe de los libramientos que se le expedían por el gobierno para los gastos puestos á su cuidado, pasándose después por ambas tesorerías á esta General, los documentos para sentar

las partidas de cargo y data que después venían á firmar todos.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Tesorería general de Buenos Aires y Mayo 23 de 1815.

Roque Gonzalez — José Joaquin de Araujo.

S. S. de la Comisión Civil.

Un par de poritos con sus guarniciones de plata en mate Priote.

Una gargantilla de perlas con seis hilos con siete coquitos, medias y regulares, con su cinta negra, con siete de perlas, sus dos almaditas á los estremos de que dependen, sus cintas amarillas para amarrarse, todo con peso en bruto de onza y media escasa.

Un par de carabanas de diamantes con su cajita de tapa negra, cada una con tres perlas doncella, que pesarán con su trencita de seda, onza y tres cuartas.

Un rosario de mano con su cruz y un medallón con el círculo de perlitas, diez diamantes al rededor y en medio un rubi, y dicho rosario es de perlas engarsadas en hilo de oro con sesenta, diez y seis padre nuestros y cinco perlas en la cruz, y pesado todo se halló tener onza y diez adarmes

Cuatro anillos de diamantes, dos de cordoncito graneateado, el uno con siete diamantes, el otro con ocho, el otro con oro con siete diamantes y el último con diez y seis diamantes que todos pesarán nueve adarmes y un grano.

Un prendedor de camisa de hombre, en oro, con diez y nueve diamantes que pesó tres adarmes.

Otro dicho con nueve piedrecitas en plata que pesó un solo adarme.

Un rosario del cuello de perlas menudas engarzado en oro con su crucecita de diamantes en plata y con veinte y tres diamantes que pesó seis adarmes, dos granos.

Una cruz con nueve esmeraldas y cuatro diamantes con advertencia de que en el hueco le falta uno que pesó once adarmes.

Una gargantilla de tres hilos engarzados en oro con su cintita arriba, negra, en que tiene su coquito de perlas con la almohaditas de perlas que pesó en bruto nueve adarmes.

En una cintita negra unos coquitos de perlas sus cuatro colgajos de id. que pesó dos adarmes nn grano.

Un peine de oro, en sue dientes de plata que pesó onza y media escasa.

Un rosario de perlas como diez y seis cholitos de cuatro hilos y sus digecitos en cada uno con su cuentita y crucecita de oro en una cinta rosada que pesada tuvo su onza, dos adarmes y dos granos.

Un rosario de cuentas de oro con cuatro di-

gecitos y un relicario que pesado tuvo seis adarmes escasos.

Otro rosario de perlas con su digecito y crucecitá de oro en peso de cinco adarmes dos gramos.

Un par de aritos chicos con sus perlitas y otro más en la misma especie que ambos pesaron tres granos.

Un par de zarcillos con veinte diamantes cada uno y que pesó con su cinta verde siete adarmes escasos.

Dos chorritos de caravanas de oro con sus perlitas y sus arquitos que prenden en la oreja, pesó todo nueve adarmes.

Cinco itignitas engarzadas en oro con un dientecito de caiman.

Dos botoncitos chicos de oro y un pedacito de una de la gran bestia engastado en oro.

Unas perlitas menudas con una grandecita y engarce de oro de una higa que todo pesó dos adarmes un quilate.

Un par de caravanas de diamantes cada uno con siete perlas, su peso de una onza cinco adarmes.

Una cajita de madera pintada donde estan guardadas algunas alhajas.

Un relojito ordinario inservible.

Un par de zarcillos con piedras color de topacio engarzadas en plata.

Un par de aseritos de piedras al parecer de topacios que pesarán tres adarmes.

Un par de aseritos, larguitos, de oro, con sus perlitas.

Un rosario de cuentas de acero con sus perlitas y cuentitas de oro y su medallón con sus esmaltes y su piedra colorada al medio.

Un par de aseritos en forma de sortija de piedras, en plata.

Un casquillo de oro para nuez moscada.

Dos carretillas de plata con sobrepuestos de oro.

Un agujón mediano de plata. Y dos más chicos, cada uno en su caja.

Un aderezo de diamantes rosas y dos perlas que le acompañan en su cajita encarnada de suela.

Un relicario con una imágen de nieve, una cruzecita y perlas mostacillas.

Cuatro hilos de perlas en gargantilla.

Una sarta grande, una perla en figura de calabaza con su aritos de diamantes.

Un hilo de perla con cuenta de oro.

Un rosario de id. con su Cristo de oro en un topacio de figura de corazón.

Un ahogador, una piocha de brillantes en plata.

Un par de zarcillos con diamantes con tablas y cinco perlas cada uno en plata.

Una espada de oro con diamantes y su dragona en perlas.

Un par de caravanas de diamantes.

Otro par id. con su alfiler.

Cinco anillos de diamantes de toda especie.

Dos pares de botones de topacio.

Un pectoral de esmeraldas y un relicario de

oro con San José y del otro lado Santo. Domingo.

Dos pedacitos de oro, una cuenta, botoncitos de topacio, una cadena al parecer de reloj y otra de cuello largo con más un retrato.

Idem rendiciones de plata de varios años.

Un par de evillas al parecer de oro.

Un aderezo de piedras blancas, amarillas que no se sabe lo que es.

Una custodia, un caliz con sus vinageras, campanillas y platillo.

Un plato de plata y un par de hevillas de oro.

Dos fuentes, tres platos, tres cucharas y tres tenedores, una bandeja, un jarro, una chocolatera, todo de plata.

Una plancha de plata con oro mezclado con peso de quince marcos pesado en romana cualquiera.

Cuarenta y una libras y media de chafalonía.

Tres rosiadores de oro.

Seis cucharitas de oro.

Dos platillos de mercerina de oro.

Una granada de sahumador suelto.

Una pantalla de oro

Un puño de espadin con su diamante de plata.

Un gloria in excelsi de oro con forro de plata.

Cuatro cuentitas de oro chicas y doce grandes.

Seis cuentitas de oro y un arete del mismo.

Dos cadenas de retrato con sus piedras.

Un par de hevillas de oro.

Tres guarniciones de mate, de oro, sueltas y abolladas.

Una nanserina grande de oro.

Doctor Maza.

Exmo Señor.

En el año pp. se hallaban en la Tesorería de nuestro cargo, nueve mil ochocientos diez marcos, cuatro onzas de plata en barras y Rides de diferentes leyes y segun el valor que les dió el ensayador don Juan de Dios Rivera importaban ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos. En 15 de Junio del mismo año se presentaron al Supremo Director don Gervasio Posadas los comerciantes ingleses Juan Manuel Neile y don Jorge Federico Dikson, ofreciendo comprarlos á razón de siete y medio pesos marco, reducidos á la ley de 10 dineros, 18 granos de embarcarlos sin pagar derechos ni otra carga; alguna, enterando de pronto de treinta á cuarenta mil pesos y completar hasta sesenta dineros al término de un mes; y el resto á los 45 días contados desde la fecha de la entrega de las barras. En efecto por decreto del expresado Director del

mismo día les fué admitida la propuesta con calidad de enterar al contado en cajas cuarenta mil pesos y el resto hasta el completo al mes de recibido y celebrado el contrato, según que todo consta de la cópia certificada que acompañamos.

Del valor que consideró el ensayador á este metal á el que compraron, perjudicado el erario en cuatro mil noventa y un peso tres y cuartillo S y además á que diez y nueve mil cuatrocientos veinte y siete pesos ascendían los derechos de uno y más por ciento de Diezmos y cabos en esta tesorería y el doce y medio en la Aduana incluso el Dro. del Consulado y ambas partidas componen veinte y tres mil quinientos diez y ocho pesos, cinco rs. que lo hacemos presente á V. S. para su noticia é inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Tesorería General de Buenos Aires y Abril 29 de 1815.

Roque Gonzalez. — José Joaquin de Araujo.

Exmo. Cabildo Gobernador.

Exmo. Señor.

Los señores Juan M. Neile y Jorge Federico Dikson comerciantes ingleses, residentes en esta capital, ante V. E. con el más profundo respeto presentamos y decimos que se nos ha presentado como pertenencia del Estado, muestras de varios lotes de plata en rieles y planchas, siendo la Ley ocho granos y las últimas desde once dineros y veinte un granos, de los cuales estamos prontos á recibir hasta el valor de 80,000 pesos, á razón de siete pesos y medio cada marco regulado á la ley de diez dineros con diez y ocho granos con la libertad de embarcarlos sin derecho ú otro cargo alguno, cuyo precio con descuento de menos treinta y cinco centavos en un maravedis en cada grano de ley) es el de ocho y cuarto maravedis establecido en las casas de monedas de esta América y de su importe estamos prontos á enterar en las cajas de contado de treinta á cuarenta mil pesos y á completar hasta sesenta en el término de un mes y el restante á los cuarenta y cinco días contados de la fecha de la entrega del efecto comprado. Y siendo la antecedente propuesta del agrado de V. E. se servirá decretar su admisión en la brevedad posible.

Buenos Aires 15 de Julio de 1814.

Juan M. Neile—G. F. Dikson

Buenos Aires Junio 15 de 1815.

Apruébase la propuesta con la calidad de que haya de enterarse las cajas del estado la cantidad de cuarenta mil pesos al contado y el resto hasta el completo de lo que importare la compra al mes de recibido y celebrado el contrato y para su cumplimiento pase original á los Ministros de Hacienda dando cuenta en oportunidad.

Larrea.

(Hay una rúbrica).

Es cópia del original que acompaña por comprobante de documento de data 7 y 10 del año pp. de 1814.

Gonzalez Araujo.

El Exmo. Cabildo Gobernador interino ha ordenado que esa Comisión de Justicia mande á comparecer á José María Somalo para que informe lo que ocurrió sobre un cajoncito que se dice condujo de Jujuy de orden de S. D. Manuel

Belgrano y ser estas pertenecientes á algunos vecinos de la villa de Potosí que en clase de seguridad de él habían recomendado al señor Belgrano, quien consultando esta misma lo había remitido á Jujuy y con el resultado practicado las consiguientes diligencias.

Dios guarde á V. muchos años.

Buenos Aires 5 de Mayo de 1815.

Francisco Antonio Escalada—Don Félix Ignacio Frias — Secretario del Cabildo.

Señores de la Comisión de Justicia.

Comparezca don José María de Somalo ante esta comisión á los fines y objetos que ordenan.

Los señores de la Comisión Civil proveyeron y rubricaron el anterior decreto en Buenos Aires á cinco de Mayo de 1815.

Licenciado *don Justo José Nuñez* — Escribano público y de Cabildo.

Inmediatamente compareció don José María Somalo á virtud de lo mandado en el anterior decreto y preguntado según el contenido del superior oficio que lo motiva, dijo: Que lo que únicamente puede en orden á alhajas conducidas de Potosí en que hallándose el exponente en aquella villa se embargaron del orden del general Belgrano varias alhajas de oro, perlas y diamantes, á sujetos que habían emigrado al ejército enemigo, entre ellas algunas de pertenencia del doctor Cañete, que el conductor de dichas alhajas á Jujuy fué don Manuel y las recibió en esta ciudad de Jujuy fué don Manuel Usin y las recibió en esta ciudad de Jujuy el comisario del ejército don Pedro Chavarría y sabe se remitieron á esta capital que el comisionado en Potosí para el embargo é inventario de esas alhajas fué don Francisco de Paula Castellano que actualmente se halla en esta y podrá dar una razón formal en la materia. Que habiendo llegado á noticia del exponente por que así generalmente se decía que el Director don Gervasio Antonio de Posadas había regalado muchas de estas alhajas, lo escribió en estos términos el correo el mayor general del ejército del Perú don Francisco y se le interceptaron las cartas con las cuales originales reconvino el exponente el mismo Director Posadas manifestándole en el acto de la reconvención una gabetilla de alhaja de la que solo sacó dos de oro y enseñandoselas una planchuela de plata, una mesa con la expresión de que aquellas eran las alhajas, que solo había regalado un alfiler á

un oficial y remitidole al obispo de Córdoba un pectoral poniendo de su pecunio de dinero para el cordón ó cadena de oro y está cierto que aquella no eran ni una parte mínima de las que vió embarcar en Potosí y entregar en Jujuy.

Que es cuanto puede informar y lo firmó rubricando los Señores de que doy fé.

José Maria Somalo—Licenciado — *don Justo José Nuñez* — Escribano público y de Cabildo.

Inmediatamente mandaron los señores comparecer á don Francisco de Paula Castellano que bajo las obligaciones que tiene de decir verdad, prometió hacerlo sobre lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndole con arreglo á la cita que de el hace don José María Somalo, de que se enteró, dijo: Que hallándose el exponente de mayor de campo del ejército del Perú, le dió orden el general en jefe don Manuel Belgrano por denuncia que este tuvo del entierro de una petaca de plata labrada y alhajàs de doña Carmen Mora pertenecientes á la esposa de Cañete, de pasar á reconocer dicha casa en consorcio del doctor don José Laguna. Y, del reconocimiento resultó encontrarse dicha petaca y alhajas de oro, perlas y diamantes, de que se formó inventario y tasación en

el acto por orden del señor General. Que hace recuerdo habrán tres ó cuatro anillos y uno especialmente tasado en mil ó más pesos, varias gargantillas de perlas, entre ellas una que la onza se tasó en cuatrocientos pesos, y algunas otras sueltas tasada cada una en cien pesos, una espadita de rascamoño con perlas sarcillos, pulseras, y otras alhajas de diamantes, que todo valía de doce á catorce mil pesos según le parece, inclusas varias piezas de oro como una manterina y cuatro mates, unos reseadores bombillas, una tarjeta, cuchara y tenedores, de refresco que con otras muchas deben aparecer, sabe quedó en poder del comisario de ejército don Pedro Chavarría. Que la plata se rescató en el banco por orden del mismo General, y recibió el dinero el mismo Chavarría, pasando al doctor Laguna los correspondientes documentos. Que todas estas alhajas fueron conducidas á Jujuy según ha oído decir por don Manuel Usin, y allí fueron reconocidos de nuevo, á presencia del Cabildo de aquella ciudad y en el acto del reconocimiento oyó decir que se hallaba de menos un hilo de perlas de las gargantillas. Que al comisario Chavarría le oyó decir que las había remitido á esta ciudad por orden del Director don Gervasio Posadas, y vinieron por posta. Que es cuanto puede declarar y todo ello la verdad en que se ratificó habiéndosele leído la declaración, expresó ser de

treinta y dos años de edad y la firmó rubricándola los señores de que doy fé.

Francisco Castellanos — Licenciado *don Justo José Nuñez* — Escribano público y de Cabildo.

Por lo que resulta de las declaraciones que preceden, ofíciese al comisario de ejército, don Pedro Chavarría porque con arreglo al inventario que debiera existir en su poder de las alhajas halladas en una petaca enterrada en casa de doña Carmen Mora de Potosí y de que se dice haberse tomado razón por el brigadier don Manuel Belgrano á presencia del Ayuntamientos en Jujuy, dirija á esta Comisión Civil de Justicia una nota ó cópia autorizada de las que remitió por posta á esta Capital, de la orden para su remisión en el nombre de quién las condujo y de la constancia del recibo.

Pásese orden al Administrador de correos de esta capital para que en el día remita certificado de las mismas alhajas con expresión del sujeto remitente del conductor, del tiempo en que llegaron y de la persona á quién se le entregaron. Y en su defecto informe.

(*Hay tres rúbricas*)

Los señores de la Comisión Civil proveyeron y rubricaron el anterior decreto, en Buenos Aires seis de Mayo de mil ochocientos quince.

Licenciado *don Justo José Nuñez* — Escribano público y de Cabildo.

NOTA — Con la misma fecha se dirigió por el correo al comisario del ejército del Perú don Pedro Chavarría el oficio que se previene en el anterior decreto y lo anotó.

Nuñez.

OTRA—Con fecha del nueve se pasó el otro al Administrador de correos y lo anotó.

Nuñez.

El correo ha tenido que pasar el tiempo prefijo de su salida porque el señor General remite tres cajones con alhajas, las que una á una de su salida se han recibido, y he hecho acomodar y en esta operación se me ha ído un día. Por el mis-

mo motivo, es decir, por no poder llevar en cargas ha sido preciso comprar una carretilla de cuenta de la renta para la conducción y transporte de semejantes encomiendas.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Tucuman 26 de Abril de 1814.

Diego Ruiz Huidobro.

Señor Administrador General de Correos de Buenos Aires.

Es cópia

Melchor de Albin.

Tucuman y Abril 24 de 1814.

A las seis de la tarde de este día llegó el expresado correo Ferreyra á esta Administración y entregó fielmente lo contenido en el parte y lo firmó y se recibió lo siguiente:

Paquetes	Certificados
Uno al Enero Uno á Córdoba	Una carta á doña María Antonia Sudañes, Bs. As.

Tres cajones retobados con las alhajas siguientes.

Primeramente un par de poritos con las guarniciones de plata en mato Prieta.

Item una gargantilla de perlas con seis hilos entre chiquitas, medianas y regulares con su cinta negra con siete coquitos de perlas, sus dos almohaditas á los estremos de que penden sus cintas amarillas para amarrarse todo con peso bruto de onza y media bien escasa.

Item un par de carabanas de diamantes con su cajita de seda negra cadarna con tres perlas doncellas que pesarán con su trencita de seda, onza y tres cuartas.

Item un rosario de mano con su cruz y medallón con el círculo de perlitas, diez diamantes al rededor y en medio un rubí, y dicho rosario es de perlas engarzadas en hilo de oro con setenta dieses, seis Padrenuestros y cinco perlas en la cruz, pesando todos se halló tener onza y diez adarmes.

Item cuatro anillos de diamantes, los dos de cordoncito granciteados, el uno siete diamantes, el otro con ocho. el otro de oro con siete diamantes, y el último con diez que todos pesaron nueve adarmes y un grano.

Item un prendedor de camisa de hombre con diez y nueve diamantes que pesó tres adarmes.

Item ocho dichos con nueve piedritas en plata que pesó un adarme.

Item un rosario del cuello de perlas menudas engarzadas en oro con la crucecita de diamantes que pesó seis adarmes dos granos.

Item una cruz con nueve esmeraldas en oro y cuatro diamantes con advertencia de que en el hueco le falta uno que pesó once adarmes.

Item una gargantilla de perlas de tres hilos engarzados con su cintita arriba, negra, en que tiene sus coquitos de perlas con sus almohaditas al extremo, que pesó en bruto nueve adarmes.

Item en una cintita negra unos coquitos de perlas, sus cuatro colgajitos de id., que pesó dos adarmes.

Item un peine de oro con sus dientes de plata que pesó onza y media escasas.

Item un rosario de perlas con diez y seis cholitos de cuatro hilos y sus digecitos en cada uno con su cuentita y la crucecita de en una cinta rosada, que pesado tuvo una onza, dos adarmes y dos granos.

Item un rosarito de cuentas de oro con cuatro digecitos y un relicarito que pesado dió seis adarmes escasos.

Otro rosario reventado de Quagua de perlas con su digecito, y su crucecita de oro, con peso de cinco adarmes dos granos.

Item un par de aritos chicos de Quagua con sus perlitas, y otro más de la misma especie, que ambos pesaron tres cuartas menos dos granos.

Item un par de zarcillos de oro con veinte diamantes, cada uno que pesó con su cinta verde siete adarmes escasos.

Item dos chorritos de carabanas de oro con perlitas y sus arquitos para prender en la oreja que pesó todo nueve adarmes.

Item un par de aretitos de piedras en plata, con peso de tres adarmes.

Item cinco itiguitas engarzada en oro con un dien-

tecito de caimán, dos botoncitos chicos en oro y un pedacito de una de la gran bestia, engarsado en oro.

Item unas perlitas menudas con una grandecita y el engaste de oro de una higa, que todo pesó dos adarmes dos granos.

Item un par de carabanas de diamantes, cada una con siete perlas con peso de una onza, cinco adarmes.

Item una cajita de madera pintada donde están guardadas algunas alhajas.

Item un relojito ordinario inservible.

Item un par de sarcillos con piedras color de topacio engastados en plata.

Item un par de aretitos de piedras al parecer de topacio que pesaron tres adarmes.

Item un par de aretes larguitos con sus perlitas.

Item un rosario de cuentas de acero con sus perlitas y cuentitas y su medalloncito de oro con sus esmaltitos y su piedra colorada al medio.

Item un par de aretitos en forma de sortija de piedritas en plata.

Item un casquillo de oro para nuez moscada.

Item dos cajetillas de plata con sus sobrepuestos de oro.

Item un alsujón mediano de plata, y dos chicos con caja.

Item un aderezo de diamantes rosas y dos perlas las que les acompañan en su cajita encarnada, de suela.

Item un relicario con una imagencita de nieve y una cruzecita y perlas mostacilla.

Item cuatro hilos de perlas en gargantillas.

Item cuatro id. id. en gargantillas.

Item una sarta grande, una perla, en figura de calabaza con su arito de diamantes.

Item un hilo de perlas con cuentas de oro.

Item un rosario de idem con un Cristo de oro en untopacio de figura de corazón.

Item un ahogador, una piocha de brillantes en plata.

Item una espada de oro con diamantes y su dragona de perlas.

Item un par de sarcillos con diamantes tablas y cinco perlas cada una en plata.

Item un par de carabanas de diamantes.

Item otro par de id. con un alfiler.

Item cinco anillos de diamantes de toda especie.

Item dos pares de botones de topacios.

Item un pectoral de esmeraldas y un relicario de oro con un San José y del otro lado Santo Domingo.

Item dos pedacitos de oro, una cuenta, botoncito de topacio, una cadena al parecer de reloj y otra, en cuello larga, con más un retrato.

Item rendiciones de plata de varios años.

Item un par de hevillas al parecer de oro,

Item un aderezo de piedras blancas y amarillas que no se sabe lo que es.

Item una custodia, un caliz con sus vinajeras, campanilla y platillo.

Item dos fuentes, tres platos, tres cucharas y tres tenedores, una bandeja, un jarro, una chocolatera, todo de plata.

Item una plancha de plata con oro mezclado, con peso de quince marcos pesado en romana cualquiera.

Item cuarenta y una media libra de chafalonia.

Item tres rosiadores de oro.

Item seis cucharitas de oro.

Item dos mates guarnecidos en oro sin bombilla.

Item una flor de oro.

Item dos platillos de mancerinas de plata con borde de oro.

Item un pié de mancerina suelto, de oro.

Item una granada de oro de sahumador suelto.

Item una pantalla de oro.

Item un puño de espadin con su diamante al remate.

Item un gloria in excelsi, de oro con forro de plata.

Item cuatro cuentitas de oro chicas y doce grandes.

Item seis guinditas de oro y un arete de lo mismo.

Item dos cadenas de retrato con su piedra de lo mismo.

Item un par de hevillas de oro.

Item tres guarniciones de mate de oro sueltas y abolladas.

Item una manserina grande de oro cuyas alhajas á excepción de las cuarenta y una y media libras de plata chafalonia y la plancha de plata mezclada en oro, todas las demás se han recibido sin peso, ni recuento, ni particular revisación por la urgencia del tiempo. Y sí por una razón que tenía el señor Comisario y es como señala el principio de este parte.

Mil veinte y cinco pesos en dos partidas. Buenos Aires 16 pesos 4 1/2 ℞ al Estero y una encomiendita de 3 onzas, una encomienda con peso de 13 onzas, Córdoba 500 pesos partida para Córdoba.

Lo que he recibido á mi satisfacción y lo firmo.

Sale despachado de esta Administración hoy día de la fecha á las doce de la mañana.

Tucumán y Abril 26 de 1814.

Diego Ruiz Huidobro — Fernando Ferreyra.

Entre renglones — de perlas — cuentitas — enmendado — guindita—vale.

Don Melchor de Albin ciudadano Administrador de correos en la ciudad de Buenos Aires.

Certifico que la antecedente es cópia legal y cierta de la nota original puesta en el parte que condujo el correo Fernando Ferreyra de la Administración de correos de Tucumán con las firmas del Administrador don Diego Ruiz Huidobro y dicho correo.

Buenos Aires 10 de Mayo de 1815.

Melchor de Albin.

Agréguese resérvese.

(*Hay dos rúbricas*)

He recibido el apreciable oficio de V. S. S. de ayer en que solicitan saber quien recibió en esta ciudad un cajón de alhajas que remitió de Tucumán el Comisario del Exto. auxiliar don Pedro Chavarria, cuales eran las que contenía, de que forma vinieron y quien las condujo, y deseando dar á V. S. S. una razón la más justa y arreglada á los fines que convenganles dirijo adjuntas cópias certificadas de los documentos que se hallan en el archivo de la Administración de Correos y son los siguientes:

En el número 1° cópia del Oficio del Administrador de Correos de Tucumán don Diego Ruiz Huidobro en que me avisa la remesa de tres ca-

jones de alhajas que dice remite al señor General del ejército sin decir á quien venían á entregar ni si había dado los conocimientos de ordenanza y estilo común del comercio.

En el número 2 que contiene la diligencia que se acostumbra poner en las Administraciones en el parte á la salida de los correos se halla la razón individual de las alhajas que contenían los tres cajones que vinieron al cargo del correo Fernando Ferreira en una carretilla de la renta, para resguardarlas.

El expresado correo Fernando Ferreira, por un achaque accidental se quedó en la posta del río Carnero con la carretilla y cajones de alhajas y remitió la correspondencia de posta en posta, que llegó á esta administración, el seis de Mayo de mil ochocientos y catorce, y él ya restablecido, el trece del mismo.

El día siguiente, catorce, mandó un recado con un criado, el Exmo. señor Director Supremo don Gervasio Antonio Posadas, para que se llevasen los tres cajones, sin presentar conocimiento, y se le mandaron en una carretilla de alquiler con el mozo de oficio de esta administración, don Pablo de la Calle, quien habló con el dicho señor Director, y éste le dió orden entregase los tres cajones á un criado destinado para ello, como lo ejecutó abajo, en un extremo del patio de la fortaleza.

Al día siguiente, pasé á ver á dicho señor Director, para cerciorarme de si había recibido los expresados tres cajones y solicitar el conoci-

miento con el recibo de costumbre, y me dijo no lo tenía, pero que había avisos de su remesa, y la nota de lo que contenían que dijo estaba sobre su mesa, y que iba á hacer el escrutinio de su puntualidad, de cuya diligencia no ha resultado reparo alguno; y esto es cuanto puedo decir é informar á V. S. S. en contestación.

Dios guarde la vida á V. S. S. muchos años como deseo.

Buenos Aires 10 de Mayo de 1815.

Melchor de Albin.

Señores de la Comisión Civil de Justicia.

Los Señores de la Comisión Civil de Justicia proveyeron y rubricaron al anterior decreto en Buenos Aires á doce de Mayo de mil ochocientos quince.

Licenciado *don Justo José Nuñez* — Escribano público y del Cabildo.

Incluimos á Uds. á los efectos que en esa comisión sean convenientes los tres adjuntos documentos con cópia del oficio que nos ha re-

mitido el Administrador de Correos de esta Capital relativos al percibo que hizo don Gervasio Posadas de quinientos ochenta y cuatro pesos, siete reales que existían en aquella Administración pertenecientes al comercio.

Dios guarde á Uds. muchos años.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1815.

Felipe Arana — Manuel H. de Aguirre.

Señores de la Comisión Civil de Justicia.

Por resultas de los ingentes caudales que el comercio de Lima y reinos del Perú y Chile remitieron á la Europa al cargo de esta Administración de correos sin el gravámen de comisión, cuyo establecimiento alabaron las naciones, se hallaban parados en esta arca á intervención, 584 pesos 7 ℞ por no haber ocurrido los intesados á recaudarlos cuyas pertenencias instruye menudamente la adjunta cuenta N.° 1. Esta cantidad fué puesta en manos del Exmo. don Gervasio Antonio de Posadas en virtud de su orden del 9 de Abril de 1814, según se comprende de la adjunta cópia certificada N.° 2 y de la contestación que dé el mismo día en la cópia N.° 3. Si la expresada cantidad que le fué entregada en sus manos por el oficial 3° de la Administración don Juan M. Pizarro

hubiese ingresado en la Tesorería General del Estado, quedarían aseguradas las acciones de los interesados y esta Administración descansaría fuera del peligro de no poder cubrir los conocimientos que se le presenten á que está constituida puesto que cobró los dineros de conducción.

Pero que no veo una seguridad en todas las circunstancias que ocurren y tengo entendido que los bienes del espresado señor Director don Gervasio Antonio de Posadas se hallan siempre unidos; secuestrados, me es preciso suplicarles se sirvan mandar se devuelva esta cantidad á estas Arcas para poner á buen crédito de la venta ó determinar unidos los que fuesen servidos.

Dios guarde á Uds. muchos años.

Buenos Aires 2 de Mayo de 1815.

Melchor de Albin.

Señores de la Comisión Civil de Justicia.

Es copia.

Aguirre.

Administración de Correos de la Ciudad de Buenos Aires.	Caudal del comercio que se remite al Exmo. señor Director de estas Provincias.

Don Melchor de Albin y don Eugenio José Balbastro Administradores y contadores principales de correos en esta Capital remitimos al Exmo. Superior Director de estas Provincias Unidas don Gervasio Antonio de Posadas en virtud de su orden de 9 de Abril del presente año de 1814 quinientos ochenta y cuatro pesos en calidad de ramos agenos pertenecientes á varios individuos del comercio, por no haber concurrido á recibirlos, á saber:

	Pesos Corrientes
Seis doblones de á 17 pesos unidos de la Aministración de correos de la Paz con guía 17 de Noviembre de 1806 remitidos por don Jorge Ballibian á don N. Ballibian	6
Dos doblones de la Administración de Potosí con guía 27 de Enero de 1816 remitidos por don Manuel Gil á don Nicolás Mendes	2
Seis doblones de la Administración de pieza con guía de Potosí el 7 de Mayo de 1811 para entregar en la Administración del Paraguay don Juan Granze sin constar el que remite	3
Tres doblones de la Administración de Salta con guía 6 de Febrero de 1812 remitidos por don José María de la Ora á don Rodrigo Muñoz	3
Seis doblones de la Administración de Chile con guía 30 de Abril de	

1812 remitidos por doña Francisca Paula Fierro á don Joaquin Fierro, son	6	
	23	
Son veinte y tres doblones que á 17 pesos importan trescientos noventa y un pesos.....	391	
Ciento ochenta y ochos pesos, dos ℞ fuertes que con el 3 de aumento del cambio según el cambio del tiempo en que entraron, hacen corrientes ciento noventa y tres pesos, siete reales, cuya cantidad quedó de aumento en la caja banca del comercio de esta Administración desde el año 1800 no sin saberse á quien corresponda.....	193	7

Los expresados quinientos ochenta y cuatro pesos, siete reales de moneda corriente es la cantidad de que se hizo cargo esta Administración en sus libros en 1° de Enero de 1814, en el manual el fechado y el Mayor (al folio 2°) y se datan con esta fecha en ello

Valor efectivo que se remite sin aumento de premio de reducción.

Veinte y tres doblones á 17 pesos	391	
Ciento ochenta y ocho pesos, dos reales moneda de cordón.....	188	2
	579	2

Admou. Principal de Correos de Bs. Aires 10 de Abril de 1814.

Melchor de Albin—Eugenio José Balbastro.

Don José Nazar oficial mayor interior de esta Administración general de correos.

Certifico que la antecedente es cópia sacada legalmente de la original que se halla en el Archivo de esta Administración General.

Buenos Aires 2 de Mayo de 1815.

José Nazar.

Exmo. Señor.

Cumpliendo con lo que V. S. se ha servido prevenirnos en su respetable oficio de 3 del corriente, tenemos el honor de pasar á sus manos la cantidad de 584 pesos, 7 ℛ que en calidad de ramos ajenos se hallaban detenidos en esta Administración General de Correos por no haber ocurrido los interesados á sacar, pues les corresponde según consta individualmente en la razón y cuenta que acompañamos.

Dejamos dotada esta cantidad que completamos con el premio de 3 % sobre la plata fuerte con que entró en esta Administración, pero la efectiva entrega es la siguiente:

En 23 doblones de 17 pesos......	391
En 188 pesos, 2 ℛ de cordón	188 2
	579 2

No remitimos á V. E. una sortija de valor

de 4 pesos, un envoltorio de efectos que valdría 16 y otros depósitos de yerbas medicinales por que esperamos darles el destino que les corresponde.

Dios nuestro señor guarde la vida de V. E. muchos años como deseamos.

Buenos Aires 10 de Abril de 1814.

Exmo. señor: *Melchor de Albin* — *Eugenio José Balbastro* — Exmo. Supremo Director de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Don José Nazár oficial mayor interventor de esta Administración General de Correos.

Certifico que la antecedente cópia es sacada legalmente de la original que se halla en el Archivo de esta Administración de Correos.

Buenos Aires 22 de Mayo de 1815.

José Nazar.

En las razones de la entrada y salida del caudal en esa caja de su cargo que se me han pasado con fecha 3 y 28 de Febrero y 31 de Mayo último se nota una partida de ramos ajenos

detenidos en esa Administración y á efecto de darle el destino que más bien visto me fuese en las muchas atenciones del Estado me la pasaron en el día especifíquese el sujeto ó sujetos remitentes, á quien ó quienes y tiempo que ha mediado desde que entró cualquier alhaja ó especie que del propio modo y del mismo entorpecimiento esté depositada en esa Administración, á la cual en todo evento servirá esta mi orden de suficiente resguardo.

Dios guarde á Uds. muchos años.

Buenos Aires 3 de Abril de 1814.

Gervasio Antonio de Posadas.

Al Administrador y Contador de la Renta de Correos.

Don José Nazar oficial mayor interventor de esta Administración General de Correos, certifico que la antecedente cópia es cópia sacada legalmente de la original que se halla en el Archivo de esta Administración General.

Buenos Aires 2 de Mayo de 1815.

José Nazar.

Superior Gobierno.—Año 1812

EXPEDIENTE OBRADO PARA LA ENTREGA EN LAS CAJAS DEL ESTADO DE LOS DIEZ MIL PESOS EN QUE ESTÁ FUNDADA LA CAPELLANÍA REAL QUE OBTENÍA DON JOSÉ LEÓN PLANCHON, Y NOMBRAMIENTO EN LUGAR DE ÉSTE Á FAVOR DEL DOCTOR DON JOSÉ DE REYNA.

El Escribano mayor de Gobierno y Guerra procederá inmediatamente á intimar á los sujetos que tienen à interés los diez mil pesos en que está fundada la capellanía real que servía don José León Planchón, que en el preciso, improrrogable término de quince días entreguen en cajas reales el capital que respectivamente reconozcan. De todo lo que encontrará Vd. la necesaria constancia en el expediente de la materia.

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1812.

Chiclana—Sarratea—Paso.
Bernardino Ribadavia.

En Buenos Aires, á quince de Febrero de mil ochocientos doce. Yo el Escribano mayor cumpliendo con lo mandado en la antecedente orden que

recibí en el día de hoy, intimé á don José Miguelen que en el preciso é improrrogable término de quince días entregue en cajas reales los cuatro mil pesos pertenecientes á la capellanía real que se expresa en la predicha superior orden que por escritura otorgada en seis de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho tomó á censo sobre sus bienes y especialmente sobre la casa que tiene y posee, cita en el paraje que hace esquina al nordeste del colegio de San Carlos, de que doy fé.

Basavilbaso.

Seguidamente hizo otra igual intimación á doña Juana Victoria Salas viuda y Albacea del finado don Salvador Castañer para la entrega en reales cajas de los cuatro mil pesos correspondientes al capital de la predicha Capellanía que por escritura otorgada en el citado día seis de Noviembre de setecientos noventa y ocho tomó á censo el expresado don Salvador sobre todos sus bienes generalmente y especialmente sobre su casa propia sita en la traza de esta ciudad y calle que vá de la Plaza mayor hacia la iglesia del convento de Nuestra Señora de las Mercedes, de que doy fé.

Basavilbaso.

En el mismo día mes y año con noticia que se me dió de haber fallecido don José Gonzalez Barcia el cual por escritura otorgada en la propia fecha de las citadas en las anteriores diligencias, tomó á censo sobre todos sus bienes y especialmente sobre su propia casa, sita en la traza de esta ciudad y calle derecha que vá de las esquinas de don Eusebio Ceris y del convento de Nuestra Señora de las Mercedes, los dos mil pesos restantes al completo de los diez mil del capital de la enunciada capellanía real y que habiéndose vendido dicha finca la compró con el referido gravamen el señor don Domingo Gonzalez, intimó á este que en el preciso é improrrogable término de quince días entregue en reales cajas los expresados dos mil pesos, de que doy fé.

Basavilbaso.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1812.

Habiendo trascurrido el término de las tres intimaciones precedentes, haganseles saber que entreguen en el día bajo apercimiento de ejecución y embargo.

Basavilbaso.

En seis de dicho mes y año hice saber el antecedente Superior decreto á doña Juana Victoria Salas, doy fé.

Basavilbaso.

Seguidamente lo notifiqué á don José Miguelen, doy fé.

Basavilbaso.

En dicho día, mes y año hice saber el enunciado superior decreto á Domingo Gonzalez que exhibió en el acto los dos mil pesos corrientes que se expresan en su respectiva antecedente diligencia, suplicando se mande chancelar la escritura que en la misma se cita y la de venta que se otorgó á su favor en la parte que trata de este gravamen, de que doy fé.

Basavilbaso.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1812.

Tomándose la conveniente razón en el Tribunal de Cuentas trasládense á reales cajas los dos mil pesos que ha exhibido don Domingo Gonzalez.

Ribadavia.

Ha determinado este gobierno que reciban Vds. de mano de don José Ramón Basavilbaso la cantidad de 20 pesos corrientes, correspondiente al capital de la capellanía real que obtenía el presbitero don José León Planchón puestos á censo sobre su casa por don Domingo Gonzalez, los cuales mantedrán Vds. en clase de depósito tomando de esta orden la correspondiente razón el Tribunal de Cuentas de esta Capital.

Dios guarde á Vds. muchos años.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1812.

A los Ministros de Real Hacienda de esta Capital.

[Aquí las firmas del Superior Gobierno.]

Don Roque Gonzalez, contador y *don José Joaquin de Araujo*, tesorero, Ministros generales de Exto. y Real Hacienda.

Certificamos que á fojas 150 del Libro Real Manual del corriente año se halla una partida del tenor siguiente:

Marzo 10 de 1812.

Núm. 255 Depósitos don José Ramón de Basabilbaso.

Son cargo dos mil pesos corrientes entregados en virtud de orden del Superior Gobierno de nueve del presente por

don José Ramón de Basavilbaso como correspondiente al capital de la capellanía Real que obtenía el Presbítero don José León Planchón puestos á censo sobre su casa por don Domingo Gonzalez de cuya cantidad nos formamos cargo en esto ramo por expresarlo así dicha orden Superior que queda en esta oficina 2000

Gonzalez — Araujo — Ramón Basavilbaso.

Y para que conste damos la presente en Buenos Aires dicho día mes y año.

Roque Gonzalez — José Joaquin de Araujo.

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1812.

Respecto á que por la certificación que precede consta estar enterada en Reales cajas por don Domingo Gonzalez la cantidad de dos mil pesos de que trata la providencia del 7 del co-

rriente, procédase á la chancelación de la escritura que solicita el interesado en la diligencia que antecede de la Escribanía Mayor de Gobierno.

Ribadavia.

En Buenos Aires, á diez y seis de dicho mes y año notifiqué el decreto que antecede á don Domingo Gonzalez, doy fé.

Basavilbaso.

NOTA—En consecuencia de lo mandado en el antecedente Superior decreto se ha puesto con esta fecha la correspondiente Nota de chancelación al márgen de la escritura que se cita en la diligencia de fojas tres vuelta otorgada por don José Gonzalez Barcia, en seis de Noviembre de 1798, lo que anoto para que así conste en Buenos Aires, á diez y siete de Marzo de 1812.

Basavilbaso.

NOTA—A virtud de lo mandado por el anterior Superior decreto se ha puesto la correspondiente nota de chancelación á los márgenes

de la escritura otorgada por don Antonio Gonzalez á continuación de la de venta que le hizo don José Gonzalez Barcia, ya finado, de la casa sobre que estaban acensados los dos mil pesos que se expresan en dicho Superior decreto, cuya suma se otorgó por antemí y en registro de contratos públicos el día dos de Setiembre de mil ochocientos cuatro y que se anota para constancia.

Buenos Aires 17 de Marzo de 1812.

Agrelo.

Excmo. señor.

Buenos Aires, febrero 29 1812.

Tráiganse los antecedentes que se han tenido presentes para la resolución que se reclama.

Ribadavia.

El doctor don José de Reina, clérigo presbitero domiciliario de este obispado y natural de esta capital, con el debido respeto y en la forma que sea más arreglada á derecho, ante V. E. me presento y digo: Que por nombramiento en forma y legítimo título en su razón librado por el señor Nicolás Arredondo, Virrey que fué de estas Provincias, en 24 de Julio de 1792, obtuve en propiedad la capellanía real que he poseido y servido hasta el día, y que es una de las dos que sobre fondos particulares y con real aprobación se fundaron por el Superior Gobierno en 6 de Julio de 1783, con las cargas y pensiones que se expresan en el auto de que haré después mención. Pero

acabo de ser notariado por oficio superior, que con fecha de 31 de Enero he recibido, el día 17 de Febrero corriente, de que V. E. creyendo haber faltado el objeto de dicha capellanía real, se ha servido resolver la supresión de ella, destinando su capital á las atenciones urgentes del erario. Esta novedad en materia de mi peculiar interés y positivos derechos, es la que me da causal motivo y legítima personería para formalizar el presente recurso que meditaré de un modo sencillo, demostrativo y concluyente en favor de mi justicia, implorando por ella la inviolable rectitud de V. E.

La capellanía de que se trata es por su naturaleza laical, ó como suele decirse, un aniversario de Legos, fundado bajo el inmediato real patronato particular, como consta del auto librado en razón de su establecimiento, en 6 de Julio de 1783, por el señor Virrey don Juan José de Vertiz, que es el mismo que acompaño en cópia legalizada con el número 1°.

Es por su calidad obra piadosa porque está afecta á la pensión de cien misas anuales en sufragio de las almas de los interesados en el caudal de su fondo y una en cada mes por la salud y vida del rey, como así se acredita por el citado auto, es por su origen de un fondo privado que llamaban de capilla ó Monte Píos, formado de cierta contribución que voluntariamente se impusieron sobre sus sueldos los militares y tropa de este presidio cuando por el año 1665 gobernaba estas provincias el Maestre de Campo don

Andrés Robles, como se acredita por los documentos antiguos que existen en las oficinas de Real Hacienda y por el informe circunstanciado que con referencia á ellos dieron los señores ministros generales á esta Superioridad en 19 de Agosto de 1803, cuya cópia simple acompaño y juro bajo el número 2.

Por consecuencia necesaria, es una fundación que en nada pertenece á fondos reales públicos ni municipales, sino al propio capital de determinadas personas contribuyentes que en el caso deben reputarse como fundadores del Patronato y sus descendientes considerarse como la familia á que corresponde; síguese también que por razón de su causa motiva, tiene la calidad de restitutoria, como instituida por vía á de reintegración por cuanto sabiéndose de cierto, que este era un fondo colectado del sueldo de militares, era inaveriguable á quienes y cuando debía restituirse, se deduce también qué por esta causa de rigorosa justicia se hizo y debió hacerse el llamamiento al goce del aniversario en las personas de los descendientes de aquellos números militares que contribuyeron como representantes de los derechos de sus padres y como sucesores de sus acciones, ó como acontece en las otras fundaciones de determinada familia, viniendo á ser por este capítulo, patrimonial, perpetuo, inadmisible y de ninguna suerte un oficio amovible ad mutum sin que el Patrono tenga facultad de extinguir la obra piadosa, de convertirla á otros destinos; ni de remover ó mudar los capellanes, sino solamente de proveerla

en caso de vacante en persona que tenga las calidades exigidas en la fundación y que esté en el caso de su llamamiento.

Así es que aunque reside en V. E. el Patronato particular de estas capellanías que el rey por ser su capellán castrense quiso atribuirse para su mejor provisión y servicio; pero ni por las facultades de gobierno, ni por las de superintendencia puede variar su naturaleza, así como no puede disponer de los bienes de privado derecho, sino solamente imponer contribuciones generales iguales y proporcionadas.

Porque si el mismo fundador de un aniversario ó patronato de esta clase, aún cuando haya realizado la fundación de sus propios bienes no puede inmutarla después de perfeccionarla y enagenado su derecho, mucho menos podrá el fundador patrono de agenos bienes.

Ahora bien, por este justísimo orden y por estos legítimos medios vino á pertenecerme la capellanía real de que se trata. Yo la obtengo con derecho de obtenerla, porque en la vacante por promoción del doctor don Antonio Rodriguez de Vida á la canongía magistral de esta iglesia, estuve en caso de mi llamamiento como hijo del teniente coronel de artillería don Vicente Reyna, uno de los militares contribuyentes al fondo ó capital de su institución; la obtengo por legítimo nombramiento y título en su virtud librado, que es el mismo que presento en debida forma, con el número 3, la obtengo con real aprobación comunicada por el Ministerio de la Guerra en carta de

2 de Enero de 1793, que es la que acompaño con el número 4, y en su virtud la he poseido y poseo legítimamente.

Si este no es un derecho absolutamente mío que hace una parte de mi verdadero patrimonio, ya no hay derechos adquiridos en el mundo. Es un derecho querido, obtenido por aquellos títulos más clásicos y más solemnes que el derecho positivo ha derivado del inviolable y sagrado derecho de las gentes. Porque un fondo ó capital de particulares, y lo que es más un fondo castrense cercenado por voluntad de sus mismos derechos, de los siempre pobres sueldos que adquirieron por el título y trabajo de la más privilegiada profesión de las armas en defensa y seguridad de este mismo suelo que ahora pisamos, un fondo de esta clase, que mis autores y los de las primeras familias de esta capital quitaron á la subsistencia de sus hijos y al escaso patrímonio de sus descendientes para destinarlo al bien espiritual, suyo y de sus familias, esto es, á la solución de derechos de entierros, casamientos, sufragios, del cual toda vez que cesace su objeto era de necesidad que retrovirtiese y se restituyese á legítimos dueños, y por lo tanto fué convertido por via de restitución en una fundación perpetua, irrevocable á beneficio espiritual de los mismos contribuyentes y temporal de sus hijos, que como á tal hijo interesado me ha cabido á mi en el caso de llamamiento y por legítima provisión sancionada con la aprobación del Patrono.

¿Cómo ha de convertirse á otro objeto ageno

de la utilidad de los dueños y de sus descendientes? ¿Cómo ha de suprimirse una fundación que no es graciosa y ha de privárseme de un derecho adquirido por el robusto y firme título de rigurosa justicia, cuando V. E. se sirva registrar los documentos que acompaño, examinar el origen y y naturaleza de este patronato laical, tocará con suprema evidencia la indudable verdad de que no ha faltado ni faltará su objeto mientras haya en Buenos Aires y su provincia sacerdotes hijos de los dueños de estos fondos; solamente ha faltado lo accesorio, qu por superogación se impuso á los capellanes, esto es, el servicio ó asistencia material al oratorio de los señores virreyes y de la real Audiencia.

Pero aún concurren todavía en mí otros títulos personalísimos que suplico á V. E. tenga en su superior consideración. No solamente mis padres, sino también mis hermanos, y entiendo que yo mismo fuí cadete, hemos contribuido al fondo de capilla; yo desde que adquirí el derecho y posesión de la capellanía, asegurado de su firmeza descuidé de pensar en otras adquisiciónes propias de mi estado, librando en su corto sueldo toda mi subsistencia, no he cuidado de tener beneficios simples ni curados, y economizando mis alimentos con la parcimonia propia de un eclesiástico arreglado, con el ocurro á mis primeras necesidades, y alcanza también un pan á los miserables hijos huérfanos de un hermano mío difunto, que fué también contribuyente; pero si repentinamente soy privado de esta propiedad no sé cuál va á ser mi modo de vivir.

Sabida es la célebre cuestión agitada por los publicistas sobre si el príncipe ó la suprema potestad á más del derecho de imponer gavela ó contribución, tiene facultad de privar al súbdito particular de su derecho que cito por título legítimo y de justicia. Niegan los más, afirman pocos, pero aún los que afirman solamente justifican este poder en el caso de urgente y suma necesidad insuvenible de otro modo, y esto con la precisa condición de indemnizarle y compensarle el equivalente.

No solamente yo soy el inmediato interesado, lo son también todos los hijos de aquellos militares piadosos que de su misma subsistencia colectaron este fondo, lo es el público de Buenos Aires, y por estas razones debe ser oido el defensor de obras pías y debe serlo también el caballero Síndico Procurador de la ciudad, como que este asunto debe determinarse en tela de justicia porque no es de gobierno, ni es de intendencia, por ningún aspecto.

En conclusión de todo, mi expresa solicitud se dirige á que V. E. sea servido en vista de los títulos y documentos con que instruyo mi justísimo derecho, mantenerme en la propiedad y ampararme en la posesión que tengo de la citada capellanía, revocando por contrario imperio el decreto de supresión, porque nada es más digno de la justificación de V. E., y que entre tanto se substancia y determina este recurso en justicia con votos ó dictamen legal, se suspenda toda innovación ó destino del capital afecto, avisándolo así al Exmo. Cabildo. Por tanto.

A V. E. suplico que habiéndome por presentado con los documentos referidos, se sirva proveer y determinar como he pedido y es de justicia, juro in verbo sacerdotis tacto pectore cuanto es necesario de derecho.

Otro sí digo: Que los documentos originales que acompaño y que son mi resguardo para repetir en todo tiempo mi indemnización y cubrir mi responsabilidad con respecto á los llamados que hayan de sucederme, me son absolutamente necesarios, suplico á V. E. se sirva mandar que quedando nota ó copia en el expediente se me devuelvan los originales. Es justicia, ut supra.

Dr. José de Reina.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1812.

Vistos de nuevo los tres expedientes relativos á la imposición de las dos capellanías reales, y resultando de las actuaciones y documentos de estos que el fondo titulado de capilla sobre que se fundaron las dos expresadas capellanías, aunque por el principio y objeto de su exacción fué piadoso, las circunstancias posteriores por el transcurso del tiempo variaron su primer entable, y tanto que no conociéndose un derecho particular á él ni por los que lo formaron, porque no existían y se ignoraba quienes hubiesen sido deter-

minadamente, ni menos por los que pudieran resultar herederos: porque supuesta aquella ignorancia no solo eran incalificables sus acciones, sino dificilísimo é impracticable el reparto, aún cuando uno ú otro acreditara hereditariamente su llamamiento á él, por cuyas calidades examinadas competentemente y no reclamadas por alguno debió reputarse como se reputa positivamente por mostrenco el expresado fondo aplicable solamente al príncipe, quien por lo mismo pudo y puede variar el objeto de su institución á proporción de las circunstancias, no hay motivo para resistir la supresión de una de las dos expresadas capellanías, mucho mas cuando á pesar de la deplorable actual situación del Estado y de la imposibilidad de recursos para cubrir sus indispensables y urgentes erogaciones, en cuyo caso podría hacer uso del capital íntegro de las dos, se deja una por consideración piadosa á los fundadores del expresado fondo, quienes quedan suficientemente servidos con las cien misas anuales que debe celebrar con obligación á ellos el actual capellán que la sirve, y con las que del propio modo se han dicho hasta la techa, desde que se fundaron las dos: sobre este concepto llévese á debido efecto lo acordado por este Superior Gobierno en orden á quedar suprimida la capellanía que sirve el suplicante, á quien se le insertará esta providencia con devolución de los documentos con que instruye su recurso: sobreséase en él, y no admitiéndosele en lo sucesivo escrito alguno, líbrese la correspondiente orden para el entero de los 100

pesos indicados en la Tesorería General de Hacienda, archivándose esta providencia con el escrito que la motiva en la Secretaría de este Superior Gobierno.

Manuel de Sarratea— Juan José Paso — Bernardino Ribadavia —Nicolás de Herrera, Secretario.

Exmo. señor.

El doctor don José de Reina, clérigo presbítero, domiciliario y natural de esta diócesis, ante V. E. con el debido respeto expone: Que en el año pasado de 1812 dispuso el Superior Gobierno Ejecutivo la supresión de unas capellanías reales, á cuyo efecto ordenó que la que yo obtenía pasase á don José León Planchon y la de éste á la caja del Estado, cuya disposición se le comunicó por el Secretario don Bernardino Ribadavia en oficio de 17 de Febrero, expresándole que esperaba el Superior Gobierno que llevaría á bien esta providencia; sorprendido el exponente de esta superior disposición y movido de los imperiosos estímulos de su necesidad, no pudo menos de representar respetuosa y sumisamente la naturaleza de estas capellanias, el derecho de su posesión y el de sus compatriotas á su obción, todo lo cual resistía legalmente la supresión de la expresada capellanía.

Lo primero porque las expresadas capellanías reales fueron fueron fundadas, no de fondo del Estado, sino del antiguo llamado de capilla ó voluntad y á espensas del limitado sueldo de los militares de esta provincia para subsidio de sus necesidades, y que cesando su objeto con consentimiento de los mismos en la cabeza de sus jefes y consulta de teólogos y juristas para la seguridad de alguna y otra dificultad se acordó la fundación de las capellanías reales en los términos que aparece en su expediente, tan justa y legal y utilísimamente que mereció la aprobación de todos y la del mismo soberano. Por consiguiente, son capellanías patrimoniales y hereditarias, condecoradas solo con el título de reales por el servicio que hacían y por el beneficio que de su fundación resultaba al real erario.

Esta, pues, es la naturaleza de las mencionadas capellanías, ella por lo mismo comprende un privilegio de inmunidad y excepción superior á todas las demás, y si en las otras la acendrada religiosidad y justicia del Superior Gobierno jamás hubiera puesto su delicada mano, tampoco la hubiera puesto en esta sino hubiera sido por algún equivocado informe del que después se hablará.

Lo segundo, porque el exponente llevaba más de veinte años de posesión de la expresada capellanía como hijo y hermano legítimo de un padre, y hermanos que habían contribuido á la forma ción de fondo, y como llamado por las terminantes cláusulas de su fundación á su goce, en cuya

larga fecha se había privado de aspirar á otra carrera en su propio estado, contento con la corta renta que le proporcionaba aquella, en cuya seguridad reposaba, así por el derecho de naturaleza como por su título y aprobación real, no menos que por el mérito particular que había contraido en su servicio, siendo el único capellán que desde la fundación había acompañado á los señores virreyes en sus expediciones con no poco grávamen de su renta como se deja entender y á pesar de todo y de ser el más antiguo, se veia propuesto al más moderno y que no tenía en su favor los mencionados servicios ni había menguado su renta en beneficio del Estado, y que, por último, se veia despojado de ella y por consiguiente de su única congrua alimenticia que á costa de privaciones propias la hacía extender á una hermana política viuda con seis hijos en total horfandad, como es público y notorio, cuando su compañero agraciado engrosaba sus particulares rentas y bienes raices con la mía, sin la gravosa y aclarante extensión de la del exponente y sin que para un despojo ó golpe tan sensible y trascendental se le hubiese formado alguna causa judicial que arguyese su culpa.

Lo tercero porque aún en este caso se juzgaba con una obligación imperdonable el reclamar la conservación de la capellanía para que sus compatriotas en ningún tiempo graduasen su silencio por criminal, por el perjuicio que por este se les había irrogado en su supresión, no menos que á sus padres y ascendientes en la priva-

ción de los sufragios á que cada capellanía estaba afecta, pues que: si se tenía derecho para disfrutarla era solo en calidad de usufructuario y este se halla siempre en la obligación de conservar el principal y defenderlo de cualesquiera ruina mientras pudiese, y mucho más respecto del exponente que acaso ningun otro podrá tener las instrucciones y documentos sobre la materia, como obra de sus días y dadas por los mismos fundadores, y sobre todo cuando debía esperar como espera de la justicia de la causa y de la rectitud del Gobierno una favorable resolución, quedando por el contrario responsable á Dios y á ellos mismos.

Todas estas poderosas razones le estimularon á interponer su reverente representación en 17 de Febrero del referido año, en cuyo mismo día recibió el oficio de la supresión. y aún á suplicar que se oyese al Síndico Procurador y Promotor Fiscal, como digno objeto de sus oficios.

La providencia que se dió parecía no menos equivocada que la primera, efecto sin duda de algún mal informe; pero como se le negase el recurso de instancia no pudo demostrarlo como ahora confiado en la generosa bondad de V. E.

Todas las razones en que se apoyaba eran que ya había cesado el objeto de su fundación, que aquellos fondos debían considerarse como bienes mostrencos, y que ignorándose el dueño particular de éstos, podía aplicarse al príncipe, como puede verse por la misma que obrará en el expediente.

En orden á lo primero, es evidente que el objeto primario de su fundación no fué el servicio de los señores virreyes. sino la aplicación más justa de aquellos intereses entre sus contribuyentes y sus herederos, y mientras existan almas de los que han muerto ó vayan muriendo y también descendientes de aquellos que nunca pueden faltar, tampoco puede jamás faltar el objeto primero de su fundación, aunque falte el secundario ó accesorio del servicio de los señores virreyes.

Sobre lo segúndo, á la calificación de bienes mostrencos no parece propia. Por estos entienden propiamente los Autores los bienes animados, como son: ganados vacunos, ovejas. Los bienes inanimados no lo comprende bajo de esta denominación sobre aquellos, es verdad que hay disposiciones reales y pontificias no apareciendo sus dueños sobre los otros y en el mismo caso también las hay.

Pero sobre el fondo de las mencionadas capellanías no cabe tal ignorancia, pues existen aún algunos de los que formaron su masa, existen los descendientes de todos por las diversas líneas de generación, vivos y muertos ó que vayan falleciendo, que todos tienen derecho, y por consiguiente son dueños ciertos.

La dificultad que se tocó en su fundación no fué sobre la incertidumbre de estos bienes en general, sino solo en particular, es decir, el guardar una rigurosa justicia distributiva en su reparto, y por esto se arbitró el sabio, prudente y piadoso medio de restituirlos á los fundadores por el bien

de los sufragios y á los herederos por los mismos, y los réditos de las capellanías, quedando á la discreción del real patrono elegir, precisamente entre aquellos los que le pareciese más beneméritos á su goce y posesión. Por tanto.

A V. E. pide y suplica que habiendo ascendido á racionero de la santa iglesia catedral don José Leon Planchon, á quien se le concedió el goce de la capellanía que obtenía el suplicante, se le restituya ésta, disponiendo en lo demás que juzgue conveniente, cuya gracia espera de la acreditada justificación de V. E.

Exmo. señor.

Dr. José de Reina.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1814.

Visto con los antecedentes de su referencia: nombro al clérigo presbítero doctor don José Reina por capellán de la capellanía de principal de mil pesos que gozaba el presbítero don José Leon Planchon, hoy racionero de esta santa iglesia catedral, para que la sirva y despide con las mismas cargas y pensiones que le han servido y disfrutado los capellanes anteriores, percibiendo los réditos vencidos y que en adelante se vencieren desdeel día en que tomó posesión de su prevenda el dicho presbítero Planchon. Despáchese por la escribanía mayor de Gobierno el correspondiente

título y nombramiento á favor del expresado doctor Reina con recudimiento de frutos, y comuníquese esta resolución al Exmo. Cabildo por medio del competente oficio, para que sin más requisito que la manifestación del título y sus simples recibos le acuda con los réditos vencidos y que se vencieren en lo sucesivo respectivos al derecho principal de diez mil pesos que reconoce á censo consignativo. Y por lo que respecta al capital de la otra capellanía que se mandó suprimir en decreto de esta Superioridad de 20 de Mayo de 1812, referente á otro de 31 de Enero, el mismo escribano reconvendrá á los censuarios que no lo hayan redimido para que le entreguen en el acto de la intimación los reditos vencidos desde dicho día 31 de enero de 1812 en que cesó el doctor Reina ó acrediten con documento bastante el pago de dichos réditos y redención del principal en la Tesorería general. Póngase de todo ello la debida constancia en seguida de este acto y déseme para proveer lo demás que convenga.

Gervasio Antonio de Posadas.

Proveyó y firmó el anterior auto el Exmo. Director de las Provincias Unidas de Río de la Plata, don Gervasio Antonio de Posadas, en Bue-

nos Aires, á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos catorce.

Dr. José Ramón de Basavilbaso.

En dicho día, mes y año hice saber el supremo auto que antecede al doctor don José de Reyna; doy fé.

Basavilbaso.

N. B.—Con la propia fecha se pasó el oficio y libró al título prevenidos con el predicho supremo auto, y para que así conste lo anoto.

Basavilbaso.

En veinticinco de dicho mes y año notifiqué el precedente supremo auto, en la parte que le comprende á don José Miguelen, quien expuso que no había redimido los cuatro mil pesos pertenecientes á la capellanía mandada suprimir, que reconoce á censo sobre su casa; que los réditos que adeuda son los vencidos desde el día 6 de Noviembre de 1811 hasta el presente, acreditando esta verdad con el último recibo que en la misma fecha le pasó el capellan don José Leon Planchon, que me entregó y que agrego á continuación rubricado por mí, y que por no tener dinei de pronto no puede entregar en el acto de est

intimación los dichos réditos, pero que lo hará á la mayor posible brevedad, y la firmó, de que doy fé,

José Miguelen—Basavilbaso.

En el mismo día solicité en su casa á doña Juana Victoria Salas, viuda y albacea del finado don Salvador Castañer, á efecto de hacerles saber el predicho supremo auto y no la hallé en ella; doy fé.

Basavilbaso.

En veintiocho de dicho mes y año notifiqué el precisado supremo auto á doña Juana Victoria Salas, quien expuso que no ha redimido los cuatro mil pesos que tomó á censo sobre su casa su marido don Salvador Castañer, ya finado, y que por falta de dinero no puede cumplir en el acto de esta intimación con la entrega de los réditos que adeuda vencidos desde 31 de Diciembre de 1811, según resulta del último recibo que le pasó el capellan Planchon en la fecha de 30 del mismo, el cual me entregó y se agrega á continuación, y lo firmó, de que doy fé.

Juana Victoria Salas—Basavilbaso.

Nota. — En cumplimiento de lo mandado en el antecedente supremo auto, de 24 de Febrero último, ha satisfecho don José Miguelen los 400 pesos que adeudaba, por razón de réditos de los cuatro mil que reconoce á censo consignativo pertenecientes á la capellanía real, de capital de diez mil que obtenía el presbítero doctor don José Leon Planchon, vencidos desde el día 6 de Noviembre de 1811 hasta otro igual día y mes de 1813, cuya cantidad de cuatrocientos pesos entregué en mano propia de S. E., dando de su suprema orden con esta fecha al interesado, el correspondiente documento de pago para su resguardo. Lo que anoto para que así conste.

En Buenos Aires, á 8 de Marzo de mil ochocientos catorce.

Basavilbaso.

Certifico que doña Victoria Salas me ha satisfecho los réditos correspondientes al principal en cuatro mil pesos, de la capellanía real que tiene afincados en la casa de su habitación hasta el 30 de Diciembre de 1811.

José León Planchon.

Exmo. señor.

Doña Juana Salas, natural de esta ciudad, de estado viuda, á V. S., con mi mayor respeto y veneración y llena de la más alta confiaza que me inspira la paternal benignidad de V. E., hago presente, que deseosa de dar ciega obediencia á los supremos mandatos de V. E. no he perdonado arbitrio ni diligencia que fuese capaz de proporcionarme satisfacer la cantidad de rédito que adeudo del capital que reconoce una finca que gozo y á que me veo compelida ejecutivamente por segunda notificación que acaba de hacerme el Escribano Mayor de Gobierno y Guerra.

Larrea.

Buenos Aires, 8 de marzo 1814.

Admítense á doña Juana Salas en cuenta de pago.

(Hay una rúbrica)

Si á relatar fuera, Exmo. señor, los pasos que he dado para poder adquirir la expresada cantidad, las ofertas de recompensa, los ruegos y súplicas encarecidas que he practicado, sería llenar un volúmen y cansar la muy ocupada atención de V. E., pero séame bastante decir que sin perdonar el árbitrio de alcanzar la codicia de algunos pudientes, no he conseguido otro fruto que encontrar compañeros para fomentar urgencias y escaceses. En tan triste situación, anegado mi corazón de la más cruel amargura, no encuentro más recursos que acojerme al benigno amparo de V. E., y, pues, estoy convencida de las apuradas é importantes atenciones del Estado en las circunstancias actuales, ruego á V. E. encarecidamente que ya que no me es posible hacer la entrega de lo que adeudo de réditos, quiera su justificación consultando el interés del Estado, evitar

el mayor quebranto de esta pobre viuda rodeada de siete hijos, que incensantes deberes en la asiduidad de la labor de las manos funda el todo de una casi módica subsistencia, concediéndole en que en pago de la cantidad se les admitan dos negros aptos para el servicio, por su profesión de carpinteros y también para armas por aparente edad y estatura.

Es gracia que imploro y que espero alcanzar de la bondad de V. E., por cuya vida, acierto y felicidad ruego incesantemente al Todo Poderoso dilate por muchos años que han menester estas provincias.

A ruego de doña Juana Salas.

Eugenio Gimenez.

En nueve de dicho mes de Marzo y año de 1811, notifiqué el superior decreto del márgen á doña Juana Salas; doy fé.

Basavilbaso.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1814.

El médico don Juan Madera y el tasador don Juan Angel Vega, procederán á extender á continuación las diligencias de estilo.

Fuentes.

Exmo señor.

Doña Juana V. Salas, natural de esta ciudad, de estado viuda, por la justificación de Vds., con mi mayor respeto y veneración comparezco y digo:

Que pasados á la comisión los dos esclavos que ofrecí para el servicio de las armas en cuenta de pago de 400 pesos que adeudo al Estado de los réditos de cuatro mil que reconozco sobre la finca que poseo, he tenido el desconsuelo de que la expresada comisión haya repugnado la recepción de los dichos esclavos, por no haberlos encontrado útiles para el servicio.

Yo protesto á V. E. que esta ocurrencia me ha llenado de la mayor amargura, si bien que en ella no he tenido más parte que el descuido de no haberlos reconocido por mí misma, antes que el juzgado de 2° voto de esta capital me los adjudicase para pago de una deuda que ante él demandé contra don Juan Diaz.

Yo he vuelto los negros al Depósito que antes tenía, y como son varios esclavos que hay del mismo deudor que voy á solicitar, que, en lugar de los dos inútiles que se me han adjudicado, se me entreguen los mejores para pasarlos al Estado; mas como estas diligencias ocupan algún tiempo, deseosa de dar á V. E. pruebas de mi sumisión y obediencia á sus supremos mandatos, y de alejar todo motivo que indique omisión; es por lo que á V. E. rendidamente pido y suplico se digne por un efecto de su inalterable justificación con-

cederme dos meses de plazo para la entrega de los dichos negros á su favor, sirviéndose al mismo tiempo recomendar la pronta administración de justicia al juzgado de 2° voto, ante quien ha corrido el expediente de cobro á Diaz, gracia que con justicia espero alcanzar de V. E.

Exmo señor.

A ruego de la suplicante.

Rufino Rubio.

En el mismo día hice saber el supremo decreto del márgen á doña Juana Victoria Salas, doy fé.

Basavilbaso.

Nota—En el mismo día entregó en mi oficina don José Miguelen los doscientos pesos del año de réditos del principal que se cita en la nota de fojas diecinueve de este expediente, vencido en 6 del presente mes, y para que conste lo anoto, en Buenos Aires, á 23 de Noviembre de 1814.

Basavilbaso.

Otra—En 9 de Enero de 1815, por prevención verbal del exmo. señor Director Supremo del Estado, puse en mano propia de Su Excelencia los doscientos pesos constantes de la inmediata antecedente nota. Lo que anoto igualmento para que también conste.

Basavilbaso.

Señores de la comision civil:

El Escribano Mayor de Gobierno y Guerra hace presente á V. E. que á consecuencia de providencia de la Suprema Dirección del Estado, cuando esta se hallaba á cargo de don Gervasio Antonio de Posadas, recaudó de don José Miguelen la cantidad de 600 pesos, importe de los réditos que adeudaba hasta el 6 de Noviembre del año próximo pasado, al principal de cuatro mil pesos pertenecientes á una capellanía real de la capital de lo que reconoce á censo consignativo sobre su finca situada en el paraje quc hace esquina al noroeste del colegio de San Carlos, dándole á Miguelen los correspondientes documentos de pago y entregando los enunciados 600 pesos en manos propias del citado Director Gervasio Antonio de Posadas; pero como todo esto último lo verificó el expediente á virtud de orden verbal, y por esta razón no hay más constancia de ello con los autos de la materia que las notas que ha sentado

en los mismos para su resguardo, lo pone en noticia de V. E., con presentación al respectivo cuaderno de los relacionados autos, á fin de que en ningún tiempo pueda hacérseles cargos de los expresados 600 pesos, por haberlos recibidos de Miguelen y dádole á éste de su puño los expresados documentos.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1815.

José Ramón de Basavilbaso.

Informen los ministros de Hacienda si han entrado en la Tesorería del Estado los 600 pesos en la antecedente diligencia.

(*Hay tres rúbricas.*)

Los señores de la comisión civil proveyeron y rubricaron el anterior decreto, en Buenos Aires, á 5 de Mayo de 1815.

Licenciado don *Justo José Núñez*, Escribano Público y de Cabildo.

En el propio día pasé el expediente á los señores ministros de Hacienda; que doy fé.

Nuñez.

Señores de la comisión civil:

Habiendo reconocido los libros de la administración de esta Tesorería General no encontramos enterada la cantidad de dinero á que hace referencia el Escribano Mayor de Gobierno y Guerra, don Ramón de Basavilbaso; y es cuanto podemos informar sobre el particular. Tesorería General de Buenos Aires, Mayo 5 de 1815.

Roque Gonzalez — José Joaquin de Araujo.

Exmo. señor.

Buenos Aires, 28 abril de 1815.

Pase á la Comisión de Justicia.

Escalada — Oliden — Rufino — Dr. Frias, Secretario del Cabildo.

En el ajuste formado por el Ministerio de Hacienda á don Gervasio Antonio de Posadas por el sueldo devengado por el tiempo que sirvió el empleo de Director del Estado, se manifiesta el líquido alcance de 3704 pesos reales en que resultó adeudado, y aunque por decreto de su inmediato sucesor don Carlos A. de Alvear, de 14 de

Enero último, cuya cópia se acompaña, se mandó cancelar la deuda con la expresa calidad de que ni á él ni á sus herederos pudiese resultarles cargo alguno; como este arbitrario, injusto procedimiento podría dejar un ejemplar pernicioso para que los gobernantes dilapiden á sus antojos y caprichos los sagrados intereses del Estado, lo pone en la superior noticia de V. E. para que si lo considerase de justicia se sirva providenciar el de la referida cantidad de que el Director Alvear no pudo relevar á su antecesor y tío Posadas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Abril 28 de 1815.

Exmo. señor.

Antonio de Porigas—H. Ramos Mejía—Justo P. Linch.

Exmo. Cabildo Gobernador de esta capital.

Cópia.

Exmo. señor.

Ayer entregué el mando de las Provincias Unidas y hoy me dirijo á V. E. haciéndole presente que estoy debiendo al Estado la cantidad de 3700 pesos, más ó menos, á causa de que en

el año que he servido el cargo de Supremo Director, por una cuenta menuda y prolija, he gastado 16.400 en mantener el gobierno con decoro y alimentar mi dilatada familia.

No siéndome, pues posible devolver en el día, como quisiera la indicada suma, me ofrezco á pagar mensualmente cien pesos hasta extinguirla íntegramente, por mano de mi legítimo hijo Luis María, para aún, en el caso de mi fallecimiento, no deje de cubrirse tan privilegiado crédito; sírvase V. E. deferir á esta solicitud por un rasgo de su sensibilidad, librando al efecto la orden correspondiente á los ministros generales de la Hacienda del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, 10 de Enero de 1815.

Gervasio Antonio de Posadas.

Buenos Aires, Enero 14 de 1815.

Exmo. señor Supremo Director de las Provincias Unidas.

Teniendo en consideración que el descubierto en que ha quedado don Gervasio Antonio de Posadas con la Hacienda del Estado á que hace referencia esta representación, proviene de gastos que el decoro de la suprema magistratura hizo indispensable mientras la ejerció, y que no sería justo que el sacrificio de su persona y al abandono en que dejó á su familia por consagrarse enteramente al

servicio de su patria, hubiese de seguirse la ruina de su fortuna, he venido en decretar como decreto, que se tenga por cancelada su cuenta, que no se hace cargo alguno ni á él ni á sus herederos por la cantidad que resulta alcanzado, y que ésta se considere como gastos extraordinarios hechos por cuenta del Estado en el tiempo que ejerció la suprema dirección; tómese razón en el Tribunal de Cuentas y Tesorería General de Hacienda. Rúbrica de S. E.—*Larrea.*

Tomóse razón en el Tribunal de Cuentas.

Buenos Aires, Enero 18 de 1815.

Ramos Mejía.

Al señor don Gervasio Antonio de Posadas.

Contaduría General de Hacienda. { Ajuste de lo que le corresponde en el tiempo que ha expresado:

Ha de haber en nueve días contados, desde 1° de Enero de 1815 hasta el 10 exclusive, al mismo que cesó en el gobierno de Supremo Director del Estado, según soberana resolución que con fecha 11 del mismo Enero comunicó á este

Ministerio el Sr. Secretario de Hacienda al respecto de 12.000, pesos anuales que disfrutaba........ 295» 7

ABONO

Hácesele de 3704 pesos real en que ha quedado debiendo dicho señor de los 4000 que recibió de esta Tesorería General en 24 de Diciembre último, á cuenta de su sueldo, según el documento que acompaña y en virtud de su orden verbal, cuando obtenía el mando supremo de estas Provincias, de los cuales ha sido relevado por supremo decreto de 14 del corriente, en atención á los gastos invertidos en el decoro de la suprema magistratura que ha desempeñado, y con la condición de que no se le haga cargo ni á su persona ni á sus herederos de la expresada cantidad, según todo resulta del expresado decreto, de que tomó razón el Tribunal de Cuentas y en copia acompaña........ 3704» 1

Importa este ajuste cuatro mil pesos........ 4000

Tesorería General de Buenos Aires, Enero 19 de 1815.

Gonzalez—Araujo.

Buenos Aires, Enero 21 de 1815.

Decreto: Los ministros generales sentarán la fecha dedata con la posible preferencia y conocimiento

del Tribunal de cuentas, de los 4000 pesos que importa este ajuste como entregados á don Gervasio Antonió Posadas, sin que se resulte cargo alguno según tengo mandado en mi supremo decreto de 14 del mismo. Rúbrica de S. E.—*Larrea.*

En 23 de Enero de 1815 se sentó la partida de data que se manda en el supremo decreto que antecede.

(*Hay dos rúbricas.*)

Tómese razón en el Tribunal de Cuentas.—Buenos Aires, 24 de Enero de 1815.

Razón

Ramos Mejía.

Es cópia.—(*Hay tres rúbricas.*)

Al Monasterio de Capuchinas mandé una custodia grande de plata esmaltada con piedras de colores, y la señora abadesa me devolvió una chica, de sagrario.

Esta custodia chica de Capuchinas con unas vinageras y platillos de plata que había en el oratorio de la fortaleza y un cáliz muy usado que vino del Perú, lo doné al padre cura de San Pedro Telmo, ó de la Residencia don Simón Bustamante.

Al monasterio de Catalinas mandé una tira pequeña de plata con un gloria in exelcis de letras de oro.

Al obispo de Córdoba mandé un pectoral verde, y como me contestase que había sido suyo y que había perdido también dos cadenitas de oro, le escribí que ya estaban fundidas y que se las restituyera con otra cosa; y, efectivamente, en distintos correos y siempre por mano de este administrador le mandé otra pequeña cruz verde, una esposa de un topacio y piedras coloradas alrededor, y otra esposa más chica de diamantes rosas que compuso el platero Juan de Dios Rivera, añadiendo cuatro chiquitos á los cinco más grandes que constaba según me acuerdo.

A la señora doña Remedios Escalada de San Martin, esposa del señor don José de San Martin, mandé un collarito ó rosario de perlas con un medallón de diamantes brillantes, sarcillos pequeños de los mismos y pulseras con hilos de perlas.

A doña Tomasa Larrea, esposa de don Ventura Vazquez, unas carabanas grandes de hechura antigua de diamantes con perlas.

A doña Cármen Quintanilla, mujer de don Carlos Alvear, un rosarito de perlas, unas pulseras de oro con diamantes tablas, un anillo grande de

diamantes hechura antigua y seis cucharitas de caja de oro.

Y á don Javier Viana uno ó dos alfileres para el pecho y no me acuerdo que friolerita para su señora, me parece que de unas pulseritas de diamantes.

A un niño de don Nicolás Rodriguez Peña un alfilerito y á la niña un colgajito para el pecho, que todo ello no lo estimo en doce pesos.

Esto es lo que me acuerdo de más cantidad, porque todos los demás alfileres y anillos que dí á varios jefes y oficiales fueron pocos y de muy poco valor, y no tengo presente los sujetos ni me quiero aventurar á nombrarlos equivocadamente.

Lo mismo con las frioleras que dí de limosna cuando no tenía plata á mano que dar, porque es cosa de valor de dos ó tres pesos, cuando más.

He oido decir que se ha criticado el regalo á los cómicos en tres noches de sus respectivos beneficios, pues si todo ello me lo venden por diez pesos no lo compro.

La cosa fué: á Ambrosio un botón de pequeños y fieros topacios para el sombrero; á la Antonina dos cadenas de reloj de piedras blancas con retratos iguales de Carlos IV y María Luisa; y á la María una cadena de marquecilla, cuyas cadenas llevaban tres relojes de estos para niños, que me solicitó y compró el peluquero don Juan el francés en veinte reales cada uno.

En mes y medio de padecimientos contínuos achacosos en bastante grado [que solo yo lo sé y mi cabeza perdida, no será extraño que se m

olvide alguna cosa: pero esté segura la comisión que en cualquier día y desde cualquier destino que recuerde algo, podré dar pronto aviso, porque en este negocio procedo de buena fé y estoy aún en el día tan encaprichado en que pude hacerlo y que sin hacerlo y sin gastar lo que yo gasté, dieciseis mil y más pesos, no se puede mantener el decoro del gobierno y acudir en parte á las diarias y urgentes plegarias de los hombres, que quisiera como buen patriota tener como contribuir para un bolsillo secreto de toda persona que en tiempo ejerza la suprema autoridad.

Casa de mi reclusión, 1º de Junio de 1815.

Gervasio Antonio de Posadas:

Nota—Si las dos partidas de correos y Escribanía de Gobierno no la hubiera tenido por acciones particulares de aquellas oficinas contra mí, sino por del Estado, está claro que las hubiera agregado al sueldo que debía ó para pagarlas en los términos que ofrecí, ó para obtener la misma gracia que obtuvo y que no solicitó directa ni indirectamente por escrito ni de palabras, como lo puede testificar don Juan Larrea Del escribano Basavilbaso no extraño que no me hubiese reconvenido préviamente, pero si más que juré siempre del administrador de Correos, á quien dije cara á cara que aquella partida yo se la pagaría como

Gervasio de Posadas, siempre que la reclamase su dueño ó la necesidad, y que con esta virtud me la pasase para dar un par de convites, pues no tenía plata. Albin pudo ocurrir á mis hijos para que me lo hiciese avisar, pues sabe si bien que antes de gobernante he sabido prestar dinero, asi como pedir y pagar puntualmente. Yo bien veo que esto es natural fastidioso, pero permítaseme este pequeño desahogo ó llámese trasporte.

Ya no sé lo que digo.

Posadas.

Al señor gobernador que era don Antonio Gonzalez Balcarce, le dí uno ó dos de dichos alfileres para el pecho.

A la mujer de Montes Larrea, un pequeño anillito.

A un capitán ú oficial que no conozco y trajo un pliego de la Banda Oriental, me acuerdo que le dí unas espuelas que valdrían diez ó doce pesos.

Al señor coronel French le dí un alfiler y un anillito, que á los dos ó tres días me dijo habérsele perdido ambos.

En papel separado ya dí razón de todo lo que quedó en la fortaleza sobre el mismo escritorio, á vista de todos.

Me acuerdo también que con unos pocos cubiertos para reemplazo de las pérdidas de la mesa en los días de convite.

Unas hevillas de oro que también me trabajó, fué antes que vinieran las tales alhajas, y con oro que él compró, pues si hubiera sido después no las mando hacer, porque había unas redondas chicas que sabía usar á veces y guardaron con el espadin, como que eran del estado. Hago esta prevención porque interrogado el maestro platero sobre lo uno podría tal vez hablar igualmente de las hevillas.

Un reloj de plata enteramente inútil, que á mi juicio no valía un peso, lo dí á uno de los pajes y á los otros me parece que les dí un alfilerito ú otra friolera semejante.

Ya en otro papel que entregué al señor Carranza, no acabado y escrito aquello con poco en acaloramiento como el presente, espuse los motivos y consideraciones que tuve para hacer en nombre del Estado los regalos de algún valor.

En dicho señor teniente coronel Carranza, con facultad de los S.S. de la comisión civil, ha habilitado al oficial de guardia á efecto de que me franquee recado de escribir para trrmitar la presente causa por medio de esta diligencia y la de la entrega de las tres partidas de dinero que debo al Estado y sobre cuyo particular me hizo anoche que escribiese un papelito por separado, y yo efectivamente me he convenido y convengo en que se termine sin más trámite judicial, que renuncio por mi parte en la más bastante forma si á ello se sirviesen hacer lugar los señores de la dicha comisión; fecha ut supra.

Posadas.

Ahora me recuerdo de una pequeñita aguja de marcar en cajita de plata, que la destiné á la secretaría de guerra y allí debe estar.

Posadas.

Dándoseme el destino que la comisión civil estimase por conveniente, sobre el cual suplico atentamente se quiera tener consideración á mi edad achacosa y carga de familia, ya permitiéndose tres ó cuatro días, así para preparar en mi sin salir de ella ni á la puerta de las calles, el viaje á mi destino y la busca de dinero de las tres partidas que se me hacen diligencias por que soy deudor quedará concluida la diligencia para que estácomisionado el señor teniente coronel don José Ambrosio Carranza.

Posadas.

Confesión de Posadas

En Buenos Aires, á 7 de Junio de 1815, en prosecucion de estas actuaciones mandaron los señores comparecer á don Gervasio Antonio de Posadas, que bajo la obligación que tiene de decir verdad prometió hacerlo: que tiene noticia de modo hacerlo de lo que supiere y le fuere interrogado, y siéndole si sabe ó tiene noticia de

modo con que fueron los nombrados diputados para la Asamblea últimamente disuelta, si fué explicándóse libre y expontáneamente la voluntad de los votantes ó si, por el contrario, impelida por sujestiones de alto influjo, exprese cuáles fueron éstas, cuáles los que la hicieron y, sobre todo, cuanto le constare y supiere por notoriedad y de voz pública acerca del tenor de la pregunta que se le hace, dijo: Que en una declaración que se le tomó á bordo del bergantin Paraná, donde se hallaba arrestado, á cuya diligencia asístió un ayudante de plaza con el escribano don Narciso Iranzuaga, en otra que dió en la actual reclusión de la Cuna, en la misma clase de incomunicado por ante el escribano don Bruno Antonio Reynal, haciendo de juez don Ildefonso Paso y por tres papeles que ha entregado en la misma prisión de la Cuna del teniente coronel don José Ambrosio Carranza, facultado que le dijo ser al exponente de los señores de la comisión civil, tiene el declarante satisfecho á su entender los puntos principales de que únicamente cree tener que responder y sobre las cuales había practicado activas diligencias para incluir á la autoridad en que hubiese recaido el mando de los sucesos del mes de Abril último; que pide atentamente á los señores de la Comisión se tengan las dichas diligencias judiciales y los mencionados papeles por inciertos en esta declaración, á efecto de referirse á ellos y evitar prolijas contestaciones. Y que satisfaciendo á la pregunta que se le hace debe decir que el declarante se recibió por el correo

de los poderes de Córdoba, sin que hasta el día de hoy se haya sabido cómo ni por influjo de quién, recayó en el exponente tal elección; que sorprendido con semejante poder y hecho cargo de su absoluta ineptitud é insuficiencia para desempeñarlo, lo renunció, como igualmente lo había renunciado antes el nombramiento á síndico personero de este Cabildo, pero el de Córdoba insistió en que lo admitiese y no infiriese desaire á aquella ciudad; que así entró él diputado y de los demás no sabe como entraron.

Preguntado: si el que declara sufragó hallándose el vocal en la Asamblea para la suspresión del decreto de seguridad individual por el tiempo de seis meses, y si estando de vocal en el Supremo Poder Ejecutivo solicitó su prórroga por dos más, dijo: Que uno y otro deberá constar en los libros respectivos, y que si la votación de la Asamblea en ese caso no fué nominal, no tiene presente el que expone si estuvo por la afirmativa ó nó.

Preguntado: si durante las épocas de su gobierno fueron los pueblos de la Unión regidos con equidad y justicia, ó si por el contrario, desgradados y oprimidos sus derechos y malversados los intereses del Estado, dijo: Que sin embargo de que al exponente no parece tocarle la contestación de esta pregunta, en la buena fé con que ha procedido, le parece que fueron regidos con equidad y justicia, y que no ha habido malversación con los intereses del Estado.

Preguntado: si entre la Asamblea, gobierno

y principales clases del Estado ha habido una facción cuyas bases fuesen las de protejerse mutuamente con impunidad de excesos y disponer á su arbitrio de los pueblos, aspirando á un dominio absolutamente de todos ellos, diga quiénes fuesen los sujetos que la formaban, dónde sus reuniones privadas y, por fin, cuanto le constase de hechos y su notoriedad sobre estos particulares cuyo esclarecimiento interesaba á la salud pública, dijo: Que ignora cuanto contiene la pregunta.

Se le forma cargo: cómo dice que ignora absolviendo la primera pregunta que no tiene un conocimiento del modo como fueron nombrados los diputados de los pueblos para la última Asamblea disuelta, cuando lejos de haber un dato ó motivo de credibilidad que convence á inclinarse á formar juicio por la libre y expontánea voluntad, los hay en toda clase y se registran en el proceso para concluir que la libertad en los electores fué atacada, según lo fué la de los Buenos Aires, la de los pueblos de Corrientes, la del pueblo de Entre Rios y también se intentó hacer lo mismo con los electores del pueblo de Santa Fé, prestando las circunstancias de los demás capítulos de su mayor parte fuertes presunciones contra la libertad de los pueblos, por el desconocimiento de las personas en que se vieron recaer los nombramientos, por la predilección y amor propio de los mismos pueblos para hacer á sus hijos representantes suyos en iguales casos y, por último, por los antecedentes que arroja el proceso; por todo lo que se hace manifiesto que el confesante

para evadir la ilegitimidad de la representación que se usurpó la Asamblea últimamente disuelta, pretende escudar su exceso en esta parte con la ignorancia que no pudo tener y con la renuncia á que no es posible se le dejase de hacer lugar si la hubiese empeñado en los términos en que empeñó la del Síndico personero de este Exmo. Cabildo, según aparece de su acusación que agregada corre al proceso segundo, porque faltando al derecho más sagrado que hace el hombre civil, al menos no promovió siendo asambleista se alzase la suspensión que por seis meses se había acordado por la Asamblea al pretexto de estar la patría amenazada de nuevas convulsiones, cuando es constante que éstas jamás han durado sino momentos, ó cuando mucho algunos días, abusando de su representación en la parte que le cabía de la de esta ciudad, dejando al arbitrio del Poder Ejecutivo el que pudiese afligir á sus habitantes con relegaciones repentinas su formalidad, la menor en la que más se explicaron por los intereses particulares que los de conveniencia pública, como resulta del proceso, por lo que resentido justamente este pueblo reclama contra los que infringieron aquel sagrado derecho, que muy especialmente recomendó á sus diputados para la Asamblea por medio de sus electores.

Segundo: Porque faltando á la verdad que ha ofrecido decir, afirma que le parece el que durante las épocas en que estuvo encargado del gobierno, ya como vocal del Supremo poder, ya como Director del Estado, fueron los pueblos regidos con equi-

dad y justicia, cuando por notoriedad y de hecho acusa el proceso haber sido la ley del partido la primera entre la Asamblea y Gobierno, autorizando aquella las arbitrariedades de éste; cuando se ha visto que arrancando de este principio se han depuesto empleados y á otros se les ha dado destino á la sola voluntad del Poder.

Sin atender á servicios ni á calificación de personas depositando de todas el todo de la fuerza entre las familias y relacionados del confesante, cuyos hechos y casos está demás hacerle presente, porque no hay un habitante en Buenos Aires que no lo haya sentido, ni pueblo alguno que no lo haya censurado; cuando con impunidad de don Carlos A. de Alvear, consintió el que confiesa la violación que hizo aquél de la fé pública atajando los correos y abriendo su correspondencia, de la que se valió el mismo confesante para llamar y reconvenir á don José María Somalo, aprobando igualmente la negación de auxilios al ejército del Perú ejecutada por dicho Alvear en el hecho de hacer retroceder los que iban en camino; cuando á las barbas de la Asamblea y del Gobierno á cargo del confesante, se vió faltar impunemente á los jefes militares á la protección que deben dispensar al ciudadano, haciendo de suyo conducir escoltado á un eclesiástico, como sucedió con el doctor Erezcano y el tonsurado don José Mariano Tartás; cuando debiendo conocer que don José Artigas era un rival poderoso para los enemigos de la causa y contraste, funesto contra esta, la guerra cruel contra los orientales y el bando

antipolítico contra aquél, declarándole traidor; expuso, por unas medidas de dependencia inconciliable en tales términos, los pueblos á los horrores de las guerras civiles que han sufrido, empeñó las armas de la patria en jornadas muy desgraciadas, olvidando la necesidad imperiosa que las llamaba al interior; cuando por elevar á don Carlos A. de Alvear sobre los militares que se habían sacrificado desde el 25 de Mayo, puso en su mando las tropas sitiadoras de Montevideo, desairando el mérito de su antiguo general don José Rondeau; cuando, por fin, el pueblo de San Juan y el de Santa Fé son unos acusadores contra el confesante de no haber sido regidos con equidad y justicia, también lo es el proceso de que la autoridad que ejerció siendo Director no era suya, ó lo que es más claro, él no la regía, sino otros, por todo lo que se hace ver que los pueblos no han sido regidos como dice le parece, y sí degradados y oprimidos, así como malversados los intereses del Estado, según lo acreditan la carta; de letra del doctor don Pedro Pablo Vidal, hallada en la casa del confesante, por la que se descubre la gradación de intereses que del Estado tuvo con dicho doctor Vidal, el expediente en que por oficio pasado al Gobierno Intendente de esta provincia general Antonio Gonzalez Balcarce, fecha veintidos de Octubre de ochocientos catorce, absuelve al expresado doctor Vidal declaclarándolo libre de toda responsabilidad y de rendir cuenta alguna á la Junta de Diezmos ni á otras autoridades, por cuanto el alcance en que

era resultado lo recaído é incorporó á los demás fondos del Estado, en cuyas cajas había enterado al doctor Vidal sobre doscientos cincuenta mil pesos, siendo así que semejante entero es propuesto del mismo modo que la inclusión, como lo convencen la razón de los ministros de cajas y el oficio posterior del doctor Vidal á la muy ilustre Junta Superior de Diezmos que obran en el citado expediente y corre con el proceso; asimismo la información levantada para el esclaricimiento de las alhajas venidas desde Jujuy y pasadas á poder del confesante de su orden por el Administrador de Correos de esta capital, y de las existentes en la Tesorería General, recogidas también por el que confiesa; que cotejadas éstas con las que ha entregado por orden de esta Comisión al teniente coronel don José Ambrosio Carranza, resulta un defalco notabilísimo y de importancia, que nunca podrá salvarse con uso que asegura hizo de las alhajas que faltan para obsequiar á las familias beneméritas en los días de grande placer que ha tenido la patria y por otras causas á diversas personas, pues en las circunstancias de necesidad y de estar impagada la tropa y las esposas de militares en campaña, la alta autoridad de Supremo Director en ningún modo le facultaba para repartir propiedades del Estado que debía economizar como fiel dispensador de sus intereses para contentar las urgencias de infinitas necesidades.

Igualmente la providencia tomada por el confesante sobre nueve mil ochocientos diez marcos

cuatro onzas de plata en barras de diferentes leyes, que acusan los ministros generales del Estado haberse vendido por decreto del confesante á los ingleses Neyle y Dickson, con perjuicio en el valor considerado á este metal por el ensayador y en la libertad de su embarque de todos derechos en la cantidad de venta, y tres mil quinientos dieciocho pesos sobre cuyo ingente quebranto nada hay que pueda justificarlo ni que indemnice la conducta del confesante, del propio modo que no lo hay tampoco para haberse apoderado de la suma de quinientos setenta y nueve pesos dos reales existentes en la Administración de Correos, según resulta de los respectivos documentos agregados del proceso, y de la de seiscientos pesos correspondientes á los réditos de una capellanía real, cuyo capital é intereses estaban mandados entregarse en las cajas del Estado. Y, por último, patentiza á toda luz la malversación que ha habido á cerca de los intereses del Estado, la arbitrariedad y desigualdad con que aquellos se han distribuido, librándose de los pagos á quienes les parecía, á unos con puntualidad, á otros con poco menos, y á la mayor parte negándoseles; colocando empleados gravosos al Estado por inútiles sus plazas y sosteniendo á otros contra la voluntad y contento de los pueblos, han sido regidos con equidad y justicia y que no han sido malversados los intereses del Estado, y se le apercibe que confesando la verdad ponga su causa en estado de merecer la equidad que está inclinada en su caso de dispensarle esta comisión.

Cuarto: Ultimamente, porque atacando la misma verdad que ofreció decir, dice que ignora que entre la Asamblea, Gobierno y principales clases del Estado había una facción que describe la cuarta pregunta que se le hizo cuando del proceso general y los particulares que se han levantado, se hace constante su existencia, resultando del mérito de todos haber sido el confesante uno de los primeros en ella, y lo persuade además de los motivos en que están fundados los cargos que se le han hecho, la condonación de tres mil setecientos cuatro pesos un real que por decreto de catorce de Enero último hizo á su favor y contra las cajas del Estado don Carlos de Alvear, jefe principal de la facción, y que desde antes de suceder en el gobierno el confesante revistió un grande influjo sobre todas sus determinaciones; por lo que se le apercibe de nuevo á que confiese la verdad sobre unos particulares que sobremanera interesan descubrir para la ilustración de los juicios de esta comisión, en obsequio de la salud pública. Dice el primer cargo.

Que tan ignorante estuvo el confesante de cómo ó por dónde la ciudad de Córdoba lo eligió diputado, como lo está hasta esta misma hora en que está declarando. Y que por lo que respecto á los demás diputados de los pueblos que se mencionan en el cargo y de esta ciudad, no había viviente alguno que diga que el exponente ni antes de entrar al gobierno ni estando en él le haya hecho la menor insinuación ni de palabra ni por escrito acerca de la elección de diputado.

Y por lo que hace á la escusación parece que no debía ponerse en duda, cuanto el confesante después de electo para el gobierno en una persona y hecha la elección en el exponente, lo ha renunciado también antes de cumplir el año y sin que le hubiese detenido el deseo de cubrir ó vengar siquiera el tercio de sueldos que había recicido además adelantados como siempre se le entregaban, de modo que no puede menos el exponente que extrañar el cargo que se le hace en esta parte, cuando durante nuestra gloriosa revolución no ha hecho otra cosa que huir de cargos y empleos, renunciando cuantos se les han conferido.

Al segundo dijo: Que el exponente ha hecho en la Asamblea en cuanto le han permitido sus talentos aquellas funciones que ha estimado convenientes en favor de nuestra sagrada causa y del amor á sus semejantes; que unas mociones se desechan, otras no se tienen en consideración y así por esta razón como por la de los tiempos que le han pasado no puede contestar con certeza, y se refiere á lo que resulta de los libros de la Asamblea.

Al tercero dijo : Que sin embargo del derecho que le asiste para pedir que se le manifieste el sumario y los nombres de los testigos para contradecirlos y tacharles en caso necesario, renuncia desde luego de su derecho por no tomarles odio y mala voluntad, y contestando directamente al cargo dice que se ratifica en que á su parecer ha gobernado en justicia y equidad, sin

ánimo deliberado de hacer mal á los pueblos ni á sus semejantes, sino todo aquel bien que ha estado á sus alcances para lograr la unión, la prosperidad de las provincias y el decoro del Gobierno.

Que lejos de haber procedido en la dación de empleos con la de arbitrariedad y se supone el proceso, son innumerables y debe constar de las respectivas secretarías los despachos que el exponente ha librado á favor de personas que hasta hoy no las conoce, y que solo se han librados á propuesta de sus respectivos jefes, pues el confesante está firmemente persuadido que á ningún general ni á los coroneles de los regimientos, comandantes de los batallones ó jefes de oficina, se les ha desairado propuesta alguna.

Que no tiene presente qué empleos brillantes haya conferido sin mérito y con postergación de otros á alguno de su familia; que solo tiene un hijo legítimo y éste se mantiene sin empleo alguno, y esta es la persona por quien parece que el declarante podría haber tenido empeño al colocarla. Y que le parece al exponente que todo el que tenga las riendas del gobierno debe desvelarse en mantener la fuerza en jefes de su confianza, por más que digan los testigos de este y demás sumarios que se formasen, si se ha de propender como debe á mantener la unión, la tranquilidad y el orden público y la tranquilidad de la patria.

Que Alvear encontró y abrió los correos por las sospechas que ya tuvo del ejército, lo cual no consintió el exponente ni pudo tra-

tar de castigar, porque á los pocos días de su llegada solo trató de renunciar la autoridad que le habían confiado los pueblos y que ya desconocían algunos de ellos y de sus compatriotas.

Y que acerca de la satisfacción más bien que reprención que le dió á Somalo á presencia del marqués de Yavi, se refiere á este testigo de excepción y á lo que tiene expuesto en uno de los papeles que ha pedido se tengan presentes.

Que visto en el consejo el parte de don José Rondeau, general del ejército del Perú, acerca del indicado movimiento. lejos de aprobarse la determinación de Alvear, se acordó y mandó lo siguiese su marcha el resto de auxilio que estaban en el camino, lo que debe constar en las secretarías del Consejo y de la Guerra, sin que sepa el exponente ni pueda decir si cuando Alvear entró al gobierno revocó estas órdenes ó nó.

Que ni el doctor Erescano ni el tonsurado Tartaz le han dado queja alguna al declarante de que se les haya injuriado ni atropellado, pues hubiera corregido el exceso de términos que hubiese ditado la prudencia.

Que el decreto contra don José de Artigas, fué acordado por el Consejo y se tuvo por conveniente en aquellas circunstancias, así como se acordó y tuvo por conveniente el revocarlo posteriormente y que el confesante jamás podrá ponderar cuanta amargura le causó la existencia de dicho decreto, así como la guerra que se ha hecho en la Banda Oriental, contra la cual opinó con graves razones y fundamentos que le hizo

extender al Secretario de Guerra don Francisco Javier de Viana, que opinaba como el declarante, para que se las pasase, como se las pasó con un oficio que remitió al Consejo y en aquella oficina se encontrará.

Que sin pensar ni remotamente en elevar á Alvear ni en desairar á Rondeau, se dispuso la comisión de general en el ejército sitiador por reservadísimos motivos que tuvieron el mejor notorio efecto en todas sus partes, y que cómo puede llamarse desaire el del general Rondeau, cuando pasó con el mismo rango al ejército del Perú, cuando á su llegada á esta capital lo condecoró el confesante con el grado é insignias de brigadier, y cuando en el sitio de Montevideo, durante su residencia en esta capital y en el ejército del Perú, hasta que el confesante renunció el Gobierno, ha mantenido las más amistosa y satisfactoria correspondencia con el dicho general don José Rondeau, el cual para nueva entrega del mando del ejército del Perú, el mismo Alvear, por iguales razones de conveniencia política le contestó el confesante en semejantes términos: «venga Alvear y que sea cuanto antes, pues será tan bien recibido como lo fué al frente de Montevideo», en cuya virtud partió Alvear á hacerce cargo de aquel ejército.

Que acerca de los ciudadanos de San Juan y Santa Fé, se tomaron las medidas y providencias más sanas y prudentes, según el estado de las cosas y según las circunstancias en que en aquellos tiempos se hallaba el Gobierno, pues el

declarante no ha tratado de otra cosa que de mantener unidos y contentos los pueblos, escribiendo á este solo efecto y remitiendo al correo pañuelos de cartas con los sobres hasta de su puño y letra, como lo podrá deponer el Administrador General.

Que la autoridad que ejercía el exponente era la misma que le habían conferido los pueblos por medio de sus representantes, la que procuró mantener ilesa y sin mancilla en cuanto le permitieron sus escasos conocimientos.

Que el confesante no ha manejado, ni de consiguiente malversado los intereses del Estado, pues el papel sin firma que se le pone de manifiesto jamás lo ha visto ni leido, porque la razón natural está dictando que al momento de leido lo hubiese roto.

Que la casa del exponente desde el dieciseis de Abril á las tres de la mañana en que fué insultado, atacada é invadida, con recados y órdenes supuesta del Exmo. Cabildo, quedó en el mayor abandono en poder de tres hijas del exponente, asustadas y sorprendidas hasta hoy, y así se mantuvo la casa hasta que después de muchos días se procedió al secuestro, que de consiguiente, si ese papel se halló en su casa es llovido en ella, así por la inversa faltaron varias cosas, y se fugó mi negro libre llevándose otras muchas.

Que el mismo relato del papel está indicando su malicia, pues el confesante ni con el comisio nado doctor Vidal, de quien se supone, ni co ningún otro comisionado, administrador ó tesorer

de rentas del Estado se ha entendido jamás directamente ni en el valor de un peso, sino que estos pesos lo hacían, como correspondían, por conducto del ministro del Estado en el ramo de hacienda.

Que estando á la probidad del doctor Vidal y á los servicios que había hecho en la odiosísima comisión que obtuvo en Montevideo, pasó el exponente aquel oficio al señor gobernador de la Provincia por redimir de pronto á dicho doctor Vidal del ataque y vejámen que le quería causar alguno ó algunos de los capitulares, sus compañeros, en la buena fé de que el doctor Vidad le ofreció presentarle dentro de muy pocos días á la Junta de Diezmos la cuenta documentada. Y de que la cantidad que en aquel mismo acto de extender el oficio, le expuso haber producido su comisión era cierta y constante, en lo cual hasta hoy no ha tenido el confesante la menor duda ni noticia de contra, si se compara las partidas de dinero que se han gastado en Montevideo, las que se han remitido á esta Tesorería y las que en la misma Tesorería ha introducido don David Desforet de los frutos y efectos que ha vendido de esta comisión.

Que sobre las alhajas se refiere el exponente á lo que tiene dicho en el papel que ha pedido se agregase á esta confesión.

Que cuanto al contrato ó venta de las barras de plata, debe tenerse presente el expediente que se formaría, y el Secretario del Estado encargado del ramo de Hacienda dará razón de todos los parti-

culares que este cargo contiene, pues á no ser del cargo de los secretarios en sus respectivos departamentos el dar solución á esta y otras dudas semejantes, tendría el gobernante que llevar a la mano un libro con los asientos siguientes: *En tal día conferí traslado á Fulano, por tal razón.*

Que debe real y efectivamente las dos partidas á la Administración de Correos y á la oficino mayor de Gobierno, cuyas partidas siempre las reputó unas deudas particulares á dichas oficinas y no como deuda del Estado, porque las hubiere incluido en la de tres mil y más pesos que manifestó á su sucesor de los sueldos que se le habían adelantado y quedaba debiendo, pues el confesante jamás ha pedido á la Aduana, que es el manantial del caudal del Estado, el valor de un maravedí, ni á la Tesorería General la más leve cantidad fuera de subsueldos que siempre se le adelantaban para gastarlos como lo gastaba con la magnificencia y decoro que ha visto todo este pueblo, y no en lujo personal del confesante, de sus hijos, ni de su casa, lo cual da verguenza demostrarse ni aún de las mismas personas que le atacan en el sumario, sean quienes fueren, y por lo que hace á la persona del exponente es notorio la humildad, abatimiento y encogimiento con que ha vivido dentro de la fortaleza, huyendo de los actos públicos y tratándose, no como Director Supremo de las Provincias Unidas, sino como un simple ciudadano.

Que una sola vez, por ser día de fiesta en que se hallaba cerrada la Tesorería y por estar

lloviendo, ha sido el dormitorio del exponente depositario en una noche de uno ó dos cajones de plata con cuarenta y cinco mil pesos que condujo de Montevideo el oficial don Elías Galvan, y se pone colorado al decirlo que aquella noche no la abrió, ni robó.

Que en otra ocasión, hallándose en el Retiro por la fuga que hizo don Juan Bautista Esteller, en un acto primo y usando de la plenitud de autoridad que le habían concedido los pueblos, le impuso el honrado vecino don Martín Yaniz la multa verbal de ocho mil pesos, los cuales los llevó al exponente á la quinta del Retiro, y lejos de quedarse con ellos ó robarlos, le ordenó que pasase á entregarlos en la Tesorería, como lo verificó el citado don Martin, con cuya multa que es la única que se acuerda impuso durante su gobierno, dió al Estado ocho meses de sueldo que había pagado al exponente, y que estos son los únicos caudales del Estado que ha tenido á su inmediación y en aptitud de poderlos robar.

Y últimamente, contestando á la parte final del cargo que se le ha hecho, dice: que la distribución de los pagos; buenas cuentas á los regimientos, habilitación de comisarios, sueldos de empleados, todo esto debe resultar de los respectivos expedientes y de los informes que diere el Secretario de Hacienda, porque se acostumbra pagar según las urgencias, según las circunstancias y según lo permite la trampa legal, y con que se maneja el Estado y con que se manejan todos los estados é imperios del mundo, que tienen un ingreso de cuatro y unas atenciones y gastos de ocho.

Que por el voto del exponente, en conformidad de lo que acaba de decir, no debía haber persona alguna con sueldo del Estado que no se pagase puntual y mensualmente: pero.....¿y que será de nuestra amada patria?

Al cuarto dijo: Que lo niega y contradice en todas sus partes, pues el confesante ni ha sido faccioso ni principal en ninguna facción, ni Alvear ha tenido otro influjo en el exponente que el de la amistad y el que tiene en todos los gobiernos que mandan, la fuerza.

Que en prueba de ello el exponente gobernó en tranquilidad y sin el influjo de Alvear en las dos campañas que éste hizo en la Banda Oriental y se quedaba gobernando sin semejante auxiliar cuando partió para el ejército del Perú.

Que por lo que hace á la condenación de los tres mil y más pesos, ya tiene dicho en papel separado que don Juan Larrea informará como el confesante no hizo la menor cuestión por cierto ni de palabra por sí, ni por interpósita persona para obtener semejante condonación, y que no gustó de ella sin embargo de ser justísimos los motivos en que se fundaron y de que el mismo confesante en igual caso hubiera hecho tal vez siendo Director Supremo.

Y concluye para convencer, todo lo que lleva expuesto en este particular acerca de facción incluso condonación y demás, que no habrá un viviente en Buenos Aires que diga haberle visto en alguna de las viviendas de la fortaleza, desde el día diez de Enero en que salió de ella co-

mo simple particular despojado del cargo de Director Supremo de las Provincias Unidas, hasta la noche del dieciseis de Abril en que se le introdujo á dicha vivienda como un reo de alta traición, de orden del Exmo. Cabildo y conducido desde su casa por las calles con tropa formada, presidida de un hombre desconocido, ni había edecan alguno, ordenanza ó alguno de los cuatro pajes ó criados del servicio de don Carlos Alvear, que digan sin mentir, haber alguna vez llegado á casa del exponente á darle un simple recado de parte de Alvear.

En este estado mandaron las señores suspender esta confesión para continuarla, haciendo nuevos cargos siempre y cuando por conveniente y la premura del tiempo lo permitiese; y habiéndosele leido al confesante, se afirmó y ratificó en ella; expresó ser de edad de sesenta años y lo firmó, rubricándola los señores, de que doy fé.

Enmendado—Asimismo—Vale—Testado — no vale.

(*Hay tres rúbricas*).

Gervasio Antonio de Posadas —
Martín de Basavilbaso.

Señores de la comisión civil.

Desde que se me abrió la comunicación me han sido devueltas á esta prisión por criados y personas desconocidas las alhajas siguientes:

Un aderezo y sarcillos de piedras blancas y topacios grandes y de hechura antigua.

Unos sarcillos de oro con diamantes y perlitas, también de hechura antigua.

Un anillo de un diamante tabla, trabajado por Juan de Dios Rivera.

Una roseta ó tembleque anticuario de topacios.

Un anillito de diamantes en plata.

Y unos fragmentitos de diamantes que sería resto de alguna obrita.

Lo paso á manos de V. E. como lo haré de cualesquiera otra alhaja que llegara á las mías, en prueba de la sinceridad y buena fé con que ha procedido en esta materia.

Dios guarde á V. S.S. muchos años.

Cuarto de mi prisión en la Casa de la Cuna, 10 de Junio de 1815.

Gervasio Antonio de Posadas.

Los señores de la comisión civil de justicia proveyeron y rubricaron el anterior, en Buenos Aires, á 20 de Junio de 1814.

(*Hay tres rúbricas*).

Licenciado don *Justo José Núñez*, Escribano Público y de Cabildo.

Ha entregado en esta Tesorería General del Estado el Escribano licenciado don Justo José Nuñez, las alhajas que se expresan en la relación que antecede, de las cuales solo puedo saber sus verdaderos valores y calidades hasta que se reconozcan y examinen por los facultativos nombrados, el ensayador don Juan de Dios Rivera y el clavador don Joaquin Pereyra, que actualmente las están examinando, por lo que solo damos esta razón por la exigencia con que la piden los señores de la comisión civil, y porque no sirva de impedimento su retardación al curso de los respectivos expedientes. Buenos Aires, Junio 13 de 1815.

Gonzalez—Araujo.

Razón de las alhajas y piedras preciosas que ha entregado en esta Tesorería General el teniente coronel don Ambrosio Carranza, de orden de la comisión civil.

Primeramente un aderezo de diamantes en plata que consta de siete piezas completas.

Una mancerina de oro sin mate, con una treve colorada.

Dos pulseras de oro.

Una espadita para la cabeza de oro, con filigrana con perlas.

Otro relicario de oro de filigrana y perlas.

Cuatro peinetas de carey con topacios, dos de ellas quebradas.

Tres rascamoños de oro con diamantes.

Una hebilla dorada para corbatina con topacios, faltando éstos.

Un rosario de perlas con cuentas de oro y un relicario con un niño Dios.

Un rosario de oro con diez misterios y cruz de id.

Un rosario para el cuello con perlas y engarzado en plata.

Dos pares de aros de topacios en plata.

Dos juegos de botones de oro con topacios para puños.

Cuatro hilos de perlas con medallones de diamantes en plata, tres de ellos incompletos.

Tres pares de rosetas de diamantes en plata con una perla en el centro.

Dos perlas mayores montadas en plata, de las que han sacado los diamantes.

Tres juegos de pulseras de diamantes en plata, ciento sesenta y nueve topacios chicos sueltos, con prevención que la relación dice ciento noventa y dos.

Cuatro pares de sarcillos de topacios, un par de ellos con diamantes, otros dos pares con algunas chispas y el otro par liso con el engarce dorado.

Cuatro rascamoños ó tembleques de topacio dorado, faltándole el pié á uno de ellos.

Dos pares de aros de oro con perlas.

Un rosario de perlas engarzado en oro, co

su medallón guarnecido de perlas, con unas perlitas de oro y un topacio en medio.

Un aderezo de topacios con engarze dorado con su cintillo.

Tres pares de pulseras de topacios en plata dorada.

Una caja de polvillo de plata con sobrepuesto de oro.

Un aderecito de plata con diamantes, con sus correspondientes sarcillos.

Otro aderezo de plata con sus chispas de diamantes y piedras coloradas.

Cinco anillos ó sortijas de diamantes en oro.

Un par de hevillas de crisolitas, para charretera en plata.

Tres aderecitos de amatistas y topacios engarzados en plata dorada.

Dos aritos ordinarios en plata con piedras falsas.

Dos rosetas de topacios en plata dorada.

Una chapa con diamantes montada en plata.

Cuatro figuras de plata, una con un relicario de oro.

Dos tornillos de oro.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1815.

Carranza.

Es copia de su original que queda en esta oficina, de las alhajas que ha entregado el teniente coronel don Ambrosio Carranza, que parecen ser de plata, oro, perlas y piedras preciosas, que se expresan en la relación que antecede, de las cuales no se puede saber sus verdaderos valores y calidades hasta que se reconozcan y examinen por los facultativos nombrados por el ensayador don Juan de Dios Rivera, y el clavador don Joaquin Pereyra, que actualmente las están examinando y ya han encontrado algunas diferencias, así en los metales como en las piedras, sus nombres y figuras, por lo que solo damos esta razón por las exigencias con que la piden los señores de la comisión y porque no sirva de impedimento. su retardación al curso de los respectivos expedientes.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1815.

Gonzalez--Araujo.

Exmo. señor.

Don Gervasio Antonio de Posadas ante V. E. con el más debido respeto, digo: Que después de tres meses de contínuos padecimientos se me ha trasladado ayer tarde de la fragata de S. M. B. nombrada Hottpur á esta llamada Orphens, sin

que pueda jamás persuadirse que el piadoso corazón de V. E. propenda en modo alguno á que yo termine mis días embarcado, sin poder disponer de mis cosas, sin mirar por mis hijos huérfanos y desamparados, y sin procurar algún alivio á mis habituales enfermedades.

Yo, Exmo. señor, cuento la edad de 60 años, me hallo quebrado y sin poder usar el braguero, de modo que en los embarques y trasbordos que he sufrido, ha tomado la enfermedad un terrible incremento, además padezco de un antiquísimo vicio escorbútico ó venéreo en la boca, el cual se ha agravado igualmente con el uso de estas comidas, pues ni un solo día he podido tomar puchero sino cuando estuve en la prisión de la Cuna: el accidente moral de que adolezco y que todos los años me ataca una ó dos veces, es otra enfermedad; especialmente si ataca en paraje donde no hallo un sacerdote.

Por todas estas consideraciones y señaladamente por miramiento á mis cuatro hijitas, mujeres, que no tienen madre, y porque real y verdaderamente no puedo estar más tiempo embarcado ni navegar sin inminente peligro de perder la vida, suplico encarecidamente á V. E. se sirva confinarme á la ciudad de Mendoza, que es una tierra á que podré hacer conducir toda ó parte de mi familia, y si á eso no hubiera lugar, que sea á aquel punto de nuestro territorio que V. E. estime conveniente. Y para ello;

A V. E. suplico que mirándome benignamente y á toda mi pobre y dilatada familia, me dis-

pense la gracia que llevo suplicada, y á la que quedaré eternamente agradecido.

Fragata Orphens de S. M. B., 14 de Julio de 1815.

Exmo. señor.

Gervasio Antonio de Posadas.

Exmo. señor.

En cumplimiento del decreto de S. E., pasé ayer á la fragata de S. M. B. Orphens, donde se halla don Gervasio Antonío de Posadas, y después de haberlo reconocido con el pulso y delicadeza que exige la materia, le he observado dos grandes y profundas úlceras escorbúticas en la lengua, una hernia anginal completa, pero que con los contínuos vómitos (originados del continuo mareo que padece desde que está embarcado), se ha aumentado la relajación; hay inflamación y es impracticable la aplicación del braguero; finalmente, anteayer, habiéndole aumentado el mareo, se dió un feroz golpe, de cuyas resultas tiene una herida sobre el ángulo frontal del ojo derecho.

Todas estas dolencias exigen la asistencia diaria de un facultativo, un buen puchero de dieta, más asistencia doméstica que la que tiene, y para el vicio escorbútico de que está bien atacada su constitución es absolutamente perjudicial su permanencia á bordo y la navegación.

Buenos Aires, Julio 19 de 1815.

Licenciado *Justo García y Valdez.*

Buenos Aires, 24 de Julio de 1814.

Permítase al suplicante bajar á tierra á restablecer su salud, debiendo en el acto salir de las inmediaciones de esta capital, dando aviso de su residencia al Gobierno y permaneciendo allí hasta segunda orden y devolviendo original este decreto.

(*Hay una rúbrica*)

Iagle.

Exmo. señor.

Ayer tarde logré llegar felizmente á tierra desde la fragata Orphens, en virtud del superior decreto de V. E., y en el acto pasé al cuerpo de la guardia del muelle, donde me mantuve hasta que me pude proporcionar un coche de campo en el que vine á la chácara del finado don Francisco de Madariaga, que no solo está situada fuera de las inmediaciones de la capital, sino también fuera del camino general y del tráfico de las gentes.

Buenos Aires, Julio 19 de 1815.
Agréguese al proceso.
(Hay una rúbrica).
Iagle

Lo que pongo en la superior noticia de V. E. á consecuencia del decreto de 19 del corriente, que devuelvo original como se me ordena á efecto de que se digne impartirme su segunda orden, para mi permanencia en esta casa de campo ó

para trasladarme á otra, pues en el primer caso empezaré á tratar de mi curación, haciendo venir del pueblo algunos auxilios, y en el segundo solo trataré de obedecer y ponerme en camino á otra distancia que sea del agrado de V. E.

Chácara de Madariaga, á seis leguas de la Capital, 23 de Julio de 1815.

Gervasio Antonio de Posadas.

Exmo. Señor Director del Estado.

Sentencia de la Comisión civil de justicia

Visto el proceso formado por el voto público, contra los reos aprehendidos por el pueblo, en la noche del 15, dias 16 y 17 y siguientes del próximo mes pasado de Abril del presente año, en que han resultado incursos otros individuos en los delitos de facción, abuso del poder, mala administración y depredación del tesoro público; atendiendo á la naturaleza de unos crímenes perpetrados contra la seguridad de la patria y la individualidad de muchos ciudadanos honrados y beneméritos que han sido ofendidos por una facción de hombres que en liga escandalosa se usur-

paron contra la voluntad de los pueblos, las primeras representaciones civiles y militares para ser árbitros de la fuerza y desplegar un despotismo que jamás se ha visto más violento en los acontecimientos de la revolución; deseando la Comisión dar una prueba inequívoca de la imparcialidad de sus juicios en correspondencia de la delicada y espinosa confianza que ha merecido de sus conciudadanos, y exige la vindicta pública de todos los pueblos ofendida por aquellos mismos que de un golpe se convirtieron de espartanos aparentes en fieros opresores y tiranos de un modo extraordinario y vehemente, hasta el extremo de poner en la mayor consternación la existencia civil del Estado, casi disuelto á fuerza de criminales pasiones y del espíritu desolador que inspirando justos celos en los pueblos de la unión, fueron la causa de que se dividiesen y de que resentidos aún algunos con el dolor que sufrieron al ver vulnerados atrozmente sus derechos, no tengan la confianza bastante para formar un poder central que sea el Iris en los riesgos circunstancias actuales; reconocido todo con la detención y examen que imperan las necesidades del día y la seguridad del Estado, presentes el dictámen fiscal de esta Comisión, los méritos del proceso y razones de conveniencia pública en uso de la potestad económica ejercitable, ha venido la Comisión en resolver por esta su sentencia definitiva:

1º Que en atención á que en la facción criminal del ingrato y rebelde Cárlos A. de Al-

vear, convencida por la voz pública, por el voto general de todas las provincias y por los sumarios levantados, están uniformemente comprendidos con principalidad don Gervasio Antonio Posadas, Dr. don Bernardo Monteagudo, don Hipólito Vieytes. el probendado de esta santa iglesia catedral doctor don José Valentin Gomez, no obstante lo que sobre lo último opina el fiscal, siendo, como lo es en concepto de la Comisión, uno de los primeros caudillos de la facción por las atestaciones del proceso, habiendo contra si todos terminantemente contraido la irritación de la opinión general y desmerecido la confianza pública, debiendo por lo tanto ser escarmentados por la rigorosa decisión de las leyes prevenidas en los casos exceptuados, cual el presente; usando de equidad determina la Comisión, salgan expatriados á destinos ultramarinos en la Europa con la correspondiente partida de registro que acredite su espulsión, si por el gobierno se ordenase, y que en consideración á su situación se les desembarguen y entreguen sus cortos bienes embargados, ingresándose previamente en las cajas del Estado con los secuestrados á Posadas las cantidades en que ha quedado en descubierto, y con los de todos estos reos, las costas á quienes corresponda.

2° Que atendiendo al influjo del ex-presidente del Consejo de Estado don Nicolás Rodriguez Peña y del ex-secretario y censejeros doctor don Nicolás Herrera; á la acusación con que los de marca el proceso y á que sobre todo las necesi dades de restablecer el orden y de consultar

tranquilidad pública, demandan la separación de estos dos ciudadanos hasta la próxima reunión del Congreso, así como la del canónigo magistral doctor don Pedro Pablo Vidal, don Saturnino Rodriguez Peña y doctor don Antonio Alvarez de Jonte; determina la Comisión, que al primero se le confiera pasaporte para fuera de los territorios de las Provincias Unidas y que han sido de la unión; que al segundo se le dé para ultramar, sin condenación especial alguna, por haber oblado en cajas 2.000 pesos de contado y una acción como de 1.000 más para las urgencias en què se halla el Estado, que al tercero se le confiera también en los mismos términos, por haber subsanado los cargos de su administración con la oblación en cajas de 100 pesos é igual suma de acciones eventuales á favor del Estado; que al cuarto se le dé pasaporte para que regrese al Janeiro, donde tiene su domicilio, y que al quinto se le confiera á reinos estraños, en la Europa, ó para la América del Norte, á fin de que alejado, por este medio. no le sea fácil entrar en resoluciones que le hagan lugar á la venganza protestada en su confesión, entre otras invectivas que tiene presentes la Comisión; debiendo los cinco nombrados hacer el uso debido de sus pasaportes, dentro de un breve término, sin excusa ni pretexto alguno, con apercibimiento de que en caso de inobservancia ó maliciosa inacción, se procederá contra sus personas en términos que se haga efectivo el cumplimiento de esta resolución, con la calidad de que no volverán al territorio hasta que reunido el Congreso obtengan licencia para regresar.

3° Que siendo don Agustin José Donado, uno de los facciosos convencidos, aún que sin prevención mayor contra si, no comprometiéndose por otra parte la pública tranquilidad con su permanencia en las Provincias, determina la Comisión salga confinado, por tres años, á la Punta de San Luis, á las órdenes de aquel Gobierno, que estará á la mira de su conducta, multándosele, además, á favor de los fondos públicos, en la suma de 2.000 pesos que ha exibido, por cuya consideración se le exime de las costas.

4° Qúe habiendo otros reos de menor consideración, que del proceso aparecen agentes secundarios de los principales autores de la facción, determina la Comisión, salgan de esta ciudad confinados á diversos puntos de la Pronvincia, por el orden siguiente: Don Eugenio Balbastro, convicto además violador de la fé pública en su plaza de Contador de Correos, á los Arrecifes, por tres años; al prebendado doctor don Santiago Figueredo, á la Guardia del Monte, hasta la reunión del Congreso; á don José Vicente Chilavert, á la de Lujan; á don Juaquin Correa Morales, á la de Areco, y á don Salvador Cornet, al Partido de la Matanza, así mismo hasta la reunión del Congreso. Todos los cuales se conservarán en sus respectivos destinos, sin poder apartarse de sus inmediaciones, sin expresa orden del Gobierno, que hará responsables á los comandantes y jefes del menor abuso que se note sobre esta resolución en que tiene un interés la salud pública.

5° Que con reflexión á la exaltación de ideas

con que el Dr. don Pedro José Agrelo ha explicado constantemente sus sentimientos patrioticos, y á lo que por ello especialmente se ha comprometido, sin embargo de las acusaciones que le hace el proceso, siendo por otra parte digno de consideración, al paso que conciliable la confinación que pide el fiscal, retirándose el Dr. Agrelo al interior del Perú, la Comisión, en uso de su potestad económica, determina que á la mayor brevedad reciba su licencia para residir en el pueblo del interior del Perú que le acomode.

6ª Que no resultando del proceso un delito expreso contra don Tomás Antonio Valle, don Francisco Ortiz y don Pedro Feliciano Sainz de Cávia, don Vicente Lopez y don Manuel de Luzuriaga, sino las vehementes sospechas que el pueblo receló de que cooperaban á los designios de la facción criminal, como miembros de la Asamblea, declara la Comisión, que examinados por sus confesiones, á pesar de lo que les favorece el dictámen fiscal, se han excedido de un modo notable; pero que compurgado con el arresto que han sufrido, se les alza, advirtiéndoseles que, en lo sucesivo, observen una conducta imparcial, que jamás pueda ser sindicada con la nota de facción ó liga que tanto degrada el carácter de verdaderos ciudadanos.

7ª Que sin embargo de lo pedido por el fiscal de la causa sobre la rendición de cuentas que deben dar el Dr. don Pedro Pablo Vidal y don Saturnino Peña de sus comisiones en Montevideo y de la Administración de la Aduana, cuyo em-

pleo allí sirvió también este último, se lleve á debido efecto lo dispuesto en orden de sus pasaportes, por demandar con exigencia esta medida de pública tranquilidad.

8° Que siendo uno de los cómplices de esta causa don Manuel Moreno, se mantenga en un arresto doméstico hasta que exhiba las cuentas que pide el fiscal, y deberá presentar en el suficiente término de ocho días, para que por su mérito el de la representación que pudo tener en Lóndres por fallecimiento de su hermano el Sr. don Mariano Moreno, y el del exámen de las relaciones exteriores que estuvieron á cargo del ex-secretario Dr. don Nicolás Herrera, libre S. E. el Sr. Director del Estado sobre todo la providencia que corresponda y convenga.

9° Que no encontrando esta Comisión, reo de algun delito al Sr. don Francisco Ugarteche por su confesión, y por lo tanto puéstolo en absoluta libertad, determina se haga manifiesta su indemnización.

10. Que no habiendo sido posible sentenciar ni aún estar al cabo de los graves y delicados cargos á que están sujetos los reos don Juan Larrea y don Guillermo White, se mantendrán en prisión hasta la conclusión de sus causas, que se seguirán empeñosamente para sentenciarse de un modo satisfactorio; dando cuenta, por separado, á S. E. el Sr. Director del Estado, de algunos particulares del proceso, interesantes al Gobierno regulándose fiscalmente por la Comisión las cost hasta aquí causadas, que satisfarán, según

aplicación que se les designe, los que no resultan absueltos de ellas.

Y para que esta sentencia definitiva tenga su puntual y debido cumplimiento, pásese original con los nueve cuadernos y el correspondiente oficio al excelentísimo Sr. Director, para su aprobación si la merece. — Sala de la Comisión Civil de Justicia, en Buenos Aires, á tres de Julio de mil ochocientos quince.

Doctor Manuel Vicente de Maza — Bartolomé Cueto — Doctor Juan García de Cossio.

Parecer del Asesor General del Gobierno doctor don Juan José Paso

---

Exmo Señor:

La sentencia pronunciada por la Comisión Civil de Justicia en el proceso de esta causa está en conformidad con los principios que han debido reglar conducta del procedimiento y justificada con sobrado mérito en el que producen los autos. Nada falta de cuanto puede interesar la integridad sustancial y consistencia de juicio en su base,

forma y objeto. El cuerpo de delitos enormes que detalla la sentencia es la suma y resultado de la voz acorde de los sumarios, tan constante y manifiesta en ellos, cuanto ha sido universalmente sensible en los pueblos del territorio del Gobierno el odio y el clamor de que estos hacen resonar el éco. La naturaleza de los crímenes, aún más de los que estos ofenden por su gravedad, reclama por la inminencia del riesgo á que comprometen la seguridad del país y de los ciudadanos, un conocimiento rápido, y el que fuera indispensablemente preciso á descubrir los crímenes y oir de su boca los descargos. Aún así, el largo período empleado por la Comisión con interesante trabajo en estas indagaciones y el que después se ha tomado el Gobierno para reconocer sus actuados, tal vez han tenido al país en ansiedad, debiéndoselo temer todo de unos hombres que no pudiendo ya esperar acogida en el suelo que insultaron, son capaces de arrostrar los extremos más violentos para sobreponerse á su situación abatida. En estos casos es con propiedad que el orden del juicio es no guardarlo, y que es importante sacrificar la rutina ordinaria de las formas judiciarias á la notoriedad por evidencia de luz y sentimiento, cuando esta es clara, universal y sostenida y que no se presenta al juicio sano menos prevenido un medio de sustraer la existencia del crímen que se hizo sentir por sus efectos, ni el de esculpar al que se vió perpetrarle. En vano se alegaría que la voz común y notoriedad de que hacen mérito las informaciones,

es una voz y notoriedad vulgar. vaga é incierta; todo al contrario, esta es la voz y notoriedad de todas las Provincias, de todos los pueblos, de todos los ejércitos y de la universalidad de los habitantes en las apartadas distancias en que se hallan; acuerdo y conformidad que la revisten por derecho del carácter, de infalibilidad moral sobre que se afianza la certeza y seguridad del pronunciamiento.

Si en algo pudiera trepidarse, sería únicamente en la presteza del criterio para el discernimiento y clasificación de los crímenes y graduación de sus penas, más si á presencia de las que los derechos imponen á la calidad execrable de estos crímenes, se observa el dulce temperamento con que la Comisión ha mitigado aquel rigor, se habrá de convenir, que por la imparcialidad con que ha obrado la pesquiza y la equidad y consideraciones benignas que respira el pronunciamiento, nada podrían prometerse los culpados que les fuese más indulgente

Por esto es el Asesor de dictámen en que puede V. E aprobar la sentencia de la Comisión, mándando expedir los pasaportes y órdenes relativas á su auxilio y puntual efecto; con declaración en lo respectivo al Dr. don Pedro Pablo Vidal y don Saturnino Rodriguez Peña, que ni deben entenderse subsanados los cargos contra el primero con la oblación de 10.000 pesos, en efectivo, é igual suma en acciones eventuales, ni este ni el segundo quedar absueltos de toda resulta que deberá cubrirse en los bienes que se encon-

trasen propios, si en lo sucesivo apareciese; devolviéndose el proceso á la Comisión para la continuación de sus actuados, ó como fuera del más arreglado juicio de V. E.

Buenos Aires, Julio 12 de 1815.

Paso.

Otrosí, dice, que en la parte de la sentencia que respecta la instrucción de la causa de don Manuel Moreno, puede V. E. prevenir á la Comisión que continuando su actuación, la remita en estado y se adjunten á su expediente por la Secretaría de Gobierno, los documentos concernientes á su resolución: fecha *ut supra.*

Paso.

Buenos Aires, Julio 20 de 1815.

Conformado, reservándose este Gobierno añadir las calidades que más aseguren la ejecución: y publíquense en la Gaceta las dos sentencias para inteligencia y satisfacción del público.

Alvarez — D. José Ramón de Basavilbaso.

CUADERNO X

Confesión de don Juan Larrea

Habiendo concluido esa Comisión sus principales tareas por la sentencia pronunciada en la causa que se le encomendó, subsistiendo tan solamente sin resolución las de don Juan Larrea y don Guillermo White ha determinado S. E. el señor Director del Estado por no perjudicar á Uds. con este gravámen, dar por fenecidas sus funciones, dándoles las gracias á nombre de la Patria por el servicio que le han prestado con sus trabajos, y que solo quede el Dr. Manuel Vicente de Maza para entender en las dos referidas causas de Larrea y de White; cuya pensión tendrá presente S. E. para indemnizarle del perjuicio que recibe, oportunamente. Lo comunico á Vds. de orden de S. E. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á Vds. muchos años.

Buenos Aires, Julio 17 de 1815.

Gregorio Tagle.

Señores de la Comisión Civil de Justicia.

Es cópia.

Martín de Basavilbaso.

En el oficio del señor Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno que trascribe en el suyo recibido en esta fecha, se le dan por fenecidas las funciones de los individuos de esa Comisión y que ella se concentra en la persona de Vd., recomendando tan justamente su mérito en la duración del servicio; más como no se haga acuerdo del exponente ni de la continuación de su cargo, si ha de ser mantenido cuando subsisten pendientes las causas de don Juan Larrea y don Guillermo White, lo representa para el allanamiento de la dificultad que ocurre y resolución que corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Julio 20 de 1815.

Miguel de Villegas.

Contéstese: que siendo la concentración prevenida por S. E. reducida á las funciones de los vocales de la Comisión y no á la extinción de las funciones de esta, continuando como es constante no estando por otra parte identificadas las veces de Vocal con las de Fiscal y además no expresando S. E. el de éste, la Comisión de Justicia no duda de su continuación.

Maza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor don Manuel Vicente de Maza, Juez de la

Comisión Civil de Justicia, en Buenos Aires, á veinte y uno de Julio de mil ochocientos quince.

Martin de Basavilbaso.

Es del mayor interés y del orden de la justicia que se despachen á la mayor brevedad las causas de don Juan Larrea y don Guillermo White y S. E. me ha ordenado prevenir á Ud. como lo verifico, que aproveche todos los instantes para su más exijente terminación, dando cuenta con igual celeridad.

Dios guarde á V. muchos años.

Buenos Aires, Agosto 15 de 1815.

Gregorio Tagle.

Señor Dr. Manuel Vicente Maza.

Factura de 5 tercios de pintados, marcados y numerados como al márgen que de cuenta de los señores Viuda de Armet, Salgado y compañía, he cargado en el San Luis Beltran á la consignación de los señores Larrea y Cot, de Buenos Aires.

Á SABER:

Y M	Nº	89	1	tercio	con	50	piezas	tiro	525 $	á 40	rs ...	L	1.046,	S d
	»	91	1	»	»	50	»	»	525,2	á 40	» ..	»	1.046,10	
	»	94	1	»	»	50	»	»	525,5	á 40	» ..	»	1.047	
	»	96	1	»	»	50	»	»	524,1	á 36	» ..	»	943, 3	6
	»	100	1	»	»	50	»	»	525,2	á 36	» ..	»	941,17	
			5			250			2.725,2			L	5.025,15	S 6d
										Son plata....			28.713	

GASTOS:

Por los ocurridos para el embarque de Cádiz .... 1.631,15 ½

Plata.... 30.344,15 ½

Cádiz, Enero, 31-810.

Marti.

Factura de 6 tercios pintados, marcados y numerados como al márgen que de cuenta de los señores Viuda de Armet, Salgado y compañía he cargado en la fragata Mercedes [a] Flor de Mayo á la consignación de los señores Larrea y Cot de Buenos Aires.

Á SABER :

Y M	Nº 49	1	tercio con	50	piezas de tiro	526.71	L	á 40..	L'	4.052	5
	» 57	1	» »	47	» » »	482. 7	»	a 36..	»	869	3 6
	» 58	1	» »	47	» » »	486. 4	»	á 36..	»	875	4
	» 63	1	» »	50	» » »	416. 2	»	á 40..	»	1.032	10
	» 94	1	» »	50	» » »	525. 5	»	á 36..	»	946	2 6
	» 85	1	» »	50	» » »	521. 1	»	á 36..	»	938	6
		6		294	p'	3.058.74	L		L'	5.714	1

GASTOS :

Por los gastos ocurridos en Cádiz para el embarque..................	1.373	6
Plata....	34.025	1

Cadiz, Diciembre 29 de 809.

Martí.

Factura de 3 tercios platillas pintadas y 4 dichos Indianas id. marcadas y numeradas como al márgen que de cuenta de los señores Viuda de Armet, Salgado y compañía he cargado en la Veloz á la consignación de los señores Larrea y Cot de Buenos Aires.

Á SABER :

Nº 5	1	tercio con	24	piezas platillas	357	S	á 40..............	L	754
» 84	1	» »	50	» »	527 1		á 36................	»	988 16 6
» 56	1	» »	50	» »	523 7		á 36................	»	944 11
	3		134		140 8			L	2.647 7 6
Nº 1	1	tercio con	50	piezas indianas........	549 6				
» 2	1	» »	50	» »	551 5				
			17	» »	221 5				
» 3	1		117		1.323				
		con 43 trajess		á 48					3.175 4
				á 11 5					483 15
» 4		con 16 colchas		á 22 10................................					360
		con 483 pañuelos		á 43 1 d					1.049 9 2
									7.706 15 9
							Son plata....		44.038 12

GASTOS:

Por los ocurridos en Cádiz para el embarque..........		1.763 2 1/2
	Plata....	45.801 14 1/2

Cadiz, Febrero 7 de 810,

Marti.

Señor don Juan Manuel Figueredo,

Buenos Aires.

Montevideo, Noviembre 14 de 1811.

Muy señor mio y amigo.

Por el portador remito 6 fardos géneros y uno vendido son los siete fardos que condujo la fragata «San José» [a] Lias Cabelos á la consigna de don Juan y á más le entregará 2 bolsas de ropa, un saco con libros, 2 frasqueras, 2 canastitas con unos platos de loza, que me alegraré llegue todo con felicidad, dando un sin fin de expresiones á madamas y juntamente á mi señora doña Catalina Brugera y vendido á la medida de su gusto, y vean de mandar á estos affmos. servidores que S. M. B.

Juan Safons.

Cuenta y razón de derechos fletes y gastos.

Á SABER:

Pague de fletes..........	91	$	6	ℛ	
Pague en la Aduana de derechos......	95	»	6	»	
Consulado..........	31	»	6½	»	
Conducción del Muelle á casa, negros para llevar á bordo dichos fardos	8	»	6	»	
Suma $	228		½		

Vendí un fardo número 5 con 34 piezas.

Platillas azúles á 6 $	204	222
y 3 piezas más de otros fardos que traían 50 piés á 6 $	18	

Vale.
Safons.

P. D.

Amigo:

Me dará el gusto de ver en el borrador de la cuenta que le mandé si cargué un barril de malvasía que no me acuerdo y á más les dirá á esas señoras que también les iba á mandar los dos tarros de dulce y los encontré llenos de hormigas que bien saben ellas la parte tengo de ellas.

Señor Administrador de la Real Aduana:

Sírvase Ud. mandar se me dé guía para remitir á Chile en primera tropa de carretas con la marca y números del márgen de cuenta y orden de quien pertenezca y á la consignación de don Juan Francisco Leon de la Barra, lo siguiente:

1 fardo con 50 piezas Indianas y 549 cañas
1 dicho con 50 dichas idem y 551 idem
1 dicho con 17 dichas idem y 221 idem
43 trajes
1 dicho con 16 colchas y 483 pañuelos

1 dicho con 50 piezas platillas y 527 cañas
1 dicho con 44 piezas idem y 440 idem

Cuyos efectos fueron introducidos por la fragata «Veloz» procedente de Cadiz y siguen, sin alteración la misma corriente y por invendibles en esta se remiten á aquella Plaza, y de ser verdad lo juro á Dios y á esta señal de cruz †.

Buenos Aires 10 de Enero de 1812.

En virtud del Poder de Don Juan Larrea.

Juan Manuel de Figueredo.

Chile — Valor 2688 $, Enero 10 de 1812.

Cagigas.

Cuenta del líquido producto de nueve metros de pintados de barnices que con la marca y número del margen hé expendido por cuenta del señor don Juan Larrea en esta plaza de Santiago de Chile.

A SABER:

Y como se manifiesta, han producido los expresados 9 metros de pintados la cantidad líquida

de dos mil seiscientos veinte y ocho $ dos y medio reales corrientes S. Y.

Santiago de Chile, Agosto 14 de 1812.

Juan Francisco Leon de la Barra.

Señor don Ramón Larrea.

Santiago de Chile, Agosto 17 de 1812.

Mi amigo, dueño y señor.

Careciendo en esta ocasión de letra de Ud. y reproduciendo mi antecedente fecha treinta de Julio ppdo., repito esta con el objeto de presentarle la cuenta adjunta del producto de los 9 metros de pintados de que en mayor número me consignó el señor don Juan, su hermano; y según ella demuestra, verá Ud. que han producido liquidos 2628 $ 2½ (r) corrientes S. Y. cuya cantidad me cargará en cuenta resultando estar conforme y ser de la aprobación de Ud.

El resto de los 8 metros de los mismos pintados fueron vendidos en Lima por los señores Quirós y Santo Domingo y produjeron líquidos 1655 $ 5 reales corrientes según instruye la respectiva cuenta de dichos señores que original ya obra en poder del señor don Juan con advertencia de que los expresados vendedores todavía no me han remitido el producido indicado, y es-

toy á la mira esperando verifiquen su envío para continuarlo yo desde aquí á manos de Vd.

Consiguientemente instruiré también á Vd. la cuenta del rendimiento líquido de los últimos 6 metros de indianas y platillas pintadas que con fecha 15 de Febrero de este año me consignó esa casa encargada á Vd. sirviendo por ahora de norte que el producido de estos metros y de cuanto se me ha consignado por cuenta de esa casa lo tengo cubierto con algún exceso, como lo manifestará á su tiempo la cuenta corriente.

El producto importante de los encajes será igualmente remitido á Vd. así que me halle expedito con el vencimiento del plazo dado al comprador para recaudarlo; sobre que puede Vd. contar con su envío al debido tiempo.

Desea á Vd. su mejor conservación con toda prosperidad su affmo. S. S. B. S. M.

Juan Francisco Leon de la Barra.

Señor don Juan Larrea.

Córdoba y Febrero 2 de 1815.

Amadísimo amigo:

Ayer escribí á Vd. por el correo y hoy lo hago por medio del dador de esta, con solo el objeto de anunciarle que es el sujeto que ha de sacar á su hermano aunque lo soterren en el fin

del mundo; este es un amigo tan íntimo mio que es capaz de dar la vida poi mi y tan bueno y baqueano de esas campañas que las conoce á palmos y me lo ha de traer hasta Córdoba sin tocar el poblado y sin que nadie sepa su vista; en fin amigo mio, esto queda á mi cuidado, le prometo que antes de un mes lo tiene aquí; solo resta que Vd. me lo haga despachar allí cuando llegue; va á sacar una providencia del Director para que le paguen una cantidad que le deben unos vecinos de Salta, esto es muy obvio, con este efugio irá á Salta con las prevenciones debidas y pondrá en ejecución el proyecto, á este intento lo hago ir á esa; es sujeto pudiente, vecino de Santiago y todo lo hará por servir á un amigo con el mayor interés y eficacia; si lo despachan de allí breve, antes de los quince días está con su hermano.

Llamado por mi ha bajado á esto para el intento y hemos resuelto pase á esa por dicha providencia para lograr mejor el tiro.

Diga Vd. á su familia se tranquilice, que en breve lo tendrán por allá.

Adios, mi amigo, siempre de Vd. su invariable

Ocamp ı.

Señor don Juan Larrea.

Salta y Abril 4 de 1815.

Reservadísimo:

Mi amigo y señor: Una casualidad me ha prc porcionado imponerme de una tempestad que ·

conjuraba contra Vd. y amenazaba su existencia. Debe no haber cuajado según lo colijo por un edicto que ayer se ha fijado en las esquinas. No obstante me ha parecido ser un deber de nuestra amistad informar á Vd. de él. Por la uña dicen se conoce el león; Vd. podrá conocer en este el calibre de algunos que se le dan á Vd. por muy amigos

Entre los arbitrios que debía tocar la comisión (según sus instrucciones secretas) para transar las diferencias entre este ejército y el Supremo Director, uno de ellos era pactar la destrucción de Vd. y algunos otros que pudiesen causárselos á estos jefes y sobrogar bien á los mimos jefes y personas de su entera satisfacción en el depósito de las confianzas de S. E.

La especie no es vulgar, se ha franqueádo con infinita reserva el conducto por donde yo lo he sabido, me hace sospechar que la venida del Gobernador del Tucuman en compañía de la comisión, no ha tenido otro objeto que tantear este medio por modos indirectos. Vd. sabrá la cautela y previsiones con que le conviene vivir en lo sucesivo, pues no se dirige á otra cosa este aviso de quien jamàs no engañó á Vd.

Larrea: dé Vd. una orden para que se busquen siete mil pesos á favor don Francisco Acosta Pereira, libres de derecho, que son de García.

Alvear.

Exmo. señor.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1815.
Pase á la Comisión de Justicia.
Escalada—Rufino —Ugarte—doctor Frias, Secretario de Cabildo

Cuando el interés público llama la superior atención de V. E. y se consagra á la noble función de asegurar los sagrados deberes del Estado, creo que entra en el número de mis más estrechos deberes el de anunciar á V. E. que don Juan Larrea es deudor á esta Aduana (por cargos líquidos) de la ingente suma de 82.310 pesos 3 reales sin sus intereses (y por una juiciosa presunción) de otras de no menor cuantía que considero legales y se discutirán á su tiempo en el Tribunal á quien corresponda este exámen. Anticipo á V. E. este aviso para su conocimiento y gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Bnenos Aires, 10 de Mayo de 1815.

Exmo. señor.

Manuel Jose de la Valle.

Exmo. Ayuntamiento Gobernador.

Manifiesto de lo que conduce á mi consignación la zumaca portuguesa «Brillante» su capitán don Manuel Luis Cardoso en los mismos términos que arriba—

Á SABER:

100 bolsas de azúcar	blanco con	590	@
158 dichas	terciada con	850	»

35 bolsas de azúcar rubia con........................ 205 @
2 pipas de caña...
3 fardos lienzo de algodón con.................... 450 vs.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo—Con guía nº 3210 remitió á Montevideo 400 @ azúcar.

Noviembre 16 de 1814

Manifiesto de los caldos abajo expresados que á mi consignación conduce el bergantin inglés Cambrian, su capitán Powell, procedente de Sicilia en los mismos términos que arriba—

Á SABER:

184 pipas vino de Sicilia.
49 cuarterolas de id.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo—Con guía nº 2191 remitió á Maldonado 10 pipas vino.

Setiembre 1º de 1814.

Con guías nºs 2254 y 2255 remitió al Paraguay 30 pipas id.

Setiembre 9 de 1814.

Manifiesto de lo que á mi consignación conduce el bergantin inglés María, su capitán Abraham Blondel Guernsey. en los términos anteriormente dichos;

Á SABER:

M 1 á 162 .... 162 barricas vino clarete
163 á 172 .... 10 pipas aguardiente.
1 á 10 .... 10 cajones con 6 docenas botellas vino Champagne en cada uno.
11 á 20 id. sidra: 7 de á 48 botellas y 3 de á 40 en cada uno.
21 á 82 id. con 6 docenas botellas licor en cada uno.
BZ/B 300 id. con 1 docena botellas vino clarete en cada uno.
△ W 48 id. con una docena id. vino blanco en cada uno.
50 canastos con una docena id. de aceite en id.

8 J 30-40-11
A 31-37-31
42-25-29
42-88-40
39-33-34
86-41-32

18 Fardos de bretañas anchos y angostos á saber:
12 Fardos con 60 piezas anchas cada uno.
6 id. con 100 id. angostas en id.

S. Y. de traducción.

Buenos Aires 3 de Marzo de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea - Juan Manuel de Figueredo.

Manifiesto del vino á mi consignacion conduce el bergantin inglés «Jorge Canning», su capitán Guillermo Friper, procedente de Londres, como en los términos anteriores;

Á SABER:

TC PO { 1° pipas vino de madera.
IC| 3 id. id.
4 medias pipas id.
4 cuarterolas id.
7 pipas.

Buenos Aires 27 de Abril de 1814.

Como apoderado de don Juan Manuel de Figueredo.

Manifiesto de los efectos abajo expresados que á mi consignación conduce el bergantin portugués "Nelson", su capitán don José Rodriguez Braga, procedente de la Bahía de Santos, como en los términos arriba dichos.

Ä SABER:

A 40 pipas vino carlón.

FRENTE

II P 10 dichas id. id.
V y M 10 » » »
L G 20 » » aguardiente.

Sin marca 4 » de vino carlón
G M 8 » » » »
M D S 30/6 2 fardos con 150 piezas gasas ordinarias
30|6 1 » » 62 » » »
40/6 -S- 1 dicho con 58 id.id.
II P 1 pipa aguardiente.
L 6 pipas »

Buenos Aires 18 de Junio de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel Figueredo.

Manifiesto de 429 bolsas de azúcar de las cualidades abajo expresadas que á mi consignación conduce la zumaca portuguesa Brillante, su capitán don Manuel Luis Cardoso, procedente de Santos y corresponde á la referida gracia:

Á SABER:

A D S	125 bolsas	azúcar	blanca	540	@
	118 »	»	rubia	520	especial
	186 »	»	terciada	790	especial
	R 15 pipas de caña				

Buenos Aires 10 de Agosto de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo.

Manifiesto de 160 bolsas de azúcar que á mi consignación condujo el bergantin inglés Justiniano, las que son parte de las que el capitán del mismo había manifestado de tránsito destinadas al Cabo de buena Esperanza, y que por haber mudado de viaje pretende desembarcarlas y se comprenden en la referida casa:
160 bolsas azúcar con 800 @.

Buenos Aires 16 de Agosto de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo.

Manifiesto que á mi consignación conduce el bergantin inglés Comboy, su capitán don Francisco Domingo Machado, procedente del Río Janeiro y corresponde á la nominada gracia.

Á SABER:

35 pipas de vino
25 medias pipas de vino
22 barriles en pipa de id.

Buenos Aires 4 de Octubre de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figuerodo.

Manifiesto de 38 pipas de aguardiente que á mi consignación conduce el bergantin portugués nombrado "Leal Portugués", su capitán don Tomás Joaquín Auzo, procedente de la Bahía de Santos en los términios arriba dichos;

Á SABER:

Sin marca 38 pipas de caña.

Buenos Aires. 23 de Junio de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo.

Manifiesto de los caldos abajo expresados que á mi consignación conduce el bergantín portugués nombrado "Oriente", su capitán don Gregorio Joaquin Freire, de la Bahía de Santos, en los términos arriba dichos.

Á SABER:

93 pipas vino carlón.
25 medias pipas vino carlón
4 pipas aguardiente
4 barriles vinagre.

Buenos Aires 23 de Junio de 1814.

Como apoderado de Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo;

Manifiesto de 1.539 bolsas de azúcar de diferentes calidades que á mi consignación conduce la zumaca portuguesa "Flora", procedente del Janeiro, su capitán don Joaquín de Oliveira Martinez y se comprende en la referida gracia;

Á SABER:

700	bolsas	de azúcar	blanca	con	....	2275
650	»	»	terciada	»	....	2112
189	»	»	rubia	»	....	637
1539						5024 @

Por el vista @ netas rebajadas mermas y desperdicios 6156

769½

6925½ @

Buenos Aires 6 de Julio de 1814,

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto lo que á mi consignación conduce la zumaca portuguesa nombrada «Brillante», su capitán don Manuel Luis Cardoso, procedente del Janeiro, lo que debe ser admitido en parte de la gracia de introducción que concedió el Superior

Gobierno el año 1810 al capitán don Mack Bayfield y que este endosó á mi favor;

Á SABER:

40 bolsas de azúcar blanca } con 420 @
50 » de » terciada }
6 pipas
10 bocois ó cuarterolas } con caña de Habana.

Buenos Aires 13 de Febrero de 1815.

Como apoderado de Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto de 23 pipas de caña que á mi consignación conduce la zumaca portuguesa "Astrea", su capitán don José de Matos Marquez, procedente del Janeyro las que deben ser admitidas á la gracia de introducción que el Superior Gobierno concedió en el año de 1810 al capitán Mark Bayfield y que este endosó á mi favor;

Á SABER:

23 pipas de caña.

Buenos Aires 9 de Marzo de 1851.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto de 50 pipas de caña que á mi consignación conduce el bergantin Portugués, su capitán don Juan Texeira de Sousa, procedente de la Bahía de todos los Santos las que deben ser comprendidas en la gracia de introducción que el Superior Gobierno concedió en el año de 1810 al capitán Mack Bayfield y que éste endosó á mi favor.

50 pipas de caña.

Buenos Aires 30 de Diciembre 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto de lo que á mi consignación conduce el bergantín Portugués « Guadalupe », su capitán José la Rosa, procedente del Río Janeyro, que debe ser admitido á la gracia de introducción que el año de 1810 concedió el Superior Gobierno al capitán Mack Bayfield y que este endosó á mi favor.

68 bolsas de azúcar con 350 @
20 pipas
12 medias pipas caña de la Habana
24 barriles.

Buenos Aires 9 de Diciembre de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea — Manuel de Figueredo:

Manifiesto de 341 bolsas de azúcar que á mi consignación conduce la zumaca portuguesa "Brillante", su capitán don Manuel Luis Cardoso, procedentes del Río Janeyro, cuyo cargamento debe ser admitido á las de introducción que concedió en el año 1810 al capitán Mack Bayfield el Superior Gobierno y que aquel endosó á mi favor.

Á SABER:

113	bolsas	de	azúcar	blanca	399
120	»	»	»	terciada	360
108	»	»	»	rubia	224
341	bolsas.				

Buenos Aires 23 de Noviembre de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo.

Manifiesto de lo que á mi consignación conduce la zumaca portuguesa Brillante, su capitán don Manuel Luis Cardoso procedente del Río Janeiro cuyo cargamento debe ser admitido á la gracia de introducción que concedió en el año 1810 el Superior Gobierno al capitan Mack Bayfield y que este endosó á mi favor,

Á SABER:

I	56 bolsas	azúcar	blanca con	260 @
V	30 »	»	terciada con	155 @

5 pipas	Caña de la Habana
Sin marca 5 cuarterolas	
6 medias pipas	

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto de lo que á mi consignación conduce la zumaca Astrea, su capitán don José de Matos Márquez, del Janeiro, lo que debe ser admitido en parte de la gracia de introducción concedida por el Superior Gobierno el año de 810 al capitán don Mack Bayfield, y endosada por este á mi favor;

Á SABER :

16	cajas	azúcar	blanca en	496	@
2	»	»	terciada	51 ½	»
1	»	»	rubia	24 ½	»
6	»	»	blanca	220 ½	»
5	»	»	terciada	238 ½	»
1	»	»	rubia	23	»
Sin marca 18	pipas	vino	Carlón		

Buenos Aires, 27 de Abril de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea, Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto de lo que conduce á mi consignación la zumaca portuguesa Astrea, su capitán don José de Matos Márquez, en los mismos términos que arriba;

Á SABER:

24 pipas de caña..
4 pipas de miel..

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea, Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto de lo que á mi consignación conduce la zumaca portuguesa Guadalupe, su capitán don Narciso José de Sosa, en los mismos términos que arriba;

Á SABER:

F 144 bolsas de azúcar blanca con..........................	576	@
170 » » » terciada »	690	»

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea, Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto de lo que á mi consignación conduce el bergantin inglés Laurel en los mismos términos;

Á SABER:

9 Quinterolas de idem.
10 Pipas de aguardiente.
16 » de ginebra.
42 Quinterolas de vino carlón.
25 Idem.
10 » de vino blanco.
6 » » »
4 » » tinto.
2 » » »

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea, don Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto de lo que a mi consignación conduce el bergantin portugués Delfina, su capitán don Alejandro José Diaz, en los mismos términos;

Á SABER:

119	bolsas de azúcar	blanca con	850	@
100	» »	terciada	627	»
160	» »	rubia	1100	»
379			2577	@

Buenos Aires, 14 de Abril de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea, Juan Manuel de Figueredo.

Razón de los frutos del país que ha extraido don Juan Larrea como parte de la gracia concedida por el Superior Gobierno en 22 de Junio de 1810;

A SABER:

	pesos
En 14 de Febrero de 1814 contrajo en la Fragata Lavinia con destino á puerto extranjero 4423 cueros al pelo su valor	4.423
En dicho día y en el mismo buque 700 cueros al pelo su valor	7.000
En 21 del mismo 4800 cueros de vaca mil cueros de novillos su valor	4.300
En 6 de Abril del mismo año, embarcó 1500 cueros al pelo en la fragata Bestal, con destino á puerto extranjero su valor	1.500
En 2 de Abril de 1814, embarcó en bergantin Guadalupe 2500 cueros al pelo su valor	2.500
En 12 de Marzo del mismo año embarcó en la zumaca Santa Rita con destino al Janeiro 1380 cueros al pelo su valor.	1.380
En 3 de Junio del mismo año extrajo con destino á puerto extranjero en la fragata de Melville 8566 cueros al pelo.	8.566
En 2 de Junio del mismo año extrajo en la fragata Canning con destino á puerto extranjero 8751 cueros al pelo su valor	8.751

En 6 de Setiembre de dicho año extrajo en el bergantin Nelson con destino al puerto extranjero 3000 cueros al pelo su valor	3.750
En dicho día y en el mismo buque embarcó 600 cueros de vaca su valor	300
En 10 de Setiembre del mismo año embarcó con destino á puerto extranjero 3000 cueros de potro 1961 id al pelo y 40 dichos desecho en el bergantin Cambrian su valor	3.981 2
En 3 de Noviemare de dicho año embarcó en la fragata Betsy 6006 cueros al pelo su valor	6.006
	52.532 3

Razón de los efectos y frutos que introducido y extraido don Juan Larrea desde 1° de Enero de 1814.

Á SABER:

	Introducción	Extracción
En 20 de Abril de 1814 extrajeron 3800 @ de sebo su valor		4.750
En dicho día en el mismo buque en plata efectiva		14.000
En 22 de Diciembre de 814 extrajo en el Cuter Dardo 2420 @ de sebo su valor		3.025
En 3 de Marzo de 1814 introdujo en el bergantin Maria procedente de Garnesi una factura de efectos y frutos su principal	42.183 ½	

En 27 de Abril introdujo del Janeiro en la zumaca Astrea una factura de frutos de aquel país cuyo principal asciende á........................	3.440 ½	
En 14 de dicho mes y año introdujo en el bergantin Delfina procedente de Santos 440 platos de madera su valor........................	400	
En 11 de Agosto del mismo año introdujo en la zumaca Brillante procedente de Santos una factura de frutos de aquel país su valor..................	748	
En 30 de Diciembre del mismo introdujo en el bergantin Nelson procedente de la Bahia una factura de efectos y frutos su valor.............	1.112	
En 22 de Agosto de 1814 remitió á Santa Fé 800 @ de azúcar su valor.........................		4.000
En 1° de Setiembre de 1814 remitió á Maldonado en la balandra Isabela 10 pipas de vino tinto su valor..........		1.050
En 7 de Setiembre del mismo año remitió al Paraguay en la goleta Rosario 20 pipas de vino tinto su valor........		2.100

En dicho día remitió al mis-

mo destino 10 pipas de vino su valor..................................		1.050
En 23 de Setiembre remitió á Córdoba una pipa de caña su valor..................................		200
En 1° de Octubre del mismo remitió á Mendoza 200 @ de azúcar su valor..................................		1.100
En 16 de Noviembre remitió á Córdoba 70 @ de azúcar su valor..................................		385
En dicho remitió á Montevideo 400 @ de azúcar su valor..................................		2.200
	47.883 ½	33.860

Aduana de Buenos Aires, Mayo 24 de 1815.

Domingo Robredo.

En Buenos Aires, á veintinueve de Marzo de mil ochocientos quince años, don Manuel José de Galup, por comisión de los señores de la Comisión de Secuestros asociado á mi el presente Escribano se dirigió á la casa de la cuna y teniendo presente á don Juan Larrea le recibió juramento, que lo hizo según forma de derecho, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y habiéndole sido qué negocios ha tenido con don Guillermo White, ya

por sí ó por tercera persona dijo: que habiendo tenido encargado el manejo de sus negocios á don Juan Manuel Figueredo no le es posible fijar los que haya tenido con dicho White, que estos deben constar de sus libros que puede decir han sido muy pocos y que solo hacen memoria de haberlo hecho en la compra del cargamento del bergantin Nelson procedente de Bahia.

Preguntado: Que si ya dando dinero ó garantido la firma de White por el que declara no no se acuerda de ningún otro negocio á más del expresado, dijo: Que no se acuerda.

Preguntado: Que cuándo ancló en este puerto el bergantin Nelson y cuál su cargamento, dijo: Que habrá como dos años y que el día podrá saberse por la Capitanía del Puerto y que por lo que hace á cargamento su principal parte consistía en gasas y vinos, según le parece.

Preguntado: De qué procede la suma de veinte mil doscientos treinta y tres pesos uno y tres cuartillos reales que resulta deber White al declarante, dijo: Que ya ha dicho que sus negocios deben constar de sus libros pero que deseando en cuanto sea posible contestar á la pregunta, dice que aquella cantidad debe proceder á la utilidad que le correspondiese á la compra del bergantin Nelson y de alguna introducción hecha en uso de la gracia concedida al capitán que condujo á Canarias al virrey y oidores.

Preguntado: Si no tiene presente á cuant ascendía el cargamento del Nelson, dijo: Que n

Preguntado: Que si se acuerda de que proc

de el cargo que hizo hacer á su dependiente Figueredo en cuenta corriente de White por mitad de utilidad en un negocio que produjo cinco mil pesos, su fecha diez de Enero de 1814 sin expresar en el diario. A fojas quinientos veinte y seis ni en el mayor donde se halla dicha cuenta corriente de que procede dicha partida, dijo: Que no hace memoria.

Preguntado: Que si compró ó entregó á White alguna partida de té, á quien hizo la compra ó de donde la hubo, dijo: Que no hace memoria haberle entregado á White partida ninguna de té y que aún que en su casa lo hubo procedente de un cargamento que le fué consignado, traido del Janeiro, en el año de ochocientos diez, no puede decir con exactitud si hizo algún negocio con él.

Preguntado: Que cómo mandó al dicho Figueredo en la misma fecha y á continuación de la partida anterior le cargase á White quinientos pesos por la mitad de interés del té que aquel vendió, dijo: Que se refiere á la contestación anterior.

Preguntado: Si le entregó á White alguna partida de cascarilla, cuántas libras fueron y de donde la hubo, dijo: Que no hace memoria.

Preguntado: Que como mandó al indicado Figueredo cargase á White trescientos sesenta y cinco pesos como mitad del interés que le tocó al que declara en seis mil libras de cascarillas, dijo: Que no se acuerda.

Preguntado: Si no hace memoria que en 15 de Noviembre último mandó á Figueredo cargase en

cuenta de White cinco mil pesos por mitad de utilidades en otro negocio que produjo diez mil expresando solamente que así convinieron con White, dijo: Que esta cantidad procede de las utilidades del cargamento del Nelson.

Preguntado: Si ha remitido en sociedad de White ó sabe que éste por sí ó en compañía de otro haya remitido al Paraguay, Janeyro, Maldonado ú á otro puerto extranjero algunos cargamentos de fusiles y efectos, dijo: Que los negocios que ha hecho ya ha dicho deben constar de sus libros, que ninguno tiene pendiente con White y que ignora lo que este pueda haber emprendido.

Preguntado: Si la barraca que tiene en la calle de este es propia de este nombre, dijo: Que una mitad es del declarante y la otra es de don Camilo Julia y Viñals.

Preguntado: Donde existe la escritura de propiedad de ella, dijo: Que no hay más documento que el de propiedad del terreno, que hasta ahora por la amistad y confianza que hay entre don Camilo, y el declarante no se ha extendido el correspondiente al interés que cada uno tiene en aquella finca, y que es público y notorio que al declarante solo le corresponde la mitad de ella.

Preguntado: Si ha tenido algunos negocios en sociedad con don Salvador Cornet, si particularmente le ha suplido algún dinero fuera del preciso para la sociedad, cuanto importa lo que debe Cornet al que declara relativo á la última y cuanto á la primera, dijo: Que uno y otro consta de sus libros, que por lo que hace á las utilidades

que corresponden al declarante en las sociedades que tiene con Cornet aún que hasta ahora no se han liquidado exactamente le parece que deberán importar como cinco mil pesos de lo que podrá instruir con más exactitud don Juan Manuel Figueredo,

Preguntado: Que en qué consiste la diferencia de nueve mil cuatroscientos noventa y seis pesos cuatro reales que se nota entre la cuenta corriente general producida á Cornet en siete de Noviembre último, importante veinte y cinco mil doscientos nueve pesos uno y tres cuartillos reales cuya suma le alcanza el declarante á Cornet por saldo de ella y consta en un legajo separado á la que se encuentra en el libro mayor á fojas doscientos diez y seis que solo le alcanza por saldo de la misma quince mil setecientos doce cinco y tres cuartillos sellada por el presente comisionado en veinte y cuatro del presente, dijo: Que comparando la cuenta con los libros se conocerá en que consiste la diferencia.

Preguntado: Si hace memoria qué sujeto fué el que recibió de su dependiente Balderiguet cincuenta onzas de oro á virtud de orden por escrito dada por el declarante en diez de Febrero último sin designar persona, dijo: Que los mandó entregar á don N. Achaval del S. del Estero en cuyo poder deben existir.

Preguntado: Que si ha remitido á reinos extranjeros, por si ó por tercera persona algun dinero efectivo, diga por qué conducto, buques y qué suma, dijo: Que no ha enviado dinero alguno que le pertenezca.

Preguntado: Si en nueve de Marzo último no remitió al Janeyro por conducto de don Francisco Acosta Pereira veinte y ocho mil pesos y por este buque á la zumaca Peña diez y ocho mil pesos más, dijo: Que de sus libros deberá constar la remesa de los veinte y ocho mil pesos á los que se refiere por lo relativo á los términos y á la pertenencia de cuya cuenta se hizo la remesa.

Que lo que ha dicho es la verdad en virtud del juramento que ha hecho en el que se afirma y ratifica leída que le fué esta su declaración, la firmó con el comisionado de que doy fé — Entre renglones — es propia—y vale.

Manuel José Galup — Juan Larrea — Juan Pablo de Merlo — Escribano receptor.

El Supremo Director me encarga ordene á V. que á la mayor brevedad proceda á la venta en pública subasta de las corbetas del Estado nombradas Belfaz, Neptuno y Agradable en el concepto de que la primera se ha apreciado en doce mil pesos y diez mil cada una de las restantes previniéndole no deber comprender en dicha venta el armamento de guerra de los expresados buques. De orden de S. E. le aviso á V. para su cumplimiento—Dios guarde á Vd. muchos años.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1814.

Javier de Viana.

Al Comisario de Marina.

Es copia del oficio que original queda en la comisaría de Marina de mi cargo de que certifico.

Buenos Aires, Abril 28 de 1815.

Benito José Goyena.

Es copia.

Martin de Basavilbaso.

El Supremo Director del Estado ha resuelto en acuerdo de hoy por razones que se reserva, se suspenda el remate de las corbetas Belfast, Agradable y Neptuno, que con fecha 19 del corriente se previno á Ud. debía celebrarse, y le encarga que anulando los carteles que con este objeto se hubiesen fijado, proceda á la entrega de dichos buques á disposición de don Manuel Lorenzo á quien se han vendido en cantidad de treinta mil pesos de orden de S. E., lo prevengo á Ud. para su cumplimiento y que de cuenta de haberlo verificado.

Dios guarde á Ud. muchos años.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1814.

Javier de Viana.

Al Comisario de Marina.

Es cópia del oficio que original queda en la Comisaría de Marina de mi cargo de que certifico.

Buenos Aires, Abril 28 de 1815.

Benito José de Goyena.

Es cópia.

Martin de Basavilbaso.

El Supremo Director del Estado ha resuelto de acuerdo de hoy, por razones que se reserva, se suspenda la venta en pública subasta de las corbetas Belfast, Agradable y Neptuno, que con fecha diez y nueve del corriente se determinó y que se entreguen dichos buques á disposición de don Manuel Lorenzo, á quien se han vendido en cantidad de 30.000 pesos. De orden de S. E. lo aviso á Ud. para su conocimiento que disponga el recibo de dicha cantidad en las cajas del Estado.

Dios guarde á Ud. muchos años.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1814.

Javier de Viana.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Concuerda esta cópia con el original de su contesto que se halla por cabeza del Expediente obrado sobre la venta de las dichas corbetas á quien me remito y para agregar la causa de don Juan Larrea de mandato verbal del señor Juez que conoce de ella autorizo y firmo la presente, en Buenos Aires á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos quince.

Martin Basavilbaso.

En Buenos Aires, á 9 de Agosto de 1815, en continuación de las causas de que está encargada la comisión civil de Justicia, el señor Juez de ella Dr. Manuel Vicente de Maza asociado de mí el actuario, pasó á la cárcel pública donde se halla preso don Juan Larrea, quien, impuesto de la obligación en que se halla de decir verdad ofreció hacerlo de lo que supiese sobre lo que fuese interrogado y siéndolo: Si conoció, supo ó entendió que los pueblos de las Provincias Unidas estuviesen legalmente representados en la Asamblea últimamente disuelta y si la legítimidad de su representación emanó de la libre y espontánea elección de Diputados ó si de otra causa, diga cuál fuese esta, dijo: Que está firmamente persuadido de la legitimidad de su representación y que no tiene un motivo para decir que ella no fuese emanada de su libre y espontánea voluntad.

Preguntado: Si para la elección ó en la elección de Diputados por el pueblo de Mendoza para la misma Asamblea en la persona del Dr. don Bernardo Monteagudo tuvo el que declara alguna parte concurriendo con su influjo ó con su insinuación, dijo: Qué no, que la elección de Diputados se hizo en Mendoza después que el declarante hubo salido de aquella ciudad, que á su salida no se había recibido en ella la convocatoria y que aunque el que declara jamás había visto, ni correspondídose con el Dr Monteagudo, éste se había adquirido gran concepto en aquella ciudad por medio de sus papeles públicos.

Preguntado: Si antes de la salida del declarante de la ciudad de Mendoza para ésta se sabía ya en aquella que iba hacer convocada para una nueva asamblea, disuelta que fué la de Octubre de mil ochocientos doce, dijo: Que el veinte y tres del mismo mes se puso en camino para esta capital y que aunque no está bien seguro de ello, le parece que aún no se hablaba en Mendoza de nueva asamblea.

Preguntado: Si supo ó tuvo noticia, entendió ó creyó que el pueblo de Córdoba hizo en la persona del que declara su elección para diputado, sin una precedente sujestión poderosa o sin un apuntamiento expreso de la misma clase, dijo: Qué nada más sabe de este particular, sino que fué nombrado por unanimidad de sufragios.

Preguntado: Si ya como vocal de la asamblea concurrió á poner por su parte los medios y promovió al menos todos aquellos que fuesen con

ducentes para que este pueblo y los de las Provincias Unidas no fuesen privados de su libertad, dignidad y derechos, dijo: Que sin que sea visto que pretende eludir los cargos que se le quieran hacer, cree un deber de la representación que ejerció, manifestar que en su opinión no se considera obligado á responder de la conducta que guardó como diputado de la asamblea general constituyente.

Se le hace presente y se le advierte que la autoridad de que está encargada la Comisión Civil de Justicia no se desconoce su facultad para hacer la pregunta que antecede; y por lo mismo se le apercibe á que la absuelva; pues de no hacerlo se le hará responsable de los mismo cargos que dice no pretende eludir, dijo: Qué no habiéndose propuesto en su anterior repuesta otra cosa más que cumplir con lo que el declarante cree ser un deber de su representación, dice: Que mientras la ejerció procuró en cuanto estuvo á sus alcances promover los importantes objetos sobre que versa la pregunta anterior.

Preguntado: Si del propio modo se comportó cuando arrancándose de su representación pasó á ejercer la autoridad de vocal del Supremo Poder Ejecutivo rigiendo entonces á los pueblos en equidad y en justicia y propendiendo á la conservación de su libertad proclamada el 25 de Mayo de 1810 y á la unidad de las Provincias, dijo: Qué sí.

Preguntado: Si igualmente como Secretario de Estado del Departamento de Hacienda consultó por el crédito de los fondos públicos, dijo:

Que en este importante ramo de la administración pública está creído de que ha hecho servicios de la mayor consideración.

Preguntado: Si prevalido alguna vez de su representación y de la importancia del ministerio que desempeñaba ó sirvió, hizo extensivos sus servicios á que los fondos públicos sintiesen menores ingresos que los debidos en razón de derechos, dijo: Que no.

Preguntado: Si así mismo no se prevalió siendo Asambleista, vocal del Gobierno ó Secretario para emprender ó hacer por sí, ó por interpositas personas, algunos negocios que directa ó indirectamente se diesen en beneficio particular del declarante con detrimiento del Estado ó del resto de comerciantes de este pueblo ó de los demás de las Provincias Unidas, dijo: Que no

Preguntado: Si como consejero de Estado, durante que lo fué aconsejó providencias que fomentasen la discordia y guerra civil entre los pueblos de la Unión, dijo: Qué todos sus conatos se dirigieron á aconsejar lo que creyó conducente á mantener la unidad de las Provincias que en la opinión del declarante es el único apoyo de su independencia.

Preguntado: Si en la condenación á muerte del Oficial don Francisco Úbeda tuvo parte, ó si de dicha condenación tuvo noticia antes de su ejecución y no procuró impedirla, en este caso diga por qué, dijo: Qué en este asunto así como generalmente en los de importancia sólo supo lo que el entonces Director Alvear le quiso decir,

que lo oyó que había descubierto una conspiración dirigida á que las tropas desertasen; que por oficiales con quienes había insinuado el oficial Ubeda había descubierto que este era uno de los comprendidos en la conspiración, y que de ella había sido perfectamente impuesto por confesión del señor don Eusebio Valdenegro, pero que no tuvo parte el declarante ni supo la muerte de aquel oficial hasta las nueve de la mañana del domingo de Pascua en que le dió la noticia su hermano político don Ventura Vazquez.

Preguntado: Si supo ó tuvo noticia de venta que celebrase el Estado de las tres corbetas Neptuno, Belfast y Agradable, exprese cómo, á quién y en qué términos; qué destino tuvo su producido, cuál la causa, dijo: Que concluido felizmente el objeto con que se armó la escuadrilla nacional fué una medida á que obligaba á más de la inutilidad de aquella fuerza, la imposibilidad de conservarla por dispendiosa la redución del armamento; que el abandono en que quedaban por consiguiente los buques y el saqueo que sufrian exijían imperiosamente su venta y que á este fin se anunció al público por medio de carteles; pero que si mal no se acuerda le parece al declarante que no se presentó comprador alguno; en cuyas circunstancias habiéndose dirigido al Gobierno el cónsul americano Mr. Poinset pidiendo que se hiciese una diversión por mar en favor del Gobierno de Chile que se hallaba apurado por las fuerzas de Lima le fué imposible acceder á esta solicitud porque no tenía fondos con que costear la expe-

dición por más que estuviese convencido de su utilidad así se le manifestó al citado cónsul diciéndole que si hallaba algun medio por el cual pudiese realizarse lo propusiese, que á este fin se dirijió á don Guillermo White y que habiéndose este puesto de acuerdo con el cónsul y por su medio con el Gobierno de Chile se ofreció á dirigir á aquellos mares las citadas tres corbetas, siempre que el gobierno se aviniese á vendérselas y á dejarle su importe á buena cuenta de la suma que se le debía por los suplementos que había hecho y desembolsó en que por consiguiente se hallaba á consecuencia del armamento naval dirigido contra Montevideo, en cuyo apresto habrá entendido y tenía una parte principalísima; que el Gobierno accedió á la propuesta tanto porque le proporcionaba ocasión de auxiliar come deseaba al Estado de Chile, como por que tomando White los buques le daba una buena cuenta considerable sin mayor inconveniente; y que siendo el sigilo importante para el buen éxito de la expedición se mantuvo secreto este negociado esperándose que White rindiese las cuentas del armamento en que entendió para mandarle hacer el abono del importe de las tres corbetas.

Preguntado: Si el declarante tuvo intervención ó interés en la venta de barras de plata que se conseravban en las cajas del Estado y aparece hecha á don Federico Dilson y don Juan Mannil: diga cuál fué este ó aquella y cuál el motivo de conveniencia pública de los términos en que se celebró, dijo: Que no ha tenido interés en ningu-

no de los negocios que ha transigido en el tiempo de su administración; que la intervención que tuvo fué la que le correspondía por su cargo; y que los motivos de conveniencia pública fueron la necesidad urgentísima en que se hallaba el Gobierno de enviar al ejército sitiador de Montevideo un auxilio en efectivo y la imposibilidad se hallaba en situación muy crítica pues esperaba una salida de la plaza de Montevideo como su único recurso y que era tan importante contentar á las tropas sitiadoras como poner en la tesorería de aquel ejército algun dinero de que pudiese hacer uso su general en todo caso.

Preguntado: Cuál fué igualmente el motivo de interés público que impulsase á entregar las propiedades del Estado pertenecientes al ramo del comercio al extranjero don David Desforest para su venta con preferencia á los hijos del país y demás americanos comerciantes y cuánto el interés particular que por ellas le redundaba aquel, dijo: Que en compañía de don David Desforest estaba don Patricio Linch, americano, que razón de las ventajas que proporcionaría la novedad fué el motivo porque prefirió una casa de remate público que iba á comenzar sus operaciones con la venta de los efectos del Estado. Que Desforest y Linch merecian toda su confianza por su actividad é integridad y que el premio que debían reportar por sus tareas es el mismo que exigen los que tienen casa de la misma naturaleza excepto por los caldos que no habiéndose creído rematarlos porque las ofertas que se habían he-

cho eran muy bajas se habían encargado de mediarlos en cuyo caso por su mayor trabajo se hacían acreedores á un aumento de premio que aunque no expresamente estipulados se había considerado podría igualarse á la comisión que exigen por sus ventas los comisionistas establecidos en esta capital. En este estado y por ser ya la hora intempestiva se mandó suspender esta diligencia para continuarla oportunamente y habiéndola leido el mismo declarante dijo estar en todo conforme con lo que ha expuesto y todo ella la verdad en que afirmó y ratificó, expresó ser mayor de veinte y cinco años y la firmó rubricándola dicho señor Juez de que doy fé.—Estado ciudadano—No vale.

(Hay una rúbrica.)

Juan Larrea—Martin de Basavilvaso.

En dicho día para la continuación de la presente diligencia el expresado señor Juez asociado de mi el actuario se personó en la prisión del referido Larrea quien bajo la protesta que ya tiene hecha de decir verdad ofreció nuevamente hacerlo de lo que se le interrogare y siéndolo, si usando de su ministerio de secretario en el Departamento de Hacienda libre en algunas ocaciones, órdenes para hacer embarcar numerario libre

de derechos, ya por si y ya por indicaciones del Jefe Supremo del Estado, dijo: Que por si no ha expedido semejantes órdenes y que si lo ha hecho alguna vez ha sido por orden expreso del Jefe Supremo del Estado que esta le parece haberla recibido en dos distintas ocaciones la una cuando don Saturnino Rodriguez Peña y don Manuel Bustamante, en el mes de Junio 1814, fueron al Brasil, el primero con algunos encargos del orden diplomático que le hizo, según tiene entendido, el Director Supremo y el otro con el de procurar pólvora á que había suma escasez, y la otra cuando don Manuel José Garcia salió en comisión para el Janeiro.

Preguntado: Si los intereses que los nombrados exportaron, entonces, eran de su propiedad ó de la del Estado, dijo: Que los que llevó don Saturnino Peña era una gratificación que le mandó dar el Director Supremo por servicios anteriormente hechos y por los que iba á continuar que los que llevó justamente fueron por cuenta del Estado y los extraídos cuando salió Garcia, fueron los que le mandó dar el Director Supremo para que se costease en su misión Que bien pudiera ser que en alguna otra cosa, ocasión hubiese dado orden al mismo efecto, pero que en todo caso emanó siempre de la recibida expresamente del Director Supremo.

Preguntado: Si en Noviembre de ochocientos once, vinieron al que declara consignados por la vía de Montevideo unos tercios de pintados y otros efectos antes ó después en el mismo tiempo, expreso cuál su procedencia y quién y cuales

los interesados, dijo: Que en aquella época se hallaba el declarante en Mendoza, pero que no obstante no podia manejar sus negocios por su ausencia hace efectivamente memoria de que se recibieron algunos tercios de pintados que fueron remitidos á Chile, bien que deteniéndose á examinar la pregunta para no faltar á la verdad se ve precisado á decir que él no hace memoria del objeto de ella en términos que pueda satisfacer cumplidamente y responde:

Preguntado: Si recuerda que esos tercios de pintados se hubiesen expendido en su destino y de allí tornado al poder del remitente su producido exprese si en numerario ó en otra especie y si en la que fuese se dirijió al consignante la importancia, dijo: Que como ha dicho ya no se acuerda ya de haber recibido tales tercios por que no manejaba entonces su negocios que estos corrian al cargo de su dependiente y apoderado don Juan Manuel Figueredo, á quien se refiere para los esclarecimientos necesarios y responde.

Preguntado: Si en los años de trece ó de catorce, hizo embarcar algunas arrias diga con qué orden y para qué destino, dijo: Que nó.

Preguntado: Si de los bienes del intestado don Antonio Gil secuestrados por el Estado, se aprovechó el declarante ó tomó alguna parte de ellos, puntualice cual fuese ésta, si su importancia haya sido enterada en Tesorería, dijo: Que no se ha aprovechado de parte alguna de los bien del intestado Gil, y solo compró unos cajones c licores para su uso, así como un par de tirab

zones con anuencia del doctor Monteagudo, que por la comisión especial de pertenencias extrañas estaba encargado de entregarlos á la casa del martillo y en la inteligencia de que pagaría los que hubiese tomado al precio á que se rematasen; que cree no haberlos satisfecho, lo que sin duda provendrá de olvido del doctor Monteagudo ó del encargado de rematarlos.

20. Preguntado: Si en los tiempos en que el declarante sirvió las representaciones de diputado por Córdoba, de vocal del Poder Ejecutivo y de Secretario consejero de Estado continuó conservándose con relaciones de comercio, bien por sí ó por tercera persona, dijo: Que no obstante que sus relaciones de comercio y negocios quedaron sumamente reducidos desde que en el mes de Mayo de 1810 entró en la Junta provisional de gobierno, y especialmente cuando en el mes de Abril del año siguiente fué confinado á San Juan, ha seguido con todos los pocos que le quedaron por medio de su apoderado don Juan Manuel Figueredo.

21. Preguntado: Si durante fué Secretario en el Departamento de Hacienda tuvo ó hubo algún sistema que imbelase sus operaciones para rendir, pagar, distribuir en términos que á él se ajustase su conducta; y sino lo hubo exprese la causa, dijo: Que cuando se hizo cargo de la Secretaría era bien difícil establecer sistema alguno de hacienda, porque nada había seguro: ocupada la plaza de Montevideo por los enemigos, la Banda Oriental y provincias de Entre Ríos y Corrientes

en un estado de inquietud y agitación en el que no puede existir el comercio, las provincias del Alto Perú y aún parte de las bajas hasta el Tucumán ocupadas por el ejército de Lima é interrumpidas las relaciones con el estado de Chile, estaba el comercio reducido á muy estrechos límites y apenas podía contarse con los recursos que ofrecía la provincia de Buenos Aires, en circunstancias en que por la aproximación y aumento de fuerzas de los enemigos era menester hacer esfuerzos extraordinarios, y de consiguiente incurrir en grandes gastos; que en tal conflicto el sistema que aconsejaba la prudencia, la necesidad de salvar el Estado, era el de ocurrir con preferencia á lo que hacía urgente su defensa, que este es el sistema que adoptó el daclarante; y que como ningún otro funcionario de la Hacienda podía estar impuesto de los objetos á que debían aplicarse con preferencia los fondos públicos, por esto, de acuerdo con el Director Supremo, previno á los ministros de la Tesorería que no hiciesen pago alguno sin conocimiento suyo, procurando que de este modo no faltase el dinero para lo que se consideraba de primera necesidad.

22. Preguntado: Si sobre los empréstitos desparramados en esta ciudad ha librado órdenes el que declara para ser pagados algunos con preferencia, antes ó después de vencidos los plazos asignados: cuál el motivo de interés público exprese tanto para la preferencia cuanto para solución antes del plazo, dijo: Que no recuerd haber dado semejantes órdenes; que todos los pa

gos emanaban de decretos del Director Supremo, y que, en su tiempo, de secretario, solo se exijió un empréstito bien contra su voluntad y opinión, debiendo agregar que si en orden al pago de plazas por esclavos rescatados para el servicio de las armas, ha habido alguna antelación, ha sido por orden y con decreto del Director Supremo.

23. Preguntado: Cuál fué el motivo de interés general que moviese al declarante á sufragar por la permanencia de unos mismos electores para los casos de tenerse que nombrar diputados para la asamblea últimamente disuelta, dijo: Que no se acuerda haber votado por semejante permanencia.

24. Preguntado: Si sabe ó tiene noticia por notoriedad y de voz pública, que entre la asamblea disuelta, gobierno y clases priacipales del Estado había una sociedad que, formando una facción ó liga, estaban comprometidos á sostenerse recíprocamente con toda impunidad, exprese quiénes fuesen los individuos que formaban ese complot, dónde sus reuniones privadas y todo cuanto fuese conducente á dar los conocimientos importantes sobre su particular, cuyo descubrimiento es demasiado interesante, dijo: Que no sabe de semejante sociedad ó lugar; que entre las personas de que trata la pregunta solo observó aquella unión que es consiguiente á la uniformidad de opiniones y acaso á los vínculos de la amistad.

En este estado se ordenó la suspensión de esta diligencia para continuarla después. Y habiéndola leido el declarante, dijo estar conforme á lo que tiene dicho, y todo ello la verdad, en

que se ratificó y la firmó, rubricándola el señor Juez, de que doy fé. Testado —en—No vale.

(*Hay una rúbrica.*

Juan Larrea—Martin de Basavilbaso.

En catorce del mismo mes y año, en prosecución de las anteriores diligencias, el señor Juez de la causa, asociado de mí el actuario, pasó á la prisión de don Juan Larrea, quien después de reiterar su promesa de decir verdad, fué interrogado:

25. Qué encargos, comisiones y confianzas fueron las que por el conducto del declarante tuvo don Guillermo White, dijo: Que cuando entró en el Poder Ejecutivo tocó la situación crítica en que se hallaba los negocios del Estado, que las fuerzas que tenían los enemigos en la plaza de Montevideo hacía imposible la ocupación de aquella plaza, continuando su asedio por los medios que hasta entonces no conseguían tomarla, y que convencido de esta verdad, el gobierno me dictaba levantar el sitio, en cuyas circunstancias, calculando el declarante los males infinitos que se seguirían si se adoptaba aquella resolución indispensable, por otra parte en el caso de no reducir en breve la plaza de Montevideo; después de muchas meditaciones se convenció el decla

rante de que males de tanto bulto solo podría remediarse con un esfuerzo extraordinario y que debía consentir en el armamento de una fuerza naval capaz de reducir la marina de Montevideo á la necesidad de encerrarse en aquel puerto, y bloqueándolo, entonces conseguir muy en breve la rendición de aquella plaza, cuyo asedio había costado tantos millones y cuya permanencia en poder del enemigo amenazaba constantemente la seguridad del Estado.

Sobre este particular tuvo varias conferencias con don Guillermo White, y debe declarar el confesante, en honor de la verdad, que la fecundidad de recursos de este individuo y los medios de tocarlos y ponerlos en uso le hicieron creer realizable una empresa que parecía imposible, cuando teniendo á la vista la fuerza naval de Montevideo, se veia este gobierno sin buques, cañones, pólvora, hombres ni dinero.

Animado el declarante por los recursos que le presentaba accesibles don Guillermo White, desenvolvió el proyecto á sus compañeros en el gobierno, los señores Peña y Posadas, quienes lo adoptaron inmediatamente, persuadidos de que en el caso apurado en que se hallaban los negocios no quedaba otro árbitrio.

Para realizar esta empresa dieron dichos señores al declarante las más amplias facultades á fin de que las pusiese en ejecución por cuantos medios creyese conveniente.

Entonces el declarante manifestó á don Guillermo White la aprobación que había merecido

del gobierno el proyecto y que contaba que se dedicaría enteramente á su ejecución.

Prestose. efectivamente, don Guillermo y desde aquel momento se comenzaron á tomar cuantas medidas sean imaginables para crear una marina, en donde se puede decir con verdad, que ni había ninguno de los elementos que la debían componer.

Don Guillermo White fué comisionado para buscar, facilitar y aún se puede decir, para hacer lo que no había, y las facultades que el declarante le confirió, en uso de las que tenía, fueron tan amplias como las circunstancias lo requerían, sujetándolo siempre á la rendición de cuentas.

Inmediatamente se puso todo en movimiento con un sigilo que parece increible y hacía absolutamente preciso la necesidad de evitar el riesgo de que fuese destruido el armamento en su nacimiento si el enemigo hubiese tenido noticia de él.

En efecto, Buenos Aires vió, como por encanto, en poco más de tres meses, formada una escuadra, á cuyo feliz éxito debe el Estado su seguridad, y hubiera sido imposible conseguirlo. si todo otro hombre que no hubiese sido don Guillermo White, hubiese entendido en el armamento.

El declarante, después de concentrado el poder ejecutivo, aunque la marina no era de su departamento, siguió con iguales facultades que le confirió el Director Supremo, y, cuando tomada la plaza de Montevideo, no conseguido el fruto de sus trabajos, se desprendió de la comisión para que volviese al departamento á que correspondía

y comunicó de oficio á don Guillermo White la correspondiente orden para que, pagando á la marinería hasta aquella fecha, cesase también como él lo deseaba, en la comisión.

26. Preguntado: Si por los trabajos que emprendió don Guillermo White, desde la formación de la escuadra hasta su disolución, le fué ofrecido y garantido algún interés ó premio; diga en este caso, cual fué; contestó, que, como premio y justa retribución de los importantes servicios, se le ofreció para el caso en que tuviese feliz éxito la empresa, si mal no se acuerda el declarante, una comisión que no debería pasar del 7 °/₀.

27. Preguntado: Si en las facultades conferidas á don Guillermo White también se comprendía el que en el uso y ejercicio de las mismas, pudiese hacer negocios lucrativos en los artículos y con los artículos precisos á los objetos de su comisión, dijo: Que es tan repugnante, como le hubiera sido indecoroso al declarante, facultar á don Guillermo White para que pudiese lucrar en aquello mismo que compraba con dinero ó crédito, y por cuenta del Estado.

28. Preguntado: Por el motivo porque después de pasados meses de comunicado el cese de su comisión á don Guillermo White, no ha rendido este las cuentas á que estaba sugeto, dijo: que el declarante hacía tiempo que instaba á don Guillermo White porque las rindiese; que por repetidas veces, ofreció hacerlo y que cuando era reconvenido por la falta de cumplimiento, contes taba, que lo voluminoso de ellas, la poca exacti-

tud con que habían vendido las suyas los comandantes de los buques y tener que ponerlas en claro él mismo porque estaban en inglés, hacían el trabajo muy pesado y le habían imposibilitado concluirlas.

29. Preguntado: Si sabe ó tiene noticia de una sociedad privada que con el título de nacionales ú otro se hubiese restablecido por algunos americanos en Cádiz ó en Lóndres, y despues en ésta: exprese, en su caso, cuáles sus artículos, quiénes los socios residentes en ésta y demás provincias de la dependencia de este Gobierno, bien sea por conocimiento que tenga el declarante, bien por noticias públicas ó privadas, cuando media la salud pública debe proponerse y sofocarse cualesquiera consideraciones para no descubrir unos particulares tan importantes como convenientes su descubrimiento, dijo: que no sabe.

En este estado se ordenó la suspensión de esta diligencia para continuarla en mejor oportunidad; y habiéndola leido el mismo declarante, dijo estar conforme con lo que ha depuesto, y todo ello la verdad en que se ratificó y la firmó rubricándola el señor juez, de que doy fé.

(*Hay una rúbrica.*)

Juan Larrea. — Martín de Basavilbaso.

En dieciocho del predicho mes y año, para continuar la diligencia precedente, el señor juez de esta causa pasó asociado de mi el actuario á la presencia del expresado Larrea, á quien, bajo la promesa que tiene hecha de decir verdad, le fué hecho cargo; 1° de cómo dice que está primeramente persuadido de la legitimidad de la representación que se le dió á la asamblea últimamente disuelta, y que no tiene un motivo para asegurar que ella no fuese la libre y expontánea expresión de los pueblos de la unión, cuando del proceso formado especialmente y del público manifestado en la expresión general, resulta haber sido los nombramientos de Diputados una obra del refinamiento del monopolio del poder imperando desde los nombrados por ésta capital, en los que se procedió para el nombramiento á virtud de esquelas repartidas por don Pedro Lesica, y al efecto entregadas por Alvear. En el nombrado por Mendoza doctor Monteagudo á esfuerzos de la maniobra de los conocimientos allí de don Hipólito Vieytes y del confesante, refundida en las casas de don José María Garcia, Sotomayor y Guiraldes; en los nombrados por Córdoba por Gervasio Posadas y el confesante á esfuerzos debidos á don Santiago Carrera, Gobernador, entiendo, de aquella Provincia.

En los que nombró Corrientes, á prevenciones que hizo don Toribio Luzuriaga y el referido Alvear, y por medio de este axceso casi todos los demás: lo que también es á primera vista muy perceptible y fácil de colegirse al observar que

las más de las elecciones recayeron por notoriedad en personas desconocidas y con ninguna relación en los pueblos de donde emanan los nombramientos; de donde es, que, lejos de haber sus motivos para reputar y creer libres (aun cuando lo primero no interviniese) tales elecciones, los hubo para sospechar y convencer en su caso por las consideraciones de preferencia que dispensa todo pueblo en favor de sus hijos para investirlos con sus representaciones que ellas no fueron sino provenientes de la necesidad de humillarse á la fuerza y al influjo poderoso de los que á su sombra obraban ó intrigaban; de donde es igualmente que haciéndose más responsable y criminal el confesante, resiste decir la verdad (no sólo absolviendo la primera pregunta sino tambien la segunda y cuarta.

Porque insultando de nuevo la dignidad de este pueblo ajado por las votaciones del confesante para la suspensión por seis meses del sagrado derecho que hace al hombre civil y para la revocación de la ley expedida en 3 de Marzo de 813, sobre la necesidad de que los comerciantes extranjeros consignasen sus efectos en los nacionales, se atreve á producirse, afirmando, que promovió en cuanto estuvo de su parte la libertad, dignidad y derechos de los pueblos, como si la suspensión absoluta de la seguridad individual, la calificación pública de ignorantes á los americanos y el abatimiento al mirarse entregados á la arbitrariedad de los gobernantes para ser arrancados de sus casas, fuesen unos blasones de que aun pudiese

hacer ostentación el confesante contra el voto general de éste y de los demás pueblos: en todo lo que manifiesta su criminalidad y muy merecida la odiosidad con que se ha notado su conducta, mucho más ahora, cuando se ha descubierto, considerándose no estar obligado á responder de la conducta que guardó como Diputado en la Asamblea, como si esta sociedad compuesta en la mayor parte de hombres adunados y distinguidos con el título de representantes de. pueblos, que no tuvieron parte en los nombramientos ni aptitud para usar de sus derechos, ni libertad para duplicar su voluntad, pudiese legitimamente recibir las atribuciones de Asamblea General Constituyente.

Porque siendo un deber de los pueblos nombrar electores que á su nombre elijan los que le han de representar, atacando estos derechos inalienables sin una expolsión patente de los mismos pueblos propendió el confesante á que se les usurpasen cuando por resolución de la Asamblea de 21 de Febrero de 813, que suscribió el que confiesa, se ordenó al Supremo Poder Ejecutivo hiciese nombrar nuevo diputado en lugar del doctor don José Julian Perez, por los mismos electores que en los principios nombró el pueblo en lo que por los propios antecedentes por lo que se ha hecho cargo el confesante, está visto que no la conveniencia pública ni el interés general fueron los que causaron este decreto y sí algun otro interés, que no pudo ser sino el particular de facción.

Porque haciendo un tráfico miserable con la autoridad pública, después de haber mortificado la dignidad de los pueblos con las leyes impertinentes, á cuya formación concurría con su aparente representación, hizo á esta más monstruosa, cooperando á la dependencia del poder legislativo, del poder ejecutivo, se apartó de su especial diputación, elevándola á nacional para descender notablemente de los objetos de contener al poder armado, á los de disponer de la fuerza, presentándose como vocal del poder ejecutivo con el poder para gobernar con los mismos pueblos, á cuyo nombre debía celar la conducta de los gobernantes: en cuyo paso se descubre la tamaña criminalidad con que bajo el nombre de Asamblea General constituyente, para repartirse los empleos mirando de desprecio las justas consideraciones debidas á los pueblos y por consiguiente poniéndose muy distante de la equidad y justicia en que debieron ser regidos, pues del proceso, así público como particular, resulta que el confesante colocado ya de vocal en el supremo poder ejecutivo, monopolizó, válido de su autoridad, en el acopio general de frutos y efectos que iban á sufrir el recargo de grandes derechos, cuya publicación se hizo el 10 de Diciembre de 813 y confesó á tener su cumplimiento el 11, cuando el confesante ya había hecho los acopios de azúcares, yerbas, caldos, gasas etc·, así como en el uso de la gracia concedida al capitán del cuter *Dardc* que llevó á los oidores y virrey Cisneros, por todo lo que parece convenido el que si fué un paso

criminal el haberse arrancado de su representación [tal cual fuese] en la Asamblea, no lo fué menos su conducta en el Gobierno.

Como dice, que consultando por el crédito de los fondos públicos, está creído que en este importante ramo de la administración pública ha hecho servicios importantes, cuando puesto al frente del Ministerio de Hacienda y no habiendo un sistema de rentas fué tan arbitraria su administración que la acriminan tanto la expresión general de los pueblos, cuanto la consonancia del proceso particular, condenando por despolítica su conducta que llenó de vejaciones y miserias á los mejores servidores y funcionarios públicos, con la retención de sueldos, mientras que los de su devoción eran perfectamente asistidos ó lograban la preferencia en las señas y reseñas con que se verificaban los pagos de toda clase, acusan al confesante por un verdadero criminal, así por este respecto como por su indolencia en las calamidades que generalmente se han sentido con el peso de exorbitantes contribuciones que pudieron haberse enjugado si el que confiesa hubiese sabido corresponder mejor á los fondos públicos, enterrando en sus arcas las ingentes sumas que adeuda y economizando aquellos fondos con los que desperdiciaba en la profusión y lujo de su casa que, según aparece del proceso, ajustado al exámen de los libros del que confiesa, ascendía á más de 2000 pesos mensuales, fuera de otros gastos extraordinarios y de préstamos varios con que servía á sus amigos, haciendo trascendental el defecto de economía en los fondos del Estado hasta en la

profusión y lujo con que se hizo distinguir el escuadrón de caballería al mando de su hermano don Ramón Larrea, cuando algunos regimientos aún no tenían con que vestirse, ni con que ser socorridos, en medio de los importantes servicios con que dispensaban á la patria.

Como asegura que en ningun caso se prevalió de la representación de Secretario de Estado para que los fondos públicos careciesen de ingresos debidos en razón de derechos, cuando con su acuerdo, sin hacer tentativas, ni anuncios públicos que justificasen su conducta, se vendieron los 9810 marcos 4 onzas de plata en barras con quebranto de su legítimo valor privadamente y con libertad de derechos en la cantidad de 23,518 pesos, cuyo ingente quebranto no se justifica, ni se salva de la responsabilidad al confesante, con lo que absuelve contestanto á la pregunta trece que se le hizo, especialmente cuando median respetables voces que aseguran que los ingleses Magnil y Dilson tuvieron en esta parte con el confesante su inteligencia, siendo suyo el negocio y de aquellos la comisión; cuyo caso se vió repetido en la venta de las tres corbetas, *Neptuno*, *Bofas* y *Agradable*, que importando al Estado la primera 15,000 pesos, la segunda 22.000 y la tercera 25.000, y las tres 62,000 pesos, se atribuyeron vendidas á don Manuel Lorenzo en 30,000, sin que tamaño desfalco y la falta de ingreso en las cajas aún de esa porción menos de la mitad de aquella importancia, pueden salvarse con lo que el confesante d pone á la duodecima pregunta, pues lo resiste

el oficio original del exsecretario de la guerra don Francisco Javier de Viana, de 25 de Setiembre de 814, su contesto y las ventas que celebró en estos buques don Guillermo White: y por último en la invención de vender los efectos y propiedades del Estado, dándole interés á un extranjero, de quien se sabe estaba reconocido el confesante, pudiendo haberse vendido tales efectos por la junta de almonedas, por modo que el interés cedido al extranjero refluyese á favor de los fondos públicos necesitados y á que la razón de novedad en que se asila el que confiesa no se hubiese hecho servir en el todo en favor de americanos: por todo lo que aparece convicto en la afirmativa de la nona pregunta que se le hizo, de conformidad con el voto general y particular que condena la conducta del confesante, cuando secretario; y también lo persuade el concepto del expulso Alvear, manifestado en los informes proposiciones que hizo á este pueblo, el 16 del ppdo. Abril, en las que pedía expresamente se le causase al confesante y en las instrucciones secretas que apunta la carta reservadísima que con fecha 4 del mismo Abril, se remitió al confesante desde Salta.

Como absolviendo la décima quinta pregunta, asegura, que por sí no expidió órdenes para embarcar dinero libre de derechos, cuando del papel, con que se le forma cargo, se conoce que de la propiedad de don Manuel José García, dió orden para que se embarcasen 7,000 pesos, y de su conservación en relaciones de comercio, se deduce que en

este particular nunca sería tanta su pureza que no se valiese en algunas ocasiones de la relación de su Ministerio para hacer uso de él en beneficio particular, así como se prevalió de los antecedentes que tuvo como Gobernante, para emprender negocios y de su mismo rango para que no refundiesen en favor del Estado los tercios de pintados de propiedad extraña, sobre que habla la décima sexta pregunta.

Porque faltando á la verdad que ha ofrecido decir, afirma con injuria de esta que todos sus conatos fueron dirigidos á aconsejar lo que creyó conducente á mantener la unidad de las provincias, cuando por notoriedad y de hecho convence el proceso y ratifica el voto público que jamás estuvieron más deprimidos y degradados los pueblos que en los gobiernos en que se mantuvo el secretario y consejero el confesante, obrando entonces los magistrados sin freno en la relegación de ciudadanos de opinión y concepto público. Sin forma ni figura de juicio; cuando del mismo modo se veían depuestos empleados, sin atenderse á servicios, ni á calificación de persona, y sí solo á depositar el todo de la fuerza entre las familias de los Gobernantes y la del confesante, cuyos hechos y ejemplos es por demás hacer presente, cuando no ha habido un pueblo que no los haya sentido sumido en la humillación y abatimiento; cuando igualmente se vió patrocinada con el premio la deserción del ejército auxiliar de Perú y retrovertidos los auxilios que imperiosamente eran necesarios á su situación; influyendo al propi

tiempo el confesante para que se proporcionase la fuga de su hermano político don Ventura Vasquez, según lo hace palpable la carta de su parcial don Francisco Ortiz de Ocampo, cuando á las barbas del Gobierno en esta misma capital, se atrevian los jefes militares, y entre ellos su hermano don Ramón Larrea á faltar á la protección al ciudadano, mandando impunemente de suyo, tropas para vejarlos y arrestarlos; cuando conociendo que don José Artigas era un rival poderoso para los enemigos de la causa y un contraste terrible para nuestra conservación declararle abierta guerra, aconsejó escándalosamente la publicación del bando, que le declaró traidor, exponiendo por unas medidas de dependencia los pueblos hermanos á las desastrosas guerras civiles que se han padecido y á las consecuencia que el funesto empeño de mantener empuñadas las armas contra los orientales, ha manifestado y esto en las circunstancias urgentísimas de deber ser auxiliado el ejército del Perú y el de Mendoza; cuando se miraban los ciudadanos salir de sus casas para un destierro y para el cadalso; cuando el descontento general y el clamor universal de los pueblos fué ultrajado con los proyectos de misiones religiosas y con el dictámen del consejo á que concurrió el confesante para que se publicase un bando, como en efecto se publicó, á fines de Marzo último, imponiendo pena de muerte á cualesquiera que atacase directa ó indirectamente la estabilidad y conservación del gobernante; siendo así ó su continuaciónn era buena y saludable ó no, si lo pri-

mero el clamor universal de los pueblos y el feliz movimiento de éste, el 16 de Abril, fueron injustas; y si lo segundo los consejos del confesante contra el voto público [contra el que no hay autoridad ninguna] hacen al confesante un criminal responsable, sin prescindir del atroz insulto que sería sostener lo primero; si, pues, estos fueron los medios con que se trataba de sostener la unidad de las provincias, sin, desde luego, recursos muy miserables para su defensa, pretender exculparse con lo mismo que los pueblos han calificado por crímen; y por lo tanto se le apercibe, que confesando la verdad y su delincuencia, haga su causa conciliable con los beneficios de la equidad.

Como niega que entre la Asamblea, gobierno, consejo y clases principales del Estado hubiese una facción con las atribuciones que describe la pregunta veinticuatro, cuando unánimemente resulta declarada en el proceso así como el confesante por uno de sus caudillos y la conducta inpune que envuelven todos los cargos antecedentes persuaden su verdad ó logia entre los mismos cual contiene la pregunta veintinueve, entre los que la componían se numera al confesante. Por lo que se le vuelve á apercibir, á que confiese la verdad, contrayéndose á las citadas preguntas, en cuyo estado suspendiendo la comisión por la premura del tiempo y necesidad de terminar esta causa hacerle otros cargos, dijo al primero:

Que el reconocimiento de todos los pueblos prestan á la Asamblea General constituyente de un modo el más expresivo é inequívoco, no le han dejado dudar la legitimidad de aquella corporación;

Que si es que haya habido algun influjo para la elección de diputados lo ignora el confesante, debiendo asegurar de nuevo que por su parte, ni la menor insinuación hubo en favor del doctor Monteagudo por Mendoza, como podrán declararlo cuantos concurrieron en aquella ciudad á la elección, y señaladamente García, Sotomayor y Guiraldes, que su nombramiento por Córdoba fué hecho, como ya tiene dicho en su declaración, por uniformidad de sufragios, sin que el confesante conociese, ni hubiese tenido correspondencia epistolar con don Santiago Carrera, como podrá declararlo; debiendo hacer presente que los testigos que deponen lo contrario en cuanto tiene relación inmediatamente con el confesante, no podrán probar jamás lo que han adelantado con tanta ligereza como equivocación.

Al segundo, dijo: Que las razones en que se fundó el Poder Ejecutivo cuando pidió la suspensión del decreto de seguridad individual y las demás que se desenvolvieron en la Asamblea apoyando aquella solicitud, le hicieron creer necesaria aquella medida, cuyo objeto principal era la conservación de la tranquilidad pública amenazada, según hacía presente el Gobierno, persuadido el confesante de que lejos de atacarse por aquella disposición la libertad y derechos de los pueblos, se paopendía á su seguridad, lo cual es incompatible con el trastorno del orden público; que los fines que se propuso la Asamblea fueron todos laudables, y que si el Gobierno abusó de aquella facultad él es, sin duda el responsable; que por lo

concerniente á la revocación de la ley de 3 de Mayo, sobre confiscaciones, no tuvo el confesante otro objeto que promover la felicidad del país; que, en su opinión, la ley era contraria á la libertad que necesita el comercio, para que su giro sea activo; que la facilidad que por aquella revocación conseguían los extranjeros para hacer sus negociaciones, la miró como un aliciente poderoso para que se animasen á establecerse en el país; y, por último, que en la revocación no creyó calificada la ignorancia de los comerciantes americanos, pues que hubiera creido hacerles un agravio el más injusto si se hubiese fundado su opinión en un motivo tan equivocado.

Al tercer cargo: Que aunque el confesante hubiese suscrito la resolución de la Asamblea por la cual se mandaba que los mismos electores que habían hecho el nombramiento del doctor don José Julián Perez, nombrasen otro en su lugar, no por esto se deduce que fuese su opinión, ni que hubiese votado por la afirmativa, pues que los acuerdos de la Asamblea, eran firmados por todos los individuos que la componían, bien fuese que hubiesen estado por la afirmativa ó por la negativa, siendo la mayoría de votos la que formaba la resolución, y que, como dijo en su declaración, protesta de nuevo no tener presente que hubiese votado por la afirmativa.

Al cuarto cargo, dijo: Que la voluntad de la Asamblea fué la que hizo pasar al confesante a poder ejecutivo, y que si se prestó á ello fué solo con el fin de continuar sus esfuerzos por la in

dependencia del país; que en las circunstancias en que pasó á ser individuo del Gobierno eran bien poco lisonjeras, y que sobre cargar una responsabilidad extraordinaria sabía bien el confesante que solo una constancia grande y una entera dedicación podrían sacar al Estado del riesgo de inminente en que se hallaba; que estas fueron las miras que lo animaron á tomar sobre sí un peso de tanta consideración y de ningún modo la adunación de que se le hace cargo; que desgraciadamente, cuando el confesante estaba enteramente dedicado á realizar la empresa del armamento naval que tuvo tan feliz éxito, la malignidad de sus enemigos y acaso también del país, con el objetó de embarazarlo é imposibilitarle la conclusión de tan importante proyecto, se propuso desacreditarle, suponiendo mezclado en negociaciones de grande bulto que jamás ha hecho; que es falso y escandalosamente calumnioso que haya monopolizado ni hecho acopio alguno de los frutos que iban á sufrir recargo en sus derechos, que desafía á todo Buenos Aires á que pruebe que directa ó indirectamente hubiese entrado en las negociaciones de que se le hace cargo; que está bien seguro de que cuanto hayan declarado solo será de oida, y por un efecto del clamor que consiguieron levantar los enemigos del confesante, y que dispuesto á dar cuantas pruebas se crean necesarias, se refiere entretanto al testimonio de sus libros de comercio; que el uso que ha hecho de la gracia concedida al capitán del cuter «Dardo» que llevó al virrey y oidores, ha sido arreglado

al tenor del mismo permiso; que este uso no lo ha hecho solo desde que estuvo en la Asamblea, sino ya desde principio de 1811; y que si lo hubiese hecho de un modo irregular, la aduana lo hubiera resistido; y, por último, que lejos de creer que se le haya convencido de criminalidad mientras estuvo en el Gobierno, está satisfecho de que, entonces, puso en ejecución la empresa de Montevideo, que le parece es el servicio más importante que se ha hecho al país en todo el curso de la revolución.

Al quinto cargo: Que desgraciadamente mientras las ventas del Estado no igualan sus gastos, resultará un deficit que haciéndose sentir de muchos, promueva descontento y clamores contra el Secretario de Hacienda. El confesante se refiere á su declaración por lo que concierne á la situación apurada en que se hallaba el país cuando se hizo cargo de la Secretaria del Departamento de Hacienda.

Rodeado de mil necesidades urgentes y sin un peso de que echar mano para ocurrir á ellas, tuvo el confesante bastante espíritu para no arredrarse y mientras con mil esfuerzos conseguía ocurrir á lo más urgente, se propuso establecer un sistema de que carecía aquel departamento; por él quiso restablecer el crédito nacional, inspirando confianza á los acreedores por el más exacto cumplimiento de las obligaciones que con ellos contrajese, ó hubiere contraido el Estado, hacer por medio de una escrupulosa administración, que las rentas y contribuciones produjesen todo lo que

se podía esperar de ellas y, por último crear un crédito que facilitando la circulación del comercio, proporcionase al Estado algun alivio en sus necesidades.

En efecto, por una sujeción constante al plan de Hacienda, que acaba de indicar, consiguió realizar los importantes fines que se había propuesto. El pagos de las deudas vigentes que tenía pendiente la comisaría del ejército sitiador; el del primer empréstito que mandó la Asamblea y mucha parte del segundo y el religioso cumplimiento de cuantos empeños contrajo el Gobierno, durante la administración del confesante, restableció de tal modo el crédito y la confianza pública, antes enteramente perdidos, que ya no le fué difícil al Gobierno encontrar quien le prestase algunas sumas; y sobre todo quien facilitase al ejército del Perú cuanto dinero necesitaba ó tenía.

Por la escrupulosa administración de las rentas y contribuciones, consiguió que casi se destruyese el contrabando y que aquellas produjesen, comparativamente hablando, mucho más que en tiempos anteriores, como lo demuestran los impresos en la Aduana y las recaudaciones de las contribuciones de comercio, fincas y gremios.

Por el sistema de letras de cambio establecido en la Aduana, consiguió que el Estado pudiese hacer uso anticipado de aquellos fondos; y lo que es más, dió principio al establecimiento de un crédito público que, haciendo sensibles las ventajas para el comercio de aquel papel del Estado, lo acostumbrase á su uso y fuese como echando los

cimientos de un grande establecimiento que, en mejores tiempos, fuese de tanta utilidad al público como al gobierno. Que como dijo en su declaración, la necesidad á ocurrir á lo más urgente fué la que lo obligó á tomar un conocimiento inmediato en los pagos que se hicieron en la tesorería; de otro modo hubiera podido suceder que no se hubiesen atendido por falta de dinero aquellas necesidades que toman una relación más inmediata con la seguridad del Estado, sin que puedan citársele hechos por los que se pueda probar que ha usado con parcialidad de aquel conocimiento, pues, que sus amigos eran los que sufrían mayores retardos en los pagos.

Que si se atiende á que sólo las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Cuyo eran las que únicamente estaban expeditas para proporcionar recursos con que sufragar las urgencias del Estado, se vendrá en conocimiento de que las contribuciones habrán de ser necesariamente pesadas, y que á esto sólo debe atribuirse y no á la indolencia del confesante en las calamidades públicas.

Que los términos en que fué vestido el escuadrón de caballería al mando del hermano del confesante, fueron conformes á la voluntad del Gobierno y según se previno por la secretaría de la guerra; que aquél escuadrón no obstante la decencia con que fué vestido, si se examina las prendas del vestuario que recibieron los demás regimientos de la guarnición, se verá que no hizo más gasto que, los demás y que por lo que hace

á sus socorros mensuales, recibía aun menos que los regimientos de infantería.

El confesante, así como cree que ha satisfecho este cargo, quisiera haber podido hacer lo mismo con el que le resulta por no haber satisfecho la deuda que tiene pendiente en la Aduana. Durante su prisión nada ha amargado tanto sus días como esta idea, y, aunque los bienes que se le han embargado son suficientes para cubrirla, no puedo menos que implorar la consideración del juez, teniendo presentes los servicios que ha hecho el confesante y señaladamente el que contrajo en la Colonia de Montevideo, no menos que el estado miserable á que se halla reducida toda su familia.

Al sexto cargo: Que los ingleses Magnil y Dilson podrán declarar si el confesante tuvo el menor interés en el negocio que hicieron en la compra de la plata en barras; y siendo voluminoso y falso cuanto se haya dichó en contrario; que repite que por la parte que como Secretario de Estado tuvo en este negocio, no ha contribuido á que los fondos públicos careciesen de su debido ingreso; que el quebranto que se supone tuvieron en aquella venta es imaginario porque el precio á que fueron vendidas las pastas con el permiso de establecerlas libres de derechos, corresponde al que tenía en aquel entónces, la plata que se venderá en el mercado por los comerciantes, sin el permiso de extraerla, que por esto es que mientras la plata de igual ley no valía en Córdoba más de 6 pesos de marco, y en esta ca-

pital de 6 1/2 á 6 y 6 reales, como es público, el Estado vendió la que tenía á un precio mucho mayor; de modo que por aquella operación no sufrieron quebranto alguno los fondos públicos, pues que no debe suponerse que aqnellas pastas hubiesen de valer más que la de los demás comerciantes por el solo mero hecho de tenerlas el Gobierno: que la venta fué hecha en términos bastante parecidos á la que en tiempo anterior, celebró el gobierno en público remate, con la diferencia de que cuando se hizo la de que se hace cargo el confesante, era permitido la extracción del dinero y no cuando la otra, lo que hace una diferencia muy considerable, y que estas razones unidas á la necesidad urgente que había de remitir dinero al ejército sitiador, hicieron que el Director Supremo decretase dicha venta: Que por lo que hace á la venta de las corbetas *Neptuno Belfas* y *Agradable*, se refiere á lo que dijo en su declaración, como lo indica el oficio que se le pasó al efecto por la Secretaría de Guerra. y lo podrán declarar don Gervasio Posadas, don Francisco Javier de Viana, el americano don Guillermo Miller y don José Miguel Carrera, que si los buques no fueron al mar como se había proyectado, fué porque muy poco después fué ocupado aquel Estado, por las tropas de Lima, y ya no era verificable la diversión meditada: Que anunciados para venderse públicamente, nadie se presentó haciendo oferta: que las circunstancias en que se vendieron eran absolutamente distintas de las que se compraron; en estas había una necesidad absoluta de

los buques y en aquellas no necesitándolos el Estado, era menester venderlos cuanto ántes, porque causaban gastos, y cada día valían menos y que está bien persuadido de que si ahora volviesen á venderse, no sacaría el Estado tanto precio como entónces: Que si su importe no fué enterado en cajas, fué como ha dicho en su declaración, porque fué condición de la venta hecha á White que lo retendría á buena cuenta de la suma, que aun se le debía, no habiendo sido justo que debiéndole el Gobierno no tratase de pagarle: Que en la venta de los efectos de pertenencias extrañas y demás que hizo vender en remate de Desforest y Linch, lejos de haber perjudicado los fondos públicos, les ha proporcionado un ingreso que de otro modo no hubieran tenido, como se manifiesta de las mismas ventas de que deben haber rendido cuenta aquéllos y podrá conocerse de un modo bien manifiesto, si se comparan estas con las que se celebraron de los primeros efectos de la misma clase que vendió el Gobierno en 1812: Que ya dijo en su declaración que el americano Linch tenía compañía con Desforest y que, si alguna otra casa de remate se hubiese abierto en aquella razón en que solamente americanos hubiesen sido interesados, sin duda les hubiera dado la preferencia; y por último, que cualquiera que hubiese sido la conducta de Alvear en sus proposiciones, no puede servir para suponer en el confesante poca pureza en su manejo cuando lo acreditaba y demostraba en esta ocasión, y cuando la petición de que se le causase y las instrucciones secretas

á que se refiere la reservadísima de 4 de Abril dirigida al confesante nada más probaría que un refinamiento de maquiavelismo y una correspondencia tan vil como ingrata á la comportación franca, sincera y consecuente del confesante.

Al cargo septimo, dijo: Que la orden expedida para que se permitiese la extracción de 7.000 pesos libres de derechos fué consecuente á la que al efecto le dió el Director Supremo, sin que al confesante le constase que fuesen de la propiedad de don Manuel García sino correspondientes á los que el Gobierno le habrá dado para que se costease en misión á la corte del Brasil, sin que pueda justificársele jamás (porque no lo ha hecho) que haya dado orden alguna para la extracción de dinero libre de derechos, sino en asuntos puramentes relativos al Gobierno y por orden expresa de éste, y que por lo que hace á los tercios de pintados, no puede menos que referirse á su declaración.

Al octavo: Que ni como Secretario de Hacienda, ni como consejero, tuvo parte, ni correspondía tenerla en la relegación de individuos de opinión y concepto; pues que estas medidas correspondían al Director Supremo ó al Departamento de Gobierno que no estaba al cargo del confesante: Que no se le probará un solo hecho de esta naturaleza en que él hubiere tenido voto; y que por su Departamento de Hacienda no fué depuesto mientras lo desempeñó un solo empleac Que su hermano ya había sido capitán antes d la revolución, que en la acción de *San Loren*

en la que los enemigos le mataron el caballo y le cortaron la espada á balazos, era ya ayudante mayor del regimiento de Granaderos á caballo y, ahora no tenía más grado que el de teniente coronel y que su hermano político don Ventura Vasquez no era más que coronel; siendo así que en el año de 1812, se hallaba de teniente coronel en propiedad del regimiento Nº 4, habiendo tenido la gloria de estar en campaña y distinguiéndose constantemente desde el principio de la revolución; con lo que se manifiesta evidentemente que en la familia del confesante no se han depositado estravagantemente los empleos sino por su orden de justicia: Que los auxilios destinados al ejército del Perú caminaron sin más detención que la de muy pocos días y que esto aun fué contra la opinión del confesante, como podrán declararlo los señores que entonces componían el consejo, exceptuándose un socorro de dinero que por orden expresa del Director, comunicada por el Departamento de Gobierno, se mandó detener en Córdoba, y despues regresar á esta capital; habiéndose en aquél mismo tiempo pagado muchas libranzas que vinieron de aquel ejército, y señaladamente unos treinta y tantos mil pesos á favor de don Francisco del Sar: Que léjos de propender el Gobierno á la deserción del ejército del Perú, sabe que por el Departamento de la Guerra se expidieron órdenes al jefe de la Provincia de Tucuman para que cuantos desertores se aprehendiesen fuesen inmediatamente devueltos á aquél ejército; y que aun que es cierto que don Fran-

cisco Ortiz de Ocampo le facilitó medios para que proporcionase la venida á esta capital del coronel Vasquez, nunca llegó el caso de que se aprovechase de él, porque ya había emprendido su viaje Que por lo que hace al bando publicado contra don José Artigas, se refiere á los motivos que expresa el acuerdo celebrado entonces por el consejo; y que no hace memoria de que hubiese concurrido con su voto para la publicación del bando después de Marzo, de que se le hace cargo siendo incontestable que mucho antes del mes de Abril se hallabá el confesante resuelto á renunciar su empleo y sino lo hizo, fué porque el Director Alvear le dió su palabra de que renunciaría él su cargo, y que entonces, sería tiempo de que el confesante hiciese su dimisión.

Al nono cargo, dijo: Que ignora que hubiese entre la Asamblea, Gobierno y consejo, la facción de que se le hace cargo: Que el confesante no vió entre los que componían aquéllas corporaciones, más relaciones que las que son consiguientes á la amistad ó á la uniformidad de opiniones, siendo, por consiguiente falso que el confesante fuese uno de los caudillos de aquella facción y mucho menos individuo de la sociedad ó lógia á que se refiere la pregunta 29.

Preguntado: Si en los meses de Febrero y Marzo últimos, hizo el confesante algunas remesas de dinero por si ú otro á su nombre; dijo: Que de sus libros debe constar la remesa que hizo en aquel tiempo.

Preguntado: Qué cantidades fueron las que

registró don Francisco de Acosta Pereyra en las zumacas Brillante y Peña de cuenta y orden del confesante, y si estas cantidades, cuales fuesen, resultan estampadas en los libros, dijo: Que sus negocios los manejaba don Juan Manuel Figueredo, como apoderado del confesante, á quien se refiere para los esclarecimientos necesarios, y que el confesante no puede dar por no estar impuesto, debiendo decir que la remesa fué solo una en la zumaca Brillante, de la cantidad de 28.000 pesos, si mal no se acuerda, y ésta aunque de orden, no de cuenta del confesante.

Preguntado: Qué destino se le dió á la goleta Santa Fortunata, comprada de orden del confesante en 5.000 pesos, para las atenciones del Estado, no obstante que este buque era uno de los que se apresaron al enemigo, dijo: Que esta goleta fué apresada por la escuadra del Estado en el combate que tuvo con la de Montevideo, en la noche del 16 al 17 de Mayo; y que como todos los demás buques apresados, pertenecían á los apresadores; que á éstos les fué comprada por la cantidad de 5000 pesos, con el objeto de destinarla á la conducción de víveres á la misma escuadra; que habiéndose rendido Montevideo, poco después, ya no fué necesario dicho buque y fué vendido á don Guillermo White por la misma cantidad en que se compró; y que en la Secretaría de Hacienda debe de haber un expediente de maderas entregadas por el mismo White al parque, cuyo importe ofreció en pago de dicha goleta.

Preguntado: Por el motivo que dió causa á

que los efectos de pertenencias extrañas que se condujeron de Montevideo se admitiesen conducidas entre el desarreglo de no venir especificadas las calidades y colores á los surtidos, y que recibidos en esta Aduana, sin otra formalidad que la de inventarios bajo el mismo defecto, ya sin que precediese su tasación, fuesen entregadas para que se vendiesen en el martillo de don Daniel Desforest, de un modo en que la subplantación de unos efectos por otros, ó en calidades ó en colores, era muy fácil hacerse con conocido perjuicio en su caso de los intereses del Estado, cuya mejor dispensación debían ocasionar las providencias del confesante, dijo: Que ignora el motivo porque de Montevideo fueron remitidas con tan poca exactitud; pero que, por su parte, ofició de orden del gobierno al Administrador de la Aduana y al comandante del Resguardo, para que con intervención de una y otra oficina se desembarcasen los efectos, tomase razón de ellos y fuesen entregados al que los debía rematar. Que la orden de tomar razón de ellos ó inventariarlos envolvía el concepto de expresar las calidades y colores, y que si no les hizo tasar, fué porque lo creyó innecesario; pués que debiéndose vender en el martillo á los precios corrientes de la plaza, la tasación de nada más hubiera servido que de ocupar tiempo y causar gastos.

En este estado, se le hizo presente si tenía algo más que exponer en su defensa lo hiciese, pues que este era el solo acto de su audiencia dijo: Que cuando salió de la Asamblea recibi(

un oficio del Cabildo de Córdoba que manifiesta que aquella corporación estaba completamente satisfecha de la conducta del confesante, mientras fué su diputado; que los extremos que ha afirmado en su confesión, está pronto á probarlos por testigos ó por aquellos medios que sean compatibles con la naturaleza de los negocios; que cualquiera error que haya cometido, durante su administración, desde ahora, declara que debe atribuirse á error de entendimiento y no á intención dañada ó falta de voluntad, pues que todos sus conatos se han dirigido constantemente á la independencia y prosperidad de la América, y que confiado en que no se olvidarán los importantes servicios que ha hecho, implora la bondad y generosidad del juez en su favor, y el de su desgraciada familia; que bajo este concepto se afirma y ratifica en cuanto deja declarado y confesado y que todo ello es la verdad, y lo firmó, rubricándolo el señor juez de que doy fé.

Testado — su — la moneda — No vale.

(*Hay una rúbrica.*)

Juan Larrea — Martín de Basavilbaso.

Agregándose los antecedentes con los que se ha hecho mérito en la confesión recibida á don Juan Larrea, vista el fiscal de la comisión civil de justicia á quien se le recomienda la preferen-

cia de todo otro despacho en consulta del interés y del orden de justicia que previno S. E. en oficio del 1° del corriente que corre agregado.

Maza.

Proveyó y firmó el anterior decreto el señor doctor don Manuel Vicente de Maza, juez de la comisión civil de justicia, en Buenos Aires á 21 de Agosto de 1815.

Martín de Basavilbaso.

Con fecha 24 del corriente se pasó la causa al fiscal de la comisión; lo que anoto para que conste.

Basavilbaso.

Sentencia

Visto nuevamente el proceso general y los sumarios particulares formados contra los reos que aprehendió el pueblo, en la noche del 15 y días subsiguientes de Abril último; y por lo que de ellos resulta, hallándose suficientemente probado que

don Juan Larrea incurrió en los delitos de facción, abuso del poder, mala administración y depredación del tesoro nacional, y que don Guillermo P. White, por voto público, no se hizo digno de su confianza, habiéndola perdido enteramente por el modo y términos de la conducta que se le observó en el ensayo naval, marcha de la escuadra sobre Montevideo y disolución de ésta; atendiendo á la naturaleza de los crímenes del primero y en los dos á la urgentísima necesidad de satisfacer al pueblo y pueblos ofendidos por su manejo y comportación; y á la permanencia del orden, afirmando la tranquilidad pública comprometida con la existencia de unos hombres, cuyo fallo reclaman una voz unísona y la vindicta pública que en rigor podría solamente satisfacerse con la pena capital del primero; no obstante, teniendo en consideración las ningunas ventajas que con la ejecución se ofrecerían al pueblo generoso y humano que lo juzga; con todo vengándole dignamente cuanto es necesario y correspondiendo á la causa de la humanidad terriblemente vulnerada; oído previamente el dictámen fiscal de la Exma. Cámara de Apelaciones y reflexivamente pesadas en las circunstancias las razones de pública conveniencia en uso de la potestad económica ejercitable conferida con amplitud á la Comisión de mi cargo, he venido en resolver definitivamente:

Primero:—Que don Juan Larrea, de conformidad con lo que pide el Ministerio fiscal, salga expatriado para ultramar con la competente partida de registro que haga constante su expulsión

conservándose en el lugar de seguridad en que se halla hasta el acto de su embarque, que indispensablemente se verificará en el primer buque que después de sancionada esta sentencia, zarpe en derechura para puertos que no sean los del Brasil, ni los de la Gran Bretaña en Europa, quedando á disposición del Gobierno las calidades que hagan exequible el cumplimiento de lo resuelto en esta parte.

Segundo: — Todos los bienes secuestrados á don Juan Larrea, estarán afectos en el modo que ya tiene dispuesto el Gobierno al reintegro de los 82,310 pesos 3 reales, que adeuda á la Aduana del Estado, además á los cargos que resulten de la liquidación cometida al Contador de la misma y á las acciones fiscales por razón de pertenencias extrañas que no manifestó y deberán liquidarse por quien nombrare el Exmo. señor Director.

Tercero: — Que, sin embargo de lo que previamente pide el agente de la Exma. Cámara de apelaciones acerca de don Guillermo P. White, atendidos los méritos del proceso, los ecos que resuenan contra este extranjero, los celos que causa su permanencia en el país y los comprometimientos y peligros consiguientes no faltando recursos que dejen conciliables el orden, el honor de las autoridades y la voluntad general con las acciones que aclaren las cuentas del armamento marítimo confiado al nominado White, que aún están por rendirse, á pesar de la oportunidad dilatada en que debieron presentarse y también el vencimiento del plazo designado por la comisión de mi cargo;

siendo en esta situación más que recomendable y de preferencia á todo el ejercicio de la potestad económica; he venido en decretar, como decreto, se dé á don Guillermo P. White, pasaporte para ultramar, del que deberá hacer uso, sin excusa, pretexto, ni lugar á articulación de clase alguna, en el preciso término de 20 días contados desde la sanción de esta resolución y de su noticia, en los que dejará apoderado instruido para la organización de las cuentas pendientes [si es que antes del plazo único que se le fija no hubiese proporción para realizar su embarque] y competentemente expensado para personarse y responder á las acciones particulares que hubiesen promovidas y se promoviesen de su interés ó en contra; con apercibimiento de que cumplido el término en el caso de inobservancia y de maliciosa inacción, se procederá contra su persona (que subsistirá siempre en arresto) en los términos que hagan efectivo el cumplimiento de esta resolución, y que no aventuren las varias gestiones entre partes que hay pendientes con White; pasándose original todo á S. E. el señor Director del Estado, para que aprobado el juzgamiento pueda tener su puntual debido cumplimiento, con costas en que expresamente se condena á ambos sentenciados, reservándome regularlas por su calidad de extraordinarias.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1815.

Manuel Vicente de Maza.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1815.

Apruebo la sentencia pronunciada por la comisión de justicia contra don Juan Larrea y don Guillermo P. White; para su cumplimiento expídanse por mi secretaría de Gobierno los pasaportes, que ella previene y la conveniente orden á la comisión de pertenencias extrañas para que liquide los cargos que de esta clase tiene pendiente el primero, dando cuenta en estado; y notificada á los reos por el escribano mayor de gobierno y guerra, publíquese en Gaceta extraordinaria para inteligencia del público.

Alvarez—Gregorio Tagle, Secretario.

APÉNDICE

Oficio de la Exma. Junta Ejecutiva de Gobierno á don Antonio José de Escalada, y su respuesta. (1)

Un gobierno que tiene su origen en la voluntad expresa de los pueblos, no fija su apoyo sino en la confianza pública y seguridad individual; mas el conservar ésta no es bastante á unas intenciones eficaces por la salud de la patria; á ésta interesa que no haya individuo sin acción, ni menos alguno que reste agraviado ó resentido. El distinguido patriotismo y servicios de importancia de Ud. motivan á este Gobierno á manifestarle la alta consideración que tiene su persona, y que, por consecuencia de ella, cree que servirá Ud. restituirse al sosiego de su casa, y que le acompaña en superioridad de ánimo.

Dios guarde á Ud. muchos años.

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1811.

Feliciano Antonio Chiclana — Manuel de Sarratea — Juan José Paso — Bernardino Rivadavia, Secretario.

Señor don Antonio José Escalada.

---

(1) Véase página 88 del tomo XIII.

Respuesta

Exmo Señor:

Tal es la emoción y gratitud que en mí ha causado el honorable oficio de V. E. del 25, recibido ayer, que me hace suspender el propósito de no volver á mi patria, sin que por los mismos principios, que atrozmente se me calumnió y desterró; es decir, llamando antecedentes y procediendo por ellos de plano, se me reintegrará en el honor y opinión de que fuí despojado *ex-abrupto* y sin audiencia, y se anunciará en la Gaceta para que fuera tan pública y eficaz la satisfacción, como lo ha sido mi ignominia; con lo demás que expuse, protesté y pedí en mi recurso, desde Luján, con fecha 31 de Diciembre último, que reproduzco. No insisto, pues, en esto, por ahora, porque la patria me llama á servirla con preferencia y, en todo evento, le quiero acreditar las ningunas miras individuales que me mueve á ello; antes sí, que las pospongo y sacrifico por su bien, según, entre otros, es claro testimonio el de mi tragedia, tan solamente por evitar un borrón en la historia de su revolución, como opiné reservadamente con un amigo que, añadiendo imposturas, hizo el oficio de judas y de juez. Y, pues, ya murió: ¡juez de los jueces! Habed misericordia de él.

Dios guarde á V. E. los años que la patria necesite para su mejoría y restablecimiento.

San Isidro, Setiembre 28 de 1811.

Exmo. Señor.

Antonio José de Escalada.

Al Gobierno ejecutivo de Buenos Aires

Exmo. Ayuntamiento de la capital de Buenos Aires [1]

Sala Capitular de Buenos Aires, Octubre de 1812.

Penetrado este Cabildo de los justos sentimientos de tan noble y generoso pueblo acepta por la necesidad del momento el alto poder que se le delega, y consecuente á los honrosos principios que han reglado su conducta hasta el presente, promete sacrificar cuanto está á su alcance para evacuar á la mayor brevedad las loables intenciones é importantísimos objetos de la representación.

Azcuénaga — Lucena — Mansilla — Lezica — Anchorena — Jevenes — Gomez.

Agobiado al fin el sufrimiento público por los excesos del Gobierno, y viendo el sagrado seno de la patria expuesto á recibir un golpe mortal en los momentos más críticos y difíciles de su existencia, sería un crimen esperar las consecuencias del peligro y no derribar de un solo golpe á esos dos monstruos políticos que han nacido en medio de nosotros y cuyo veneno se ha derramado en el corazón del pueblo, poniendo sobre los bordes del sepulcro nuestra naciente libertad. Para demostrar la urgencia de este riesgo no es menester más que recordar el estatuto provisional de 22 de Noviembre, y cotejar su espíritu con su resultado.

El Gobierno, en fuerza del artículo 9 del mismo estatuto, es reo de lesa patria, por haber

(1) Véase página 162 del tomo XIII.

atentado contra la libertad civil por aspirar directamente á la tiranía, por fomentar y renovar sin pudor la más vil y criminal facción, por usurpar escandalosamente los derechos de los pueblos confederados y por haber quebrantado todas aquellas reglas que se impuso con juramento y sancionó la voluntad de las demás provincias libres. Vamos al examen.

La seguridad individual garantida de un modo público y solemne, no ha sido más que un bello fantasma formado para lisonjear las almas libres. La celebración de una asamblea general en las dos veces que se ha celebrado, no ha servido sino para cubrir los crímenes del Gobierno ó para sancionarlos. La confianza que el pueblo ha mostrado en sus mandatarios no ha sido sino un estímulo para que estos desplieguen su pasiones, opriman y abrumen á los ciudadanos virtuosos, toleren y exalten á los enemigos de la paz, enarbolando, por último, el estandarte de la facción y dando la señal de alarma contra todos los hombres capaces de sostener la independencia de la patria. Es público y notorio el modo ilegal y escándaloso con que se ha procedido á la elección de los dos vocales don Pedro Medrano y don Manuel Obligado, excluyendo á los representantes de Salta y Jujuy, frustrando el sufragio del suplente del Tucumán, dando por impedido sin causa á él de Mendoza, *cuando los gobernantes de seducción ó intriga para ganar los votos en la asamblea favor de su facción*, contra el artículo 3º del reglamento de 19 de Febrero, y preparando en est

primeras gestiones el desenlace necesario de un plan execrable, cuyo anuncio es la *Gaceta Ministerial* de la semana anterior, donde se inserta sin la menor oportunidad el decreto de las cortes, en que se declara á la señora princesa del Brasil, la más inmediata sucesora á la corona de España, en defecto de Fernando VII. Todos estos hechos y otros incontestables que podrían detallarse en un prolijo manifiesto, persuaden, hasta la evidencia, que el Gobierno y la asamblea han incurrido en el crimen de lesa libertad civil, haciéndose reos delante de la patria, cuyos derechos han violado.

En esta virtud, pide á V. E., bajo la protección de las legiones armadas, la parte más sana del pueblo, que en el acto se suspenda la asamblea y cese el Gobierno en sus funciones, reasumiendo V. E. la autoridad que le delegó el pueblo congregado, el 22 de Mayo de 1810; y creándose, desde luego, un poder ejecutivo compuesto de las personas más dignas del sufragio público, se proceda ulteriormente y sin domora á la convocación de una asamblea general extraordinaria, que decida de un modo digno los grandes negocios de la comunidad, separando antes de todo por sospechosos á los señores el alcalde ordinario de 1er voto don Javier Riglos, á los regidores don Manuel Arroyo y don Manuel García y al síndico procurador don Vicente Lopez; en inteligencia que estamos resueltos invariablemente á ofrecer el último sacrificio á la libertad de la patria, antes que consentir se entronice la tiranía

en presencia de nuestras armas. El pueblo espera la contestación de V. E., en el perentorio término de veinte minutos y le hace responsable de la menor demora; protesta, por último, obrar con dignidad, pero también jura delante del Eterno no abandonar el lugar que ocupa hasta ver cumplidos sus votos.

Dios guarde á V. E muchos años.

Plaza de la Victoria en Buenos Aires, 8 de Octubre de 1812.

Exmo. Señor.

Doctor Bernardo de Monteagudo — Félix José de Castro — José M. Balbastro — Ramón Larrea — Bernabé Larrea — José Vares — José Torres — Juan Antonio Costa — Manuel Luzuriaga — Antonio José Tabares - Domingo Anglade — Vicente M. Bances — Nicolás Pombo de Otero — Gabriel Valdovinos — Juan Madera — Matías Balbastro — Alejo Matoso — Manuel de Bustamante — Rufino Torres y Haedo — Francisco Mansilla — Fray Nicolás Herrera - Fray Juan Manuel Aparicio — Fray Mariano Arteaga — Fray Manuel Saturnino Banegas Juan José Martinez de Sce

via — Pedro María Llorente — Hilario José Sosa — José Antonio de la Cuesta — Fray Cecilio Mosqueira — José Vicente Chilavert — Juan Montes de Oca — Fray Antonio Cortez — Epitacio del Campo — Diego de Sosa — Francisco Ratino — Dámaso del Campo — Ciudadano José Masvidal y Matheu — José Gabriel García — Santiago Silva — José Antonio Toledo — Saturnino Moraña — Salvador Cornet — José Bustamante — Juan de Silva — Francisco Saguí — Ignacio Nuñez — Joaquin Roigt — Carlos Villar — Tomás Genelas — José Gomez — Carlos Martin de Segovia — Mariano Perdriel — Francisco de Doblas — José Valentin Gomez — Manuel Sebastian Leal — Félix Victorino Gomez — Fernando Genelas — José Vicente Rivero — Rafael Lopez — Manuel Diaz Velez — Manuel Rody — Marcelino Vega — Gregorio Faustino Solla — Marcos Gonzalez — Joaquin Correa Morales — Mariano Ramón de Merlo — Manuel

Antonio Galarza — Pablo de la Calle — Luis Perichon — Daniel Vidal — Eugenio de Perichon—Francisco Bonañ—Gerónimo Martinez — Gaspar Manvanti — Mariano Martinez — Tomás Clavijo — José Vicente Barba—Pascual Mantallana — Valentin Alvarez—Francisco San Martin — José María de Echauri -- Eugenio José Balbastro—Martin Castañer—Nicolás Guillermo Maza — José María Coronel Guerreros — Juan Bautista de la Fuente—José Burgos—Miguel Ambrosio Gutierrez — Martin José de Segovia — Vicente Rivero—Tomás de Gomenzoro—Dr. José Lopez García—Ma-Manuel Gonzalez—Don Saturnino Perdriel — Mariano Zaraza—Ulpiano Barreda—José de los Santos Clavijo—Simón Montojo—José María Romero — Antonio Mendez — Bruno Antonio Reynal—Manuel Martinez — Por lo que diga mi alcalde, muero yo — *José Martinez — Bruno Moranche — Ramón Villaloni — Just Diana — Tomás Martinez —*

Diego Martin Castellano — Eugenio Porcel de Peralta — Juan Ramón Molina — Mariano Almeyra — José Buchardo—Fray Esteban Porcel de Peralta — José Mariano Oblitas y Marchena— Francisco Fernandez de Retoño — José Julian Arriola—Gregorio Mourigade—José Antonio Barrenechea—José Manuel Parellón —Carlos Goldriz—Rafael Alcaraz — Mariano Echaburu — Fray Florencio Rodriguez, dominico para la patria—*José León Banegas — Luis Rauschert—Antonio García—Fernando Antonio de Canedo — Marcos Leonardo Agrelo — Juan Pauleti—Francisco Cosme Argerich — Licenciado Juan Bautista de Acosta* — Como ciudadanos *Vicente Lopez — Juan Silva—Julian Flores.*

Siendo constantes, generalmente hablando, los males que padece la patria y urgiendo á la mayor brevedad su más eficaz remedio, represento al exmo. Cabildo con los demás señores firmados que reunido á las autoridades subalternas, exco-

gité, adopté y apliqué, sin demora, el que por generalidad se conceptúa para el presente caso. En cuya virtud lo firmo.

Fray Julian Perdriel, provincial de predicadores.

Bajo la misma protesta.

Fray Cayetano José Rodriguez, Provincial de San Frascisco.

Bajo la misma protesta de mi prelado provincial.

Fray Ignacio Garay, Guardian.

Siendo ciertos los motivos en que se funda la representación de los cuales en algunos carezco de conocimiento, firmo por bien de la patria.

Fray José Casimiro Ibarrola — *Fray Juan Rafael de la Madre de Dios* — Presidente — *Carlos Federico Barbará.*

Absolutamente y como ciudadano por el bien de la patria.

Fray Francisco Tomás Chambo.
Bernardo Ambrosio Marchan — Fr. Juan Pedro de Santa María—Bernardo de Pereda — Juan Antonio Argerich.

A excepción de lo relativo á los señores capitulares.

Vicente Mariano de Reyna.
Mariano Conde — Por don Domingo San Martin—*Mariano Conde — Juan Porcel de Peralta — Antonio Rivarola — Juan Bassoli — Hilario Gonzalez — Pedro de la Cruz Ramos — Antonio Bonñoli — Isidro Posadas— Manuel Sempol--Ildefonso Paso—Dr. Julian Alvarez—Gregorio Gomez Vidal— Andrés Avelino de Aramburú—Mariano Rodriguez—Pablo Ciriaco García—Carlos Celoné—José de Aguirre — Pedro Lezica — Juan José Salces — Nicolás Antonio Allende—Juan Ma-*

nuel Gomez · Ramón Guerrero -- Luis de Castañaga—Tomás de la Mota--José María Mariño—Mariano Loreto de Gomensoro — José Gregorio Igarzabal — José Gerónimo Rodriguez — Francisco Antonio Cabrera—Felix Artayeta Ambrosio Mitre — Manuel Joaquin de Albarracin — Francisco Beyagra—Melchor Masanto—Mariano Pereyra y Mariño — José María Urien Mariano de la Vega — José María de Arzac — Liberato Bojorques—Feliciano Vega—José Terradell—José Miguel Romero—Felipe Robles—Melchor Lopez y Cossio — José Heredia.

Firmo en los mismos términos que expresa la firma de fray Julian Perdriel Provincial de Predicadores.

Dr. Juan José Fernandez.
Francisco Lopez — Juan Miguel Aramulo—Manuel Oli vera — Juan Bautista Esta nislao Loza—Tomás Antoni

Albano—Juan Bautista Rodriguez — Juan Nepomuceno Terrero — Manuel García — Juan Antonio Moles—Fermin Navarro—José Belvis—Luis Perez — Manuel Urquizo — Manuel Joaquin de la Cuesta — Tristán Nuñez Valdés — Domingo Fresco—Jacinto Rivadeneyra—Casimiro Echada —Felipe Santiago Cardoso— Pedro Albano—Patricio Godea—José Antolin Rodriguez Juan José Perez — Juan de Cárdenas — Juan Rincini — Francisco Bravo — Domingo Salinas—Lorenzo José Morlote—José Vicente Barba — Juan de Dios Ocampos—José Gutierrez—Enrique Ballesteros — Gerónimo Pascual — Agustin Aguirre — Fernando Olivera—Ramón Arias—Luis Dorrego — Martin Thompson — Por mi patria: *Martin Arellano—Pedro Montaña— Rafael P. de Lucena — Mariano Villar—Apolinario Lopez—Pedro Gimenez—Miguel de la Rosa—Rufino Martinez—Manuel Morillo—Juan José Albano—Francisco José*

Morales—José Ignacio Romero—Miguel Cortés—José Ignacio Romero—Santiago Riquelme—Juan Melitón Gonzalez—Bernardo de Igarzabal—José Catán—José Antonio Echabúru.

Bajo la protesta hecha por mi M. R. P. Provincial de ser ciertas las cosas expuestas en la presentación.

Fray Manuel Albariño.

En la inteligencia que se consulten los verdaderos dichos de los pueblos.

Fr. José Ignació Grela—Tomás Rosales.

Yo el cacique don *José Manuel de Minoyuyo* del virreynato de Lima.

Angel Pacheco—Juan Dionisio Montijo—Francisco Casasola Pedro José de Echagüe—José

Lescano — José Eusebio Almirón—Manuel Velasquez—Alenjandro Roldan — Doctor Francisco Sebastiani.

Respecto de la separación de los individuos del Exmo. Cabildo, pido se les oiga y juzgue como corresponde.

Luis Dorrego.

José Rodriguez de Vida—Juan Francisco Zeballos—Gregorio Ferrari—Agustin Rodriguez — Manuel Alburne—Gaspar Julian de Villafañe — Blas Antonio Agüero—Pedro Bartochi —José Antonio Santalla — Feliciano Torres—Miguel Carrión—Pedro Antonio Orrego — Vicente Mármol—Manuel Fernandez de Betoño—Francisco Plaza—Norberto Rojas — Victor José Isla—Hermenegildo Rodriguez – José Ventura Medina — José León — Pablo de Ascoeta—Juan Sarmiento—Leon Antonio Osada Gerónimo Muñoz—Pedro Leone—Francisco Javier Rodriguez de Vida—Lucas Frias

Julian de Convena—Manuel Lopez — Luis Coronel—Francisco Picolomino—Julian Romero — José Elías — Aniceto Agüero—José Mariano Benitez—Anastasio Patroni—Felipe Berdel — José Ignacio Rolosi—Juan Alejo Merchante — Ramón Gonzalez — José María Infante—Juan Francisco Matoso — José Manuel del Baye—José Antonio Martinez—Francisco Villarino—Juan José Ibañez — Ciriaco Antonio Piñero—Juan Bautista Padrón—Mariano Leguizamon— Cirilo de la Concha —Andrés de Aguirre — Manuel Antonio de Latorre — Domingo Galarza — Juan Araujo — José Ramon de la Vega — Pedro José Agrelo— José Luis Dupuy—Atanasio Lapido—José Inocencio Moreno— Vicente Pelliza—Andrés Castañares—Rafael Martinez de Segovia—Juan Andrés Gutierrez — Francisco Almirón — Santos Rodriguez —José Cerviño—Antonio S sa—Manuel Padera—Tomá José Boizo—José Anselmo d

los Santos—Pedro Somellera —José Anselmo Romero—José Antonio Brin—Pedro Isidro de Pelliza—José de Dupuy—Teniente de Granaderos naturales—*José Domingo Serrano—Francisco Mantilla José Lorenzo de Soria—Francisco Robles—Miguel Ferré—Fulgencio Quintero — Juan Uriarte—Pedro José Cano—Matías Guevara—José Antonio Rodriguez*—Alcalde del Cuartel Nº 6—*Juan Tomás Ortiz—Santiago Tobal—Juan Antonio de Zamudio — Manuel de Echevarría — José Munuel Guillermo—Quintin Millan — José Domingo de Oriens—Gil Fernandez—Alejo Cabot.*

Que por cuanto se ha dado por nula la Asamblea que acaba de disolverse con el Gobierno electo, queda suspensa la admisión de la renuncia del señor vocal don Feliciano Chiclana; y en su consecuencia ilegal la sustitución.

Fr. José Ignacio Grela.

Que la elección de los vocales se haga por la diputación de los pueblos, y en el interior el Exmo. Cabildo nombre los sugetos que le parezca.

José Alberto de Calcena y Echeverría.

Soy de dictámen que los vocales elegidos por este pueblo, asociados de los diputados de los pueblos, hagan el nombramiento de los individuos que deben componer el poder ejecutivo, nombrando el Exmo. Cabildo un gobierno provisorio.

Dr. Luis Dorrego.

Que tiene por ilegal el modo y forma del nombramiento de este nuevo gobierno, y como verdadero ciudadano hace las debidas protestas.

Dr. Francisco Sebastiani.

DECRETO

Ministerio de Estado y Hacienda

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1815.

Debiendo ser satisfechos cuantos créditos resulten pendientes contra el Estado, con la brevedad y exactitud que demandan la naturaleza de

ellos mismos y el decoro del Gobierno, y cuya satisfacción haya sido decretada por el ex-Director don Cárlos de Alvear, durante su administración; he venido en declarar y declaro que ninguno de los expresados decretos de pago deberá tener efecto en ninguna de las tesorerías del Estado, sin que sean presentados antes por sus respectivas partes, para que sean refrendados por esta superioridad. Comuníquese así á todas las tesorerías del Estado y publíquese en Gaceta para que llegue á noticia de todos.

Ignacio Alvarez—Manuel Obligado, Secretario interino.

Exmo Señor.

Desde el domingo 7 del que corre, nada ha adelantado la Comisión ó la que, en estos días, lleva el nombre de Comisión. Remoción de los jueces, excusaciones, admisión de unas y subrogación de otros nombramientos han absorbido lo más poderoso del tiempo transcursado, desde el 18 ppdo.

Entretanto, el pueblo grita; un susurro general hace sospechosas las funciones de la Comisión; la tranquilidad pública peligra y la comisión ó los jueces permanentes en ella son el blanco de las hablillas y de la justa indignación de este pueblo, y aun de aquellos que están instruidos del

establecimiento y que tienen un interés principal, lo mismo que Buenos Aires, en que sufran el codigno castigo los que los desunieron, los ultrajaron y depredaron.

El Dr. don Jaime Sudañez acaba de presentar el oficio que incluye á V. E. la Comisión: que, es decir, que el día de hoy ya es también perdido, mientras la humanidad se resiente con la medida de estrechas comunicaciones y otras que directamente atacan la opinión de la comisión por su demora escandalosa y por el clamor de tantas infelices familias que viven entregadas á la aflicción, por no estar en manos de la Comisión la celeridad que tanto se le recomendó. Protestan á V. E. los dos vocales que sólo se reunen, esperando al tercero y con especialidad al primero (1) no ser de ellos responsables de tamaños males, ni de cualesquier zozobra que padezca la tranquilidad pública. Sean los ciudadanos ingratos al bien general á los que hacen lugar á que padezca el concepto de la Comisión.

Sepa el pueblo, por medio de la prensa, cual es el motivo de este entorpecimiento para que así la inocencia del que se sacrifica no se comprometa. Sépanlo también los pueblos todos y reciba el gran pueblo de Buenos Aires la satisfacción de que es digno, instruyéndose del resfrio con que se mira su ultraje, del desvío con que se procura la salud pública, que sin exceso puede afirmarse,

---

(1) Dr. don Manuel Vicente de Maza.

que en mucha parte consiste en los rectos, íntegros y prontos trabajos de esta Comisión.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1815.

Dr. Manuel Vicente de Maza—
Dr. Bartolomé Cueto.

Exmo. señor Director del Estado.

BANDO

El Exmo. Cabildo gobernador provisorio de Buenos Aires.

Por cuanto á los intereses de la justicia y del Estado, conviene proceder al embargo de los bienes de las personas siguientes: D. Gervasio Antonio de Posadas, D. Agustin José Donado, D. Juan Larrea, D. Nicolás Herrera, D. Guillermo White, D. Hipólito Vieytes, D. Bernardo Monteagudo, D. Pedro Pablo Vidal, D. Valentin Gomez, D. Santiago Figueredo, D. Saturnino Peña, D. Salvador Cornet, D. Luis María Posadas y demás individuos que en lo sucesivo resultaren responsa-

bles á las resultas de la causa que se les ha abierto por abuso en la administración pública y otros delitos en que se hallan indicados; y á pesar de exquisitas diligencias que han practicado las comisiones respectivas se recela notable ocultación de aquellos bienes.

Por tanto ordena y manda á todas las personas residentes en esta capital y su jurisdicción que retuviesen en su poder cualquier género de propiedad correspondientes á los individuos arriba expresados, procedan en el término de tres días á verificar la entrega de ellos en mano de los depositarios nombrados don Victorio Garcia de Zuñiga y don Joaquin Belgrano, sacando recibo por duplicado, de que entregarán uno á la Comisión de embargo; y si fuesen papeles, cuentas ó documentos, lo manifestarán en derechura á la Comisión, bajo la pena en el primer caso, de pagar el duplo de lo que retuviesen contra esta disposición y en ambos de cuatro años de destierro, sin perjuicio de otras penas arbitrarias, segun que pareciese más cualificada la transgresión de las órdenes superiores: recomienda igualmente el celo de los buenos ciudadanos que supieren el paradero de dichos bienes ó cualesquiera acciones de las expresadas las manifiesten en la correspondiente reserva á alguno de los individuos de la Comisión que respetará esta confianza guardando el sigilo más inviolable.

Y para que llegue á noticia de todos, publíquese por Bando, en la forma de estilo y fíjese en los parajes acostumbrados.

Dado en la Sàla Capitular de Buenos Aíres, á 1° de Mayo de 1815.

Francisco Antonio de Escalada — Francisco Belgrano — Manuel Luis de Oliden — Ignacio Correa — Mariano Vidal — Laureano Rufino — Diego Antonio Barros — Juan Alsina — Manuel de Bustamante.

Oficio de la Comisión Civil de Justicia á la Comisión de Secuestros

---

A instancia del señor don M. Vidal, por su hermano el presbítero doctor don Pablo Vidal, ha proveido esta Comisión, en la fecha del día, el decreto siguiente:

« Alcése el embargo de papeles y bienes he-
« chos al doctor don Pablo Vidal, entregándolos
« al suplicante, que queda responsable al solo
« cargo de costas, si por la sentencia que el pro-
« nuncie fuere condenado en ellas ó parte: y al
« efecto comuníquese á la Comisión de Secuestros
« con inserción de esta providencia.»

Y los traslado á Vds., para su inteligencia y cumplimiento.

Junio 28 de 1815.

Firmado:

Dr. M. Vicente de Maza.

A los señores de la Comision de Secuestros.

Con esta misma fecha se ha nombrado por este Cabildo:

Una comisión compuesta de los doctores Gregorio Tagle, don Manuel Obligado y don Manuel Vicente Maza, para que entiendan en las causas de los individuos que no fueren militares, por cualesquiera clase de delitos contra la patria y su seguridad, y ha elegido á V. para que ejerza las funciones de Fiscal á dicha comisión.

Lo que se le avisa á V. para su inteligencia.

Dios guarde á V.

Abril 25 de 1815.

Señor doctor Miguel Villegas.

Exmo. señor.

Anoche, entre varias protestas, se recibió «
doctor don Jaime Sudañez. A esta hora ya del

haber ocurrido á V. E. con nuevo recurso; y si en obsequio de la salud pública he de exponer á V. E. una verdad, esta es que el referido doctor Sudañez no está dispuesto á sufrir y llevar á su término los trabajos de la comisión. Sirva esta oficiosidad mía para que al recurso que hiciere provea V. E. lo que en circunstancias semejantes séa lo mejor.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1815.

Manuel Vicente de Maza.

Exmo. señor Director del Estado.

Exmo. señor.

Sabedora esta Comisión Civil de Justicia que por orden de V. E. han sido puestos en prisión los doctores don Antonio Alvarez Jonte y don José Francisco Ugarteche la noche del veinticuatro del presente, que resultan responsables en la causa de que se halla encargada la comisión, lo hace presente á V. E. para que en el caso de haber cesado las causales que motivaron su prisión permanezcan en la misma sujetos á esta comision.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1815.

Doctor Manuel Vicente de Maza
—Bartolomé Cueto.

Exmo. señor Director del Estado

Exmo. señor.

A la comisión importa para la mejor expedición de los juicios de su conocimiento y de su acierto, tener á la vista los libros de actas ó acuerdos reservados y públicos de la Asamblea disuelta últimamente. Asimismo las actas del Consejo de Estado, y las diarias y acuerdos secretos del exsecretario don Francisco Javier de Viana.

Esta comisión lo hace á V. E. presente para que instruidos de las necesidades consiguientes á esta solicitud, dispongan pasen cuanto antes á la comisión los acuerdos y diarios que pide si V. E. no hallase inconveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1815.

Doctor Manuel Vicente de Maza
— Bartolomé Cueto.

Exmo. señor Director del Estado.

Exmo. señor.

La Comisión Civil de Justicia toca cada vez mayores inconvenientes para satisfacer los vot[illegible] del pueblo y responder con la brevedad que [illegible] comendó su establecimiento un largo tiempo

nada si los dos vocales que forman actualmente la comisión tienen que insumir los momentos del día en recibir las declaraciones para el proceso general.

Todo empeño y toda constancia son inútiles, ni bastante á acallar los celos de un pueblo que acaba de sacudir el atroz yugo que le oprimía.

Son indispensables y muy convenientes procurar algunos auxilios á la comisión, análogos á la exigenciade sus causas y á las exigencias públicas.

Por lo pronto un nombramiento de dos letrados al solo fin de ayudar los trabajos de la comisión, recibiendo las declaraciones que necesita la vindicta pública adelantaría sobre manera el término á que se camina, sin que valiese excusa para dilatarlo.

La comisión lo hace á V. E. presente para que accediendo á esta indicación nombre las personas de su satisfacción y de confianza pública.

Las ordenanzas que sirven á las citaciones y llamadas de la comisión son, sino todas las más veces ignorantes y por consiguiente tardas en encontrar las casas y personas á donde se les manda.

Este es un mal que precisa salvarse, y aunque la comisión por su parte ha propuesto ya que las plazas fuesen permanentes y prácticos de la ciudad sus ordenanzas, como no lo ha conseguido, ocurre á V. E. para que lo prevenga si fuese á su agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años

Buenos Aires, Mayo 16 de 1815.

Manuel Vicente de Maza — Bartolomé Cueto.

Exmo. señor Director del Estado.

Hecha nueva representación por el doctor don Jaime Sudañez excusándose del cargo de vocal de esa comisión para que fué destinado, alegando razones de imposibilidad física á las expuestas anteriormente, se ha servido el Exmo. Director admitir su renuncia, sin que por ahora crea necesario nombrar quien lo subrogue; así es que ustedes continuarán sin tercero el sumario; que lo que estuviese concluido deberán pasar el correspondiente aviso á S. E., quien procederá á elegir otro vocal para los años ulteriores.

Lo comunico á Vd. de orden de S. E. para su cumplimiento y que lo haga saber al referido doctor Sudañez.

Dios guarde á ustedes muchos años.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1815

Señores don Vicente Maza y don Bartolomé Cueto.

Con noticia privada de que el Exmo. Supremo Director ratificó, no obstante mi primera reclamación, el nombramiento que se dignó hacerme de juez de esa comisión civil, ayer 8 del corriente, he tenido el honor de presentarme esta noche á las nueve personalmente á su excelencia el señor Secretario de Gobierno, y exponer de viva voz el cúmulo de causas legítimas que me impide su aceptación.

Seguro de que será atendida mi justa escusa lo comunico á Vds. para su inteligencia y go bierno, en contestación á su estimable oficio en

que me transcriben Vds. aquella superior resolución que recibo á las diez y media.

Dios guarde á Vds. muchos años.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1815.

Jaime de Sudañez.

Señores de la comisión civil de justicia.

He recibido siete documentos pertenecientes á la correspondencia de relaciones exteriores, de que me hicieron entrega los señores de la comisión civil, á quien los pasó el Exmo. Cabildo para aglomerarlos á los demás documentos que pasan á la honorable Junta de Observación. Están comprendidos en veinte hojas útiles que contienen dos cartas de don Manuel Sarratea, un oficio al mismo, su representación al rey, un oficio del embajador de España en el Janeiro y dos borradores á que es referente este último. Y para el resguardo de dichos señores doy el presente, en Buenos Aires, á 18 de Mayo de 1815.

Julian Alvarez, Oficial 1° de la Secretaría de Gobierno.

Exmo. señor.

Habilitado don Gregorio Bracamonte para actuar de escribano en las causas de la Comisión Civil de Justicia, ha ocurrido á la misma con la súplica que ha resuelto elevar á V. E., para que siendo admisible se sirva proveer persona que habilitada, subrogue el nombramiento del suplicante.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1815.

Dr. Manuel Vicente de Maza—
Dr. Bartolomé Cueto.

Exmo. Supremo Director del Estado.

Señores comisionados.

Don Gregorio Bracamonte, único oficial encargado del protocolo, registro y escribanía del oficio público de don Juan Corttés, á que corre agregada la Escribanía de diezmos, pone en consideración de V. E, con el mayor respeto, que las diligencias que diariamente abruman el despacho de ambas oficinas en las atenciones de que se halla encargado el exponente, por el premio de conveniente sueldo no le permiten separarse de ellas, y encargarse de la escribanía de esta c cunspecta Comisión, para la que se le ha no brado, seguido de comunicación oficial del seí.

Presidente de la misma dirigida al que representa con fecha de seis del corriente Mayo, aún hecho cargo tanto del honor que se le dispensa en el nombromiento, por lo que tributa eterno reconocimiento, no menos que de la importancia del servicio. Sobre que, finalmente, no puede reservar de la inteligencia de la Comisión hallarse actualmente por resultas de contínuo servicio de muchos años en el ejercicio de la pluma tan estropeada, que apenas se considera en aptitud de continuarla bajo dc comodidades y miramientos inconciliables á su juicio con el servicio de la escribanía de tan importante como vasta y urgente comisión.

Bajo de tales conceptos que son evidentes por notoriedad, suplica, á la circunspección de la Comisión se sirva haberle por excusado de encargarse de la referida escribanía, puesto que si con ellos ha de hablar verdad se encuentra embarazado para servirla por modo que no está en los alcances de sus fuerzas naturales superarle.

Sincerándose de él al mismo tiempo en el empeño de producir esta excusación, sobre que espera obsecuente providencia de la Comisión ó de cualesquiera otra autoridad á que suplica el exponente, se dirija en el caso de no considerarse la misma con suficientes facultades para proveer.

Y en todo ello recibirá merced con justicia que impetra de la dignación de la Comisión.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1815.

José Gregorio Bracamonte.

Elévese esta suplica al Exmo. Superior Director para que sobre la misma provea lo que le pareciese convenir.

Maza—Cueto.

Exmo. Señor.

La precisión y fatalidad del término de ocho días que V. E. en oficio del 10 dirigido por el Secretario en el Departamento de Gobierno prefija á la Comisión Civil de Justicia para que presente sentenciadas las causas, son incompatibles con la complicación de los ramos de Administración pública que comprende su encargo y con la fórmula de los nombramientos de vocales en los que solamente se les previene procedan en sujeción al extricto derecho.

La sola obra del juicio en los ramos de justicia, Gracia, Hacienda, Guerra y el desgreño desordén y arbitrismo de más de dos años, demandan unos conocimientos que no se adquieren consagrando por ocho días á su término las horas del descanso, no obstante que es bien notorio que desde la reunión de la comisión no ha despertádose esta ni las del descanso ni las de la comodidad.

Si pues las circunstancias que han sobrevenido y la comun seguridad exijen imperiosamente pronto desempeño de la alta confianza encargada á la comisión según la prevención de V. E. parece consiguiente que la autoridad de V. E. salve expresamente la incompatibilidad que representa la comisión, mandándole se ajuste á un modo más breve y sumario que el que contienen los nombramientos que entonces ya no tendrá sobre que trepidar para dar las causas juzgadas en su estado en el preciso y fatal término de ocho días contados desde esta fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1815.

Doctor Manuel Vicente de Maza — Bartolomé Cueto — Doctor Juan García de Cossio.

Exmo. Señor Director del Estado.

Exmo. Señor.

Ha recibido esta Comisión Civil de Justicia oficio de V. E. por el que se previene que en el día se le tome confesión á don Gervasio Antonio Posadas y se le deje pasar la noche en su casa de la que se le destine en el día de mañana á la Guardia de Luján hasta las resultas de la determinación de su causa.

Sería desde luego de la mayor satisfacción á esta Comisión el poderlo verificar en todas sus partes á no presentir la imposibilidad que le asiste no obstante la preferencia con que la consulta para poderla evacuar en un todo pudiendo asegurar á V. E. que para el día de mañana quedará concluida y será destinado don Gervasio Antonio Posadas como se previene.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, 'unio 7 de 1815.

Doctor Manuel Vicente de Maza — Bartolomé Cueto — Juan García de Cossio.

Exmo. Supremo Director del Estado.

Exmo. Señor.

Estando ya en estado de términarse la causa de los reos de Estado á que se halla encargada la Comisión Civil de Justicia y hallándose impedido para entender con la de don Manuel Moreno el doctor don Manuel Maza, por haberse admitido por V. E. la recusación que de él se hizo, se hace preciso se proceda al nombramiento de otro conjuez lo que hago presente á V. E. para que teniendo en consideración con este motivo estar relacionado y ser discípulo del doctor don Valentín

Gomez se sirva mandar que el letrado que se elija para Juez en la causa de Moreno lo sea igualmente para la del doctor Gomez y que en ambas causas proceda á determinar, ó si V. E. lo tuviere por conveniente para la más breve terminación el facultarnos para que estas dos causas se determinen tan solamente por dos de los tres que componen la comisión supuesto el impedimento del uno y la excusación que hago á V. E. en atención á las relaciones de gratitud y respeto que me ligan; persuadiéndolo esto mismo el decoro y el orden.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Junio 21 de 1815.

Bartolomé Cueto.

Exmo. Señor Director del Estado.

Exmo. Señor.

Los subalternos que han servido á esta Comisión lo mismo que á la de secuestros sin excepción de horas ni de días han ocurrido por decretos de pago y de buenas cuentas sobre los bienes y propiedades de los reos secuestrados. La Comisión no se ha decidido á ello antes de instruir á V. E. para que impuesto de sus justas solicitudes se sirva ordenar lo que deba proveerse.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Junio 12 de 1815.

Doctor Manuel Vicente de Maza —Juan Garcia de Cossio.

Exmo. Señor Director del Estado.

Exmo. Señor.

Después de instruido el Dr. don Miguel Villegas del proceso general y de las causas que ha juzgado la Comisión Civil de Justicia no ignorante que aún se hallaban pendientes las de don Juan Larrea y don Guillermo White en las que debía desempeñar las funciones de fiscal; habiéndosele pasado estas en estado con este objeto las ha devuelto con el oficio que acompaño á V. E. referente á una resolución de la honorable Junta de Observación, cuyo relato ni se inserta ni se incluye del modo que corresponde.

El doctor Villegas pudo haber ahorrado este entorpecimiento en una causa tan privilegiada como importante en su conclusión: el perjuicio con que él se ofrece al interés de la justicia y al de la pública tranquilidad no habrá quizá tenido presente la observación; y si los observadores por algun motivo de dependencia ideal ó efectiva del Gobierno que V. E. administra han creido estraña la continuación del cargo de Fiscal en el doctor don Miguel Villegas, la naturaleza de las causas de que conoce la Comisión Civil de Justicia y la remota y muy distante dependencia del Gobierno en la clase de aquellas que hacen incompatibles los cargos de la observación con otro debiendo haberles hecho conocer que tal vez y sin tal vez es un estrecho deber del doctor Villegas en la circunstancias continuar en el cargo de Fiscal particular de la Comisión Civil de Justicia.

Sobre todo las causas están con su debido curso desde el 14 del corriente y yo he cumplido con hacerlo presente á V. S. con el oficio original del doctor Villegas para que en su vista se sirva prevenirme lo que deba hacer.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1815.

Manuel Vicente de Maza.

Exmo. Señor Director del Estado.

Para asegurarme contra toda responsabilidad en la continuación del cargo de Fiscal de esa comisión he consultado á la honorable Junta de Observación de quien soy miembro; y después de pesada la materia con la delicadeza que le distingue ha resuelto no debo continuar; lo aviso á Uds. para su inteligencia y la conveniente resolución á cuyo efecto devuelvo los expedientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1815.

Miguel de Villegas.

Señor doctor don Manuel Vicente de Maza, Juez comisionado en la de Justicia.

Con el oficio de V. E. de 23 del presente ha recibido el señor Director los expedientes que Ud. le dirije de los acreedores de don Guillermo P. White, don Juan Martin Pueyrredon, don Francisco Linch, don Edmundo Deney, don Manuel Lorenzo de Amaral y don Simon Granera. Todo lo cual ha dispuesto S. E, se pase con esta fecha á la Secretaría de Hacienda.

Lo que aviso á Ud. de orden de S. E. para su inteligencia y en contestación.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1815.

Gregorio Tagle.

Señor don Manuel Vicente de Maza.

Exmo Señor.

Nada más honroso y magnánimo para el hombre que el desprecio de las riquezas, si no las tiene; ni nada más sublime para el mismo que si las tiene distribuirlas con liberalidad y beneficencia.

Estas virtudes que en todos tiempos y en todas ocasiones he procurado cultivar en el silencio sociego nivelando mi conducta al bien universal de la Patria, las he sostenido ahora en la confluencia de negocios públicos á mi cargo.

Por ello es que siendo las gracias expresiv: que en oficio del 17 me manda dar V. E. á no

bre de la Patria por la distinguida eficacia con que he procedido en el desempeño de la Comisión Civil toda la satisfacción á que podria aspirar, todo el premio de mis graves responsabilidades de mis compromisos á los tiros de la calumnia y de mi trabajos para la salud de la causa de la humanidad; ya solo me resta nombrar á V. E. mi gratitud en la aceptación de la gratificación de quinientos pesos con que su superior comunicación resarce los perjuicios que me debe haber causado la distracción de mis negocios, recibiéndolos para destinarlos á objetos de preferencia á mis urgencias.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1815.

Manuel Vicente de Maza.

Exmo. señor Director de Estado.

Habiéndose formado sumaria por el señor fiscal el coronel don Nicolás de Vedia, contra los reos indicados de lesa patria, y que por comisión del Exmo. Cabildo ha de sentenciar la nombrada en las personas del brigadier don Miguel E. Soler, como Presidente, del coronel don Juan José Viamonte y del de igual clase don Juan Bautista Bustos, como vocales, pide la conclusión fiscal y el parecer del auditor de ella doctor don Fran-

cisco Bruno Rivarola contra dichos reos, no menos que los derechos particulares y públicos con que marcaron sus atrevidos pasos. Está condenado y condena á don Francisco Javierde Viana, brigadier, que se le recoja sus despachos y se le confine á Chascomús por cuatro años, donde debe estas á los cargos que el Gobierno le hiciese sobre el desempeño de los empleos que ha obtenido.

Al coronel don Ventura Vazquez que se le retiren sus despachos y salga de las Provincias Unidas por toda su vida.

Al comandante don Ramón Larrea que se le den sus despachos y se le estrañe por toda su vida de las Provincias Unidas.

Al capitán de guías don Antonio Diaz privado de sus empleos por ingrato á la Patria y que se le recojan sus despachos saliendo de las Provincias Unidas por toda su vida.

Al coronel don Juan Santos Fernandez privado de su empleo, recojidos sus despachos y estrañado para siempre de las Provincias Unidas.

Al teniente coronel don Marcelino Balbastro depuesto de su empleo y desterrado á Patagonia por tres años.

Al coronel don Matias Balbastro que se le recojan sus despachos y salga de las Provincias Unidas por diez años.

Al comandante don Juan Zufriategui que se le retiren sus despachos á que nunca fué acreedor y que salga para siempre de las Provincia Unidas

Al tesorero don Elias Galván que se le recojan sus despachos y se le confine por cuatro años á La Rioja.

Al comandante don Antonio Villalta que se le recojan sus despachos y salga por cuatro años á Melincué.

Al coronel don Toribio Luzuriaga que se le dé su retiro y salga de la ciudad á distancia de doce leguas por el tiempo que el Gobierno juzgue conveniente.

A don Angel Monasterio, coronel, que se le dé su licencia en los términos que el señor Fiscal ha propuesto.

Al teniente coronel don José María Lorenzo que se le dé su retiro y salga inmediatamente para el valle de Catamarca por dos años.

En la inteligencia que todos los confinados fuera de las Provincias Unidas se hacen acreedores á la pena capital á que los condena esta comisión sin más formalidad de proceso que el aprehenderlos en cualquier punto de dichas provincias.

La misma pena de muerte sufrirán los que trapasasen los límites de la jurisdicción del pueblo, guardia ó partido donde se les confine, no pudiendo por motivo alguno ser amovidos de dicho lugar de confinación sin prévia orden del Supremo Gobierno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1815.

Miguel E. Soler—Juan José Viamonte — Juan Bautista Bustos—Doctor Francisco Bruno de Rivarola.

Está conforme á su original.

Vedia.

Extracto de la sentencia pronunciada por la comisión militar ejecutiva contra los oficiales de ejército comprendidos en ella.

Don Nicolás de Vedia, coronel de caballería de línea, como juez fiscal de la comisión militar ejecutiva de que es Presidente el señor brigadier D. Miguel E. Soler y vocales los coroneles don Juan José Viamonte y don Bautista Bustos. — Certifico

Que consecuente al suceso de los días 16 y 17 del ppdo. Abril, en que don Carlos Alvear dejó de continuar en un mando que se había abrogado contra la voluntad general de los pueblos, se arrestaron por disposición del exmo Cabildo que tuvo en sí reasumida la Suprema Autoridad en aquella conyuntura, varios sujetos políticos y militares, quienes por sus empleos, por sustentadores de los proyectos de iniquidad sobre que guiaba la tiranía de Alvear, por parciales públicas de éste y por otras diversas incidencias, fueron puesto en juicio, dividiéndolos entre dos comisiones competentes; siendo el resultado de la militar despué de haber oído, comprobado los cargos, ventilad estos con madurez y pesados en la balanza de l

razón y de la justicia, la imperiosa necesidad de dar á los pueblos agraviados una satisfacción pública por los vejámenes sufridos y peligro inminente en que vieron su libertad apetecida; condenar, arreglándose á la naturaleza de los cargos que resultaron en lo actuado y á las justas y prudentes consideraciones que respectivamente se tuvieron á la vista, á los oficiales, que á continuación se expresan en la forma siguiente:

En la persona del coronel don Enrique Payllardel, natural de Cádiz, recargó la sentencia de ser pasado por las armas, y así se efectuó en la plaza pública el día 2 de Mayo, á las 10 de la mañana; el brigadier don Francisco Javier de Viana, Ministro de la Guerra, coronel del cuerpo de artillería y comandante general de ella, que despojado de sus empleos y destinado á Chascomús, por cuatro años; al coronel don Ventura Vazquez, á los europeos el comandante de caballería don Ramón Larrea, el capitán de guías don Antonio Diaz y el teniente coronel de ingenieros del regimiento n.° 3, don Juan Santos Fernandez, al comandante de escuadrón don Juan Sufriategui, prisionero que fué en la toma de Montevideo, á todos seis se les ha desterrado, para siempre de las Provincias Unidas. El coronel del regimiento n.° 8, don Matias Balbastro, anulado por diez años, sin empleo, fuera de las mismas provincias; y en la misma forma, por seis, á Patagónicas, su sobrino el teniente coronel don Marcelino Balbastro. Por cuatro años á la Rioja, y sin empleo, el coronel don Elias Galván, tesorero

del ejército; por igual tiempo, sin empleo, á Melincué, el comandante de batallón don Antonio Villalta; y se dieron cédulas de retiro al coronel don Toribio Luzurriaga, al coronel don Angel Monasterio y al teniente coronel don José María Lorenzo, con las condiciones de que el primero saliese por el tiempo que el Gobierno conceptuase suficiente, á distancia de doce leguas de la ciudad, que al segundo no le sirva de obstáculo su separación para ser empleado, según sus conocimientos científicos y circunstancias recomendables que concurren en su persona; y que el tercero salga, por dos años, al valle de Catamarca. El capitán don Miguel Posadas y el sargento mayor don Julian Viola fueron confinados, por tiempo ilimitado, á la Guardia del Salto, en esta frontera; del mismo modo y á la de Chascomús, el sargento mayor don Santiago Lacasa y el capitán don Manuel Balbastro, quedando los cuatro sin sus empleos; al comisario del ejército don Santiago Vazquez, se le mandó dejar la ciudad á distancia de seis leguas, por el tiempo que el Gobierno considerase suficiente.

Estas sentencias merecieron la aprobación del exmo. señor Director provisional del Estado don Ignacio Alvarez y Thomás, quien ordenó que se anunciase en la Gaceta de esta Capital, para que llegase á noticia de todos.

Buenos Aires, Julio 3 de 1815.

Nicolás de Vedia.

Buenos Aires, Julio 12 de 1815.

Publíquese en la Gaceta.

Ignacio Alvarez y Thomás —
Márcos Balcarce, Secretario.

Oficio del señor Secretario de Gobierno á la Comisión Civil de Justicia

---

En contestación al oficio de V. E. de esta fecha relativo al concepto de la sentencia pronunciada contra los reos militares que en ella se expresan, prevengo que don Toribio Luzurriaga marche á la distancia que en ella se prescribe, sin otro requisito que avisar éste el lugar que elija para su residencia, don Miguel Posadas, don Julian Viola, don Santiago Lacasa y don Manuel Balbastro á los de su confinación, sin escolta; siendo del cargo de V. E. ausinar por separado á cada uno de los jefes de los puntos en que son aquellos destinados; y respecto al coronel don Antonio Monasterio nada hay que prevenir á V. E. en el particular.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ignacio Alvarez—Tomás Guido.

Al Gobernador Intendente de la Provincia.

El ejército libertador de Buenos Aires y protector de su campaña

---

HABITANTES DE BUENOS AIRES Y SU CAMPAÑA:

Cuando un pueblo valiente y generoso lleno de virtudes como el nuestro, que ha plantado los cimientos de la libertad americana y que ha sostenido á esfuerzos magnánimos, derramando su sangre y sus bienes, se ve ajado, oprimido degradado por la pequeña fracción de hombres inmorales y corrompidos que en la actualidad componen y son los agentes del gobierno que representa el general Alvear, es deber sagrado de sus hijos hacer todos los esfuerzos que demanden las circunstancias para librar á sus hermanos y compatriotas de los horrores que sufren y que tan de cerca amenazan á toda la hermosa provincia. Son por desgracia, bien ciertos los hechos que hacen detestar á aquellos gobernantes. Una protección decidida á los españoles europeos colocándolos en los primeros empleos lucrativos y de honor que debía la nación reservar para premiar los distinguidos servicios de millares de naturales del país que por personalidades groseras se encuentran ó protegidos ó enteramente olvidados: otros de igual naturaleza conferidos sólo á favor ó á las relaciones de familia, cuando ni han tenido servicios la patria, ni tienen los conocimientos regulai para desempeñarlas; manifiesta de que el Esta

se ha convertido en patrimonio de determinado número de personas que tiranizan el resto de sus compatriotas.

Una administración corrompida que, á pesar de las ingentes, sumas recolectadas en el tesoro público, los créditos son tan numerosos, que convencen hasta la evidencia que ellas sólo han servido á sus fortunas particulares ó al desmesurado lujo, con que contrastar la miseria é indigencia en que se hallan todas las clases que componen la sociedad. Desterradas las fórmulas judiciarias hasta el extremo de imponerse pena capital arbitrariamente. Un espionaje tan furioso que derrama la costernación en las familias y hace recelar al hombre más virtuoso ser sorprendido en el seno paternal.

Protegida la deserción del ejército recomendable del Perú, privando á la causa general de aquellos brazos que debían servir para exterminar á los crueles enemigos del sistema en los momentos en que debería mandárseles gruesos refuerzos para concluir la grande obra. Ultimamente las medidas tomadas para abrir una nueva guerra con nuestros hermanos los de la Banda Oriental, que á más de verterse inoficiosamente torrentes de sangre americana desolaría nuestra provincia; cuando el voto de las tropas orientales sólo es poner á las provincias en estado de nombrar su gobierno libremente y regresar después á su territorio.

Estas y otras muchas razones que son bien conocidas á todos nuestros amados paisanos, nos han decidido, de unánime consentimiento, á negar

la obediencia al actual gobierno de Buenos Aires, mientras se halle regido por el citado brigadier general Alvear ó por cualesquiera otra de las personas que forman aquella facción aborrecida, protestando ante el Eterno no desistir á la empresa hasta conseguirla al precio de nuestras propias vidas y de volver á la entera dependencia luego que aquel benemérito pueblo haya por sí elegido libremente su gobierno, pues las tropas que tenemos bajo nuestras órdenes, corresponden y son privadamente de la provincia de Buenos Aires, sin que en ningún tiempo pueda darse una siniestra interpretación á este último é indudable principio.

Rogamos á todas las clases que componen la provincia, nos crean animados de los más nobles sentimientos de amor y fraternidad á todos los pueblos que han combatido por su libertad é independencia y les suplicamos nos auxilien generosamente con sus personas, bienes é influencia, seguros de que serán admitidos cuantos se presentasen á sellar con su esfuerzo la rescatación del afligido pueblo de Buenos Aires y su campaña. Los desertores encontrarían sus mismas banderas, entre nosotros, y cubiertos con ellas la patria los bendecirá.

¡Dichoso el día en que la América vea desterrada de su seno la guerra civil, y que todos se encaminen gozosos al campo del honor, para dar fin á sus implacables enemigos!

Cuartel General de las Fontezuelas, 3 de Abril del 1819.

Ignacio Alvarez—Eusebio Valdenegro — Pedro José Viera —

Agustin Herrera — Domingo Sáez—Pedro Rafael Galup — Pedro Castelli—José Ambrosio Carranza — Julian Pedriel— Pedro Nolasco Lopez — Juan Izquierdo—Julian Vega—José María Cortina—Juan J. Warcalde—Rafael Mendez—Nicacio Ramallo=José Balcedo— José de la Valle—Miguel Izquierdo — Victor Fernandez — Mariano Merlo — Julian V. Gundin — Antonio Sanchez — José María Rivera—Juan Madera— Cirujano del ejército *— Alberto Lopez — Bartolo Mondragón — Eujenio Hidalgo Felipe Peralta — Vicente Cabezas—Hilarion Guerro—Manuel Fuentes—J. M. Pestaña.*

Por los diferentes oficiales que se hallan en comisión.

Juan Izquierdo.

Siguen los oficiales de la 2ª división libertadora:

S. G. de Zequeira — Manuel J. Soler—Pastor de Luna—Domingo Allende — José Frutos — José Antonio Vasquez — José de Acosta. — José María

Torres — Eujenio de Necochea —Gabriel Piedra Cueva—Pedro Abrego—Mariano Quintana—Juan Maria Cruz — José María Casado—Francisco Sáez — Mateo Zapata — Francisco Rodriguez—Roman de Quevedo.

Por los diferentes oficiales que se hallan en comisión.

Julian Vega—Sro. militar.

NOTA—Se omiten las firmas de los oficiales del Regimiento de Granaderos de Infantería, por haberse incorporado con sus divisiones últimamente en la vanguardia del ejército.

Alvarez.

PROCESO

SOBRE LA EVASIÓN DE BERESFORD

AÑO 1807

Cuaderno 2° que contiene las confesiones de los reos y cómplices en la fuga del coronel inglés Guillermo Carr Beresford y del teniente coronel del regimiento 7° D. Pack. (1)

En Buenos Aires á once de Marzo de 1807 á fin de tomar la confesión al preso Juan de Vent, sargento extranjero de la segunda compañía del cuerpo de artilleros de la Unión; lo mandó su merced conducir al juzgado, á quien con asistencia del asesor le recibió juramento, que hizo por Dios nuestro señor, lo que cree de la Biblia y de los santos evangelios, bajo del cual ofreció decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado; y siéndole ¿si se afirma y ratifica en su declaración dada en 24 de Febrero último, que corre á folio 4 del cuaderno 1°, la que para este efecto se le acaba de leer ó si tenía que añadir ó quitar?, dijo: Ser la misma declaración que tenía dada en la precisada fecha, en la que se afirmaba y ratificaba por ser cierto y verdadero todo su contenido, pero que posteriormente á ella había recordado que, al día siguiente, sábado, de haber salido el confesante de patrulla con el capitán don Saturnino Rodriguez Peña, pasó éste á su casa para decirle que fuese al cuartel á prevenir al sargento Rezola, que con la misma gente habría

---

(1) El primero se ha extraviado.

de salir de patrulla en el caso que lo llamase á nombre del referido Peña; que no encontrándolo en el cuartel, volvió el confesante á su casa y diciéndole no haberlo hallado, le contestó el dicho Peña que, por ahora, no lo necesitaba, pero que en caso de encontrarlo le hiciera la antecedente prevención, encargándole le dijese que era para tomar un contrabando, y que sobre este mismo le instruyese á la gente.

Preguntado: Si á virtud del referido encargo del capitán Peña, habló en el predicho día sábado con el sargento Rezola y si éste con los demás soldados salieron de patrulla, esa noche, á la voz y llamado del expresado Peña, dijo: Que ni habló en todo ese día y noche del sábado, con el memorado Rezola. ni este con los soldados salió de patrulla, pues, hasta el domingo siguiente, no habló con él y, entonces le previno cuanto le había encargado su capitán Peña.

Reconvenido: Por qué cuando se paseaba á bordo del *Corsario* en que se hallaba su capitán Peña é impuesto ya por este, que uno de aquellos hombres que allí mismo estaba, era el general inglés Beresford, no procuró separarse con disfráz y disimulo, llamar gente y dar parte de su fuga puesto que no ha podido ignorar que era prisionero de guerra y jefe de la división británica que dominó esta ciudad; que su salida debía ser necesariamente furtiva, contra las órdenes de este Gobierno y que su huida podría acarrear fatales consecuencias á la Nación española, bajo cuyas banderas milita el confesante, dijo: Que su capi-

tán Peña, cuando fué al cuartel á sacar al confesante y demás soldados de patrulla, cuando caminaban hacia el Riachuelo, y cuando también subieron á bordo del *Corsario*, le repitió, por varias ocasiones, que iba con órdenes expresas del señor general Liniers para trasportar y sacar de él al general Beresford por bien de la República; que á su capitán Peña tuvo por hombre de honor é incapaz de cometer un fraude de tal naturaleza y que el confesante como su súbdito le pareció que no debía hacer otra cosa que obedecer; que aunque, por entonces, no dejó de sospechar alguna cosa, también le ocurrió que de salir falsas sus sospechas y contravenir á las órdenes que se le suponían del señor general Liniers, habría sido castigado, motivo porque, ni se separó de las órdenes de su capitán Peña, ni llamó gente, ni dió aviso del suceso.

Reconvenido: Por qué cuando uno de los que quedaron en el barco *Corsario* á tiempo que el confesante y los demás se estrecharon al agua, en demanda del bote y se arrimó con una pistola á embarazar la toma de dicho bote, no lo auxilió, apartándose de la compañía de su capitán Peña y del general Beresford, respecto que nada tenía que temerles, por cuanto un hombre solo y con solo una arma los hizo separar y huir, por lo cual se venía en conocimiento que el exponente cooperó y ayudó de su libre y espontánea voluntad á la fuga de dicho general inglés y del oficial Pack, sin ser violentado, ni precisado para ello, dijo: Que como su capitán Peña le tenía

prevenido que procedía á virtud de órdenes del señor Liniers y nunca creyó que las llevase supuestas, no se apartó de las que le intimó su predicho capitán y que, por esta razón, no auxilió al hombre que defendía el bote, sin que por lo visto, el confesante ayudase en cooperar á la fuga del general Beresford, porque jamás la creyó tal, sino procedente del superior mandato del señor Liniers, como así se lo refería su expresado capitán Peña.

Reconvenido: Por qué si, el viernes, en que sucedió tal pasaje y no habiendo tenido efecto la huida del general Beresford y la del coronel Pack, y que Peña, después de hallarse en las inmediaciones de la iglesia de la *Merced* y después de haber mandado retirar al sargento Rezola con la gente, llamó á parte, al confesante, previniéndole guardase silencio en todo cuanto había pasado, ocultándolo del sargento Luis de Rezola y que, al siguiente día, lo buscase en su casa por necesitarlo para concluir la expedición, la cual no podía ser otra, sino proporcionar la fuga de los predichos general y coronel; por qué, pues, no pasó á dar el correspondiente aviso, puesto que ya, en esta ocasión, nada tendría que temer, y que los repetidos encargos de su capitán Peña, sobre guardar sigilo y no comunicar á ninguno el suceso, como el de que, al día siguiente sábado, cuando le previne que fuese á llamar al precitado Rezola y que por no haberlo encontrado le encargó lo dijese que habría de salir con la misma gente para tomar un contrabando, todo esto le debi

haber hecho conocer que era supuesta y fingida esa orden del señor general Liniers para trasportar al general Beresford y al coronel Pack, respecto que su predicho capitán Peña ya no guardaba consecuencia en sus asertos, pues, si bien, á los principios le decía que sus intenciones eran sacar de este país á los referidos Beresford y Pack, después le expresó que eran de tomar un contrabando, cuyas contradicciones manifestaban el delito que pensaba cometer; por lo cual se le apercibe á que confiese la verdad y no trate de oscurecerla, con pretesto y razones premeditadas, incapaces de aquietar á la potestad judicial, dijo: Que persuadido el confesante que su capitán Peña no fuese capaz de figurar órdenes del Gobierno creyó siempre que fuesen verdaderas á virtud de alguna capitulación que hubiese con el general Beresford; que igualmente creyó que esta convención fuese secreta y no conviniese darla al público, dimanando de aquí los encargos de su predicho capitán Peña, en orden al sigilo de esta expedición, y que para más ocultarla habría prevenido al confesante cual sábado siguiente dijese á Rezola que con los mismos soldados habría de salir á tomar un contrabando, por lo cual las contradicciones que, al parecer, se denotaban en su precitado capitán Peña, no determinaron al confesante á decidirse ni conocer el delito que, por entonces, podría cometer.

Reconvenido: Cómo es que dice no haber reconocido que eran supuestas las órdenes del señor Liniers que le repetía su capitán Peña, para

sacar al general Beresford y al coronel Pack y que en esto no se cometía ningun crímen, cuando tiene declarado que el predicho Peña prometió al confesante que le tocarían 2.000 pesos y habría de ocurrir á Lima, para que lo contentase; que de facto, pasó á verse con este sujeto y lo llevó á una pieza separada, explicándole el objéto de su venida, para que le compensase el trabajo y servicios hechos en la expresada expedición que se le franqueó en términos de dejar á su arbitrio la designación del premio y dinero que habría de recibir, contentándose con 10 onzas que percibió en plata; que en esa ocasión conversaron sobre la fuga del general Beresford, recordando haberle dicho su capitán Peña que los dichos prófugos podrían servir al confesante, en todo tiempo; que tratando con Liniers acerca de su bote, le había dicho este haber encargado á los de su barco que ocultasen su robo y que, en caso de ser descubierto, dijesen que el contramaestre lo había robado, encargando estrechamente al exponente que guardase mucho silencio en el asunto, y que negase que lo conocía, como que él también haría lo mismo respecto del confesante; que al tiempo de entregarle las 10 onzas, lo condujo á una pieza oscura, habiéndose excusado á dárselas, al medio día, para evitar que lo notasen las personas que á la sazón comían con el dicho Lima, y, por último, que al tiempo de tomar ese dinero, trataron ambos sobre que en el público se decía de la f de Beresford, en la que insistiendo el confesa

le encargó el expresado Lima que guardase un profundo silencio; todo lo cual convencía y manifestaba que el confesante había cometido delito, del que procuraba precaucionarse, por medio del sigilo que tanto se le había encargado y de que á ser verdaderas y no fingidas las órdenes del señor Liniers y la capitulación ó convención á que se acoje en su antecedente respuesta, no había para que habérsele ofrecido los 2.000 pesos ni recibido las 10 onzas, en remuneración de unos servicios que proviniendo de verdaderos preceptos de la superioridad, no debían alcanzar otro premio respecto del confesante, que cumplir exactamente con cuanto le había encargado su capitán Peña; y, por lo tanto, se le apercibe de nuevo para que confiese la verdad, sin desfigurarla con frívolos pretextos, dijo: que reproducía cuanto lleva concertado, añadiendo que las 10 onzas pedidas á Lima, fueron sin perjuicio de la mayor suma que habría de recibir al arribo de Peña, todo en premio de su silencio.

Reconvenido ¿Cómo dice haberse persuadido que las órdenes de que hablaba su capitan Peña para sacar al general Beresford y al coronel Pack provenían del Gobierno, cuando si estas fueran verdaderas ó procedentes de alguna capitulación ó convención ó interés de la patria, era muy regular que para verificar su salida no se valiesen de un triste bote varado, porque, en tal caso, de ser ciertas dichas órdenes, se habrían proporcionado correspondientes auxilios; mucho más cuando á vista de la tenaz resistencia de la gente del

Corsario hasta el extremo de hacer armar para impedir que se llevasen el bote, debió hacerle conocer, precisamente, que las precitadas, á que se agrega las ofertas y súplicas que en aquel acto se hicieron para conseguir el predicho bote; por todo lo cual se le vuelve á apercibir á que revista de la tenaz ocultación de la verdad, confesándola sencillamente sin faltar al juramento que ha prestado?

Dijo: Que aunque sospechó alguna cosa, no creyó que fuesen inciertas las órdenes superiores, ya por la inmediación de Peña con el señor Liniers, ya porque comía con éste en el Fuerte, ya porque tenía una numerosa familia que no habría querido perderla y ya porque el confesante había observado que ningún oficial del cuerpo merecía la confianza con el señor general Liniers que el citado Peña, razones todas que no le permitían dar lugar á sus sospechas.

En este acto y por ser por horas avanzadas de la noche, como también porque deben hacerse otras preguntas de que ha de resultar la práctica de una diligencia para la que no es acomodada la hora, mandó su merced suspender el acto para continuarlo el día de mañana; y habiéndosele leído al rey la confesión, dijo ser la misma que tiene dada, ratificándose en ella, bajo del juramento que ha prestado en el que se afirmó y lo firmó con su merced y el asesor del juzgado doctor don *Agustin Pio de Elia*, de que doy fé — testado—debía—buque—pagaderos por el portu

gués Lima, á quien—que—no vale—entre renglones—á Lima—vale.

Alzaga — Juan de Vent — Dr. Elia.

(*Hay una rúbrica.*)

Licenciado don Justo José Ñuñez
Escribano público y de Cabildo.

En Buenos Aires, á doce del corriente mes y año, y para continuar la confesión del preso Juan de Vent, que quedó suspensa por las razones en ella expresadas, lo mandó su merced conducir al juzgado, á quien con asistencia del asesor le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y lo que cree de la Biblia y de los Santos Evangelios, bajo del cual ofreció decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado; y reconvenido: ¿Cómo es que confiesa que su capitan Peña, cuando fué al cuartel á sacar al confesante y demás soldados de patrulla, cuando caminaban hácia el Riachuelo y cuando también montaron á bordo del *Corsario*, le repitió, por varias ocasiones, que llevaba órdenes expresas del señor general Liniers para transportar y sacar al general Beresford por bien de la república, siendo así que dejaba declarado que Peña, hallándose en el cuartel le expuso

que debía acompañarlo á una expedición secreta y muy interesante, sin explicar por entonces cual fué? Dijo: Que cuando había declarado, en 24 de Febrero último, desde folio 4 del cuaderno 1°, era lo cierto y verdadero, ratificándose de nuevo, que su capitan Peña en el acto de hallarse y de salir del cuartel con el confesante y soldados de patrulla, ni le explicó el lugar adonde se dirigía ni las ideas que trataba de realizar, y oí que iba á una expedición secreta y muy interesante, por orden del señor general Liniers; que de consiguiente, el cargo que se le formaba, deducido de su anterior confesión, procedía de la equivocación al entender y glosar su respuesta que dió por medio de una oración repetida, porque si bien confesó ayer, que del predicho capitan Peña le había repetido, por varias ocasiones, que iba con órdenes expresas del señor Liniers para sacar al general Beresford, por bien de la república, esta especie no tenía tendencia al acto en que salieron del cuartel con los soldados de patrulla, sino al tiempo en que estuvieron en el *Corsario* y en el bote, con lo cual se comprenderá la verdadera inteligencia de las proposiciones del confesante.

Preguntado: ¿Si puesto el confesante en la misma cuadra de la iglesia del convento de las *Mercedes*; y después que su capitan Peña le habló separadamente de los demás, encargándole lo viese al siguiente día, reparó para donde se dirigieron el referido Peña, Beresford y Pack, con los d más de la comitiva, y si se dirigieron hacia *Retiro* ó hacia la plaza mayor? Dijo: Que en

ocasión expresada, se hallaron solos Peña, Beresford y Pack, pues el otro compañero había desaparecido antes de llegar á la plaza mayor, y estos tomaron el rumbo y caminaron como hacia el *Retiro,* sin que el confesante pueda dar otra razón, por haberse retirado á su casa, luego que habló con su capitan Peña.

Preguntado: ¿Si cuando pasó á verse con el portugués Lima, para participarle sobre la exposición del general Beresford, á cuyo tiempo lo halló comiendo estaban allí algunos criados y si los conocería en caso de ponérselos á la vista; si sabría designar la casa á donde fué con este objeto y el de obtener del expresado Lima la retribución de sus servicios, puntualizando también las piezas en donde estuvo, al medio día, y la de por la noche, en que le entregaron las 10 onzas, como igualmente las personas que comían con dicho Lima?

Dijo: Que, en la hora del día sobre que se le pregunta, encontró dos mulatos, los que podría señalar y designar en caso de ponérselos á su presencia; que así mismo señalaría la casa á donde fué á verse con Lima y personas que á la sazón, comían con éste.

En este estado dispuso su merced fuesen el confesante, acompañado del presente escribano y del asesor de juzgado, y previniendo á Vent que guiase para la casa del portugués don Antonio Luis de Lima, tomó la calle de la plaza inmediata de la recoba ó tirando al norte, caminó en derechura cuatro y media cuadras hasta lle-

gar á una que dijo el mismo Vent ser la en que había entrado para tratar con el precitado Lima, que entrando en ella se halló ser la misma que ocupa el portugués don Pedro Antonio Alvarez, quien, á la sazón, estaba en ella; que Vent, desde el patio, se encaminó por una puerta que sirve de tránsito para el corral, desde el cual se introdujo á una pieza y despues de esta, á otra, destinada para comedor, la que tenía en efecto, la mesa puesta, como en ademán de comer allí por ser la una del día á tiempo de practicarse esta diligencia; que estando aquí, expuso Vent, que Lima, despues de levantarse de la mesa, lo llevó á un cuarto que sigue al ante comedor en que estuvieron conversando solos, el cual servía al propio Lima y tiene puerta al patio mirando al Este, segun que esto último se aseguró así por los de la propia casa, y de que el juzgado también tiene conocimiento por haber pasado á la referida pieza en días atrás con el Alguacil Mayor de ésta ciudad y el presente Escribano para la ocupación de sus papeles.

Que cuando despues de oraciones volvió Vent á recibir las diez onzas de Lima se hallaba abierta la puerta del cuarto de éste, en donde por no hallarse en casa lo hizo tomar asiento un hombre que no conoció por no haber luz, y llegado que fué lo sacó del dicho cuarto, conduciéndolo por el ante comedor, comedor, sala de la casa, y últimamente hasta entrarlo en una vivienda q. tiene reja á la calle, y se dijo ser del dicho dc Pedro Antonio Alvarez, que se halla presente (este mismo acto.

Que en cuanto á las personas que comieron con Lima en este propio día y puéstosele á la vista al predicho Alvarez, y á don Antonio Cándido Herrera, expuso Vent por repetidas veces que le parecía que uno de estos era el expresado Alvarez, en cuyo conocimiento se ratificaba, porque hacía recuerdo que despues de hablar con Lima en su cuarto é impuéstole á lo que había ido, volvieron ambos á la mesa, y tomó café con ellos; que oyéndole hablar Alvarez, le preguntó este de que nación era, y respondiéndole que holandés, le repuso que no lo parecía, sino francés ó italiano, por la articulación y modo con que se explicaba en el idioma castellano; y por que tambien hacía memoria que Lima en esa propia ocasión le preguntó si vino en la expedición de Beresford, y contestándole que sí, volvió á preguntarle por varios sujetos que estuvieron á bordo de su bergantin cuando los ingleses le detuvieron, días antes que tomasen la plaza.

Que interrogando su merced á Vent, si cuando entraba á la dicha casa, encontró con algunos criados, dijo con dos mulatos, y dirigiéndose el señor Juez á don Pedro Antonio Alvarez en averiguación de que si los sabían, ó nó, respondió que sí, el uno de este, y el otro de la propiedad de Lima, los cuales mandó al instante se trajesen á la vista, y reconocidos por el expresado Vent, expuso que eran los mismos que había encontrado en ese mismo día que pasó á ver, y tratar al nominado Lima; y examinado por su merced uno de dichos esclavos sobre si había visto en

dias anteriores á alguna persona de la calidad y traje del dicho Vent, que entrase á la casa, dijo: que recordaba haber ido á ella un hombre de la fisonomía y vestuario del tal Vent, con lo cual dispuso que se trajesen al juzgado para tomarle sus respectivas declaraciones.

Que es cuanto sabe y puede declarar, y todo la verdad en cargo del juramento que ha prestado en el que se afirma, y habiéndosele leído esta confesión y diligencia con que concluye, dijo ser la misma, y que en ella se ratifica, por lo cual y en este estado mandó su merced suspenderla para continuarla cada vez y cuando convenga, firmándola con el asesor del juzgado de que doy fé — entre renglones— con—vale.

Alzaga— Juan de Vent—Dr. Elia
—Licenciado *Don Justo José Nuñez.* — Escribano público y de cabildo.

Inmediatamente mandó su merced entrar al juzgado á uno de los pardos que se trajeron de casa de don Pedro Antonio Alvarez, á quien le recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole como se llama, si es libre ó esclavo, y de quien, dijo: llamarse Juan, que es esclavo de don Pedro Antoni Alvarez.

Preguntado: ¿Si sabe donde vivía don Antonio Luis Lima, si conoce á este y por qué motivo y si sabe que esté preso, y por qué causa; y si igualmente recuerda el día y hora en que lo aprehendieron? dijo: Que don Antonio Luis Lima vivía en una misma casa con el amo del declarante; que al referido Lima lo conoce con motivo de vivir en la misma casa como esclavo que es de don Pedro Antonio Alvarez; que sabe que está preso don Antonio Luis Lima, pero ignora la causa, que no hace memoria del día en que lo trajeron preso, ni supo la hora por hallarse durmiendo el declarante cuando lo arrestaron, y solo vino á saber de este arresto cuando despertó en la mañana del día en que se verificó.

Preguntado: ¿Si el día antes de la prisión de don Antonio Luis Lima fué á buscar á este á la hora de medio día un militar; si el declarante con otro pardo de la casa fueron los que dieron aviso á Lima de que aquel militar lo buscaba; si habiéndoles mandado lo hiciesen entrar le enseñaron los dos juntos, ó el declarante solo la puerta por donde debía entrar al comedor donde se hallaba sentado á la mesa Lima con los demás de la casa, y quienes eran estos, si efectivamente entró el militar y habló con Lima; si conoce á aquel ó lo conocerá poniéndosele presente? dijo: Que el día antes de la prisión de Antonio Luis Lima fué á buscarlo á la referida casa á eso del medio día, un militar á quien no conoció y presumió serlo por el uniforme que llevaba; que el declarante dió inmediatamente aviso á don Anto-

nio Luis Lima de que aquel hombre lo buscaba, y habiéndole mandado lo hiciera entrar, lo condujo hasta enseñarle la puerta del comedor, donde estaba dicho señor Lima con los demás de casa sin que tenga presente si lo acompañó para este otro pardo de la casa, ni tampoco pueda afirmar de positivo si los dos de casa don Pedro Antonio Alvarez y don Antonio Cándido estuviesen en la mesa, bien que su amo don Pedro Antonio ciertamente estaba porque nunca come fuera; que el militar entró al comedor y no sabe si habló con don Antonio Lima, porque el declarante se quedó fuera y no servía á la mesa, pues esto lo hace otro moreno de la casa llamado José; que no conoció ni conoce á ese militar, pero si podrá formar alguna idea si se le pone presente: en cuya virtud mandó su merced entrase el sargento Juan Vent, y habiéndolo visto y reconocido el declarante, dijo:

No podía dar razón ni caía en que aquel militar fuese quien buscó á don Antonio Lima el precitado día, aunque el uniforme era el mismo de este sujeto que se le ha puesto presente que el que traía ese que buscó á don Antonio Lima, siendo esto lo que dijo ví cuando se le presentó en casa de su amo.

Preguntado: ¿Si vió que don Antonio Luis Lima saliese del comedor con ese militar á otra pieza de la casa si vió que después de haber conversado en ella volvieron los dos al mismo come dor, y si allí tomaron juntos café? dijo: Que na da de esto vió porque luego que introdujo á

militar se fué el declarante á su trabajo de sastrería en la tienda del maestro Miguel frente del Correo.

Preguntado: ¿Si vió ó sabe que la noche de ese día, y á que horas hubiese vuelto ese militar á buscar á Lima; si lo encontró en su casa, si los vió hablar, en qué pieza ó vivienda, si con luz ó ha oscuras? dijo: Que no vió hubiese vuelto el militar y por consiguiente nada sabe de lo que contiene la pregunta.

Que es cuanto sabe, y puede declarar y todo la verdad en cargo del juramento que ha prestado en el que se afirmó y ratificó su declaración habiéndosele leido ésta, dijo no sabe su edad, pero por el aspecto representa ser mayor de veinte y cinco años, no firmó tampoco por no saber hacerlo, hízolo su merced de que doy fé—testado—otro—no vale.

Alzaga—Licenciado—*Dr. Justo José Nuñez* — Escribano público y de Cabildo.

(Hay una rúbrica).

Inmediatamente mandó su merced entrar al otro pardo que se condujo de la referida casa á quien para efecto de que declare le recibió su merced juramento que hizo conforme á derecho por el cual prometió decir verdad de lo que su-

piere y le fuese preguntado; y siéndolo ¿cómo se llama, si es esclavo, y quien es su amo? dijo llamarse Cleto de Almeida y que es esclavo de don Antonio Luis de Lima.

Preguntado: ¿Si sabe que su amo está preso donde, por qué causa, y como lo sabe? dijo. Que sabe se halla preso su amo en esta cárcel porque todos los días le trae de comer y entrega al alcalde los platos; que ignora la causa de su prisión y sólo ha oido decir en el pueblo á toda clase de personas que está preso por haberse huido el general inglés en la lancha del Bergantin de su dicho amo.

Preguntado: ¿Si sabe que día trajeron preso á su amo, y á que horas? dijo: Que no tiene presente el día; pero que serían las dos ó las tres de la mañana cuando lo sacaron de su casa y lo trajeron preso.

Preguntado: ¿Si el día antes de la prisión de su amo vió que á la hora de medio día, y cuando estaba en la mesa, lo hubiese buscado algun militar, si lo conoce, ó conocerá si se le pone presente; si vió que hubiese conversado con su amo á solas ó á presencia de los de la casa? dijo: Que ese día no estuvo el declarante en casa á la hora de comer, que faltó á ella desde las nueve de la mañana á cuya hora se dirigió á las inmediaciones de la Iglesia del Socorro por mandado de don Pedro Antonio Alvarez, á tomar razón de un esclavo de éste que andaba y an- huido; que no volvió á la casa hasta eso de l cinco de la tarde en que vino á darle razón y

dió en efecto á don Pedro Antonio de la diligencia que había practicado, que por lo mismo nada sabe de lo que se le pregunta.

Preguntado: ¿Si en lo noche de ese día buscó algun militar á su amo, á que horas, y si vió que conversasen é hiciesen alguna otra cosa en alguna de las viviendas de la casa? dijo: Que por la tarde despues de haber dado á don Pedro Antonio la razón que lleva dicha salió de su casa por mandado de don Antonio Cándido á buscarle unas botas, que regresó poco despues de oraciones diciéndole á don Antonio Cándido que no había encontrado el zapatero, y por estar fatigado de la diligencia practicada en solicitud del esclavo huido, se fué inmediatamente á la cama; que cuando entró en casa no vió allí á militar alguno, ni despues por la razón que ha expuesto, y por lo mismo, tampoco sabe cosa alguna de las que contiene la pregunta.

Preguntado: ¿Si á más del declarante y el otro mulato que con el ha sido conducido hoy al juzgado, hay más mulatos en la casa? dijo: Que no hay otros y que los demás esclavos son negros.

Que es cuanto sabe y puede declarar, y todo la verdad en cargo del juramento que ha prestado en el que se afirmó y ratificó en la declaración habiéndosele leído ésta, dijo ser de treinta años de edad, no firmó porque expuso no saber, hízolo su merced de que doy fé.

Alzaga—Licenciado—*Dr. Justo José Nuñez*—Escribano público y de Cabildo.

(*Hay una rúbrica.*)

Seguidamente y para evacuar la cita precedente mandó su merced comparecer al negro José, esclavo de don Pedro Antonio Alvarez á quien después de asegurar que era cristiano le recibió juramento que hizo conforme á derecho por el cual ofreció decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado; y siéndole si conoce á don Antonio Luis de Lima, en que casa sirve, si está preso y con que motivo, dijo. Que conocía al expresado Lima como que ha vivido en casa de su amo; que sabe hallarse preso, aunque ignora la causa y ni tampoco la ha oido.

Preguntado: Si se acuerda en qué noche prendieron á don Antonio Luis de Lima; si en el día anterior estuvo á verlo un soldado, y quien, á las horas de comer; si efectivamente habló con él y en donde; si se sentó á la mesa para tomar café, y quienes más estaban en ella, dijo: Que no se acuerda del día de la prisión de Lima, ni sabe, ni vió, que en el anterior lo buscase algún soldado, ni menos que este tomase café en la mesa por hallarse enfermo el declarante, y que ignora quien serviría en ese día á la mesa. Que es cuanto sabe y puede declarar, todo la verdad en cargo del juramento que ha prestado, en el que se afirmó y ratificó su declaración habiéndosela leido, dijo no saber su edad aunque por su aspecto representa de veinte á veinte dos años, no firmó por no saber, hízolo su merced de que doy fé.

Alzaga — *Licenciado Don Justo José Nuñez*, Escribano público y del Cabildo.

(*Hay una rúbrica*).

En Buenos Aires á 15 del corriente mes y año á fin de continuar las confesiones, mandó su merced comparecer al preso don José Zabala á quien presente el Asesor del juzgado le recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el que ofreció decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole si se afirma y ratifica en su declaración de veinte y siete de Febrero que comienza desde fas. 57 vuelta que para este efecto se le acaba de leer, dijo: Que se afirma y ratifica en ella por ser todo la verdad de lo que ha pasado, sin tener que añadir ni quitar.

Reconvenido: Cómo dice á eso de las nueve de la noche del viernes en que estuvo conversando en el patio de la casa de don Saturnino Rodriguez Peña para sacar el contrabando, salieron de ella, el confesante, el dicho Peña, Padilla, Borda y un hombre desconocido cuyas señales eran alto, flaco de cara, sombrero redondo de copa alta, casaca negra, pantalón y botin del mismo color, los cuales son en número de cinco, siendo así que de autos consta salieron cuatro en esa ocasión, á saber: el exponente, Borda, Peña, y ese hombre desconocido; por lo que se le apercibe que diga la verdad, y el objeto de nombrar á cinco individuos, cuando parece que son cuatro, dijo: Que de nuevo se afirmaba que también Padilla salió entre esta comitiva. En este estado mandó su merced comparecer á don Juan Antonio Borda para el fin de carearlo con el confesante y recibídole juramento por el señor juez por el cual ofreció decir verdad de lo que supiese y le fuese

preguntado, siéndole: Si se afirma y ratifica en lo que deja declarado á fas. 56 del cuaderno primero, sobre que cuando salió el declarante de la casa de Peña le acompañaban al precitado Peña, don José Zabala, y otro hombre desconocido, que después supo ser el general inglés, quien, y el relacionado Peña le dijeron á bordo del corsario *Cachimarin?* dijo: Que de nuevo se afirmaba en que solamente los relacionados cuatro individuos, salieron en esa noche de casa de Peña, lo que oido por don José Zabala, expuso que fueron cinco con inclusión de Padilla; y aunque uno y otro se hicieron sus respectivas reconvenciones, se sostuvieron en lo que acababan de decir, motivo por que mandó su merced que se retirase Borda para continuar esta confesión.

Preguntado: Si conocería al hombre alto, flaco de cara, sombrero redondo de copa alta, casaca negra, pantalón y botin del mismo color, de quien acaba de hablar antecedentemente caso que se le ponga á la vista alguno que se le asemeje, dijo: Que tal vez lo podría conocer. En cuyo estado mandó su merced traer á la presencia del confesante al preso don Francisco Gonzalez, á quien después de visto por Zabala, y observádolo muy despacio, se le hizo retirar, y el confesante dijo que le parecía no ser este el hombre desconocido que les acompañó en la noche del viernes ya referido cuando salieron de la casa de Peña.

Preguntado: Si ese hombre desconocido [cuyas señales deja ya puntualizadas] estuvo hablando con Peña en el patio de la casa de éste en l

noche del viernes ya referido en circunstancia que el confesante y Borda entraron á ver al dicho Peña, y que con este trataban del contrabando, reducido después á sacar dos hombres; ó si hallándose los tres conversando en el tal patio á saber el confesante, Peña y Borda, salió de la sala el expresado hombre desconocido, se les incorporó allí, ó en la puerta, y salieron con él á la calle hasta entrar en la casa de junto al Convento de la Merced que ya tiene señalada en la subsiguiente diligencia que de orden del señor Juez de esta causa practicó el Aguacil mayor de esta Ciudad, acompañado del confesante y del escribano Boiso, dijo: Que no hacía recuerdo de que el dicho hombre desconocido hablase con Peña en el patio en la ocasion de que trata la pregunta, pero si se afirma y ratifica habérsele incorporado en la puerta de la calle de la casa y que juntos los cinco y salidos á la calle caminaron hasta entrar en la otra casa, cercana al Convento de la iglesia de la Merced, la cual dejaba ya designada en la diligencia que se expresa en la pregunta.

Reconvenido: Como dice quo después de haber salido de la casa de Peña á eso de las nueve de la noche del memorado viernes, con las personas ya expresadas, caminaron hasta corta distancia y puesto en bocacalle, doblaron á mano derecha; que arrimados á una puerta de calle, llamaron á ella, la que abierta, entraron todos juntos, quedándose el confesante con Borda en una sala oscura que se halla á mano izquierda

de su entrada, y que los demás pasaron más adentro; que á poco rato dijo el confesante á Borda que iba para su casa á mudarse una chaqueta, y que de vuelta á incorporarse con sus compañeros ya se habían ido en este intermedio para la boca del Riachuelo, á la que se dirigió el exponente; siendo así constaba de autos, que al llegar á la puerta de la precitada casa, la tocaron con mucho silencio, y que sin haber entrado ninguno, salieron de ella al instante otros dos hombres, el uno alto de regular gordura y el otro bajo regordete, encaminándose todos al Riachuelo, y entrando después en el corsario *Cachimarin*, por lo cual se le apercibe nuevamente para que diga la verdad exprese que hombres fueron esos, cual el motivo de haber tocado la puerta de la calle con tanto silencio, y cual el de ocultar estos hechos, dijo: Que se afirmaba en lo que tenía declarado anteriormente sobre haber entrado todos á esa casa de junto á la Merced y haber dicho á Borda que se iba á mudar una chaqueta, en cuyo intermedio, los de esta comitiva, caminaron al Riachuelo, y de consiguiente el confesante no los acompañó desde la predicha casa como lo puede declarar lo mismo Borda.

En este estado, hizo comparecer su merced al expresado don Juan Antonio Borda al efecto de carearlo, á quien le recibió juramento que prestó conforme á derecho, por el cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado; y siéndole si se afirma en lo que tiene declarado á fas. 56 del cuaderno primero, sobre qu

luego de haber salido de casa de Peña, con este, Zabala, y el otro hombre desconocido, llegaron á otra casa en que llamaron á la puerta con mucho silencio, y que sin haber entrado ninguno salieron al instante de ella otros dos hombres el uno alto de regular gordura y el otro bajo regordete, y que en seguida caminaron hacia el Riachuelo, dijo: Que era cierto todo cuanto había declarado y se le acababa de preguntar en lo que de nuevo se ratificaba; y oido que fué por el confesante Zabala, este insistió en que efectivamente habían entrado todos en la precitada casa, introduciéndose con Borda en la sala oscura de la que se había separado para irse á mudar una chaqueta; pero Borda en consecuencia de lo que acababa de exponer el nominado Zabala, se mantuvo firme en su precedente declaración, añadiendo que cuando el referido Zabala se halló en el *Cachimarin* ya estaba con chaqueta blanca; y aunque uno y otro se hicieron porfiadas reconvenciones para sostener recíprocamente sus asertos, dándose varias señales y recordando al propio tiempo otras circunstancias alusivas al punto de este careo, como de ellas no resultó ningun convencimiento, y sí el que cada uno se mantenía firme en lo que acababa de exponer, ordenó el Señor Juez que retirándose Borda se continuase esta confesión.

Reconvenido: Como dice que cuando salió el confesante de su casa con Borda para la de Peña en la noche del viernes ya citado, á efecto de tratar del contrabando, entró á la de este acompañado del referido Borda, siendo así que consta

del proceso, que el exponente entró primero y después su compañero, de cuyo hecho se venía en conocimiento que desde entonces ya sabía que el contrabando de esos dos hombres eran el general inglés y el coronel Pack, valiéndole su trasporte los dos mil pesos duros que le ofrecieron, como el de que para este fin tenía apalabrado el bote, y de consiguiente había admitido este premio á sabiendas de que dichos hombres eran prisioneros de guerra, y enemigos de la corona española, dijo: Que se ratificaba en que entró junto con Borda á la casa de Peña en la noche del expresado día, que por entonces, no comprendió que esos hombres que iban á trasportarse fuesen enemigos de la corona española, ni prisioneros de guerra, aunque entendió que eran hacendados de la otra banda por cuyo trabajo admitió la oferta de dichos dos mil pesos.

En este estado hizo su merced comparecer al expresado Juan Antonio Borda, para efecto de carearlo, á quien recibió juramento, que prestó conforme á derecho, por el que ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado; y siendo si es cierto que cuando pasó en compañía de Zabala á la casa de Peña para tratar del contrabando, entró éste primeramente á ella y después el exponente, según lo declaraba á fas. 56 del cuaderno primero, cuya declaración se le acababa de leer para este fin, dijo: Que de nuevo se ratificaba en lo que entonces declaró y se le preguntaba ahora; lo que oido por el confesante Zabala, repuso que efectivamente habían entrado

juntos, no hombro á hombro por la puerta de calle por ser chica esta, y si uno en pos de otro; lo que oido por Borda y entendida la explicación que le hizo Zabala en este acto de reconvenirse el uno al otro sobre averiguar el hecho que motiva el careo, dijo: Ser verdad que el dicho Zabala entró primeramente á la casa de Peña y seguidamente el declarante con cuya repuesta, mandó su merced retirar á Borda y continuar esta confesión.

Reconvenido: Cómo quiere persuadir que cuando el confesante se hallaba en casa de Peña con el fin de tratar del contrabando, y de que este se redujo en esa ocasión al trasporte de dos hombres desconocidos, siendo así que el confesante tiene declarado que por este servicio le ofrecieron dos mil pesos duros, y además consta en el proceso que á cada uno de los del Cachimarin les dijo que les importaría mil y quinientos pesos el contrabando á que los había convidado, todo lo cual hacía concebir que tanto premio y tanto sigilo no correspondía á los fines de trasportar unos simples hombres hacendados de la otra banda, y sí á los predichos el general inglés y al coronel Pack, bajo cuya inteligencia había cooperado á su fuga; y así se le apercibe de nuevo á que confiese la verdad y no quebrante el juramento que ha prestado, dijo: Que se afirmaba en que por ese entonces no comprendió que los hombres que habría de trasportar á la otra banda fuesen el general inglés y el coronel Pak, sino unos hacendados que se viesen en esta necesidad los que

por conseguir su trasporte ofreciesen los dos mil pesos duros que le prometió Peña, y los mil y quinientos que el confesante pudo ofrecer, aunque no hace memoria fija, á la gente del Cachimarin, y esto por encargo de dicho Peña.

Reconvenido: Cómo dice que en aquellos momentos en que el confesante se halló á bordo del *Corsario* y á la vista de los dos hombres desconocidos no supo que alguno de éstos fuese el general Beresford, dijo: Que puestos ya en el bote los precitados dos hombres, el confesante, Peña, Padilla y Borda, le hicieron entender entonces que uno de ellos era el dicho Beresford, y que comunicándolo con el relacionado Borda, ambos dieron parte á la gente del *Corsario*, concurriendo el exponente á embarazar que se llevasen el dicho bote, y aún el de que Peña lo ultrajó por su oposición, cuando de los autos resulta que á tiempo de hallarse el confesante dentro del corsario Cachimarin, sabía ya, y aún trató de que uno de esos hombres que llama desconocidos, era el general Beresford, tras quien se fué el confesante para auxiliarlo en el dicho bote acompañado de Peña, del sargento artillero y demás de la comitiva; que asimismo constaba de que Borda se quedó en el tal *Corsario*, quien con los demás de su tripulación resistieron que lo llevasen; que igualmente siendo el confesante el último de los que se iban desengañados de no poder llevar el bote, y encarándose á uno del Cachimarin le di que esas no eran acciones de amigo, porque pa negarlo no era necesario haber ido con pistol

prometiéndole que al día siguiente volvería con dos, hasta que tomando una cada uno riñesen, lo que oido se le repuso: que no se había ido á reñir sino á defender el tal bote, y que se largase el confesante, como de facto lo había ejecutado; que de la propia conformidad resultaba que uno de los de la comitiva del general Beresford había sido el confesante, explicándose en el barco que el contrabando sobre que había tratado antecedentemente, era de sacar al dicho Beresford, y que negándose el sujeto á condescender en ello, se echó á tierra el confesante junto con Peña para hacer flotar el bote, queriéndolo tomar como por fuerza para proporcionar sus designios, pero que, impidiéndoselo, instó á fin de que se lo largasen, interponiendo súplica y amenazas, y éstas hasta el extremo de provocar á duelo al que se le oponía; y, finalmente, que desengañado de no poder tomarlo, se retiró el confesante por la playa en consorcio de los predichos Beresford, Peña y demás de esa comitiva, todo lo cual hacía comprender que había faltado á la verdad en lo que había declarado y confesado hasta aqui, como el de que, con plena ciencia de que es contrabando eran los relacionados Beresford y Pack, había cooperado y auxiliado en su fuga, admitiendo por ella el precio de los dos mil pesos duros ofrecidos y los mil y quinientos á la gente del Cachimarin por igual diligencia, siendo por consiguiente falso que esta recompensa hubiese tenido por objeto, como repetidamente ha dicho, transportar unos hombres hacendados y amigos de la corona

española, porque á presencia de estos hechos no ha podido ignorar fuesen enemigos y prisioneros de guerra, y que á pesar de todo ello se había arrojado á cometer tan grave crímen; por lo que se le apercibe de nuevo para que confiese la verdad y no quebrante el juramento prestado, dijo: Que de nuevo se ratificaba que en aquellos ins tantes en que el confesante se halló á bordo del *Corsario* y á la vista de esos dos hombres desconocidos no supo que alguno de ellos fuese el general Beresford; que asimismo se ratifica que puestos ya en el bote los precitados dos hombres desconocidos, el exponente, Peña, Padilla y Borda le hicieron entender entonces que uno de ellos era el memorado Beresford, y que tratándolo con Borda, ambos dieron aviso á la gente del *Corsario,* habiendo también concurrido el confesante á embarazar que se llevasen el bote, sufriendo por esta resistencia que el precitado Peña lo ultrajase de razones; que de consiguiente, era falso que el confesante hubiese sabido á tiempo de hallarse en el *Corsario* fuese Beresford uno de esos hombres desconocidos, ni hubiese tratado allí mismo sobre ésta materia, aunque era cierto que tras de éste acompañado de Borda, Peña, el sargento artillero, y los demás de la comitiva, se echó al agua para tomar el bote; que asimismo era falso que el tal Borda se hubiera quedado en el *Corsario,* si bien que volvió á él después que el confesante, hallándose en el bote le impuso que uno de los hombres desconocidos era el general Beresford, y en esta sazón el exponente permaneció en la arena

de la playa; que era verdad que no pudiéndose conseguir el bote por la resistencia de los del Cachimarin y la del confesante, se retiró por la misma playa en demanda de esta ciudad atrás del general Beresford, el otro hombre desconocido, Padilla y Peña, quien le ultrajó de razones por haber cooperado á que no se entregase el bote, pero que era incierto que el exponente, encarado á algunos de los del Cachimarin, le hubiese reconvenido, en orden á la negativa del dicho bote, sobre que esas acciones no eran de amigo, ni lo demás relativo á las pistolas y desafío de que se hace cargo; que era falso que hallándose el confesante á bordo del Cachimarin no ha conversado con ninguno, ni díchole de que el contrabando sobre que había tratado antecedentemente fuese sacar al dicho Beresford, y falso, por consiguiente, que ninguna persona en ese propio acto se le negase á condescender en su trasporte, porque á esta sazón ignoraba el exponente si alguno de esos hombres desconocidos fuese el general Beresford; que asimismo es falso que el confesante, con súplicas y amenazas de duelo hubiese pretendido llevarse el bote para los expresados fines, pues Peña había sido el de los ruegos, y por consecuencia reproduce las anteriores respuestas en orden á los dos mil pesos duros que le prometió Peña por el trasporte de los dos hombres desconocidos, y de los mil y quinientos prometidos á los del *Cachimarin* por sacar el contrabando. En este estado mandó su merced comparecer á don Aparicio de Vidaurrázaga, al efecto de carearlo

con el confesante, á quien recibió juramento que prestó conforme á derecho, bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole si se ratifica en lo que tiene declarado desde fojas 124 vuelta del cuaderno primero, para cuyo efecto se le acaba de leer, y en cuyo lugar se expresa, que habiendo vuelto Zabala y Borda en la noche del precitado viernes á bordo del *Cachimarin*, se levantó el declarante de su cama, y á pretexto de encender un cigarro, pasó á proa, y acercado á unos hombres que allí estaban se retiró á popa á recostarse, después de verificada la expresada diligencia; que á poco rato, y acercados al lugar donde reposaba había logrado la coyuntura de conocer y hablar á Zabala, á quien preguntándole que gentes eran esas le respondió que el general inglés quien, con otros que allí andaban, se iba á largar en el bote del *Corsario* y que el dicho Zabala continuó caminando á incorporarse con el expresado general inglés, un capitán español, un sargento artillero y otros dos, trás quienes se dirigió el nominado Zabala y todos estos bajaron á tomar el bote; que Borda, al tiempo de estar el declarante conversando con dicho Zabala, venía trás este, y separado ya del tal Zabala y acercándose el exponente al precitado Borda, le había preguntado si sabía que gente era esa que estaba á bordo y respondiéndole que el general inglés, le añadió no haber podido comunicarles esta noticia; que el declarante con Borda y el Contramaestre Ang‹ habían tomado armas para defender el bote, y

habían conseguido. Que siendo Zabala el último de los que se iban, le había dicho al declarante, con alusión á las negativas del bote que esas no eran acciones de amigo y que para negarlo no era necesario que el exponente hubiese llevado pistolas; pero que dicho Zabala le había respuesto que al siguiente día volvería con un par de ellas' para que tomando una cada uno, riñesen, á lo que le había contestado el declarante que no había ido á reñir, sino á defender á su bote, y que se largase, como así lo había ejecutado por la playa con todos los demás, dijo: Ser verdad cuanto se refería y lo mismo que dejaba expuesto en su precitada declaración, en la que de nuevo se ratificaba por ser ciertos los pasajes, lo que oido por el confesante Zabala, negó repetidas veces haber pasado lo que declaraba el testigo Vidaurrázaga, quien á pesar de las negativas del dicho Zabala, se mantuvo en lo que acababa de declarar por una razón y no adelantándose ningunos convencimientos por parte del confesante, mandó su merced que se retirase para continuar este careo.

Seguidamente hizo su merced comparecer á don Angel Hubao contramaestre del *Corsario Cachimarin* á quien recibió juramento, que hizo conforme á derecho, por el cual prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole, leida que le fué su declaración de fojas 127 del cuaderno primero sobre si se ratifica en que hallándose el declarante durmiendo en el *Cachimarin* la noche del viernes expresado en la

precitada declaración, se le apareció don Juan Antonio Borda á despertarlo entre las doce y la una, refiriéndole que un capitán y otros varios sujetos los buscaban; que si con este motivo salió sobre cubierta, habló con un capitán á quien no quiso prestar su bote ni por súplicas ni por dinero, y después se retiró á la playa en donde se hallaban sus compañeros en número de cinco ó seis, los cuales no conoció á excepción de don José Zabala, quien en consorcio del tal capitán le suplicó con instancia, le franquease el bote; si en esta oportunidad el referido Zabala manifestaba al declarante que uno de los individuos de aquella comitiva era el general Beresford y que este era el contrabando del cual le había hablado en aquel día por lo cual el exponente se resistió á ello; si Zabala se echó á tierra junto con el capitán y si estos dos en compañía de los demás trataron de poner marinero al bote que se hallaba varado, queriendo tomarlo como por fuerza, si el declarante, Borda y Vidaurrázaga lo impidieron con armas, pero Zabala suplicaba para que se lo dejasen y aún había desafiado al dicho Vidaurrázaga con pistolas para el día siguiente; y si finalmente á presencia de esta oposición se retiró Zabala junto con Peña y los demás por la plaza del río, dijo: Ser cierto y verdadero todo cuanto se refería, y lo mismo que tenía declarado anteriormente en lo que de nuevo se afirmaba y ratificaba; lo cual oido por el confesante Zabala, le expuso este que si no se acordaba que había estado á bordo del *Corsario*

Que si no recordaba que había dormido en dicho *Corsario* en compañía del expresado Hubac y Borda, á cuyas preguntas contestó el referido Hubac que era falso, y que cuando el precitado Zabala había ido á bordo del *Corsario* á tratar del contrabando, sabría muy bien que el asunto era sacar al general Beresford, y que si hubiese sido hombre de honor le hubiera comunicado la materia para que todos juntos hubiesen apresado al General y presentándolo al Gobierno; á lo que replicó Zabala haber ignorado que el contrabando se redujese á semejante cosa; y aunque sobre el particular se hicieron recíprocamente algunos cargos y descargos para convencimiento de lo que cada uno decía, como nada adelantasen, sino insistir en lo que cada uno refería, ordenó su merced que retirándose el testigo Hubac, se continuase esta confesión.

Preguntado: Si después de dejar el bote por la resistencia de la gente del *Corsario* y después de reunirse ó reñirse con el general Beresford, Peña y demás, que camino tomaron, hasta donde los acompañó y á donde entró el confesante, dijo: Que se separó de los expresados en la pregunta, al desembocar la plaza por las cuatro esquinas del Cabildo; que Peña, Beresford y los demás tomaron siguiendo la plaza con rumbo hacia la Iglesia de la Merced, sin saber en donde hubiesen entrado, porque el contestante se retiró desde el dicho lugar para su casa como á eso de las tres y media para las cuatro de la mañana.

Reconvenido: Como dice haber cooperado á

la resistencia de la entrega del bote del *Corsario*, y por esta causa Peña se enfadó con el confesante y lo ultrajó de razones cuando por otra parte resulta los vino acompañando hasta la esquina del Cabildo y que á ser cierta tal desavenencia habría escusado acompañarse con dicho Peña, Beresford y los demás, como uno de los que hubiesen conspirado á desvanecer la fuga del referido General en cuyo caso parecía más regular ó que se hubiese quedado en el *Cachimarin* ó que desde allí se hubiese dirigido por camino extraviado á su casa, ó que en la misma bocacalle del Cabildo, y después de haberse despedido, y separado á tales personas avisase al cuerpo de guardia de la cárcel pública sobre tal novedad, dijo: Que el confesante vino solo y aún á larga distancia de Peña, Beresford y los demás y que como el referido Peña le amenazó de muerte no se atrevió á dar parte.

Que es cuanto sabe y puede declarar, toda la verdad en cargo del juramento que ha prestado en el que se afirma, y habiéndosele leido esta confesión dijo ser la misma y que en ella se ratifica por lo cual y en este estado ordenó su merced se suspendiera para continuarla cada vez y cuando convenga, firmándola con él el Asesor del Juzgado de que doy fé.

Testado — en la — uno — no vale.

José Zabala — Alzaga — Doctor Elia — Don Justo José Nuñez, Escribano público y d[e] Cabildo.

Seguidamente y para continuar las confesiones mandó su merced comparecer al preso don Antonio Rodriguez Freire, capitán del bergantin *La Flor del Cabo* á quien le recibió juramento que hizo conforme á derecho por el que ofreció decir verdad de cuanto supiese y le fuese preguntado; y siéndole si se afirma y ratifica en su declaración de veinte y seis de Febrero que empieza desde fojas 45 vuelta del cuaderno primero que para el efecto se le acaba de leer ó si tiene que añadir ó quitar alguna cosa, dijo: Ser la misma declaración que ha dado anteriormente en la que de nuevo se afirma y ratifica, sin que tenga que añadir ni quitar cosa alguna.

Preguntado: Si el declarante tuvo noticia y por donde, de la pérdida de la lancha antes de hablar con el marinero José Almeida en la plaza mayor de esta ciudad en la mañana del día Lúnes anterior del día del arresto del confesante, dijo: Que cuando llegó á saberlo fué porque el marinero José Almeida solo se lo refirió y de consiguiente dejaba absuelto los demás particulares de la pregunta. Reconvenido: Cómo dice que la primera noticia de la pérdida de la lancha, la hubo por el conducto del marinero José Almeida cuando de autos aparece de que éste le contase su desaparición, el confesante se anticipó á decir al predicho Almeida que iba en procura de ella por si estaba varada en la plaza de cuyo hecho se venía en conocimiento que el confesante ya sabía que estaba perdida ó robada, y que por consecuencia había faltado á la verdad en la ocul-

tación de este suceso y del conducto por donde hubo tal noticia, objeto de su salida y destino que llevó por lo cual se le apercibe á que lo confiese sin faltar al juramento, dijo: Que de nuevo se ratifica en que el contesante no le expresó que fuese á procurar la lancha por si estaba barada en la playa antes que el mencionado Almeida le refiriese su no comparecencia sino después de haberle contado el pasaje de su pérdida.

En este estado mandó su merced que para verificar el careo con el confesante compareciese el marinero José Almeida á quien puesto en la presencia juridial, le recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole si se afirma y ratifica en lo que tiene dicho en su declaración de fs. del cuaderno 1° que para el efecto se le acaba de leer, y en la que refería que hallándose en esta Plaza Mayor encontró á su capitán Rodriguez Freire á quien había pedido dinero para comprar bastimento y llevarlo al Bergantin *La flor del Cabo* quien también antes de que el declarante le hablase acerca de la desaparición de la lancha, le había expuesto el dicho capitán que iba en procura de ella por si estaba barada en la playa y que, entonces el declarante le contó que habiendo venido á tierra el sábado por la tarde no había vuelto? dijo: Que era cierto y verdadero lo que se acabab- de referir, y lo mismo que tenía declarado ant cedentemente en lo que se afirmaba y ratifical de nuevo por ser todo ello la verdad; lo cual oic

por el confesante Rodriguez Freire expuso: que era incierto y dirigiéndose al memorado Almeida comenzó á hacerle los respectivos cargos y recordarle de la manera que había sucedido el pasaje á todo lo que respondía *si* y *si* conviniendo por último de que el predicho Rodriguez Freire despues que le había referido la desaparición de la lancha fué cuando le dijo que iba en procura de ella, por cuya razón satisfecho su merced de que el expresado capitán manifestaba verdad en sus contestaciones y de que Almeida por las suyas demostraba torpeza y debilidad por sus años, lo mandó retirar para continuar esta confesión.

Reconvenido: ¿Cómo dice que el marinero José Almeida en el expresado lunes le dió parte de la desaparecencia de la lancha y de que este vino á comprar bastimentos cuando de autos resulta que fué otro marinero nombrado Manuel, dijo: Que se habrá padecido equivocación porque el referido José Almeida fué quien le dió noticias de que no parecía la lancha desde el sábado anterior por la tarde y quien también le pidió dinero para compra de comer trayendo para esto fin á un muchacho llamado Juan; que es cuanto sabe y ha podido declarar y todo la verdad en cargo del juramento que ha prestado y habiéndosele leido esta confesión se ratificó en ella, la que también mandó suspender su merced para continuarla cada vez y cuando convenga, firmándola con el confesante y el Asesor del Juzgado de que doy fé—

Entre renglones — con asistencia del Asesor —vale.

Antonio Rodriguez Freire — Alzaga—Dr. Elia—Licenciado —*D. Justo José Nuñez*—Escribano Público y de Cabildo.

En Buenos Aires, á dieciseis del mismo mes y año, para continuar estas confesiones mandó su merced se trajese á la presencia judicial á doña Gertrudis Amores, á quien con asistencia del Asesor del Juzgado le recibió juramento que hizo conforme á derecho por el cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole si se afirma y ratifica en sus precedentes declaraciones de fs. 29 y 139 vuelta del cuaderno primero que para este efecto se le han leido y citar alguna, cosa dijo: Que son las mismas declaraciones que había dado antecedentemente en las que de nuevo se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar.

Reconvenida: Cómo dice que cuando el sarjento, á su parecer inglés, que sirve en el cuerpo de voluntarios de la Unión estuvo por varias ocasiones en casa de la confesante, no tuvo con ella conversaciones particulares, sino indiferentes sin acordarse cuales sean; que por medio de dicho sarjento no mandó ningun mensaje al p

tugués Lima en orden á si el bote de éste volvería ó no de conducir al general Beresford, Coronel Pack y demás que los acompañaron expresándoles que el tal bote correspondía al Bergantin del expresado Lima; que tampoco había mandado preguntar al memorado Lima con el dicho sarjento si conocía á un fulano Gonzalez y en donde vivía á fin de que dijera que pasase á la casa de la confesante y que así mismo no había tratado con el tal sarjento de ningunos particulares en orden á Gonzalez ni díchole que para este mantenía en su poder una carta del general Beresford que hablaba de alguna ropa que se le quedó en casa del precitado Gonzalez, siendo así que de autos constan los hechos de esta reconvención, por lo cual se le apercibe á que diga la verdad de cuanto ha pasado, de cuanto conversó con el sarjento, de la casa y lugar en donde estuvieron Beresford y Pak, quien les entregó la carta para Gonzalez, como supo de su contenido y de que este facilitó su casa para los dichos ingleses como así mismo de que el bote para su fuga fué franqueado por Lima y de que pertenecía al bergantin de este individuo, pues el tal sarjento por su calidad de extranjero, por su ejercicio, tiempo que ha recibido en esta ciudad y los pocos ó ningunos conocimientos que debe suponerse tendrá en este país no parece presumible que llegase á saber estas cosas á no habérselas comunicado la confesante, dijo: Que de nuevo se ratifica no haber tratado ni conversado con el tal sarjento acerca de las particulares de la precedente recon-

vención, ni menos ha sabido la exponente si Lima tenía bote ó barco, ni cual era su giro.

En este estado mandó su merced comparecer al sarjento extranjero Juan de Vent para el fin de carearlo á quien le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y lo que cree de la Biblia y los Santos Evangelios, por el cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole, si se afirma y ratifica en lo que tiene declarado á fs. 8 y 9 del cuaderno primero que para el efecto se le acaba de leer, en cuyos lugares refiere que el día lúnes en que el declarante pasó á ver al portugués don Antonio Lima, previno á este en nombre de la señora esposa del capitán Peña, le preguntase si volvería ó no el bote que había conducido al general Beresford, coronel Pack y demás personas expresándosele que el dicho bote pertenecía al bergantin del relacionado Lima; si también le preguntó por encargo de la precitada señora mujer de Peña, si conocía á un fulano Gonzalez, y sabía donde vivía para que le dijese que pasase á casa de la dicha señora; y que si, segun el modo con que esta se había explicado en orden al referido Gonzalez le dió á entender que este sujeto el que había franqueado su casa para morada del general Beresford, marchándose el tal Gonzalez y su familia á una quinta que tenía, como el de que la precitada señora mujer de Peña le refirió que se hallaba con una carta del general Beresford para el expresado Gonzalez, sobre alguna ropa que le quedó en su casa? dijo: Que era cierto y ver

dadero cuanto se le acababa de preguntar y lo mismo que había declarado en los expresados lugares afirmándose y ratificándose en ello por ser todo la verdad de cuanto había pasado; lo cual oido por la confesante mujer de don Saturnino Rodriguez Peña, expuso ser incierto todo cuanto declaraba el sarjento Vent, y habiendo uno y otro ratificádose en lo que acababan de decir, sin preceder ninguna reconvención de parte á parte, sino insistir en lo que acababan de declarar, mandó su merced que retirándose el nominado Vent, se prosiguiese esta confesión.

Reconvenida: ¿Cómo dice haber oido generalmente que hizo fugar al general Beresford, embarcándose en un bote del portugués Lima y protegido de su marido Peña, y de don Manuel Aniceto Padilla, sin que la confesante haya servido por otros medios, ni que los predichos Peña y Padilla guardasen entre si correspondencia sobre tal asunto, ni menos les hubiese oido conversación alguna de la que pudiese inferirlo, cuando se le acaba de reconvenir y convencer acerca de las conversaciones que tuvo con el sarjento extranjero Juan de Vent; cuando con este mandó llamar á Gonzalez, haciendo preguntar á Lima por su casa y en donde vivía, asegurándole que tenía una carta de Beresford para el expresado Gonzalez, y que este había facilitado su casa para ocultarle, con lo demás de que se le ha hecho cargo antecedentemente; cuando en el día Jueves [en cuya madrugada llegó su marido trayendo consigo á Beresford y Pack] hubo extraordinario

de comida en su casa, y parecía muy regular que supiese, ó le hubiesen dicho quien era ese huesped y en donde estaba; cuando el viernes por la tarde mandó preparar dos gallinas en fiambres, las cuales debían servir para algún viaje, al paso que dejaba declarado, que en el viernes siguiente al relacionado jueves, no manifestó su marido Peña disposiciones algunas ni prevenciones, como que fuese su designio ausentarse por algún tiempo; todo lo cual le haría entender que esos preparativos se dirigian verdaderamente en obsequio de los ingleses Beresford y Pack, pareciendo increible que no lo trasluciese ni supiese en esos días; y así se le apercibe de nuevo para que diga la verdad y no quebrante lo sagrado del juramento con sus negativas las que la harán dignas de mayor castigo? dijo: Que de nuevo se ratificaba, que era incierto cuanto había declarado el sarjento Vent; que nunca llegó á saber ni ha traslucir quien era el huesped que estaba en casa de Padilla en el relacionado día jueves, en el que se mandó hacer extraordinario de comida, y que esto no tomó de nuevo á la confesante por estar acostumbrada á saber que en casa del tal Padilla solían haber visitas de mujeres y de hombres, sin procurar imponerse quienes fuesen; que el haber mandado preparar las dos gallinas fué porque el dicho Padilla le pidió que se las mandase cocer, y de consiguiente dejaba absueltos y contestados todos los particulares de la antecedente reconv ción, ratificándose en que nunca supo, ni pre mió que los tales huéspedes fuesen los relaciona Beresford y Pack.

Preguntada: Por qué niega no conocer á don José Zabala y de que éste no lo ha visitado, cuando de autos resulta que estuvo efectivamente con ella de visita, por lo cual se venía en conocimiento que la virtud de esta negativa y de otras sobre las que ha sido reconvenida, había ocultado la verdad en cuanto se le interrogaba sobre la venida de Beresford y Pack en la madrugada del jueves que llegó su marido Peña, como también en orden á las personas que por la noche del viernes siguiente estuvieron conversando con su esposo en el patio de su casa, entre ocho y nueve, poco más ó menos de la precitada noche, para auxiliar sin duda la fuga de estos hombres, por todo lo cual se le volvía á apercibir para que confiese los hechos en los términos que han pasado, dijo: Que don José Zabala puede haber visitado á la confesante, pero no lo conocía por ese nombre y, de consiguiente, no ha llevado ningún fin particular en negar su conocimiento, con lo que dejaba absueltos los puntos de la reconvención.

Reconvenida: Cómo ha dicho no ha acordarse del vestuario que tenía Gonzalez en la noche del viernes que lo tuvo de visita, cuando consta que poco después de oraciones de este día entró á verla, y que á las ocho se salió de su sala incorporándose con Peña y con los dos hombres que con éste conversaban en el patio, de lo que se deducía que habiendo mediado mucho tiempo en la visita pudo imponerse bien del traje que llevaba, dijo: Que la sala se hallaba sin luz según se acostumbraba en el verano, y la confesante en

la ventana con alguna distancia respecto de Gonzalez, motivo porque no pudo cerciorarse del vestido que llevaba éste, á que agregaba que siempre le ha sido indiferente tal observación, mucho más en el relacionado Gonzalez, con quien no tenía mayor conocimiento.

Preguntada: Si el sábado ó domingo (en que habiéndosele presentado el soldado Pedro Machaca y díchole la confesante haberle encargado su marido Peña que se volviera) le entregó alguna carta, para quién y cuál su contenido, dijo: Que, efectivamente, le dió una para su hermana doña Concepción, mujer del capitán don Manuel Martinez, sin más objeto particular que saludarla, y á instancia del predicho soldado Machaca, quien se la pidió diciéndole que cómo se había de ir sin carta; y aunque se le hicieron varios otros cargos, reconvenciones y preguntas á todo contestó no tenía más que decir que lo que lleva declarado, con lo que mandó su merced suspender el acto para continuarlo siempre y cuando parezca conveniente, y la confesante lo firmó con su merced y el Asesor del Juzgado, de que doy fé. Testado—preguntado —preguntado—no vale—entre renglones—la—vale.

Alzaga—Gertrudis Amores—doctor Elia — Licenciado don *Justo José Nuñez*, Escribano Público y de Cabildo.

Inmediatamente y antes de salir del Juzgado se personó en él el teniente de infantería don Juan Gonzalez, marido de la correctora de la Casa de Niños Expósitos y exhibió una carta cerrada al señor Juez, la cual en su sobre escrito venía dirigida á doña Gertrudis Amores, con señales de la casa en que vivía; y habiendo recibido juramento á la referida doña Gertrudis, que hizo conforme á derecho, ofreciendo por él decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; siéndole si conocía la letra del sobrescrito de dicha carta, que al efecto se le manifestó, dijo, después de haberla examinado y reconocido, que le parecía ser de don Manuel Aniceto Padilla, con cuyo motivo considerando el señor Juez que la carta podría contener algunos asuntos concernientes á los de la presente causa ú otros de correspondencia con el enemigo, la abrió á presencia de la declarante, se le puso de manifiesto y se le interrogó si conocía la firma y letra de dicha carta, dijo: Que la firma era de su marido don Saturnino Rodriguez Peña, que por tal la tenía, y que la letra de la carta era á su parecer de don Manuel Aniceto Padilla.

Con lo que mandó su merced que rubricándose por mí el actuario, el sobre escrito y la carta se agregue todo á la causa en seguida de esta diligencia, y lo firmaron la declarante y el Asesor del Juzgado, de que doy fé.

Alzaga—Gertrudis Amores—doctor Elia — Licenciado don *Justo José Nuñez*, Escribano Público y de Cabildo.

«*A mi señora doña Gertrudis Amores.*

Buenos Aires.

Vive una cuadra antes de llegar á las monjas Catalinas, en la casa de don Cristobal Ferreyra.

«Montevideo Febrero 28 de 1807.

(*Dos rúbricas*).

« Llegamos á esta felizmente y esperamos continúe esta suerte, para pensar solamente en beneficio de nuestra patria. No nos culpes la reserva con que hemos procedido contigo atendiendo á la gravedad de nuestra empresa, de que te suponemos ya informada por notoriedad, y aunque poseidos del más vivo dolor consideramos las consecuencias de la sorpresa que te causaría nuestra determinación, el tiempo nos servirá de bastante satisfacción en justificación de nuestra conducta, digna de la primera recomendación de ese pueblo.

El conductor es mozo honrado, será bien que con él se nos mande toda la ropa blanca, menos los chalecos de Padilla, pero sí el negro de fondo. Aquí se gratificará por su desempeño.

Pide unas apuntaciones de cuanto hubiese ocurrido con relación á nuestra ausencia y junta con las que tu sepas particularmente; trata de ver si pueden venir unos otros de letra de Sosa, que no dudo lo persuadas, sin descubrir el objeto que obres.

Si hubiere proporción avisaremos noticias por ahora no es posible, solo que nuestra inte

ción ha desarmado la idea que habían concebido los ingleses contra todo el país, y principalmente contra la persona de nuestra mayor estimación y respeto, en cuyo beneficio no podré decir bastante lo que hemos hecho.

Adios, hija: han corrido algunas perlas sobre el papel, que disueltas han impedido nuestros deseos de alargarnos, dáles tiernos abrazos á mis hijos y encomiéndanos á Dios para que nos ayude en nuestras sanas y nobles intenciones, que nosotros rogamos incesantemente á él, para que haga superior á los sentimientos que te habremos ocasionado, y muy principalmente tu más amante esposo.

Rodriguez Peña».

En diecisiete del presente mes y año mandó su merced subir á la presencia judicial al preso don Antonio Luis Lima, á efecto de tomarle su confesión, á quien con asistencia del asesor del juzgado le recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el que prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado, y siéndole: Si se afirmaba y ratificaba en la declaración que dió en veinte y siete de Febrero y corre desde fojas 60, cuaderno primero para cuyo fin se le acaba de leer, ó si tiene que añadir ó quitar alguna cosa; dijo: Ser la misma que entonces había dado, en la que de nuevo se ratificaba, sin que recordase por ahora cosa alguna que añadir ó quitar.

Reconvenido: Cómo dice que el lunes de la semana que lo prendieron supo recién de la desaparecencia de la lancha de su bergantin *La Flor del Cabo* por habérselo contado el capitán, y un marinero del expresado buque y de que á consecuencia de esta noticia dió orden al predicho capitán para averiguar su paradero disponiéndose á dar parte al Gobierno del suceso al día siguiente Mártes lo que no había podido practicar á causa de su arresto y de que si no verificó antes fué por la esperanza de que pareciese la lancha; siendo así que de autos constaba que á nombre de la mujer de don Saturnino Rodriguez Peña fué preguntado si volvería ó no su bote que había servido para conducir y sacar de esta ciudad al general Bereford, al coronel Pack y demás que los auxiliaron á lo que había respondiendo el confesante que no volvería el tal bote por tener encargado á los de su barco la ocultación de su robo; y que caso de ser descubierto, dijese que el contramaestre lo había robado, como en efecto así declaraba esto último la tripulación que para más simular este suceso del bote, había encargado á la persona con quien estuvo tratando de esta materia que observase silencio y negase que conociese al confesante pues que el exponente haría igual negativa respecto de él; y cuando finalmente resultaba que desesperanzado Peña de no poder conseguir el bote del *Corsario Cachimarin* para realizar sus designios se produjo diciendo tener ot[ro] mejor hombre que le serviría para sacar á l[os] dichos Beresford y Pack nombrando al capitá[n]

Lima que le había ofrecido un bote con seis hombres para el expresado fin lo que parecía ser cierto respecto á resultar del proceso que; efectivamente el bote ó lancha del confesante ha desaparecido con el contramaestre y seis marineros, por todo lo cual se venía en conocimiento que era falso cuanto dejaba declarado en orden al bote; falso que el objeto de buscar á Peña y de haber visitado á la mujer de este el Lúnes de la dicha semana que lo prendieran, hubiese sido por saludarlo como el que con este, no tratase más que asuntos indiferentes: falso que no hubiese tenido amistad estrecha con los relacionados Peña, Padilla, Beresford y Pack, porque sin ella no se prestaban unos auxilios de tanta consecuencia, y perjudiciales á la nación española, conspirando contra ella y favoreciendo á sus enemigos á pesar de la más exacta neutralidad que ha debido observar en este país que así se le apercibe para que diga la verdad y no quebrante el juramento prestado, dijo: Que nuevamente se ratificaba en que á nombre de la mujer de Peña no fué preguntado si volvería ó no el bote del confesante después de conducir á las personas relacionadas ni lo demás que contiene la precedente reconvención. Que el confesante no ha tenido más conocimientos con Peña, Padilla y Beresford que los declarados antecedentemente, pudiendo decir que más bien visitó á Padilla en su casa algunas veces, con motivo de que este le prestaba libros de diversiones. Que de la propia conformidad se afirmaba no haber tratado con Peña, ni ofrecido

á este la lancha de su bergantin no obstante que puede haberse tomado la libertad de disponer aún que con falsedad que el confesante se lo hubiese ofrecido y si consiguiente dejaba absuelto todos los puntos de la precedente reconvención. En este estado mandó su merced comparecer al sarjento Juan de Vent á efecto de carearlo, á quien le recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y lo que cree de la Biblia y santos Evan gelios, por el que ofreció decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado y siéndole si se afirma y ratifica en su declaración de fojas 8 del cuaderno primero que para este fin se le acaba de leer, y en donde refiere que un día lunes pasó á verse con don Antonio Luis de Lima á quien en nombre de la señora esposa del capitán Peña, había preguntado si volvería ó no el bote que sirvió para conducir á Beresford y Pack y si entonces el expresado Lima le había contestado que á su parecer no habría de volver por tener encargado á los de su barco se ocultase el robo del referido Pack y de que en caso de ser descubierto dijese que el contramaestre los había robado, como también que el memorado Lima le encargó estrechamente guardase mucho silencio en este asunto, negando que lo conocía porque él haría lo mismo respecto del declarante, dijo: Ser cierto y verdadero lo que se le acaba de referir y preguntar y lo mismo que había declarado antecedentemente en lo que se afirmaba y ratifica de nuevo, lo que oido por el confesante Lima puso: Que jamás había visto al expresado Vent

por consiguiento era incierto todo lo que acaba de referir pero como insistiesen uno y otro en lo que habían expuesto sin añadir nuevas reconvenciones para sus respectivos convencimientos, ordenó su merced que retirándose Vent se prosiguiera esta confesión.

Reconvenido: Cómo dice que no recordaba si en la madrugada del martes de su prisión, negó que el lunes anterior había estado á buscar á Peña en su casa y que redarguido por el soldado asistente Joaquin Calderón se viese precisado á confesar el hecho, siendo así que no había motivo para que se atribulase y sorprendiese con su arresto por ser consiguiente delito de auxiliar la fuga de unos jefes, enemigos de la corona española, por lo que nuevamente se le apercibía para que explicase la causa de haber negado entonces que el día anterior lúnes estuvo á visitar á Peña y para haber declarado que no hacía memoria de tal suceso, dijo: Que á consecuencia de habérsele preguntado por Padilla, Peña y Beresford y contestaciones que le dió le largaron dos golpes en la cabeza poniéndole la espada á los pechos, en cuyos momentos se persuadió el confesante ser asesinado, porque en su conciencia no había cometido crimen alguno á virtud del que la justicia ejerciese sus funciones y todo esto bastó para que en aquella ocasión se sorprendiese y atribulase al considerar que iba á perder su vida por lo cual ni sería extraño que en aquel pronto negase si es que negó acerca de la visita de Peña ó que en el ácto de su anterior declaración hubiesen

dicho que no recordaba semejante suceso por las angustias y conflicto que padecieron su memoria y corazón.

Reconvenido: Cómo dice que el día lunes anterior de su prisión y á horas del medio día hubiese estado á verlo algun hombre de otra nación que no fuese portugués ó español, siendo así que resultaba de autos que efectivamente estuvo á buscarlo el extranjero Juan de Vent sarjento artillero del cuerpo de la Unión quien para mayor convencimiento de este hecho ha señalado la casa del confesante y viviendas en donde estuvieron y además constaba también que en propio día fué á buscarlo un militar el que se tuvo por tal por el uniforme que llevaba, por lo cual se le apercibía de nuevo para que dijese la verdad y fines de ocultar este suceso pues sus negativas sería consiguiente á la que había ofrecido sostener de que no conocía al relacionado Vent, dijo: Que de nuevo se ratificaba y se aseguraba de que en el precitado día lúnes no le fué á ver ningun militar extranjero ni de que le hubieron avisado de que semejante hombre lo buscase con lo que dejaba contestados los particulares de la precedente reconvención. En este estado hizo su merced comparecer al extranjero Juan de Vent sarjento artillero del cuerpo de la Unión á quien con el objeto de carearlo le recibió juramento que otorgó por Dios nuestro señor y lo que cree de la Biblia y de los santos Evangelios por el cual ofreci decir verdad de lo que supiese y le fuese pregun tado y siéndole si se afirma y ratifica en lo qu

tenía declarado á fojas 8, cuaderno primero que para este fin se le acaba de leer y en donde refiere que el día lúnes como á las dos de la tarde pasó á verse con don Antonio Luis de Lima y que de facto habló con él, dijo: Ser cierto y verdadero cuanto se le acaba de referir y lo mismo que tenía declarado anteriormente en lo que de nuevo se afirmaba y ratificaba como también que el mismo don Antonio Luis de Lima que está presente en este acto era el que por tal se le dió á conocer y con quien habló en su casa en el relacionado día lunes; lo que oido por el confesante y como una y otra parte sostuviesen sus respectivos asertos y negativa sin hacerse ninguna reconvención para convencer de lo que decían mandó su merced que retirándose el precitado Vent se continuase esta confesión.

Reconvenido: Cómo niega que en consecuencia de haberlo buscado el sarjento Juan de Vent al medio día del relacionado lunes no se levantó de la mesa ni que el confesante lo llevó á su vivienda para conversar á solas, de que cerciorado que se le mandaba el capitán Peña para que le contratase sus servicios y trabajos, le había dicho que pidiera lo que quisiera y que pidiéndole diez onzas le respondió no tenerlas al pronto en oro, pero que volviese á las oraciones de ese mismo día pues que si el exponente no le daba plata era para evitar que notaran la bulla los concurrentes á la mesa; de que en esa misma ocasión del referido medio día y en circunstancias de hallarse á solas en un cuarto trataron á cerca de

la fuga y embarque del general Beresford alegrándose el confesante que hubiesen salido con felicidad; que en nombre de la mujer de Peña le hubiese preguntado Vent si volvería el bote que había conducido á Beresford y demás que con este se fueron y que el confesante le respondió que no, por haber encargado á los de su bergantin que ocultase su robo; y que cuando de ser descubierto el tal bote por el contramaestre, de que al mismo sarjento Vent le hubiese encargado mucho sigilo en el asunto, instruyéndolo para que negase que lo conocía, respecto que el confesante ejecutaría lo propio con este; de que en nombre de la dicha mujer de Peña, había sido interrogado sobre si conocía, á un fulano Gonzalez, y en donde vivía; de que el confesante había tratado con el referido Vent acerca de las. conversaciones públicas de la fuga de Beresford, encargándole al propio tiempo que guardase silencio; de que vuelto este soldado Vent á su casa, á eso de oraciones, había entrado á su cuarto, en el cual lo esperó, y que llegado el confesante lo condujo por el ante comedor, comedor y sala de la casa hasta introducirlo á otra vivienda con reja á la calle, en donde le dió las diez onzas en pesos fuertes, colocándoselas en un pañuelo que al efecto le pidió; como pues (sele repite) ha podido negar estos hechos constantes del proceso, maxime cuando la persona que los declara á pesar de su calidad de extranjero de su poca ó ninguna destreza que se debe suponer en el conocimiento de esta ciudad, aun falto de todas aquellas ideas precisas para

asegurar y convenir estos pasajes, ha sabido señalar la casa del confesante, detallar las piezas en que estuvo en el precitado día lunes, en la predicha casa, al medio día, y á las oraciones; explicar el número de mulatos con quienes habló refiriendo que eran dos, y aun conocerlos después que se le pusieron á la vista; haber declarado uno de estos criados, que efectivamente recordaba que en dicho lunes estuvo un militar en busca del confesante, haber referido el tal Vent las conversaciones que tuvo en la mesa á la que lo sentaron para tomar café; en cuyo acto el confesante le preguntó si vino en la expedición de Beresford y si conocía á algunos sujetos que estuvieron á bordo de su bergantin, cuando los ingleses se lo detuvieron días antes de tomar esta Plaza; y finalmente de haber conocido á uno de los que entonces comían á su mesa; especies todas que en la calidad y circunstancias de la persona que sin preceder tales hechos, era casi imposible puntualizarlos con tanta exactitud; y se le apercibe nuevamente para que confiese la verdad y no permanecer tenaz en sus negativas, las que en lugar de favorecerle, se agravarán sus delitos? dijo: Que reproducía sus anteriores respuestas afirmándose que eran falsas é inciertas las relaciones del sarjento Vent, á quien jamás ha conocido ni menos puede saber cuales sean sus alcances y conocimientos: que al confesante le parece imposible que ningun criado de la casa diga que en el medio día del relacionado lunes lo hubiese buscado algun militar, y añade que uno de los

mulatos nombrado Juan, aunque sumamente fiel para el servicio, es como tonto, lelo y desmemoriado, y no es el que sirve á la mesa sino que rara vez aparecía en ella, siendo una de las pruebas de su tontera que los recados los cambia, y que cualquiera cosa que se le encarga, se le olvida luego, con lo cual dejaba contestado los particulares de la antecedente reconvención.

En este estado mandó comparecer su merced á la presencia judicial al sarjento artillero Juan Vent, á quien para efecto de carearlo le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor, por lo que cree de la Biblia y Santos Evangelios, por el que prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole si se afirma y ratifica en lo que tiene declarado en f. 8 y 9 del cuaderno primero que para ese fin se le acaba de leer, y en donde refiere que cuando en el medio día del expresado lunes estuvo á ver á don Antonio Luis de Lima, este se había levantado de la mesa, y le llevó á una vivienda para conversar á solas que habiéndole impuesto que lo dirigía el capitán don Saturnino Rodriguez Peña para que le remunerase sus servicios y trabajo, le había dicho que pidiese lo que quisiese, que habiéndole pedido diez onzas, le contestó no tenerlas al pronto en oro y que volviese á las oraciones de ese mismo día, pues que si no se las daba en plata en esa ocasión, era para precaver lo notasen los concurrentes á la mesa; que en la precitada ocasión, y hallándose solos en un cuarto trataron acerca de la fuga del general Beresford

alegrándose Lima, hubiese salido con felicidad, que en nombre de la mujer de Peña había preguntado al memorado Lima sobre si conocía á un fulano Gonzalez, y en donde vivía, que igualmente trataron de que ya se hablaba públicamente de la fuga de Beresford, encargándole el tal Lima que guardase silencio; que vuelto á la casa de ese á eso de oraciones lo esperó en ella, y que habiendo llegado el referido Lima, este condujo al exponente á un cuarto oscuro, en el que le dió en pesos fuertes las diez onzas ofrecidas poniéndoselas en un pañuelo; dijo: Que era cierto y verdadero cuanto se le acababa de referir y lo mismo que tenía declarado antecedentemente, en lo que se afirmaba y ratificaba; lo cual oido por el confesante Lima contestó: Que era falso cuanto decía el relacionado Vent reproduciendo sus anteriores respuestas y demás declarado y confesado; en cuyo caso replicó Vent que era cierto cuanto había dicho y que Lima no lo desmentiría, quien al escuchar esta replica, dijo: Que jamás había visto al expresado Vent, que de consiguiente no podría ser verdad lo que este refería, por lo que y no adelantándose cosa alguna en orden á esta materia, sino la insistencia de sostener cada uno sus respectivos asertos, mandó su merced que se retirase Vent y continuase esta confesión.

Reconvenido: Cómo insiste en negar que no ha proporcionado su bote para la fuga del general Beresford y demás prófugos, ni que lo había ofrecido para este fin, siendo así que de autos aparecía, que no pudiendo conseguir Peña el del

Corsario Cachimarin, había proferido tener otro mejor hombre que lo serviría y en cuyo acto nombró al capitán Lima, quien le había ofrecido un bote con seis hombres; especie que se manifestaba cierta porque independiente del mérito legal de la declaración del sujeto que así lo refería, resultaba tambien del proceso, que su lancha había desaparecido al día siguiente sábado de este pasaje con el contramaestre y seis marineros y además se le tenía ya convencido con la exposición del sarjento Juan de Vent que este había ido á su casa en nombre de la mujer de Peña á preguntarle si volvería ó no el bote que había conducido á Beresford y demás personas á lo que le había contestado que no, como el que tenía prevenido á la tripulación de su buque se ocultase su robo y que en caso de descubrirse dijesen que el contramaestre lo había robado, todo lo que junto con no haber dado aviso el confesante de su desaparencia y la pública vóz de que su predicho bote sirvió para protejer la fuga de esos hombres, convencían los auxilios que el exponente había prestado para la furtiva exportación de unos prisioneros de guerra y enemigos de la corona española, y faltando tambien á la más exacta neutralidad que ha debido guardar; por lo cual se apercibía nuevamente para que puntualice todos los hechos y cuantos se le han interrogado, dijo: Que del bote no ha salido sino el lunes que le dieron parte el capitán y marinero, conforme ya tenía declarado, que el haber Peña tomado el nombre del confesante para decir que tenía su

bote, habrá dimanado de pura arbitrariedad para por este medio cometer sus atentados, pues el confesante ni le ofreció el bote, ni lo proporció para los fines expresados en la reconvención, siendo igualmente incierto lo que ese particular ha declarado el sarjento Vent; que el confesante no solo ha sabido observar la más exacta neutralidad sino que ha sabido protejer á muchos vasallos españoles para el feliz éxito de sus expediciones entre quienes recuerda á don Bartolomé Rosiano, don Miguel Planes, don Andrés Lista, don Lorenzo Oñederra y otros de que á su tiempo podrá hacer constar, como también de que á pesar de la oposición de los ingleses en tiempo que dominaron esta plaza, supo defender los intereses españoles.

Y aunque se le hicieron otros varios cargos, reconvenciones y preguntas á todo contestó no tenía más que decir que lo que llevaba declarado, con lo que mandó su merced suspender esta confesión para continuarla cada vez y cuando convenga la que firmó el confesante con su merced y el Asesor del Juzgado de que doy fé — Testado — vento—diga—había entrado—no vale.

Alzaga—Antonio Luis de Lima
— *Dr. Elia* — Licenciado-
Justo José Nuñez—Escribano
público y de Cabildo.

En Buenos Aires, á diez y ocho del mismo mes y año, al efecto de proseguir estas confesiones mandó su merced subir á la presencia judicial al preso Norberto Noriega, soldado Blandengue de estas fronteras, á quien con asistencia del Asesor del Juzgado, le recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el que prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole si se afirmaba y ratificaba en su declaración que dió desde f. 79 del cuaderno primero la que para este fin se le acaba de leer, y si tiene que añadir ó quitar alguna cosa; dijo: Ser cierto y verdadero cuanto contenía su precedente declaración que acababa de oir leer, en la que de nuevo se ratificaba sin tener que añadir ni quitar cosa alguna.

Reconvenido: Cómo es que despues de haber consultado con don Silverio Reguera, comandante de Fortin de Areco, sobre que debería practicar en orden á proporcionar los caballos que le pidió el capitán Peña mediante de haber comprendido un negocio árduo ó alguna traición, se vino después con Padilla á la guardia de Lujan y que vuéltole á prevenir su comandante Olavarria volviera con caballos á encontrar al citado Peña, no tuvo embarazo de franquearse y disponerse á cumplir unos preceptos que en su concepto eran peligrosos y delincuentes, de todos los que se venía en conocimiento haber cooperado á la perpetración de un crímen que pudo evitar dando av á la superioridad para su remedio en tiempo así se le apercibe que esplique cual fué ese

gocio árduo y esa traición que le parecía ejecutarse por el relacionado Peña, dijo: Que cuando el confesante conferenció con el comandante de Areco, don Silverio Reguera, sobre el negocio árduo que había columbrado del capitán Peña no fué otro que haberse imaginado que el dicho Peña trataba de huir ó desertarse, como que el anhelo de este era salir para fuera, por cuya razón el exponente no se determinó á buscar los diez y seis ó diez y ocho caballos que le encargó dimanando de esta demora ó inacción que con Padilla hubiesen tenido cuestión y diferencia en la madrugada del miércoles.

Que cuando el exponente volvió á la guardia de Luján y que prevenido por su comandante Olavarría que tomando caballos saliese nuevamente y encontrase á Peña, lo ejecutó en el firme concepto de que la diligencia que éste practicaba procedía de órdenes de Liniers, como se lo aseguraron el capitán Padilla á presencia de su comandante Olavarría, quien no lo contradijo y por lo mismo creyó que fuesen ciertas las tales órdenes; que el confesante ciegamente procuró obedecer como á un soldado no le pertenece hacer otra investigación, y de consiguiente suplicaba al señor Juez que atendida la calidad de su persona y de su ejercicio se le creyese, que efectivamente procedió á virtud de ciega obediendia de unos mandatos que no solamente le parecieron ciertos como atificados por unos oficiales de honor, sino que llos mismos le desvanecieron aquella sospecha e que el capitán Peña tratase de desertar moti-

vos porque el confesante no ha cooperado á la perpetración de ningún crímen.

Reconvenido: Cómo es que habiendo considerado que el capitán Peña trataba de practicar alguna traición pudo creer ni persuadirse que en la ocasión que el confesante volvió con Padilla á la guardia de Luján á ver á su comandante Olavarría, se le hubiese asegurado que la diligencia que había ido á praticar precediese de orden al señor general Liniers, cuando por lo mismo de contemplar que el negocio era árduo y de que á su parecer trataba Peña de cometer traición debía pensar que el dicho señor Liniers no la cometería ni que para su ejecución prestaría sus órdenes por lo que se le apercibía nuevamente para que diga la verdad y explique si Padilla y el comandante Olavarría le manifestaron á qué se reducía la diligencia que tanto le encargaron, dijo: Que Padilla expresó llevar órdenes del señor Liniers y esto á presencia de su comandante Olavarría, quien no dudando tal vez de ellas y queriendo darles debido cumplimiento ordenó al confesante que con caballo saliese en busca de Peña; que impuesto en esta ocasión según lo que refirió Padilla que el tal Peña obraba en virtud de órdenes del señor Liniers, no trepidó el confesante prestarse á ellas y aún con este motivo se le desvanecieron aquellas sospechas de la deserción de que trató con el comandante Reguera -- de consiguiente, dejaba absultos los particula de la reconvención.

Reconvenido: Cómo dice que habiendo ~

siderado que la diligencia que le encomendó su comandante Olavarría, en el miércoles relacionado, tomase órdenes del señor Liniers, siendo así que no podía dejar de comprender que sus sospechas de traición iban á verificarse, puesto que el referido Olavarría; poniéndose el dedo en la boca, le encargó sigilo y le añadió la expresión *chitón*, lo cual no habría sido necesario caso que la tal diligencia demorase de orden superior respecto que entonces sería impropio encargarle tanto su silencio, razones todas que le habrían hecho comprender que la dicha orden era supuesta y fingida; que en esta hipótesis no arriesgaba su obediencia militar si se hubiese escusado con algun pretexto honesto, dijo: Que como Padilla, á presencia de su comandante Olavarría, se hubiese explicado de la manera siguiente: *Vea Vd. que siendo esta una diligencia tan interesante á la ciudad nos ha costado este hombre*, comprendió el confesante que la palabra *chitón* no llevaba otro objeto que guardar silencio y comunicar á ninguno las diligencias que se le había encargado porque podría ser de tal naturaleza que necesitase de secreto y de ocultarla de la demás gente como que revelarla se perjudicaría el servicio público de esta ciudad.

Reconvenido: Cómo es que habiendo salido de la Guardia de Luján en el relacionado día miércoles con los caballos correspondientes para encontrar al capitán Peña, á quien efectivamente vió y habló, como tampoco que impuesto ya por soldado Pedro Machuca, que uno de los hom-res que traía el citado Peña era el general in-

glés no procuró apartarse de ellos sino que vino acompañándolos y sirviéndolos hasta dejarlos en una quinta; siendo así que el haber entrado en esta ciudad á horas irregulares, el haber conversado con José Mariano Peralta, dueño de la casa en que se desensillaron los caballos y que se guardaron los avíos de montar (á quien el confesante llama Domingo) y explicándose con el que aquellos que había practicado estaba malo, que estuvo por desertarse el día anterior; que había visto á su comandante quien le dijo que hiciera lo que le mandaba porque todo se compondría, todo esto dejaba comprender que su predicho comandante le había explicado la diligencia para ir á auxiliar la fuga de Beresford y del otro oficial inglés; que de consiguiente ha sido falso cuanto dejaba declarado sobre que su salida dimanaba de orden del señor Liniers, pues á ser cierta ni habría intentado desertarse en el día anterior por solo ejecutarla ni esperado se compusiese un hecho que consideró malo y delincuente del que por entonces no quiso dar aviso por obedecer más bien los torcidos preceptos de su comandante Ola varría antes de cumplir con lo que le prescriben las leyes y sus ordenanzas, en las que presuponiéndosele instruido, no ha podido ignorar á cuanto exponía su honor, vida é intereses por cooperar en la fuga de un prisionero de guerra enemigo de la España, cuya clandestina libertad podría acarrear tales consecuencias á su país y á sus cor cinos, y, cuando finalmente, dejaba declarado y vuelto á la Guardia de Luján y tratando cor

relacionado comandante acerca de esta diligencia le había vuelto á encargar sigilo previniéndole en su revelación le iba la vida, con lo cual le daba bastantemente á entender el grave crimen que había cometido con el que para ello no procedió ni pudo proceder de orden del señor Liniers, por lo mismo que el confesante se le amenazaba de muerte, sin que á pesar de todo esto hubiese dado parte, como debió hacerlo, sino que únicamente trató de presentarse cuando ya supo que por su delito lo buscaban, por todo lo que se le hace culpa y cargo, dijo: Que de vuelta de haberse encontrado con el capitán Peña en el referido día miércoles le contó Machuca, que uno de los hombres que iba por adelante era el general inglés, sin que el confesante le contase lo verdadero ó falso de esta especie; que como lo de su comandante lo pusiese bajo las órdenes de Peña nada más hizo en esta ocasión que obedecer ciegamente las que éste le impartió.

Que como antecedentemente había dicho á Padilla que la diligencia que iba á practicar Peña dimanaba de orden del señor Liniers y que convenía á la felicidad de esta ciudad, comprendió en aquellos momentos que consistiría en la traída del general inglés para algun importante asunto que habría de tratarse aquí con él de que no convendría imponerse el resto de las gentes, y por lo mismo ni extrañó el que se desviasen del camino real, el que caminase con brevedad, el que aprovechase las horas irregulares y que el confesante no debiese en tal caso entrometerse á

dar aviso al superior gobierno de una novedad á la que lo suponía prevenido, puesto que el oficial Padilla tenía dicho á presencia de su comandante Olavarría que obraba Peña á virtud de orden del señor Liniers.

Que las conversaciones que tuvo con ese Mariano Peralta (á quien el exponente ha tenido por Domingo) fueron haberle dicho, que esto estaba malo, no porque el exponente hubiera cooperado á la fuga del general inglés, que jamás tuvo por tal, sino porque tuvo por malo que un jefe enemigo de la España volviese á Buenos Aires en unas circunstancias como las presentes; que el confesante no recordaba ni hacía memoria haber hablado sobre su deserción en el día anterior con el tal Peralta ó Domingo, y se afirmaba en que no pudo haberle dicho semejante cosa, porque ni siquiera la ha imaginado en los muchos años que sirve á su Rey y señor; que tampoco puede haber dicho que su comandante Olavarría le hubiese encomendado esta diligencia diciéndole que todo se compondría ni menos hace recuerdos de tal especie la cual se deduce incierta por el hecho de haber oido á Padilla que dimanaba de orden del señor Liniers, por convenir á esta ciudad, en cuyo caso parecía claro que nada restaba que componer, pero que era verdad haber dicho al expresado Domingo ó Peralta, que uno de esos hombres (con alusión al capitán Peña) le había conversado hallándose en la cocina del Puente de Márquez, que si allí estuviese el virrey y más adelante al general inglés á éste y no á aquél ha-

bría de favorecer siendo lo expuesto cuanto había pasado en el particular y no lo demás que con equivocación se refiere por esta, Peralta ó Domingo.

Que si, de vuelta de esta diligencia y en circunstancias de conversar el confesante con su co mandante Olavarría este le encargó nuevamente sigilo y aún le dijo que le iba la vida lo que le persuadió que el negocio exijía silencio y que para más guardarlo le intimidaría con la pena de muerte, todo lo que manifestaba con lo que dejaba referido en su antecedente declaración, sobre que noticioso el exponente de que en esta ciudad se había exparcido la voz de haber conducido al general inglés, y de que esto se había tenido muy á mal, entonces había dicho de que inocentemente había cooperado á un crímen que supieron urdir Padilla y Peña ocultándolo del exponente, á quien jamás se le habló de fuga, sino de una venida procedente de orden del señor general Liniers, por lo cual pasó inmediatamente á reconvenir á su comandante por haberlo expuesto á los padecimientos que le anunciaban, y que de facto se habían verificado, puesto que el confesante se hallaba en la cárcel pública sin haber cometido delito, y que para prueba de su inocencia había dispuesto presentarse al señor Liniers para contarle cuanto le había pasado, y en cuya circunstancia recibió la orden del señor juez de esta causa para ocurrir á este juzgado como efectivamente lo verificó, siendo sabedores de esta su determinación el doctor Pinaso, Pepe Otero, y el

sarjento retirado Tomás Rubio. Y aunque se le hicieron otros varios cargos, reconvenciones y preguntas á todo contestó no tenía más que decir que lo que dejaba expuesto con lo que no habiéndosele podido carear con el testigo José Mariano Peralta por hallarse ausente en un destacamento, mandó su merced suspender esta declaración para continuarla cada vez y cuando convenga firmándola el confesante con su merced y el asesor del juzgado de que doy fé.

Testado — platicado — circunvecinos —para— no vale — entre renglones — ante — no ha cooperado — practicado — vale.

Alzaga — *Norberto Noriega* — *Doctor Elia* — *Licenciado don Justo José Nuñez*, Escribano público y del Cabildo.

En Buenos Aires, á diez y nueve del referido mes y año, y con el fin de continuar estas confesiones, mandó su merced subir al Juzgado al preso Pedro Machuca soldado del cuerpo de Blandengues á quien con asistencia del Asesor del juzgado recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el que prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole, se afirma y ratifica en su declaración de foj. 166 del cuaderno primero que para este efect

acaba de leérsele, ó si tenía que añadir ó quitar alguna cosa? dijo. Ser cierta y verdadera, y la misma que había dado antecedentemente, en la cual de nuevo se ratificaba, sin tener cosa alguna que quitar ó añadir.

Preguntado: Si cuando el confesante se hallaba en la estancia de los padres Beletmitas, con su capitán don Manuel Martinez y demás oficiales ingleses, llegó á saber que estos eran prisioneros de guerra enemigos de la España, y que llevaban destino de ser internados para mayor seguridad de estos paises? dijo: Que su capitán Martinez así se lo refirió, y que el confesante iba también de escolta.

Reconvenido: Por qué si sabiendo que el general Beresford y el otro oficial que salieron de la dicha estancia con el capitán Peña, eran prisioneros y enemigos de la España, condescendió con lo que dice haberle convenido su capitán Martinez sobre venir custodiándolos y con especial encargo de cuidar al dicho general inglés; dijo: Que su capitán Martinez, á presencia del capitán Peña, le previno que la venida de estos dos oficiales ingleses, procedían en virtud de orden del señor general Liniers, en cuyo caso el confesante, habiéndola creido, como que lo afirmaba un oficial que podría saberlo, no tuvo reparo en persuadirse que fuese cierta, y en tal caso no le tocaba otra cosa que obedecer al precepto de su capitán sin meterse en otras investigaciones.

Reconvenido: Por qué cuando pasó por las inmediaciones de la guardia de Lujan, acompaña-

do del soldado Noriega, conduciendo al general Beresford, no se apartó de ellos para prevenirlo á su comandante Olavarría; dijo: Que como su capitán Martinez ya le tenía dicho que esos dos oficiales bajaban á esta ciudad en virtud de orden del señor Liniers y además le previno que los custodiase y cuidase al General, le pareció no poder separarse de este precepto porque sería abandonar su custodia por ir á ver su comandante Olavarría mucho más cuando el predicho Peña les dijo que pasaba á verlo y á prevenir comida para el General con lo cual se persuadió el confesante que su citado comandante sería sabedor de esa orden superior.

Reconvenido: Por qué ya que vino á esta ciudad con conocimiento pleno de haber auxiliado la venida de unos hombres enemigos de la corona de España, guardó silencio sin dar parte á este gobierno, puesto que el haber estraviado el camino, el andar tan de prisa, el caminar á horas irregulares, el haberse apurado tanto el capitán Peña para mudar caballos en el Puente de Márquez, y el emprender su marcha á las tres de la mañana; todo esto le haría conocer el delito que había cometido, como también la falta de cumplimiento de las órdenes de su capitán Martinez por haberse quedado en el Puente de Márquez abandonando su custodia que tanto le había encargado; dijo: Que aunque su referido capitán Martinez le mandó que viniese custodiando al gener inglés y al otro oficial vino también á las órd nes del capitán Peña, quien le previno que

quedase con los caballos en el Puente de Márquez y por lo mismo creía no haber faltado á la obediencia, que como el confesante tuvo por cierto que dichos dos ingleses bajaron por orden del señor Liniers, se imaginó el confesante que tanto el General como el capitán Peña vivirían en el Fuerte, y por lo mismo, jamás sospechó cosa alguna digna de ponerse en noticia del Superior Gobierno y finalmente que si el exponente vino en busca del precitado Peña, lo hizo por si este le daba alguna cosa respecto que en todo el camino, y cuando lo mandó permanecer en el puente de Marquez no le dejó un simple medio real para pan, á excepción de que cuando se apartó en las inmediaciones de la guardia de Lujan, quiso darle el confesante un real para que le comprase cigarros, el que rehusó admitirle, trayéndole por vía de obsequio los tales cigarros.

Reconvenido: Por qué si después de haber vuelto de esta diligencia y entrado nuevamente á la estancia de los Padres, preguntado por su capitán Martinez de quien le dijeron que ya no estaba allí como el sarjento encargado de los prisioneros ingleses le contó que en la noche anterior había recibido el dicho Martinez una carta escrita por el capitán Peña, y después de leerla hubo un alboroto y salió llorando diciendo á voces que estaba perdido; como es que no dió inmediatamente parte de este suceso á su comandante Olavarría volviéndose á la Guardia de Lujan, en lugar de llevar á Martinez la carta que le había entregado la mujer de Peña cuando la dicha carta no podía

interesar tanto, ni menos verificó el aviso después de entregarla á su predicho capitán Martinez, quien le contestó que estaba perdido, por todo lo que se venía en conocimiento que lejos de haber cumplido con sus deberes, había sido un formal instrumento cooperativo de la fuga de estos dos oficiales ingleses la que á tiempo pudo atajarse si el confesante hubiese querido obrar bien, pero que como estuvo dispuesto á la perpetración de este crímen no lo practicó por no indisponerse con su capitán Martinez, queriendo más bien ser infiel á su rey y á su patria todo lo cual se le forma culpa y cargo, dijo: Que el confesante desde que recibió órdenes de su capitán Martinez para venir cuidando y sirviendo al general inglés no creyó ni se persuadió que este hubiese venido fugitivo sino á virtud de providencia de este gobierno como asi se lo explicó; que habiendo salido por disposición de su predicho capitán Martinez á este creyó deber dar cuenta de su expedición antes que distraerse en otros objetos; que habiendo encontrado en la Estancia de los Padres al sarjento encargado de los prisioneros ingleses á este corresponderia avisar de la salida de Beresford y del otro oficial, mayormente cuando en la noche anterior á la llegada del confesante ya sabrían esta especie por haber oido á su capitán Martinez que estaba perdido, motivo porque entonces le pareció inconducente dar parte al cabo de tanto tiempo que se dió ó pudo haberse dado; que después de haber puesto en manos de su capitá Martinez la carta que condujo desde aqui escrit

por la mujer del capitán Peña y de haberle respondido que se hallaba perdido, se retiró á la guardia de Rojas, y en ella se presentó á su capitán don Gerónimo Gonzalez, quien en el acto le infirió se preparase para bajar con él y con los demás Blandengues que allí estaban de esta ciudad, en cuyas circunstancias se hablaba públicamente que el capitán Martinez estaba perdido por haber permitido dejar venir al general inglés, razón porque le pareció escusado al confesante avisar al capitán Gonzalez una novedad que como notoria no podría ignorar.

Y aunque se le hicieron otros varios cargos reconvenciones y preguntas á todo contestó no tener más que decir que lo que llevaba expuesto con lo que mandó su merced suspender esta confesión para proseguirla cada vez y cuando convenga no la firmó por no saber; hízolo su merced con el asesor del juzgado de que doy fé—entre renglones—con asistencia del asesor del juzgado dis—*Gonzalez*—vale—testado—*Martinez*—no vale.

Alzaga—*Dr. Elia*—Licenciado —*D. Justo José Nuñez*—Escribano Público y de Cabildo.

En Buenos Aires, á veinte del mismo mes y año á efecto de continuar estas confesiones mandó su merced comparecer al juzgado al preso don

Francisco Gonzalez á quien con asistencia del asesor del juzgado le recibió juramento que hizo conforme á derecho por el que prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole si se afirma y ratifica en su declaración de f. 95 del cuaderno primero que para este fin se le acaba de leer ó si tenía que añadir ó quitar alguna cosa; dijo: Que era cierto y verdadero de todo cuanto se contiene en la precitada declaración en la cual de nuevo se ratificaba sin tener que añadir ni quitar cosa alguna.

Reconvenido: Cómo dice que cuando dió á Padilla las llaves de su casa no ha sido con el objeto de que morase en ella el general Beresford, cuando de autos constaba haberlas franqueado para tales fines marchándose el confesante y su familia para una quinta y que aún el dicho Beresford le había dejado una carta en la que hablaba de cierta ropa que se le quedó en su casa; dijo: Que es incierto el hecho de la reconvención porque el motivo de haber salido su familia y la del doctor Moreno de la quinta fué para poner á cubierto sus respectivas mujeres del temor que les causaba la próxima invasión del enemigo cuyo proyecto lo estuvieron tratando como cosa de un mes antes de la salida de la quinta para lo cual habían determinado remitirlas á la estancia de Magallanes, como lo podrán declarar el mismo doctor Moreno y el doctor don Tomás Antonio Valle, quien les disuadió por la distancia de má de treinta leguas que ya que pretendían sacar sus familias fuese más cerca que en las diligen

cias de buscar una quinta para acomodarlos el confesante fué advertido por su mujer que ahí estaba la de su prima Mercedes Bayo, á quien por medio de una esquela se la mandó pedir y habiéndosela franqueado fueron entonces trasladadas las expresadas familias siendo esta causa de haber desocupado la casa que habita en esta ciudad y no con el objèto de franquearlas al general inglés.

Que de la propia conformidad es incierto lo hubiesen dejado el referido general inglés pues además de que tal carta jamás ha llegado á sus manos parecía inverosímil é indecentemente que un hombre de esta clase tratase de aprovechar los momentos para ocupar el tiempo en la economía de recobrar su ropa.

Reconvenido: Como dice que cuando pasó poco después de oraciones del día viernes de la casa del capitán don Saturnino Rodriguez Peña. con el fin de recibir las llaves de la suya, había estado en la sala del precitado Peña conversando con este á presencia de su mujer, siendo así que resultaba de autos, que cuando el confesante se mantuvo de visita en dicha sala con la mujer de Peña, éste no había entrado en ella, de lo que se venía en conocimiento de que por medio de la ocultación de este hecho trataba ya de descubrir su crímen, por cuyo motivo se le apercibió para que confesase la verdad, juntamente que los motivos de haber figurado un suceso incierto, con el que procuraba manifestarse inocente; dijo: Que cuando el confesante entró de visita á la sala de

Peña, se sentó en el estrado, hallándose la mujer del dicho Peña sentada en el ángulo de la ventana que mira al Oeste; que en estas circunstancias el tal Peña quedó parado de pié, y después de un ratito se fué para adentro; que poco después volvió á la sala sentándose á la derecha del confesante y al rato vino la hija mayor ofreciendo un mate, que rehusó admitirlo por no acostumbrarlo, lo pasó ella misma á su padre el relacionado Peña, y á la derecha de este tomó asiento la tal niña; y de consiguiente dejaba absueltos y contestados los particulares de la reconvención.

En este estado mandó su merced comparecer á doña Gertrudis Amores, á quien con el fin de carearla, le recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el que prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole si se afirma y ratifica en lo que tiene declarado á fojas 142 del cuaderno primero en cuyo lugar refiere, que en la noche del viernes en que don Francisco Gonzalez estuvo de visita en la sala de la casa de la exponente, no entró en ella su marido don Saturnino Rodriguez Peña, dijo: Que ahora recordaba que su precitado marido Peña estuvo en la sala en circunstancias que el tal Gonzalez la visitó; y por lo mismo el haber declarado antes lo contrario debe atribuirse á falta de memoria, por lo que mandó su merced que retirándose la dicha doña Gertrudis se continuase esta confesión.

Reconvenido: Cómo dice que hallándose po después de oraciones en casa de Peña, y en ci

cunstancias de estar esperando á Padilla para recobrar las llaves de su casa, viendo que éste tardaba, se salió con dicho Peña para la casa del confesante por si en ella estuviese el tal Padilla, que como la puerta de la calle fuese fácil de abrirse con un clavo, estando con pestillo, la facilitó de esta manera y en la que por no encontrar á Padilla se vino á la plaza para comprar fruta, pero que de vuelta de esta diligencia, ya entonces había encontrado en ella al memorado Padilla, solo, de quien recibió las llaves á eso de las nueve y media de la misma noche, y que cerradas las puertas, vinieron juntos hasta la esquina de la casa, desde donde el confesante se dirigió solo para lo del doctor Valle, y el tal Padilla como hacia el Fuerte, siendo así que resultaba del proceso que entre ocho poco más ó menos del relacionado viernes por la noche, se hallaba el confesante de visita con la mujer de Peña; que el exponente después de estar un corto tiempo en la sala, salió al patio, en donde estaba Peña y otros dos hombres, uno con levita y otro con chaqueta á los cuales se incorporó el confesante y se puso á hablar con ellos; que así mismo Peña, no había salido de su casa en la precitada noche del viernes, más que una sola vez, como á eso de las ocho y media para las nueve, asociado de dichos dos hombres y que pues el exponente tenía declarado haber salido con el referido Peña, debió salir, y acompañarse necesariamente con los tales dos hombres y haberlos conocido, como igualmente haber sabido el objeto de esta junta y salida; por lo que

de nuevo se le apercibía para que sin quebrantar el juramento prestado, confesase llanamente los hechos de esta reconvención y fines de haberlos ocultado, dijo: Que era incierto que después de despedirse de la mujer de Peña hubiese pasado al patio de la casa á incorporarse, ni á hablar con el tal Peña, y esos dos hombres que se dicen estaban juntos porque en la realidad ninguno había en el dicho patio; que el exponente en esa ocasión, salió solo con Peña hasta su casa en busca de Padilla para que este le entregase las llaves, como ya lo tenía dicho en su precedente declaración, á la que se remitía en todo, advirtiendo que la palabra pestillo que equivocadamente expuso debe entenderse por picaporte, por lo que quedan absueltos los cargos de esta reconvención.

En este estado mandó su merced comparecer á doña Gertrudis Amores á efecto de carearla, á quien le recibió juramento que hizo conforme á derecho por lo que prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole si se afirma y ratifica en su declaración de fojas 141 vuelta del cuaderno primero, en cuyo lugar refiere que Gonzalez estuvo un corto tiempo en la sala entre ocho poco más ó menos de la noche del expresado Viernes, sin haber explicado á lo que iba, habiéndose salido al patio en donde se hallaban su marido Peña y esos dos hombres que no conocía, con quienes se puso á hablar, dijo: Qu se ratificaba en que el expresado Gonzalez habl con las personas que estaban en el patio sin sab

si con todas ó con solo su marido, ni menos si la tal conversación se redujo á saludar á este por que la exponente se hallaba en la ventana de su sala mirando á la pampa, y con la espalda hacia el patio, por cuya razón tenía declarado que ignoraba si el dicho Gonzalez, salió antes, después ó en consorcio de su esposo Peña, y de los otros dos hombres; lo que oido por el confesante Gonzalez repuso que la contestación de la misma doña Gertrudis bonificaba cuanto tenía confesado puesto que esta señora ni le vió hablar, ni juntarse con los que decía se hallaban en el patio, á pesar de que le hubiesen oido hablar alguna cosa á lo cual estuvo reducido en aquel acto á prevenir á Peña que se fuesen que ya era tarde, que mandó su merced que retirándose la dicha doña Getrudis se prosiguiera esta confesión.

Reconvenido: Cómo dice que salió con Peña para su casa en busca de Padilla á fin de que este le entregase las llaves, siendo así que resultaba de autos que á eso de las nueve de la precitada noche, y cuando Peña salió de su dicha casa lo había ejecutado en consorcio de esos dos hombres que con este se hallaban en el patio. á quienes se incorporó el confesante, y que entre ellos también iba Padilla; por lo que se venía en conocimiento que era incierto cuanto acababa de referir, dijo: Que á Peña cuando salió de su casa ni le acompañaron esos dos hombres sobre que trata la reconvención ni menos Padilla, á quien encontró en su casa de vuelta de haber comprado las frutas en la plaza como ya lo deja declarado.

Reconvenido: Cómo dice que habiendo salido en compañía de Peña en la noche del relacionado viernes con fin de cobrar de Padilla las llaves y de que abierta la puerta de su casa con un clavo entró á ella y no hallándolo se vino á la plaza á comprar fruta, pero que de vuelta lo encontró solo en su dicha casa, en cuyo acto tomó las referidas llaves, siendo así que después de haber salido de visitar á la mujer de Peña se incorporó á este el confesante, y con los otros dos hombres más y el tal Padilla se vinieron juntos hasta llegar á una casa que se ha reconocido ser la del difunto doctor Rospliguiosi; que tocando suavemente la puerta, la abrieron, y salieron inmediatamente de ella dos hombres, y que todos echaron á andar hasta el *Corsario Cachimarin*, á excepción del que salió de la sala de Peña, por lo que se venía en conocimiento que el confesante había faltado á la verdad, negando que hubiese franqueado su casa para Beresford y Pack que por tales deben presumirse esos dos que salieron, y que tampoco hubiese tenido carta alguna en la que se le pidiese la ropa del general inglés, por lo que se le apercibe nuevamente para que explicase claramente, que personas fueron esas que salieron de la casa del confesante, dijo: Que es falso haber visto á esos dos hombres, ni á Padilla en el acto que el confesante salió con Peña, como lleva declarado anteriormente; que es igualmente falso el pasaje de haberse tocado suavemente la puerta de la casa del doctor Rospliguios ni que en el momento de abrirla hubiesen salido

tales dos hombres, porque no ha pasado más que lo que antecedentemente lleva declarado, y por consiguiente quedaban declarados todos los demás particulares de la reconvención.

Reconvenido: Cómo dice que en la noche del viernes en que estuvo de visita en la sala de Peña con la mujer de éste y con el objeto de recibir las llaves de su casa, iba vestido de chaqueta de saraza verdosa, pantalón de pana verde, y bota fuerte de cuero, siendo así que de autos resultaba que la mujer de Peña no tuvo otra visita en la precitada noche que al confesante. Que después de salir de la sala se incorporó á Peña quien á la sazón trataba con otros sobre sacar furtivamente á dos hombres; que todos juntos salieron y se encaminaron á la casa del difunto Rospliguiosi, de la que también salieron otros dos hombres y el que estuvo de visita en la sala de dicho Peña con la mujer de este y en la hora ya relacionada estaba vestido con casaca negra, sombrero redondo de copa alta, pantalón y botin negro, de cuyos hechos se infería que pues el confesante había sido quien salió de la sala, y se agregó á Peña y á los demás que con éste estaban, saliendo con este y con los otrosno quedaba ya dificultad en que hubiese sido el que se hallaba con casaca negra, pantalón y botin del mismo color, dijo: Que en su anterior declaración explicó el vestuario con que estuvo de visita en casa de Peña aunque no se afirmaba ahora si llevaría chaqueta ó fraque y que en caso de ser este último, sería azul y no negro porque este lo

había dejado en la quinta; pero que en cuanto al botin negro jamás lo había usado el confesante; que ya dejaba dicho que cuando salió con Peña en busca de las llaves de su casa no vió á ningunos hombres que se les incorporasen, y de consiguiente que tampoco tratasen con el referido Peña sobre los particulares de la reconvención, con lo que quedaba contestado. Y aunque se le hicieron otros cargos, reconvenciones y preguntas á todo contestó no tener más que decir que lo que llevaba expuesto con lo que mandó su merced suspender esta confesión para proseguirla cada vez y cuando convenga la que firmó con el señor juez de la causa y asesor del juzgado de que doy fé.

Testado—una—sucia—fallándele el pes—no vale—entre renglones—su—de la ventana—vale.

Alzaga — Francisco Gonzalez — Doctor Elía — Licenciado don Justo José Nuñez, Escribano público y del Cabildo.

En veinte y uno del mismo mes y año y á efecto de proseguir estas confesiones mandó su merced comparecer al juzgado al preso don Antonio Olavarría á quien con asistencia del asesor del juzgado le recibió juramento que hizo á Di y al Rey, poniendo la mano derecha sobre un

espada, que para este fin estaba preparada y se ciñó por el cual ofreció decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole si se afirma y ratificaba en su declaración que comienza desde fojas 112 del cuaderno primero que para este objeto se le acaba de leer, ó si tenía que añadir ó quitarle alguna cosa, dijo: Ser cierto y verdadero todo cuanto en ella se contenía y que de nuevo se ratificaba en la precitada declaración sin tener que añadir ni quitar cosa alguna á excepción de la parte en que trata de la correspondencia con los ingleses prisioneros porque en ocasión de hallarse muy enferma su mujer mandó el médico inglés dos cartas escritas en su idioma pidiendo medicinas á otro de su nación que se hallaba en la Villa de Luján al cargo de su casa de medicina.

Reconvenido: Cómo dice que á la fecha de su precedente declaración harían quince días que conoció á don Manuel Aniceto Padilla y que con éste no tuvo trato ni comunicación, ni que tampoco mantuvo correspondennia epistolar, siendo así que ha reconocido ser suya la carta núm. 2 de fs. 14, su fecha 4 de Febrero último, escrita al precitado Padilla, á quien además de titularlo en ella de «amigo» y de acusarle el recibo de otra del día 1°, le decía que confiaba de lo fino de su amistad conseguir lo que le pedía: por lo que se venía en conocimiento que no solo se profesaban afecto sino que se correspondieron por cartas, á pesar de que el confesante ha negado estos hechos, dijo: Que á Padilla no lo ha conocido jamás,

sino hasta el tiempo expresado en su anterior declaración; que éste le remitió una carta política ofreciéndosele á servirle, cuya contestación encomendó al amanuense, y éste puso las expresiones con que se le reconviene, sin que en la realidad se profesasen fina amistad, y como no contenía más que expresiones de atención, no tuvo reparo en firmarla.

Reconvenido: Cómo dice no haber mantenido amistad y correspondencia con el general Beresford y el coronel Pack, siendo así que resultaba de sus propias cartas escritas á su cuñado Peña, compadecerse y como que sentían internasen á los oficiales ingleses, á pesar de no ignorar que esta disposición dimanaba de orden superior y por conveniencia al real servicio, de todo lo que se infería no agradarles la separación de estos individuos, sin duda por la amistad y trato que ha mantenido con ellos, dijo: Que con motivo de haber estado su esposa casi en los últimos momentos de su vida y de haber conseguido su restablecimiento por la piadosa asistencia del médico inglés franqueado por el general Beresford, le quedó tan agradecido á este favor, que nunca pudo borrarlo y sus desgracias motivadas por la suerte de la guerra siempre les fueron sensibles por una natural compasión, sin que por esto dejase de conocer el confesante que la internación de Beresford y de los demás prisioneros convendría muy mucho al servicio de su majestad y de la patria, para lo cual ni era necesario la familiar amistad ni estrecha correspondencia, mayor-

mente teniendo como tenía especial encargo del señor don Santiago Liniers de hacerles guardar todo el decoro correspondiente á sus personas y que eran acreedores por la condición de ser nuestros prisioneros, á quienes era muy regular hacerles comprender la generosidad española y humanidad del trato.

Reconvenido: Cómo dice no haber sabido que alguna persona escribiese al general Beresford por el conducto del confesante, á excepción de una sola ocasión á fines de Enero, en que su cuñado Peña le escribió una carta al exponente, notificándole que los ingleses habían desembarcado en la playa de Montevideo y acordonado sus tropas en la Aguada para sitiar la plaza, como el de que esta ciudad iba con refuerzo en su auxilio al mando del señor Liniers, y que por haberle prevenido en una posdata la mandase al relacionado Beresford, se había enfadado el confesante, había roto la tal carta y contestado al dicho Peña se abstuviese de hacerle semejantes encargos, siendo así que de las de fojas 13, número 1, resultaba no el enojo y prevención que deja declarado, sino que se alegraba no haberle mandado la carta que decía el precitado Peña, lo cual era muy distinto, pues en ella ni había reprendido á su cuñado, ni tampoco la había roto respecto que nada de esto contenía lo predicha de fs. 13, mucho más cuando el exponente hablaba de una carta contestada al día siguiente, ó á los dos, con referencia á la de fines de Enero, al paso que la precitada de fs. 23, era de 8 de Febrero último, y por lo mis-

mo se le apercibía para que confesase qué carta fué esa, cuál su contenido y cuál el motivo de alegrarse por no haberla mandado á Beresford, dijo: Que de nuevo se ratificaba que al siguiente día y á los dos de haber recibido lo que su cuñado Peña le escribió en fines de Enero, la contestó avisándole haberla roto, y enfadado de que se le hubiese prevenido la pasase al general inglés prisionero; que la de 8 de Febrero comprobaba eso mismo, puesto que en ella le recordaba al contexto de la anterior del confesante, alegrándose no haber condescendido con la ideas de su cuñado Peña, porque habríase tenido muy á mal semejante conducta, si dicha carta aparecía entre los papeles del general Beresford, y, de consiguiente, estaban absueltos los particulares de la reconvención.

Reconvenido: Cómo dice que antes ni después de la fuga del general Beresford y del coronel Pack, no había tratado de ella con su cuñado Peña, ni con Padilla, cuando resultaba de los autos haberles proporcionado víveres y caballos para que se verificasen, por lo que se le venía en conocimiento que ha tiempo que el confesante pasó al señor Liniers el oficio de 26 de Febrero último, de fojas del cuaderno 1°, había silenciado estudiosamente este suceso, cooperante de la otra fuga, dijo: Que Peña y Padilla no le trataron cosa alguna á la ida ni á la vuelta acerca de la venida de Beresford y Pack, sino que iban á cumplir unas órdenes reservadas del Gobierno y de esta ciudad, por cuya razón no tuvo embarazo en

proporcionar á su cuñado los caballos que necesitase, cuyo auxilio generalmente se presta á cualquiera persona decente; que no llevando Peña órdenes para cumplir en la Guardia de Luján su comisión, se persuadió el confesante, que el haber entrado en ella sería por saludar á su madre y hermana que allí estaban, quienes á su vuelta y manifestándoles la prisa con que quería volver á esta ciudad le facilitaron al pronto unas aves en fiambre con otras cosas para su viaje.

Reconvenido: Cómo dice que en el día en que Padilla y Noriega volvieron á su casa de la Guardia de Luján, no se le quejó aquél del mal servicio de éste, ni que al dicho Noriega le hizo alguna recomendación, siendo así que resultaba del proceso que Padilla lo informó que á él y su cuñado Peña los habían cohartado, á pesar de que se los franqueó por ser hombre de satisfacción; que al escuchar esta queja le había dicho el exponente que había andado muy torpe, pero que contestándole Noriega que si desde sus principios les hubiesen explicado la diligencia que se le encomendaba y de que él dimanaba de órdenes superiores, habría proporcionado caballos desde allí mismo, lo que oido por el confesante y encarándose á Padilla, le había dicho que nada había perdido, y que entonces, dirigiéndose á Noriega le previno que continuase la diligencia con ellos y que saliese inmediatamente con los caballos que tuviese para encontrar á Peña, bajo las órdenes que antes le había impartido, encargándole al propio tiempo mucho sigilo, usando de la expre-

sión *chiton* y de la demostración de poner el dedo en la boca, de todo lo que se deducía que en aquel acto era ya sabedor de la fuga de Beresford y Pack, y que para esto había proporcionado los víveres y caballos, pues para solo su cuñado Peña, á quien había mandado alcanzar, no eran preciso tantos caballos ni menos conducía en aquel acto el silencio que tanto encargó á Noriega, á no referirse á la precipitada fuga de los expresados Beresford y Pack, y así se le apercibía nuevamente para que contestase la verdad de los hechos interrogados y cual al espíritu y concepto del confesante al tiempo de proferir la palabra *chiton*, dijo: Que habiéndole representado Padilla que Peña y un soldado de Rojas quedaban á pié y distantes de la Guardia de Luján, previno á Noriega saliese á encontrarlos con caballos, como que éstos estaban escasos por razón de la seca y no los podría proporcionar en el camino, sin que entre el confesante y Noriega hubiesen habido otras conversaciones ni expresiones con que se le forman cargo, como ya lo tenía declarado, y que cualquiera otra especie que se refiera por el precitado Noriega, debía atribuirse á influjos de un pulpero nombrado José Otero y del doctor Pinaso, enemigos declarados del confesante, pues el último se vino asociado con el tal Noriega el viernes por la noche, dejando sin misa á los feligreses el domingo siguiente, aunque quedaba un capellán castrense, quien por sí solo no es suficiente para qu todas aquellas gentes llenen la obligación de misa con un solo capellán, y de consiguiente, s

persuadía el confesante que el referido Dr. Pinaso habría influido al precitado Noriega algunas especies ajenas de la verdad.

En este estado mandó su merced subir al Juzgado al soldado Norberto Noriega, á efecto de carearlo, á quien le recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el que prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole si se afirma y ratifica en lo que tiene declarado á fs. 81 vuelta, 82 y vuelta del cuaderno primero, en cuyos lugares refiere que habiendo vuelto con Padilla á la Guardia de Luján y puestos ambos á presencia del comandante don Antonio Olavarría, se le quejó el predicho Padilla informándole que á éste y Peña los había cohartado, sin embargo que se lo franqueó por ser hombre de satisfacción; que al oir esta queja le había dicho el citado comandante: Noriega, ¡usted ha andado muy torpe, á lo cual le había replicado que puesto que fué franqueado por hombre de satisfacción, parecía regular que desde sus principios le explicasen la diligencia que se le confiaba para desde allí mismo haber proporcionado los auxilios necesarios; pero que Padilla y Peña se los pidieron en lugar desconocido y sin amistades, motivo porque no pudo facilitárselos; que concluida esta conferencia había dicho Padilla á su comandante que llevaba órdenes del señor Liniers para practicar con Peña las diligencias en que se hallaba, y que entonces había explicado el exponente que al habérsele dicho en tiempo de la tal diligencia iba á efectuarse en virtud de semejante

orden, habría proporcionado en la carrera cuantos auxilios hubiesen sido precisos; que al oir esta respuesta su comandante Olavarría y dirigiéndose á Padilla, le había dicho á éste que nada había perdido, y que vuelto al exponente le previno que con los seis ú ocho caballos saliese á continuar la diligencia y á encontrarse con don Saturnino Peña bajo las mismas órdenes que antes les tenía dadas, encargándole mucho sigilo con la expresión *chiton*, y demostración de poner el dedo en la boca, dijo: Que era cierto y verdadero cuanto se acababa de referir y lo mismo que tenía declarado en los lugares referidos de su precitada declaración que se le acababa de leer, en la que de nuevo se ratificaba; lo que oido por el confesante don Antonio Olavarría, repuso: Era falso todo cuanto declaraba Noriega y una verdadera calumnia que la debería justificar, porque se había asociado con sus enemigos que le habían influido semejantes falsedades, á lo que replicó Noriega: que era cierto cuanto había dicho, y que por ninguno fué inducido para referir lo que dejaba declarado, pues había venido á entregarse al Juzgado por lo que le habían mandado decir y para que se le castigase en caso de haber cometido delito; lo que vuelto á oir por el confesante sostuvo ser falsa la declaración de Noriega y dimanar del influjo de sus émulos, por lo cual y no habiéndose adelantado otros más convencimientos ni producidas otras razones de parte á parte q las ya relacionadas, ordenó su merced que retirá dose el expresado Noriega le continuase la co fesión.

Reconvenido: Cómo ha dicho que de vuelta de Buenos Aires para la guardia de Luján y al tiempo de presentarse el soldado Noriega no tuvieron contestación de parte á parte ni otra conversación que haberle preguntado si se llevaban cartas de los de la casa y como quedaban, pero que contestándole que nó y que se hallaban buenos, aunque les conducía dos caballos que le había entregado su cuñado Peña para que los cuidasen, lo había despedido sin otras razones siendo así que resultaba del proceso haber preguntado á Noriega, como le había ido, y contestándole que bien; que el confesante se le había explicado en los términos siguientes: *Pues bien. Cuidado, que lleva nada menos que la vida*, anticipándole estas expresiones la demostración de ponerse el dedo en la boca en señal de silencio; de todo lo qual se infería que el confesante ocultaba la verdad de los sucesos temiendo por ellos ser descubierto de haber cooperado á la fuga de Beresford y Pack porque de no ser así parecía excusado encargarle tanto secreto y hacerle concebir que la diligencia que le había encomendado el confesante merecía perdimiento de su vida como que en la realidad había proporcionado el escape de unos prisioneros de guerra enemigos de la corona española cuya huida podría acarrear fatales resultados al Estado y á estos dominios y así se le apercibía de nuevo para que refiriese la verdad sencillamente sin negar tantas veces, pues sus negaciones reagravarían la pena, dijo: Que era incierto el cargo, y una verdadera calumnia la

que se le levantaba porque no habían pasado semejantes conversaciones ni trataba con Noriega más que lo que dejaba declarado.

En este estado mandó su merced comparecer al soldado Norberto Noriega con el objeto de carearlo, á quien le recibió juramento que hizo conforme á derecho por el que prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole, si se afirma y ratifica en lo que tenía declarado á fojas 84 vuelta del cuaderno primero que para este efecto se le acaba de leer, en cuyo lugar refiere que habiendo llegado á la Guardia de Luján de vuelta de Buenos Aires haber cumplido la diligencia que le encomendó de acompañar á don Saturnino Rodriguez Peña y que presentado á su comandante Olavarría, éste le había preguntado que como le había ido, le contestó que bien, y que si entonces su predicho comandante le habló de la manera siguiente: *Pues bien, y cuidado que le va nada menos que la vida*, á cuyas expresiones le anticipó la demostración de ponerse el dedo en la boca en señal de encargarle silencio, dijo: Que era cierto y verdadero lo que se le acababa de preguntar, y lo mismo que tenía expuesto en su anterior declaración, en la que de nuevo se ratificaba, lo que oido por el confesante repuso.

Que Noriega se había propuesto continuar su calumnia la que debería justificar respecto que no habían pasado otras palabras entre este y confesante que las que llevaba declaradas lo qı oido por el expresado Noriega replicó que er

cierto lo que había dicho, y el confesante que era falso, por lo que y no adelantándose otros convencimientos en el particular que la existencia y afirmativa de lo que cada uno exponía, ordenó su merced que retirándose Noriega se continuase esta confesión.

Reconvenido: Cómo ha dicho que en la ocasión que Noriega estuvo á verlo en el patio del Fuerte á eso de las diez de la noche del día 27 de Febrero último en circunstancias de hallarse paseando en dicho patio, le refirió al confesante que le habían escrito desde esta ciudad que lo querían prender, y preguntándole que era lo que había hecho y respondiéndole que nada, lo despidió por hallarse con mucho dolor de cabeza, previniéndole volviese al día siguiente á su escritorio con la carta ó esquela que le hubiesen escrito, pues que entonces lo oirian, se impondrían mejor y dispondrían lo que debería practicar, sin que en ese acto hubiese pasado otra cosa entre los dos; siendo así que constaba del proceso que el tal Noriega en la precitada ocasión, luego de estar advertido que ya se hallaba en esta ciudad sobre haber sido uno de los que acompañaron al general inglés, pasó á verse con el confesante á quien había reconvenido que por qué causa lo expuso á los padecimientos que le indicaban, habiéndole supuesto que la diligencia practicada había sido de orden del señor Liniers, á cuya reconvención nada le contestó al confesante hasta que después de dar algunos paseos por el patio de la casa, preguntó á Noriega en que determinación se ha-

llaba, le respondió que pensaba muchas cosas, pero que despidiéndolo, para que volviese al otro día había recibido una orden del señor juez de esta causa para que se le presentase inmediatamente en este juzgado; de todo lo que se venía en conocimiento que no solo había ocultado la verdad é infringido el juramento prestado sino que tenía cooperado en la fuga de Beresford y Pack, defiriendo á la falsedad de esa orden del señor Liniers, con la que ha pretendido coonestar su delito, concurriendo juntamente que le cometiesen sus súbditos, sobre todo lo que se le formaba culpa y cargo, dijo: Que era falso lo que se refería, é incierto el cargo que se le hacía, y de consiguiente quedaban absueltos los demás particulares de la reconvención.

En este estado mandó su merced comparecer al soldado Norberto Noriega á quien á efecto de carearlo le recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el que prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole si se afirma y ratifica en lo que tenía declarado á fojas 85 vuelta del cuaderno primero que para este fin se le acaba de leer, y en donde refiere que un viernes por la noche, poco después de oraciones, se dirigía á casa de su comandante Olavarria á quien manifestó habérsele mandado decir desde esta ciudad que tratase de asegurar su persona ocultándose porque ya corría que había sido el conductor del general Beresford en su fug que reconviniéndolo, que por qué causa lo hab puesto á los padecimientos que se le anunciaba

suponiéndole que para aquellas diligencias la orden del señor Liniers á lo cual nada le había contestado pero que dando algunos paseos por el patio de la casa, solos los dos, había proferido las siguientes palabras: — " ¿con qué determinación se halla Vd? " y que el exponente le contestó que pensaba en muchas cosas, dijo: Que era cierto y verdadero lo que se acababa de preguntarle y lo mismo que tenía expuesto en su precitada declaración, en la que nuevamente se ratificaba; lo que oido por el confesante, repuso:

Que era incierto lo que refería Noriega quien se había propuesto calumniarlo, porque no habían pasado más palabras que las que dejaba declaradas á lo que replicó el dicho Noriega, que se ratificaba por ser cierto en cuanto llevaba dicho y el confesante en que era falso, por cuyo razón y viendo el señor Juez que no adelantaban ningunos convencimientos ordenó que retirándose Noriega continuase esta confesión.

Preguntado: Si el día Domingo 15 del mes de Febrero ppdo. en que estuvieron en su casa de la Guardia de Luján su cuñado Peña y Padilla trató de mandar al relacionado Peña algun dinero, con quién, cuánta cantidad y para qué fines, como también si escribió alguna carta en dicho día, á quién, cuál su contenido, y si al tiempo de entregarla dió algun mensaje, cuál y para quién, dijo: Que en el relacionado día de la pregunta pensó remitir con el soldado Lorenzo Montiel trescientos y más pesos, para entregarlos en el Salto, á fin de que su comandante los dirigiese

al capitán don Manuel Martinez, por ser pertenecientes á las asignaciones de los oficiales prisioneros inglèses; pero que recapacitando en aquel acto á cerca de la mala conducta del expresado Montiel, se retrajo de entregarlos; que en dicha ocasión ni entregó carta ni dió mensaje á ninguna persona.

Reconvenido. Cómo dice que en el relacionado día Domingo trató de mandar trescientos y más pesos al comandante de la guardia del Salto para que éste los dirigiese al capitán don Manuel Martinez; que el motivo de no haberlos remitido con el soldado Montiel, demano de las sospechas que en aquel acto concibió contra la conducta de este individuo, y que consiguientemente en la precitada ocasión no escribió ni mandó ninguna carta ni menos dió recado ó mensaje para ninguna persona; siendo así que de autos constaba que dichos trescientos pesos quiso mandarlos directamente á su cuñado Peña; que el motivo de no remitírselo no fué haber sospechado contra la conducta del soldado Montiel sino por que este le dijo que no podía llevárselos; y que entonces el confesante se entró á dentro y á corto rato, le entregó una carta para el expresado Peña, previniéndole de palabra dijese á este que sacase el dinero de cualesquiera parte; de todo lo cual se venía en conocimiento haber faltado á la verdad, y que por estos hechos se conocía claramente que los auxilios que había prestado para la fuga de Beresford y Pack se extendieron hasta el extremo de proporcionar suministración de dinero, cooperand

con la ayuda de este, caballos, víveres y tropa para la profugación de nuestros prisioneros de guerra y enemigos de la corona española, dijo: Que son inciertos los hechos de esta reconvención, porque á Montiel le previno que escribiría á Martinez á fin de que este sacase el dinero para la suministración de los caídos correspondientes á los prisioneros ingleses, librando contra el confesante, quien á la vista los entregaría.

En este acto, y como no se hallaba el soldado Lorenzo Montiel, se omitió su careo, y mandó su merced proseguir esta confesión.

Preguntado: Si de vuelta de la diligencia que pasó á practicar el soldado Lorenzo Montiel el domingo 15 de Febrero último, estuvo segunda vez en la guardia de Luján y si él confesante le previno saliese en busca de su cuñado Peña, quien ya se venía para esta ciudad, pero que contestándole hallarse con su caballo rendido, y no encontrar otro, le mandó que á pesar de esto saliese en el mismo caballo á buscar el relacionado Peña, dijo: Que no recuerda haberle hecho tal prevención en el caso de la pregunta porque hasta el día no ha vuelto á ver al tal Montiel, ni menos pudo encargarlo que viniese en busca de su cuñado Peña, supuesto que ya había mandado á Noriega para el mismo fin, advirtiéndose que el expresado Montiel un día antes de aparecerse Noriega en la guardia de Luján, se le presentó conduciendo un caballo que le había entregado Peña para que allí se le cuidase, y juntamente llevaba una carta remitida por dicho Peña para el capi-

tán Martinez, pero ninguna para el confesante. Y aunque se le hicieron otros cargos, reconvenciones y preguntas á todo contestó no tener más que decir que lo que llevaba expuesto, por lo que mandó su merced suspender esta confesión para proseguirla cada vez y cuando convenga, la que firmó el confesante con el señor Juez de la causa y asesor del juzgado, de que doy fé.

Alzaga — Antonio de Olavarría — Doctor Elia — Licenciado don Justo José Nuñez, Escribano público y del Cabildo.

En Buenos Aires, á veinte y siete del mismo mes y año y á efecto de proseguir estas confesiones, mandó su merced comparecer 'al juzgado al preso don Manuel Martinez capitán del cuerpo de Blandengues de esta Frontera, á quien con asistencia del asesor, le recibió juramento que hizo á Dios y al rey poniendo la mano derecha sobre una espada que para este fin estaba preparada y se ciñó, prometiendo bajo su palabra de tenor decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole si se afirma y ratifica en su declaración indagatoria de fojas del cuaderno pr mero, que para este efecto se le acaba de leer, si tenía que añadir ó quitar alguna cosa, dij

ser la misma declaración y que en ella de nuevo se ratificaba, sin tener que añadir ni quitar cosa alguna.

Reconvenido: Cómo ha dicho no conocer al coronel Pack por este nombre, cuando constaba de autos que uno de los que se halló en la estancia grande de los padres Beletmitas y sin aquellas obligaciones que deben considerarse en el confesante, supo y contó á otros haberse huido el general Beresford y el coronel Pack, por lo que se venía en conocimiento que la ocultación de este hecho, manifestaba ya que trataba de encubrir su crímen por medio de negativas, dijo: Que cuando el señor oidor Baso le entregó la instrucción en la que comprendía los oficiales ingleses prisioneros que había de conducir y custodiar hasta la encrucijada de Catamarca, no expresaba en ella otro apellido que el de Beresford, ni menos se distinguían los grados de los oficiales, por lo que el confesante no supo de ellos, ni trató de averiguarlo, sino de cumplir el encargo que se le había hecho, y de conocerlos á la vista; que si esa persona con cuyo dicho se le reconviene supo distinguir á Pack, y ella fuese un sastre enfermo que se hallaba en la estancia grande de los dichos Padres, tendría motivos para poderlo hacer, puesto que la presencia del confesante recordó en cierta ocasión al médico inglés que allí se hallaba los diversos convites que habían tenido en su casa, antes de la Reconquista de esta plaza, y á virtud de este anticipado conocimiento le facilitó allí mismo medicinas para sus males, y añade el

exponente que aun de los oficiales ingleses prisioneros que hace tiempo permanecían en su guardia de Rojas, jamás supo diferenciarlos por sus nombres y apellidos á pesar de que diariamente comían en su mesa, de todo lo que se concluye no ser estraño é ignorase los nombres y apellidos de los que conducía y custodiaba de orden del señor Baso.

Reconvenido: Cómo es que escribió al señor general Liniers disculpándosele haber entregado á Peña por su orden verbal y la del ilustre Cabildo al general Beresford y otro oficial, asegurándole que era sabedor de ella el religioso administrador de la dicha estancia, siendo así que constaba de autos que nada sabía el tal religioso acerca del objeto de la llegada de Peña, y del otro capitán arriveño ni menos si aquel llevó alguna carta para el referido Beresford, que todo lo que se deducía que con falsedades trataba de encubrir su crímen; dijo: Que el tal religioso no podrá negar haber visto llegar á Peña, y á ese otro capitán Arribeño con dos soldados á la estancia grande pués estuvo conversando con aquél y aun como en consorcio de estos, del confesante y de los oficiales ingleses, siendo esto lo que el exponente escribió al señor Liniers, pero no se halló presente á tiempo que el tal Peña entregó la carta al general Beresford ni cuando al confesante le intimó la orden verbal del señor Liniers y de este ilustre Cabildo para los fines ya expr dos.

Reconvenido: Cómo ha dicho que hallánd

en la laguna del Pescado con los prisioneros ingleses, y que en circunstancias de haberse enfermado el general Beresford, le suplicó éste que le proporcionase una casa cómoda para medicinarse y que entonces le propuso el confesante la de la estancia grande de los padres Beletmitas, siendo así que de autos resulta que el mismo general Beresford fué quien le pidió pasar á la misma estancia, así porque era un lugar solitario y de propósito para medicinarse como porque quería ir á descansar unos días en ella, y además dejaba declarado que no había conducido á los prisioneros ingleses con marchas forzadas y que el dicho Beresford, no tuvo motivos para ir fatigado respecto que llevaba un coche para su comodidad de todo lo que se deducía que no solamente desfiguraba los hechos acahecidos, sino que tenían premeditado quedarse en dicha estancia para aguardar á Peña, como que este habría de traerse al general Beresford y al coronel Pack y que por lo mismo eran inciertos los pretextos de que se ha valido para coonestar la fuga de estos oficiales ingleses; dijo: Que cuando se hallaron en la laguna del Pescado le manifestó el general Beresford estar enfermo, suplicándole por una casa cómoda para medicinarse, y que proponiéndole la de los padres Beletmistas en la estancia grande, como más apropósito de las cercanias, le pidió que lo condujese á ella como defacto así lo determinó el confesante dirigiéndose á caballo con todos los oficiales, y llegados á ella se recostó vestido el dicho Beresford en una cama que el mismo reli-

gioso le preparó; que es incierto que la tal casa sea solitaria, respecto á que se halla situada en las inmediaciones del camino que va á los Arrecifes y por consiguiente tampoco pudo considerarse estraviada; que en orden á la enfermedad del precitado Beresford lo que podía asegurar era que respectivamente se le quejó, que en la estancia fué pública y notoria, y públicos y notorios sus efectos á si por los desempeños que pareció su naturaleza como por los medicamentos que se le suministraron para repararla que aunque este General no caminase con marchas forzadas y llevase un coche para su comodidad, dejaba dicho no haber hecho uso de este, y que el descanso que querría proporcionarse en la estancia de los Padres, sería sin duda el que necesitaba para reparar perfectamente su salud, puesto que en la laguna del Pescado no tenía semejantes proporciones y por consiguiente para haberse dirigido á la relacionada estancia no tuvo el confesante ninguna prevención antecedente ni menos se la comunicó el general Beresford ni otra persona alguna aunque cuando este la tuviese, con lo que dejaba absueltos los particulares de la reconvención.

Reconvenido: Cómo ha dicho que habiendo entrado Peña á la sala de la estancia de la casa grande de los Padres, entregó éste una carta dirigida por el señor Liniers al general Beresford; que la tomó y pasó á leerla á su dormitorio, que después de vuelto de esta diligencia á la otı sala, le preguntó al confesante que novedad habíı

y respondióle que ninguna, entonces le había intimado Peña la orden verbal del señor general Liniers y de este Cabildo para que viniesen Beresford y el otro oficial inglés, cuando si esto fuese verdad era regular que en esa carta de que va tratando hablase también acerca de su venida y de los motivos de ella, como el de que no pudo dejar de conocer que fuese finjida la dicha orden, puesto que si el dicho señor Liniers tuvo tiempo para escribirla y no se lo embarazaron sus ocupaciones para usar de esta cortersía y atención, no era de presumir que le faltaría para comunicar la tal orden por escrito, dijo: Que cuando el señor oidor Baso le hizo entrega del general Beresford y demás oficiales ingleses prisioneros para conducirlos hasta la encrucijada del valle de Catamarca, no le previno evitase tales correspondencias con el señor general Liniers ni con otra persona, ni menos se impusiese del contenido de las cartas; que á tiempo que el General inglés volvió á la sala á leer la que le entregó Peña, le intimó éste la orden verbal del señor Liniers y de este ilustrado Cabildo, para la venida del precitado Beresford y del otro oficial, á la cual dió entero crédito por cuanto en aquellas circunstancias se le representaron al confesante todos los incidentes que deja puntualizados en su declaración del día de ayer, lo que lo hicieron persuadir que era cierta la tal orden y que debía cumplirla, sin reparar en su calidad de legal y que no se la hubiese puesto por oficio, pues esta formalidad se suplía con el carácter de la persona que se la hizo saber.

Reconvenido. Por qué si tuvo la comisión de auxiliar y custodiar los prisioneros ingleses á cuyo cargo se les había puesto el señor oidor Baso, se apartó de la otra estancia de arriba de los Padres, dejándola al cuidado del sarjento Devia y ausentándose en clase de fugitivo, siendo así que además del delito cometido en permitir la fuga del general Beresford y del otro oficial, no podía dejar de conocer lo mal que hacía por abandonar su personal vigilancia y faltar á la orden que se le comunicó, dijo: Que en consecuencia de haberle escrito Peña que encontró alborotada esta ciudad y de que no tuvo otro árbitrio que embarcase con todos, como igualmente haber oido antes en la campaña que al señor Liniers le habían disparado un balazo, consistió que con el mero hecho de estar informado este pueblo de la fuga de Beresford, se encoñaría contra el confesante, quien por esta razón y temiendo por otra parte que se despachase alguna partida para prenderlo, hallando su persona, sin reparar en su carácter, determinó retirarse á su guardia de Rojas, encargando al sargento Debia la vigilancia y custodia de los oficialos prisioneros ingleses hasta nueva disposición del exponente ó de la superioridad, con el cual no se desprendía el confesante de la comisión que le había dado el oidor Baso, ni menes la dejaba en abandono respecto á la satisfacción y confianza que le merecía el citado Devia, quien tenía pleno conocimiento del número de dichos oficiales ingl ses y demás prisioneros, y de que cumpliría ex tamente con este encargo por la experiencia qu

le asistía de haber desempeñado comisiones de igual naturaleza que le largó el confesante por haberse enfermado y no poder seguir viaje: y, finalmente, que acerca de la venida de Beresford y del otro oficial, no la tuvo jamás por fuga hasta que recibió la carta de Peña de que deja ya hecha mención, y sí la consideró como un efecto preciso de obedecer la orden.

Reconvenido: Cómo dice que por los motivos que dejaba expuestos é incidentes que reunía Peña se persuadió fuese cierta la orden verbal que le intimó á orden del señor Liniers y del ilustre Cabildo de esta ciudad, cuando no podía dudar que este Ayuntamiento, ni los hizo prisioneros de guerra, ni que por su autoridad se internarían, por lo que no podría dejar de conocer que si en esta parte la claudicaba dicha orden, era de presumir la respuesta y fingida con respecto al señor Liniers, dijo: Que cuando el señor oidor Baso le hizo entrega de los prisioneros ingleses para los fines ya expresados, no le especificó el origen de esta comisión; que el confesante ha vivido persuadido que el Cabildo de Buenos Aires ha tenido parte ó era el de todos los conocimientos para la extracción ó internación de los ingleses prisioneros, como que en el año próximo anterior y siendo preciso extraer de aquí y trasladar hasta Mendoza una crecida partida de ellos, trataron con el exponente el señor Liniers y el señor Alcalde de 2° voto don Anselmo Saenz Valiente, por cuya razón fácilmente se persuadió que en el día concurriría en este ilustre Cabildo la misma facultad que en

el anterior, y que cuando el capitán le intimó la orden verbal, no procedería sin ella poniéndose de acuerdo el dicho ilustre Cabildo con el señor Liniers.

Preguntado: Si cuando el señor oidor Baso le hizo entrega de los prisioneros ingleses, entendió el confesante que este señor ministro procediese á virtud de comisión del excelentísimo señor Virrey ó de la real Audiencia, ó de algún otro magistrado y cuál, dijo: Que en la primera comisión que tuvo el señor Baso para la extracción de extranjeros, le constaba haber dimanado del señor virrey, que de la propia conformidad supo que con posterioridad á la del señor oidor Baso la tuvieron su comandante don Antonio Olavarría y el comandante de Húsares don Pedro Nuñez, ignorando de quién hubiesen recibido éstos la orden, y que por lo respectivo á la segunda del señor oidor Baso, cuando éste le entregó los prisioneros ingleses en la Villa de Luján, no se le explicó ni le expresó á virtud de qué autoridad iba comisionado, aunque presumió que serían disposiciones del señor general Liniers y del ilustre Cabildo, puesto que ignoraba el confesante que gobernase la real Audiencia.

Reconvenido: Cómo es que á una simple intimación que dice haberle hecho el capitán Peña por orden verbal del señor Liniers y de este ilustre Cabildo, hizo la consigna el general Beresford y del otro oficial inglés siendo así que ac
baba de confesar que al tiempo de la entrega q
le ejecutó el señor oidor Baso de los oficiales p.

sioneros no supo la autoridad de donde dimanaba ni creyó fuese de la real audiencia, mediante que esta no gobernaba presumiéndose que sería por disposición del señor Liniers y de éste ilustre Cabildo cuando no podía imaginarse semejante cosa tanto por la calidad del señor Ministro comisionado cuanto por la interioridad de los comitentes que presupone y que porque aun persuadiéndose también de que así fuese, no había podido tampoco entregárselos á Peña á no constarle positivamente que los conducía de orden de los relacionados el señor Liniers é ilustre Cabildo pués en todo evento se exponía, como se expuso á quedar en descubierto, por largar á esos dos hombres á pretesto del mandato verbal de un jefe magistrado que en concepto del confesante no se los había entregado, por todo lo que nuevamente se le hacía culpa y cargo.

Que ha estado en la inteligencia de que las facultades de extraer é internar á los prisioneros ingleses recibían en lo del señor general Liniers y en el ilustre Cabildo por cuya orden verbal que le intimó Peña, entregó á éste á los dos expresados oficiales ingleses, sin embargo que el señor oidor Baso se los consignó al confesante, y sin embargo también de que este señor ministro sea superior é independiente á los relacionados, el señor Liniers y el ilustre Cabildo, porque de estos no tiene los debidos conocimientos.

Que aunque positivamente no sabía que el señor Baso les hubiese entregado los prisioneros á virtud de condición del señor Liniers y de este

ilustre Cabildo, tenía entendido que su extracción é internación correspondía á la comandancia de armas reunidos en dicho señor Liniers quien con acuerdo de este ilustre Cabildo lo habría determinado en que el confesante se encargase de dichos prisioneros, como en otra ocasión le había sucedido al exponente, y por lo mismo no trepidó un instante hacer la entrega á Peña del general Beresford y del otro oficial, no obstante que el predicho señor ministro no le había explicado expresamente de que autoridad dimanaba su comisión, si bien que de lo que deja referido infirió que se originaría de esta comandancia general de armas con acuerdo de este ilustre Cabildo, y añade que aunque el relacionado señor Baso se considere por un ministro caracterizado y dependiente de la comandancia de armas y de este Ayuntamiento, pudo haber prescindido de sus privilegios por hacer servicio á la patria encargándose de la dicha comisión por especiales súplicas del dicho señor Liniers é ilustre Cabildo.

Reconvenido: Cómo pudo suponer que el señor oidor Baso por súplicas de la comandancia general de armas admitiría la comisión cuando no debe ignorar que aquí residían oficiales de respeto y graduación de quien poder echar mano para el desempeño de este encargo, sin separar á un ministro de su anteriores de la real Audiencia; dijo: Que pudo tener tal comisión de la comandancia general de armas, pues el confesan estaba persuadido que un individuo empleado real hacienda se hallaba ejerciendo el empleo

comandante sin embarazarse en la asistencia de su oficina agregándose que al confesante no le asisten noticias ni aquellos conocimientos debidos sobre si el señor oidor Baso puede ó no separarse de la Real Audiencia por un acto involuntario.

Y aunque se le hicieron otros cargos, reconvenciones y preguntas, á todo contestó no tener más que decir, que lo que llevaba expuesto por lo que mandó su merced suspender esta confesión para proseguirla cada vez y cuando convenga firmándola el confesante con el señor Juez de la causa y Asesor del juzgado de que doy fé—testado—y añade el exponente—pregunta—no vale.

Alzaga—Manuel Martinez—Dr. Elia—Licenciado—*Don Justo José Nuñez*—Escribano público y de Cabildo.

(*Hay tres rúbricas*).

Por disposición de ésta Real Audiencia prevengo á V. E. como su ministro semanero, que pase á ella, la causa que está siguiendo sobre la fuga y cómplices del mayor general inglés don Guillermo Carr Beresford.

Dios guarde á V. E. ms. as.

Buenos Aires, 6 de Abril de 1807.

Manuel de Velasco.

Al Alcalde ordinario de primer voto de esta capital.

Remítánse.

Alzaga.

El señor alcalde de 1° voto lo mandó y firmó en Buenos Aires á ocho de Abril de mil ochocientos siete.

Licenciado — *Don Justo José Nuñez*—Escribano público y de Cabildo.

(*Hay una rúbrica*).

M. P. S.

Nuestro Alcalde ordinario de 1° voto consecuente á lo prevenido por el señor Ministro Semanero en oficio del día 6 dirige á V. A. los autos originales obrados para esclarecimiento de los cómplices en la fuga del general inglés Guillermo Carr Beresford, y del teniente coronel Pack, compuestos de los cuadernos, el primero con 268 fs. y el segundo con 98.

Así mismo hace presente, haber quedado en la cárcel los soldados blandengues Norberto Noriega, Lorenzo Montiel y Pedro Muchuca, contra quienes nada resulta que los obligue á continuar en prisiones, puesto que obedecieron las órdenes de sus inmediatos jefes, quienes les hicieron comprender que obraban por las del señor comandante general de armas. De consiguiente, si al T

bunal le pareciere justo podrán volver á su respectivo cuerpo para que concurran á la defensa del país.

Dios guarde á V. A. ms. años.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1807.

M. P. S.

Martin Alzaga.

[*Hay una rúbrica*].

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1807.

Mediante que desde que los enemigos de la Nación inglesa lograron apoderarse de la importante plaza de Montevideo ha sido esta amenazada de sufrir igual invasión; aumentándose los recelos de que lleguen á realizarla con ocasión de haberse posteriormente posesionado de la Colonia cuya inmediación á esta capital, y el número de tres á cuatro mil hombres de tropa que se aseguran han conducido, hacen creer, que las intenciones de los enemigos se dirijen contra ellos; confirmándose estas sospechas con el hecho de haberse ya en el día presentado hasta el número de siete buques mayores en frente de este puerto de Balizas, y á las inmediaciones de él; ignorándose si se irán descubriendo y agregando otros, como parece regular que suceda, atendidos los antecedentes expresados, y respecto de que hallándose pendientes diferentes causas contra varios

individuos por el grave delito de infidencia, cuyo estado no permite que se proceda á tomar en ellas resolución, ni menos es posible adelantarlos, para que la tengan en el cortísimo tiempo que prudentemente puede retardarse el ataque de los enemigos, en cuyas circunstancias, á más de ser de sumo cuidado la existencia de los expresados reos dentro de esta capital, pudiera también ser peligrosa, y de muy malas consecuencias, principalmente ignorándose que carezcan de otros partidarios y secuaces de sus propias ideas, los cuales aprovechándose de la confusión, que es consiguiente al acto de una formal invasión, aumenten aquella, multiplicando las atenciones de la defensa en que han de emplearse los buenos vasallos y fieles servidores del rey; para precaver tan graves inconvenientes, remítanse prontamente todos los expresados reos, con la escolta y seguridad correspondientes, á la capital de Chile, con oficio á aquel señor Presidente, para que se sirva man tenerlos en el debido arresto, hasta tanto, que variadas las actuales estrechas circunstancias, puedan ser restituidos á esta capital, á fin de que tengan sus causas el curso necesario conforme á su calidad y naturaleza, y puedan imponerse á los delincuentes las penas á que sean acreedores; para todo lo cual se darán las órdenes convenientes, y se agregará testimonio de esta resolución á cada proceso.

(Hay cuatro rúbricas].

Proveyó y rubricó el anterior auto la Real Audiencia Pretorial en quien reside hoy el Gobierno Superior y Capitanía General del Virreinato de estas provincias del Río de la Plata, en Buenos Aires, día mes y año de su fecha.

Don José Ramón de Basavilbaso.

Concuerda este testimonio con el superior auto original de su contexto.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1807.

Don José Ramón de Basavilbaso.

Relación de los reos de estado que se remiten á disposición del Exmo. Señor Presidente de Chile, á cargo del teniente de infantería don Mariano Gazcon.

Don Pedro José Zabala, don Antonio Luis Lima, su criado Cleto, don Francisco Gonzalez, don Antonio de Olavarría, don Manuel Martinez, don José Presas, don Felipe Centenach, el sarjento Juan de Vent.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1807.

Es copia.

Basavilbaso.

Exmo Señor.

Los individuos contenidos en la adjunta lista son todos reos de estado, cuyas causas aún no ha podido ponerse en el de sentencia, y como esta capital se halla por momentos amenazada de invasión por los enemigos, ha acordado este Tribunal se remitan á disposición de V. E. á cargo del teniente del regimiento de infantería don Mariano Gazcon, para que permanezcan en esa ciudad con la correspondiente seguridad, hasta que mudadas las circunstancias, pueda disponerse su restitución á esta; y como su ministro semanero lo comunicó á V. E. para su noticia.

Dios guarde á V. E muchos años.

Manuel de Velasco.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1807.

Exmo. Señor Presidente de Chile.

Es copia.

Basavilbaso.

M. P. S.

Buenos Aires, Abril 23 de 1807.

Doña Concepción Amores depositaria nombrada de los bienes de mi marido el capitán don Manuel Martinez, con el más respetuoso acatamiento, digo: Que á la llegada á mi casa, me

avisa mi capataz Claudio Vázquez que los enemigos infieles han arrebatado la hacienda de la Estancia sin dejar más que cuatro caballos, y un trozo de ganado vacuno, aconteciendo esto mismo á otros vecinos segun el parte que el comandante de esta frontera tiene dado á la capital por el conducto ordinario y para que no se me agrabe segun el inventario formado, lo hago presente. Por tanto, á V. E. pido y suplico que haya por presentada en tiempo para que se digne en mérito de justicia declararme sin responsabilidad á dicha hacienda perdida por un inevitable acaso que protesto y juro no proceder de malicia.

Frontera de Rojas, 16 de Abril de 1807.

Concepción Amores.

A los autos.

Gallego.

Hay cinco rúbricas.

M. P. S.

Don Antonio Rodriguez Freire, capitán del bergantin nombrado la *Flor del Cabo*, mandado salir de esta Balisa, por el puerto de las Conchas, ante V. E., digo: Que deteniéndoseme en arresto para averiguar si con mi conocimiento y asenso había profugado el general Beresford en el lanchón del expresado buque que vulgarmente se dice

haber servido para tales fines y el que ha desaparecido efectivamente, hizo vuestro alcalde las indagaciones que juzgó convenientes.

Nada ha resultado del exámen del sobrecargo don Antonio Luis de Lima, ni de toda su tripulación portuguesa con respecto á mi individuo, como es buen testigo el proceso, y del que V. E. puede tomar los debidos conocimientos.

En estas circunstancias en que absolutamente no se trasluce cosa alguna contra mi persona, ni menos toda la actuación que ofrece adelantarse la investigación del expresado punto no puedo permanecer en arresto, mediante cuando por falta de Lima soy el responsable á la conservación del buque y más intereses del dueño del Janeiro como segundo sobre cargo que comprobaré en caso preciso.

Si por una ley de Castilla no puede ser suelto ninguno aún bajo de fianza hasta la publicación de probanza se entiende con los verdaderamente complicados en algun crimen, y contra los que resulte algun indicio de que deba indemnizarse; pero cuando se me adujo en clase de detenido para examinárseme, y cuando todos contestemente refieren el suceso, sin que me resulte ni me puedan resultar después el más despreciable cargo, no estamos en el caso de dicha ley, ni menos puedo proseguir arrestado ó detenido puesto que los derechos todos conspiran á mi libertad.

Antonio Rodriguez Freire.

Buenos Aires, Abril 29 de 1807.

Agréguese á los autos, y mediante á que de su reconvencimiento no resulta cargo alguno justificado contra don Antonio Rodriguez Freire, póngasele en libertad.

Sirviendo esta providencia de mandamiento en forma.

[*Hay cinco rúbricas*].

Basavilbaso.

En Buenos Aires en dicho día mes y año notifiqué el antecedente Superior decreto á don Antonio Rodriguez Freire, de que doy fé.

Basavilbaso.

Seguidamente lo hizo saber al alcalde de la Real Cárcel don Timoteo Alvarez Campaná, quien en su cumplimiento puso inmediatamente en libertad al predicho don Antonio Rodriguez Freire, de que doy fé.

Basavilbaso.

M. P. S.

Doña Gertrudis Rodriguez Peña, consorte del teniente coronel don Antonio de Olavarría, preso en la cárcel que llaman de Oruro, por atribuírsele complicidad en la fuga del prisionero general inglés don Guillermo Carr Beresford, ante la notoria justificación de V. E. segun mejor proceda y haya lugar en derecho parezco y digo: Que por personas de verdad se me ha informado haber dispuesto el tribunal que el referido mi marido se internase con la mayor posible brevedad al Reino de Chile hasta otra providencia de V. E.

Sin duda alguna la internación tiene por objeto separar á Olavarría de esta capital hasta tanto que asegurados los temores de la invasión que se recela en el día quede expedido el uso de la autoridad pública competente para substanciar y resolver su causa segun sea conforme á justicia, ó ya que no suceda así, al menos se cuente en cualquier adverso suceso, segura la persona de dicho individuo á tan importante objeto.

No pueden ser más claras, ni más justificadas las ideas de la Audiencia, y por lo mismo distante de conceptuársele con mérito para suplicar de la expresada providencia, me creo en el caso de no reclamarle sino únicamente en aquella parte en que produciéndome con todo el respeto debido no parece combinable con algunas circunstancias del lugar destinado para la internación, y muc. menos con la brevedad de la causa, que por s naturaleza no admite al menos en la substancia

representación por terceras personas, ni separar á largas distancias al reo verdadero ó presumido.

La cordillera por lo común se pone intransitable en el próximo mes, y aún cuando hoy mismo salga Olavarría de esta capital no podría avanzar ni la distancia que hay de esta ciudad á dicha Cordillera. Su constitución de salud achacosa y su avanzada edad nos presentan su persona incapaz de hacerlo transitar por aquellos riesgos, que aún las robustas apenas pueden soportar, y aunque por ahora le consideremos delincuente ó cómplice en la expresada fuga no por eso deja su razón de su empleo, y dilatados buenos servicios de ser acreedor á miramientos y consideraciones que seguramente no se le dispensarán en el reino de Chile. Por otra parte, la internación de Olavarría á semejante destino pone en su causa un punto nada menos que de un año completo, pues siendo ella de la naturaleza expresada la ausencia irremediable de su persona por el indicado término producirá semejante inconveniente tan puesto á la buenas intenciones de las L. L. como fácil de remediar por V. C. A.

Todas estas consideraciones sinceran mi pretensión, reducida á suplicar á la integridad del Tribunal se sirva por el arbitrio que sea más de derecho y de su justificado agrado mandar que la internación de Olavarría se verifique á algunas de las provincias de este Virreinato, que no presentando en su tránsito el insuperable y grave inconveniente que la de Chile, por su distancia, interioridad y orden que se den á su jefes, con-

sulten los fines que se ha propuesto en ella el Tribunal, no menos que las comodidades á que aún bajo el concepto dicho es acreedor Olavarría con respecto á su causa, empleo y servicios. Sirviéndose al mismo tiempo prevenir al oficial, ú oficiales encargados de su conducción traten su persona en el tránsito con aquellas consideraciones que le son debidas, y se acuerden bien con su seguridad. Todo parece conforme á justicia y por tanto.

A V. E. pido y suplico se sirva proveer y mandar como en esteescrito queda expuesto y repito en conclusión con el juramento necesario de derecho.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1807.

Gertrudis Rodriguez Peña.

Buenos Aires, Abril 28 de 1807.

Por presentado en el día, no ha lugar.

Hágasele saber á la suplicante y póngase con los autos.

[*Hay cinco rúbricas*]. *Basavilbaso.*

En Buenos Aires á seis de Mayo de mil ochocientos y siete hice saber al Superior decreto que antecede á doña Gertrudis Rodriguez Peña, doy fé.

Basavilbaso.

Señor Alcalde de 1er. voto don Martin de Alzaga.

Muy señor mio:

Habiéndose travado embargo por el juzga

de Vm. á los bienes de don Antonio Lima se depositaron en mi poder seis petacas de pasas de uva del año pasado, como pertenecientes á dichos bienes, y por que las citadas pasas como que son de la cosecha pasada se han deteriorado precisamente cada día más, lo hago presente á Vm. á fin de que se sirva mandar proceda yo á su venta, cuyo producto tendré á la disposición de Vm. vendidas que sean, ó lo que Vm. dispusiese.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, 9 de Mayo dé 1807.

Su S.S. Q. S. M B.
Vicente Porcel de Peralta.

(Hay una rúbrica).

M. P. S.

Entre los bienes embargados al portugués don Antonio Luis de Lima, reo comprendido en la causa seguida con motivo de la fuga del general Beresford, se hallan seis petacas de pasas de uva correspondientes á la cosecha del año pasado.

Esta circunstancia y la de ser este un género por si solo susceptible de deterioro, ha obligado al depositario de dichos bienes á proponer en el adjunto papel el arbitrio de venderlas. Y pareciéndole al juzgado muy conveniente este pensamiento, para evitar el perjuicio que con su pérdida habría de experimentarse necesariamente, lo

comunica á V. E. para que en su virtud se sirva disponer lo que fuese de su agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1807.

P. M. S.

Martín de Alzaga.

(Hay una rúbrica).

Rio Janeiro, Setiembre 4 de 1808.

Muy señor mio.

En esta ocasión tengo el gusto de escribir á Ud. por un seguro conducto y el de anuncirle asunto de la mayor consecuencia y aunque la inesperada mutación de España nos ha obligado de variar sistema, estoy muy seguro que el presente colmará de gloria á sus autores, de satisfacción á la patria, y de felicidad á sus habitantes. Es preciso suponer, que habiéndose apoderado Bonaparte del rey de España y su familia, es una quimera el contar con cualquiera de ellos, es así mismo indispensable el suponer y creer que las Américas son el objeto de la atención del día, y que últimamente debemos decidirnos á la mayor brevedad á admitir algun Gobierno, ó establecer nos bajo un sistema libre, honroso y respetabl al mismo tiempo que heróico, útil y ventajosísim á sus habitantes.

En estos términos aparece hoy nuesta suerte. Yo debo explicarme con Ud. con la mayor franqueza y asegurarle que la adjunta, que le servirá de introducción, le confirmará, que no hablo solamente por mi opinión sino con presencia de los mejores documentos, y después de una detenida reflexión sobre los intereses generales. Todo gobierno es susceptible de abusos y corrupciones; pero acaso no se cuenta en el mundo una Nación tan feliz á la que para establecer su gobierno, sus leyes y su prosperidad se le haya rogado y propuesto con la dulzura é incomparable necesidad con que se nós convida para establecer la nuestra, y por aquellos mismos que tienen el mejor derecho paro exigir nuestras adoraciones, esto no tiene ejemplar; y podemos por tan raro arbitrio constituirnos de un modo que imitando solo lo bueno de los demás gobiernos y poniendo indestructibles barreras á lo malo, nos elevemos sobre todas las Naciones.

La señora Carlota Princesa de Portugal, y Brasil é Infanta de España tiene una educación ilustrada, y los sentimientos más heróicos. Esta mujer singular, y tanto que la creo única en su clase, me parece dispuesta á sacrificarlo todo, por alcanzar la noble satisfacción de servir de instrumento á la felicidad de sus semejantes. Es imposible oir hablar á esta princesa sin amarla; no posee una sola idea que no sea generosa, y jamás dió lugar á las que infunden con tanta facilidad en esta personas la adulación, y el despotismo; en una palabra parece prodigiosa la venida de

tan digna princesa, su educación, intenciones y demás extraordinarias circunstancias que la adornan; en cuya virtud no dudo, ni Vds. deben dudar, que esta sea la Heroina que necesitamos y la que seguramente nos conducirá al más alto grado de felicidad; pero para conseguirlo es absolutamente necesario que Uds. apartando toda precaución se dediquen á meditar con reflexión sobre sus deberes, intereses generales y urgentísimas circunstancias del día; y después suplicar á S. A. R. la princesa se digne ampararlos y protejerlos, para cuyo fin le hacen la siguiente proposición que me atrevo á garantir.

Los americanos en la forma más solemne, que por ahora les es posible se dirijen á esa A. R. la señora doña Carlota Joaquina princesa del Portugal é Infanta de España, y la suplican les dispense la mayor gracia, y prueba de su generosidad dignándose trasladarse al Río de la Plata donde la aclamarán por su Regenta en los términos que sean compatibles con la dignidad de la una y libertad de los otros. Convocando cortes será muy conveniente para este caso acordar en ellas todas las condiciones y circunstancias que tengan ó pueden tener relación con la feliz independencia de la Patria, y con la dinastía que se establezca en la heredera de la inmortal reina Doña Isabel, quien ciertamente tuvo la mejor parte en la conquista de las Américas. Debo muy alto concepto á la penetración de los sujetos, que ben intervenir en tan sagrada materia, para marme la confianza de insinuar los artículos, q

deben acordarse para radicar y eternizar la felicidad del nuevo gobierno, pero no juzgo desacertado, que Uds. lo hagan en las circulares que deben dirigir á todas las ciudades de los cuatro Virreinatos.

Son bien manifestadas por si mismas las causas que pueden haberme obligado á abrazar este partido, y así solo diré, que mis honrosas intenciones nunca fueron otras que las de sacrificarme al bien de la Patria, aprovechando la oportunidad de sacudir sin los horrores de una sublevación ó tumulto una dominación corrompida por el abuso de unos ministros codiciosos y bárbaros y que aún sin estos motivos jamás puede debidamente influir en la felicidad de sus vasallos un rey que se halla á la distancia que el de España de nosotros; con estos vivos deseos y hallando en el día tan á la mano toda la felicidad, que podía solicitar á costa también de mil infructuosas fatigas, he creído muy de mi obligación participarlo á Uds. de quienes debo esperar que se llenarán de aquel heróico entusiasmo, que inmortalizará su nombre.

Todos los demás partidos que podíamos proponernos si se analizáran con la juiciosidad que se merece tan sacrosanto negocio se reconocen ó imposibles ó criminosos y sangrientos, y nada durables, ó en fin indignos de los sacrificios, y desvelos de un noble ciudadano amante de la humanidad y de la Patria. Aunque debemos afianzarnos y sostener como un indudable principio; que toda autoridad es de el pueblo, y que éste

solo puede delegarla, sin embargo la creación de una nueva familia real nos conduciría á mil desórdenes y riesgos. Al contrario esta dignísima ya creada y adornada al presente de tan divinas calidades y que separándose absolutamente de la dominación portuguesa, se establecerá en esos territorios, nos ofrece una eterna felicidad, y cuantas satisfacciones puede prometerse una nación establecida y firmada y sostenida con las más extraordinarias ventajas; añadiendo que sin duda alguna debemos contar con la protección y auxilio de la Inglaterra.

Concluyo pidiendo á Ud. explique los fundamentos que esta influye, y la haga circular con la actividad que se merece tan alto é importante negocio, esperando que no perdonará fatiga ni proporción de comunicarlo cuanto estime conveniente sobre el particular; y yo, que Ud. me instruirá de las resultas y disposiciones generales para poder ocurrir en tiempo á lo más conveniente.

Es de Ud, con la mayor amistad su más atento amigo Q. S. M. B.

Doctor Saturnino Rodriguez Peña.

(*Hay una rúbrica*).

